

Causa n° 1537

“Carrascosa, Carlos Alberto s/ Homicidio calificado o encubrimiento agravado”.

Tribunal en lo Criminal n° 6

Registro n°

En la Ciudad de San Isidro, a los once días del mes de julio del año dos mil siete, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal n° 6 de este Departamento Judicial, doctores María Angélica Etcheverry, Hernán Julio San Martín y Luis María Rizzi, bajo la presidencia de la nombrada en primer término, y con la asistencia del Secretario del Tribunal, Abogado Maximiliano E. Nicolás, con el objeto de dictar veredicto, conforme con lo dispuesto por el art. 371 del C.P.P., en esta **causa n° 1537** del registro del Tribunal, seguida a **Carlos Alberto Carrascosa**, nacido el día 13 de diciembre de 1944 en Capital Federal, apodado “*Gordo*”, D.N.I. n° 4.443.512, hijo de Eleuterio y María Teresa Gaetani, con domicilio actual en barrio “*El Cazador*”, Centro Urbano Bahía Escobar, Unidad 802, propiedad de Héctor Lineiro, estado civil viudo, ex agente de Bolsa –actualmente, sin ocupación-, y con estudios secundarios completos.; en la que intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal, los Dres. Diego Molina Pico, John Broyad, Diego Matías Grau y Jorge Ariel Apolo, en representación de la Particular Damnificada, los

Dres. Zulema Inés Rivera y Gustavo Hechem, y ejerciendo la Defensa del imputado los Dres. Alberto Néstor Cafetzoglus y Hernán Diego Ferrari.

Habiéndose efectuado el sorteo para que los Señores Jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término la doctora Etcheverry, y en segundo y tercer lugar los doctores Rizzi y San Martín, respectivamente, procediendo a tratar y votar las siguientes

CUESTIONES

PREVIA: Planteos de nulidad.

PRIMERA: La existencia de los hechos en su exteriorización material.

SEGUNDA: La participación del procesado.

TERCERA: La existencia de eximentes.

CUARTA: La verificación de atenuantes.

QUINTA: La concurrencia de agravantes.

A la cuestión previa, la doctora Etcheverry dijo:

Al término de un complejo y prolongado debate, corresponde el dictado de una decisión que ponga fin –al menos en esta instancia- a la discusión argumental que se ha dado en torno del caso. No obstante, frente a los planteos de nulidad de la Defensa del encausado,

primeramente deberá darse una respuesta de la cual dependerá el análisis posterior acerca del mérito de las pruebas presentadas. Así, si el Tribunal considera que asiste razón a los planteos esgrimidos por los Sres. Defensores, teniendo en cuenta la afectación a principios esenciales que deben regir el proceso, no habrá de adentrarse en la siguiente etapa. Por ello se le asigna al pedido de nulidad el carácter de cuestión previa.

MANZINI –citado por BINDER- advierte que: *“...no toda irregularidad debe comportar una invalidez del acto (...) la determinación legal expresa de los casos de nulidad fue una respuesta a los abusos provenientes de la equiparación de todo tipo de imperfección a la nulidad...”*. (BINDER, Alberto M., *El incumplimiento de las formas procesales. Elementos para una crítica a la teoría unitaria de las nulidades en el proceso penal*, Ed. AD-HOC, Buenos Aires, 2000, ps. 74/75). De todos modos, habré de coincidir en que dicha consideración no se formula como reproche al imputado y su Defensa técnica, ya que hace al derecho de su parte la utilización de todas las herramientas disponibles para contrarrestar la acusación.

Siguiendo esa premisa, el Dr. Cafetzoglus comenzó su exposición cuestionando tanto el pedido de remisión de la causa a juicio como los lineamientos de la acusación y la pretensión final expresada durante el alegato, por entender que el Sr. Fiscal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte del artículo 335 del C.P.P. Ahora bien, el ataque

concreto que propicia al considerar que no se brindó allí *“una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho”* no resulta acertado.

Para explicarlo, habré de citar algunos párrafos del extenso escrito del Agente Fiscal –los cuales representaron la plataforma fáctica sobre la cual luego discurrió el debate oral-.

Bajo el título *“II. Imputaciones efectuadas”*, se destacó que Carlos Alberto Carrascosa fue escuchado a tenor de lo dispuesto en el artículo 308 del C.P.P., en base a los siguientes hechos:

“Hecho I: El día 27 de octubre de 2002 en el horario comprendido entre las 18:20 y las 19:00 hs. aproximadamente, en circunstancias en que la víctima María Marta García Belsunce se encontraba en el interior de su domicilio sito en el Country Club Carmel, ubicado en la calle Monseñor D' Andrea s/n, de la localidad de Pilar, Carlos Alberto Carrascosa con la posible participación de terceras personas, efectuó seis disparos de arma de fuego, los cuales impactaron en la cabeza de la víctima, a consecuencia de lo cual la misma falleció”.

Hecho II: *“El día 27 de octubre de 2002, siendo aproximadamente entre las 20:30 hs. y las 22:00 hs. en el baño de la planta alta de la vivienda perteneciente al matrimonio Carrascosa, ubicada en el country Carmel, sito en la calle Monseñor D' Andrea s/n de la localidad de Pilar, los imputados Horacio C. García Belsunce, Carlos Alberto Carrascosa, Juan Carlos Hurtig, y Constantino Hurtig, luego de mantener una reunión privada, dispusieron que se arrojara por el inodoro del referido baño uno*

de los proyectiles de arma de fuego que impactara contra la cabeza de la víctima, el cual había sido hallado bajo el cuerpo de la misma. Una vez cumplido ello por uno de los presentes, se logró hacer desaparecer una prueba del delito de homicidio cometido”.

Hecho III: “El día 27 de octubre de 2002, en el horario comprendido entre las 20:30 hs y las 22:30 hs., el imputado Guillermo Bártoli, previo acuerdo con Carlos Carrascosa y Nora Burgués de Taylor, se presentó en la casa funeraria denominada Ponce de León ubicada en la calle Lorenzo López 553 de la localidad de Pilar a fin de lograr obtener un servicio fúnebre por el fallecimiento de María Marta García Belsunce de Carrascosa sin la intervención de la autoridad policial. Frente a una respuesta negativa por parte del empleado de la referida casa funeraria, se dirigió a la casa fúnebre denominada Casa Sierra, sita en la calle Riobamba 126 de Capital Federal, en donde requirió un servicio fúnebre por el fallecimiento de María Marta García Belsunce de Carrascosa, indicándole al empleado que la nombrada había fallecido por un ataque cardíaco mientras se duchaba, logrando a la postre obtener un certificado de defunción apócrifo. Toda esta actividad desarrollada por ambos imputados estuvo dirigida a evitar la investigación oficial y a sustraerse del accionar de la autoridad”.

Más adelante, bajo el título III *“Descripción de los hechos tal cual ocurrieron”*, desarrolló no solo las características del homicidio – fallecimiento como consecuencia del impacto en la cabeza de seis

proyectiles lanzados por un arma de fuego calibre .32 mm.- y los diversos actos de encubrimiento –cierre de heridas con pegamento, arreglos generales de la víctima tales como maquillaje y peinado, haberse evitado que los representantes de la empresa funeraria manipularan con libertad el cadáver, y haberse impedido que se hiciera la autopsia-, sino además, un sinnúmero de eventos tendientes a recrear desde el inicio el último día con vida de la víctima y de los posibles agresores.

En el apartado IV –*“La protervia de los actores de la tragedia”*-, en tanto, describió lo que consideró como *“el malaccionar imputable a Carlos Alberto Carrascosa”*. Aquí, le imputó concretamente el haber accionado el arma de fuego, y luego haber instalado la idea del accidente hogareño como parte de un plan para ocultar el homicidio -dando directivas para que se cumpliera su voluntad de ocultamiento, modificando el escenario del crimen, impidiendo que se hiciera la autopsia, propiciando que se arrojara una de las balas al inodoro y se tiraran ropas ensangrentadas, y maquillando y peinando el cadáver-.

Como el propio Sr. Fiscal reconoció en la parte final de su presentación, más allá de los errores y torpezas en que incurriera, representó la incriminación concretamente dirigida al acusado. Será materia de una discusión posterior evaluar si tal como lo indica *“todas las afirmaciones que se hacen son el producto de la interpretación lógica de las distintas pruebas incorporadas”*, o si en su totalidad la plataforma

fáctica mencionada está compuesta por acciones que tienen su correlato en prohibiciones penales.

A la luz de las transcripciones efectuadas, se advierte que se encuentra cumplido el requisito de precisión que le impone la normativa legal. Más aún, queda claro que no fueron sólo dos los hechos intimados como destacaran los representantes legales de la Particular Damnificada.

El cuestionamiento podría haberse dirigido en cambio, a la diferencia entre los hechos descritos al momento de citar al acusado a prestar declaración a tenor de lo dispuesto en el artículo 308 del C.P.P. – en donde efectivamente le fueron imputados sólo dos hechos de encubrimiento-, y la ampliación efectuada en la remisión de la causa a juicio. Jurisprudencialmente, en algunos casos se ha declarado nula una ampliación de la acusación en esos términos.

Pese a ello, tal decisión resulta desmedida pues no se apoya en un fundamento jurídico válido, sino en el error de creer que la diferencia puede menoscabar el derecho de defensa en juicio del encausado (que emana del artículo 18 de nuestra Constitución). MAIER se pronuncia en este sentido al indicar que: *“...la acusación (requerimiento de remisión a juicio) no debe, necesariamente, coincidir con el procesamiento en cuanto al hecho que describe: puede agregarle o quitarle elementos o, incluso, puede apartarse considerablemente de él, por descripción de un hecho distinto (...) Es posible, entonces, incluso agregar otro hecho distinto de aquel que motivó el procesamiento, en la acusación. La única advertencia*

necesaria, en el punto, consiste en que, cualquiera que sea el hecho punible por el que se requiera la elevación a juicio, el hecho descrito en el procesamiento queda necesariamente incluido en el efecto de clausura que provoca el principio ne bis in idem". (MAIER, Julio B. J., "Acusación alternativa o subsidiaria", en AA.VV., Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. Año III, números 4 y 5, Editorial AD HOC, Buenos Aires, 1997, p. 625). Más adelante, aclara por qué no hay agravio a los intereses del imputado. Textualmente señala: "Sería más prolijo que, cuando ello sucede, se trate del mismo hecho histórico al cual se le agrega algún elemento, o de uno distinto, se le permita al imputado ser oído personalmente acerca de él, como presupuesto necesario de la remisión a juicio. Empero, aun en la forma imperfecta del actual C.P.P. Nación vigente, continúa siendo una exageración –y un error- la denuncia de indefensión frente a una imputación distinta de aquella intimada en la declaración indagatoria originaria, pues el C.P.P., 349, da oportunidad a la defensa, durante el procedimiento intermedio, de oponerse al requerimiento de citación a juicio, momento en el cual el imputado se puede pronunciar respecto de los hechos que le son atribuidos (...). Sin embargo, aun prescindiendo de esta verificación, el acusado será necesariamente escuchado sobre la imputación definitiva en el debate (C.P.P., 378), verdadera razón de la exageración apuntada: él se podrá defender personalmente de la imputación formulada en el requerimiento de remisión a juicio y tendrá oportunidad de expresar todo cuanto tenga

por conveniente acerca de ella para influir en la sentencia final. Francamente, no le faltan al acusado oportunidades de defensa y para ser oído. La exageración, por lo demás, no conduce a nada y constituye un resabio formal de la rigidez del antiguo procedimiento por actas, o de sus rutinas, cuya regulación prontamente convierte a todo el procedimiento en un torneo de nulidades, principal mecanismo defensivo en este tipo de procedimiento". (Ídem anterior, ps. 625/626).

Dejando de lado las diferencias menores que se plantean en nuestro ordenamiento ritual, tan lúcido razonamiento que ha merecido una extensa cita resulta enteramente aplicable (según las previsiones contenidas en los arts. 336, 338 incs. 2° y 3°, 341 y 358 del C.P.P. provincial). Y a modo de comprobación en el caso, basta con mencionar que durante todo el debate la Defensa del acusado interrogó a la gran cantidad de testigos convocados, respecto a si les constaban o no determinados extremos materia de la acusación subsidiaria; por ejemplo: que Carrascosa hubiera impedido el paso a tal o cual persona; si había dado órdenes de impedir la autopsia o de falsear datos para obtener el certificado de defunción; si les había parecido que el cuerpo de la víctima estaba arreglado; si se había limpiado o no el lugar y si, en su caso, Carrascosa había dado alguna orden en tal sentido; etc. En igual modo, se consultó a los especialistas respecto a si los fragmentos de piel extraídos del cadáver contenían restos de algún tipo de pegamento; si los orificios del cráneo podrían haber sido sellados; etc. Asimismo, el propio imputado

declaró a lo largo del debate en tres oportunidades –refiriéndose ampliamente tanto al hecho principal por el cual fuera acusado del delito de homicidio calificado, como a aquellas conductas de encubrimiento que le fueran imputadas con carácter subsidiario; y proponiendo la citación de nuevos testigos entre otras medidas de prueba-.

Antes de continuar avanzando en el análisis de los argumentos de la Defensa, debo reconocer la objeción formulada en un supuesto de similares características por “*Magister*” e “*Intellegentia*” –creaciones literarias de SANCINETTI-. Recordemos que allí, a partir del argumento dado por BOVINO respecto a que la incorrecta ubicación de los hechos en la presentación no la invalida como tal –destacando además que el acusado había tenido una adecuada Defensa-, se señaló que ello representaba una curiosa conversión de la garantía que invitaba a la Defensa a “*defender mal*”, para que no pudiera serle opuesto el argumento de que el agravio es abstracto o “*meramente formal*” (SANCINETTI, Marcelo A., *La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación. Diálogos de seminario, a propósito del caso “Cabezas”*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, p. 54/55). Al margen de tan aguda como sutil interpretación de la referencia, corresponde señalar que si bien tanto en aquella como en la presente se utiliza el pleno y efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio como argumento ejemplificador de la no afectación de la garantía, una “*mala defensa*” tampoco hubiera tornado inválida la acusación por indeterminada. En realidad, el examen

de la descripción de los hechos ha sido anterior, y la referencia solo tiende a reforzar el convencimiento de que la formulación cumple con los requisitos impuestos por la normativa legal. Adicionalmente, representa una consideración no menor, el hecho de que decretar la nulidad en el caso concreto, significaría priorizar las formas por sobre su contenido.

Paralelamente, el Dr. Cafetzoglus cuestionó la exposición presentada, señalando que el acusador estatal no había llevado certezas al juicio. Este argumento no sólo se vincula a la imprecisión que puso de relieve respecto a las descripciones de los hechos –punto que acabo de tratar-, sino a lo que consideró un error conceptual del Agente Fiscal al mantener una acusación principal y otra alternativa.

Según su postura, la calificación alternativa debe versar sobre un mismo hecho. Como ejemplo, señaló que se puede acusar por robo -figura agravada- y alternativamente por hurto.

Desde ya, adelanto que el ejemplo citado resulta desacertado, pues tratándose de infracciones progresivas o aquellas que representan tipos agravados o privilegiados respecto de una figura simple –incluida la progresividad de los diversos pasos del *iter criminis* (tentativa-consumación)-, por el agregado de alguna circunstancia no contenida en la otra (especialidad), no aparecen complicaciones. Como advierte MAIER *“...aun sin acusar subsidiariamente, una acusación correctamente redactada contendrá, de ordinario, la descripción de elementos que torne posible al tribunal en la sentencia decidir acerca de todas las posibilidades.*

Así, en un homicidio producido a través de múltiples lesiones dolosas, la descripción de ellas y de la muerte de la víctima como su consecuencia, permitirá, incluso, condenar por lesiones, en caso de apartamiento del curso causal contenido en el plan de acción (dolo), en caso de que sea imposible imputar objetivamente el homicidio". (MAIER, "Acusación alternativa o subsidiaria", op. cit., p. 629).

Sumado a ello, el Sr. Defensor consideró que en el caso, no solo se trató de acciones distintas, sino que además, las consideró incompatibles entre sí –afirmando que si se le atribuyó a su asistido algún tipo de participación en el homicidio, no se lo puede acusar a su vez de encubrirse a sí mismo o a su propio delito-.

Dicho argumento fue desarrollado extensamente por el Sr. Defensor Dr. Ferrari, quien afirmó que lo que es alternativo es la circunstancia del hecho que permite asignarle otra calificación legal –lo cual no significa que se pueda mantener una acusación por dos hechos alternativamente-. Consideró además, que la acusación así planteada es arbitraria, ya que al finalizar el debate el Fiscal debió decidir por una u otra hipótesis. Citó como ejemplo el que un Juez decidiera dictar una sentencia condenatoria por homicidio calificado, otro por encubrimiento agravado y el tercero postulara la absolución -dando a entender que ello violaría lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y daría lugar al posible dictado de una sentencia absurda-.

Otro aspecto destacable del cuestionamiento realizado por el Dr. Ferrari, se refiere a la inconsistencia del doble argumento propuesto, señalando que si el Fiscal tiene la convicción de que Carrascosa es autor de homicidio calificado, no puede tener la convicción de que es encubridor. Así, ha sabido por lo menos que su representado es inocente por un hecho, y sin embargo pidió que se lo condenara por los dos -vulnerando además el principio de legalidad sustantivo, porque la última de las conductas imputada sería atípica-.

Continuando con su relato, expresó que suponiendo que a Carrascosa se lo absolviese por duda, ésta se trasladaría al encubrimiento y de este modo no se podría tener a la vez, dudas de que ha sido autor del homicidio y certeza de que participó como encubridor. Ante las dudas transmitidas por el Fiscal, entendió que al Tribunal no le quedaría otra opción más que absolver a su asistido.

Para finalizar sobre el punto, manifestó que el acusador no pudo explicar las conductas que configuran el delito de encubrimiento, sino atribuyéndolas al homicidio.

Pues bien, al ingresar en el cuestionamiento del pedido "*alternativo*" efectuado por la Fiscalía, advierto que se parte de una interpretación básica de lo establecido en la segunda parte del artículo 335 del C.P.P.: la previsión se refiere a un mismo hecho susceptible de ser encuadrado en un tipo penal principal y, variando alguna de sus circunstancias, en otro tipo penal distinto.

Tal interpretación parece coincidir con aquella que efectuara MAIER respecto al mismo texto que formó parte del Proyecto del C.P.P. Nación 1986 –realizando una corrección al señalar que la norma debió referirse a *“aquellas circunstancias de(l) hecho”*-. Pero lo interesante es que el citado autor considera que aun sin la existencia de esta norma –como sabemos, expresamente prevista en nuestro actual ordenamiento procesal-, no estaría prohibida la posibilidad y nada se opondría a una imputación plural (Ídem anterior, p. 626). Precisamente, al momento de solicitarse la elevación de la presente causa a juicio –17 de febrero de 2004- no había sido introducida la norma bajo análisis (incorporada luego al integrar el texto de la Ley n° 13.260 de la Provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el día 7 de diciembre de 2004). Por tal motivo, la Fiscalía utilizó como apoyo los señalamientos efectuados en la causa *“Luque, Guillermo Daniel y Tula, Luis Raúl s/ homicidio preterintencional”* -causa n° 117/94-, C.S.J.N., 26/11/02. En lo sustancial, allí se sostuvo que: *“...no se advierte que se haya violado el principio de la defensa en juicio, pues no hubo una condena sorpresiva sobre hechos y circunstancias de las que el procesado no pudo defenderse debidamente (...), ni una variación brusca del objeto del proceso. Tampoco se violó la garantía del non bis in idem, pues, justamente no hubo una persecución penal múltiple por un mismo hecho, en el sentido del doble riesgo o “double jeopardy” (...). Por el contrario, se trató de un hecho diverso (...), alternativo (...), debidamente intimado e imputado. Esta posibilidad de distinguir entre ambas hipótesis,*

priva al caso de "la unidad esencial necesaria para la aplicación de la regla del non bis in idem" (...). El tribunal de juicio incluyó legítimamente ambas imputaciones, posibilitando que el objeto material del proceso fuera examinado desde todos los ángulos legales posibles (...)- En definitiva, la parte no demuestra concretamente en qué se afectó la garantía invocada, o la posibilidad de defenderse, probar y alegar sobre la acusación cuestionada. Por consiguiente, según lo expuesto y porque opino que la voluntad requisitoria del fiscal de cámara claramente expuesta -y mantenida en el decurso del juicio- en cuanto al hecho diverso, fue suficiente para asegurar, en este aspecto, las garantías constitucionales invocadas, estimo que debe desecharse esta tacha." (Del dictamen del Procurador Fiscal).

Lo afirmado entonces, demuestra que poco importa si se trata de un mismo hecho o varios. En este punto, debo señalar que no comparto la opinión dada por MAGARIÑOS en el artículo que citaran los Sres. Defensores, en tanto refiere que: *"Esa misma idea rige la pretensión de aplicar el mecanismo procesal de la 'acusación subsidiaria o alternativa' al supuesto en análisis, sin advertir que a la intervención que se imputa en relación con el delito principal y al encubrimiento, que a su vez se atribuye respecto de ese hecho a una misma persona, no le es aplicable ese instrumento procesal, pues él se halla destinado a resolver supuestos de concurrencia aparente de leyes y, en el caso de que se trata, conviene repetirlo, no media ninguna clase de conflicto de leyes dado que, la*

imputación 'subsidiaria' o 'alternativa' del delito de encubrimiento, dirigida a quien es sospechado como autor o cómplice del delito encubierto, refiere a un comportamiento no prohibido" (MAGARIÑOS, Mario, "La ilegitimidad de la imputación –alternativa o subsidiaria- a una persona por un hecho delictivo principal y por el encubrimiento de ese hecho", en AA.VV., *Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005, p. 77).

Dos errores básicos encuentro en el análisis propuesto. El primero parte del título mismo de la obra, ya que la acusación alternativa, justamente, no significa imputarle a una misma persona la comisión de un hecho delictivo principal y el encubrimiento de ese hecho. El segundo, en tanto, parte de considerar la imputación como conjunta.

No hay ninguna duda de que el auto-encubrimiento no es delito y que, por ende, el deber de autor impuesto por la norma que subyace al artículo 277 del Código Penal no alcanza a quien ha participado en el hecho principal. Por eso la única manera de considerar la imputación alternativa en esos términos, es interpretarla como una imputación conjunta. Así lo hace MAGARIÑOS cuando señala: *"Al considerar la no punibilidad del encubrimiento del propio delito como consecuencia de una 'particular relación' de concurso aparente de leyes y no como una derivación de la atipicidad de aquel acto, por ausencia de prohibición, se genera una confusión tal que gran parte de la jurisprudencia y un destacado sector de la doctrina procesal de nuestro país admiten sin*

inconvenientes la imputación conjunta, bajo la denominación de 'alternativa' o 'subsidiaria', en el supuesto en el cual una persona sea sospechada de haber intervenido en la comisión de un hecho principal y, a su vez, en el encubrimiento de ese mismo hecho. Pasa desapercibido así, que la intervención imputada respecto del delito principal y el encubrimiento atribuido en relación con ese mismo hecho a una única persona, se torna insustentable dada la ausencia de una figura penal que incrimine el autoencubrimiento, pues sólo la existencia de esa figura podría habilitar la formulación conjunta de la doble imputación de la que en verdad se trata. Es muy numerosa la cantidad de precedentes jurisprudenciales en los cuales se evidencia que la admisión de esa imputación conjunta formulada a una persona es sustentada en la supuesta existencia de algún tipo de relación entre la figura que contemple al hecho principal y el delito de encubrimiento. Puede advertirse así en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en materia de competencia, en la cual se sostiene de modo constante que 'si no resulta con absoluta nitidez que los imputados por el delito de encubrimiento no han tenido participación alguna en la sustracción, resulta conveniente que entienda el mismo juez en las actuaciones, en razón de la relación de alternatividad existente entre ambas infracciones'. (Ídem anterior, p. 76).

Quando se realiza una imputación alternativa o subsidiaria -como se ha hecho en este caso-, se le reprocha como hecho principal a "X", el haber disparado contra "Y" ocasionándole la muerte (hecho 1); y como

hecho alternativo o subsidiario, se le imputa a "X" el haber ocultado, alterado o hecho desaparecer rastros del delito de homicidio de que fuera víctima "Y" cometido por un tercero "Z" (hecho 2). He aquí dos hipótesis, claramente diferenciables y separables. El hecho histórico que se investiga continúa siendo el mismo: el fallecimiento de "Y" como consecuencia de haber recibido disparos de arma de fuego. Pero en ningún caso se le está reprochando a "X" el haber ocultado, alterado o hecho desaparecer los rastros que develarían que él fue el autor del crimen. De ahí que tampoco se trate de una acusación conjunta. "X" nunca podrá ser condenado como autor de homicidio y encubridor de su propio hecho. Son hipótesis o premisas que se excluyen entre sí, y de eso se trata la alternatividad o subsidiariedad.

MAGARIÑOS podría pretender formular una nueva oposición al considerar que mediante una imputación en esos términos, los comportamientos que se atribuyen no presentan la característica de reunir todos los elementos típicos exigidos por las figuras penales por las cuales se está persiguiendo al individuo. Ello se traduciría en aceptar la posibilidad de que, en el momento de realizar la acusación o imputación, el acusador las formule a sabiendas de que alguna de las conductas atribuidas no posee características de tipicidad. Este es precisamente otro de los argumentos brindados en el caso que nos convoca, por los Sres. Defensores. Pero también resulta un razonamiento erróneo, puesto que nada impide que el acusador proponga ambas hipótesis.

El Agente Fiscal puede considerar legítimamente que “X” es responsable penalmente en carácter de autor, del homicidio de “Y”; o bien que es autor penalmente responsable del ocultamiento de los rastros o pruebas de que “Z” dio muerte a “Y”. Sucede que si el juzgador considera verdadera y por ende válida la primer hipótesis y condena a “X” como autor del homicidio de “Y”, la segunda hipótesis será inocua puesto que los actos posteriores de “X” serán entendidos como maniobras tendientes a lograr la impunidad del propio delito -tales actos de “*auto-encubrimiento*” no resultarán reprochables debido a que la Ley no puede obligar a una persona a auto incriminarse-.

Ahora bien, si la primer hipótesis no resulta confirmada mediante los elementos de prueba presentados y es descartada por el juzgador, el acusado será absuelto por el delito principal. En este supuesto, los actos posteriores por él realizados, podrán evaluarse y en caso de resultar verdaderos, fundar su condena por el encubrimiento de un delito ejecutado por un tercero –ya que quedó determinado que él no participó del primer suceso-. Es decir que si el encausado es absuelto por aquel señalamiento como autor del homicidio, puede afirmarse que fue cualquiera menos él - que goza de un pronunciamiento que así lo ha determinado-. Y aquí la duda no juega ningún papel, se es inocente o culpable. Con otro ejemplo se advertirá con mayor nitidez.

La Fiscalía acusa a “X” durante todo el proceso, de haber dado muerte a “Y”. En la descripción del hecho, son tomadas por el Fiscal

determinadas acciones posteriores de ocultamiento de pruebas y rastros que refuerzan la idea de que “X” es el autor del homicidio. El Fiscal está tan convencido de que “X” es el responsable, que ni siquiera plantea como posible una acusación alternativa. Durante el debate, salen a la luz y quedan probados los actos posteriores de encubrimiento –“*auto-encubrimiento*” si la hipótesis acusatoria se confirma-. Sin embargo, dado que la defensa resulta eficaz –se demuestra que no fue “X” sino que fue “Z” el único responsable de dar muerte a “Y”-, el acusado resulta absuelto. Así las cosas y a partir de las conductas que desarrolló “X” luego del hecho, el Tribunal resuelve remitir copias certificadas de la totalidad de las actuaciones para que “X” sea investigado por la posible comisión del delito de encubrimiento agravado.

No podría argumentarse que una decisión como la que acabo de enunciar constituye un supuesto de *ne bis in idem*, debido a que los hechos imputados son distintos. En este caso, la imputación alternativa o subsidiaria hubiera resultado bastante más conveniente a los intereses del acusado. En el instante mismo en que surgieron los elementos de prueba de la segunda imputación, podría haberlos intentado refutar –siempre y cuando se hubiera planteado como hipótesis subsidiaria- y así evitar la formación de un nuevo proceso penal.

MAGARIÑOS, se equivoca a mi juicio, al considerar que ambas imputaciones encierran el riesgo de una condena por el mismo hecho histórico. Por ello, considera erróneamente en nota al pie, que “...al

supuesto en estudio no es aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 401 del Código Procesal Penal de la Nación”. (Ibidem, p. 81).

Dar muerte a una persona y ocultar los rastros, pruebas o instrumentos del delito cometido por un tercero, constituyen hechos distintos y diferenciables entre sí. El hecho histórico del que parten ambas conductas podrá ser el mismo (fallecimiento de una persona a causa de un hecho violento), pero la referencia del ordenamiento procesal está referida al hecho como imputación de una conducta típica dirigida al acusado.

No se trata tampoco, de coaccionar al encausado a fin de que preste colaboración para la sanción de su propio hecho como se pretende interpretar al señalar que *“...el Estado expresa al imputado: ‘te acuso por la comisión del robo y también por tu decisión de encubrir ese robo por el cual te estoy acusando’”*. (Ibidem, p. 80/81). Se trata de una acusación alternativa que, en tanto tal, no impone la obligación de colaborar con la sanción del propio hecho (auto-incriminarse) pues si en realidad se tratara de una acusación formulada en esos términos *‘te acuso por la comisión del homicidio y también por tu decisión de encubrir ese homicidio por el cual te estoy acusando’* -variación de lo anterior para acercarla al caso-, solo cabría pensar en tres resultados posibles: Absolución por ambos delitos; condena por el primero; y absolución por el primero y condena por el segundo. De este modo, es claro que en ningún caso el acusado podría ser condenado por la comisión de ambos delitos, ni se pretenderá por medio de esta imputación que se auto-incrimine, puesto que ninguna

consecuencia jurídica adicional le acarrearía, en su caso, encubrir el delito propio –conducta no prevista como prohibida-.

La única idea coherente que podría llegar a plantearse en el sentido de intentar mostrar la acusación alternativa como un mecanismo de auto-incriminación, partiría de afirmar que con tal de alejar las conductas que en caso de sostenerse únicamente la hipótesis principal resultarían demostrativas o reforzadoras de su autoría, la persona sometida a proceso podría verse tentada a plantear: *“Yo no cometí el delito, oculté y demás pero no participé en la comisión del delito principal”*. Bueno, ello tampoco resultaría decisivo para decretar la ilegitimidad de la acusación, ya que la decisión del acusado es voluntaria, forma parte de su estrategia defensiva y podría darse en caso de una única imputación de autoría de homicidio o más claramente, en el caso de una imputación de participación secundaria de homicidio calificado. Frente a la magnitud de la pena en expectativa y ante una acabada y prolija descripción de conductas que demuestren una ayuda posterior, una buena defensa podría concentrarse en derrumbar la idea de que fueron cumplidas en base a una promesa anterior al hecho.

Por lo demás, tampoco es cierto que una acusación alternativa o subsidiaria encierre el peligro de arribar a una sentencia absurda o incompatible con la mayoría que ordena lograr el artículo 168 de la Constitución provincial para sentenciar. En nuestro caso, si uno de los jueces se inclinara por la absolución respecto del delito de homicidio y por la condena respecto del delito de encubrimiento, otro por la condena

respecto del delito de homicidio, y el tercero por la absolución respecto de ambos delitos, en definitiva el acusado resultaría absuelto por mayoría respecto de ambas imputaciones.

En cuanto al argumento de que el acusador no pudo explicar las conductas que configuran el delito de encubrimiento sino atribuyéndolas al homicidio, tampoco parece un dato que invalide la acusación subsidiaria.

En el artículo 277 del Código Penal se indica: *“1) Será reprimido con prisión de seis (6) meses a (3) tres años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta. b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer (...) 3) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando: a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión”.*

Como se aprecia, la relación entre el delito de encubrimiento y el delito principal existe. A modo de ejemplo: el ocultamiento de un cuchillo cualquiera no tiene *per se* relevancia jurídico penal. Ahora bien, la conducta adquirirá relevancia si se demuestra que se trata del cuchillo utilizado por otro para dar muerte a la víctima del hecho principal. Adicionalmente, éste último incide en la figura descrita, toda vez que el

monto de pena previsto se incrementará si el hecho precedente ha sido un delito especialmente grave.

Para finalizar en lo que aquí concierne, entiendo que tampoco resulta acertado considerar que el acusador debe llevar certezas al debate. Nada tiene que ver la búsqueda de la verdad como meta del procedimiento o el deber de objetividad que pesa sobre su actuación. Respecto de este último, se señala: *“El Ministerio Público es una magistratura especializada en fortalecer la necesaria tutela judicial de las víctimas, bajo diversas formas y variantes (...) No queda muy claro en la doctrina en qué consiste el principio de objetividad que debe guiar la actividad del fiscal (...) no es algo asimilable a la imparcialidad judicial, ni nace de una defensa ‘abstracta’ de la ley, ni constituye a los fiscales en ‘cuasi’ defensores públicos de los imputados”*. (BINDER, *El incumplimiento de las formas procesales. Elementos para una crítica a la teoría unitaria de las nulidades en el proceso penal*, ob. cit., p. 131/132).

La Fiscalía simplemente ha propuesto dos hipótesis para su consideración. El Tribunal es quien debe evaluarlas a partir de los elementos de prueba traídos por las partes y, en definitiva, establecer cual de las hipótesis resulta ser el reflejo más aproximado y verosímil de la realidad de los hechos –reconstrucción del hecho histórico y, en su caso, de la participación del imputado-. Es en este último tramo, donde aparece el juicio de certeza.

El deber de objetividad, no implica que la Fiscalía deba renunciar a la persecución de una serie de conductas que, subsidiariamente –en caso de no verificarse la imputación principal-, podrían constituir otro delito. Este deber se traduce en la imposibilidad de acusar a sabiendas de que la persona es inocente, materializado por ejemplo en la previsión contenida en el artículo 338 del C.P.P.: *“Si se estableciere en cualquier etapa del proceso que el fiscal ha ocultado prueba favorable a la defensa, ello traerá aparejada la nulidad de lo actuado. El ocultamiento de prueba a la defensa constituye falta grave para el Ministerio Público”*. Y en el caso, la Fiscalía no está acusando por la comisión de dos delitos convencida de que por lo menos respecto de uno de ellos el imputado es inocente, porque como se ha dicho, no se trata de una imputación conjunta sino alternativa. Si rige la acusación principal, las conductas posteriores al hecho resultarán atípicas debido a que no se prevé su tipicidad –como bien apuntara MAGARIÑOS porque no se puede obligar a la auto-incriminación-. Pero si la primigenia imputación es desechada por el Tribunal, las conductas posteriores efectivamente podrán ser evaluadas y, en su caso, configurar la conducta típica prevista y sancionada por otra norma.

Ciertamente, las formas procesales dan al Ministerio Público Fiscal un marco legal que debe respetar -sea que la forma esté al servicio de los principios que protegen al imputado, sea que represente una manifestación concreta de la tutela judicial-. Regulan así su actividad en el proceso y objetivan su actuación, pero no introducen una función distinta

de la de velar por la tutela judicial o garantizar los principios de protección del imputado (Ídem anterior, p. 132). Ello no se traduce en un impedimento para trabajar sobre distintas hipótesis sino, en todo caso y en particular, en permitir una adecuada defensa frente a la imputación. BINDER lo explica con claridad, al señalar: *“Tampoco puede el Ministerio Público realizar variaciones de tal magnitud que impliquen una clara incoherencia. Dentro de los límites estrictos de la doctrina de los actos propios y sus requisitos el fiscal tiene limitadas sus posibilidades de variación, tanto en el curso de una investigación (lo que no quiere decir que no pueda actuar sobre distintas hipótesis) o en el mismo curso del debate. Ello no sólo en el ámbito más claro de ‘lo sorpresivo’ (que está vedado por el derecho de defensa) sino sobre las expectativas ciertas sobre las que se ha construido las estrategias de defensa”*. (Ibidem, p. 137).

El hecho de que legalmente se excluyan entre sí ambas proposiciones tampoco tiene mayor significación para censurar este tipo de acusación, puesto que como ha quedado demostrado a partir del ejemplo presentado, hasta resulta más conveniente para el encausado ya que le permite confrontar ambas acusaciones en un solo procedimiento. Más aún, hasta podría decirse que quien se perjudica es el propio Ministerio Público Fiscal, pues al haber planteado las conductas posteriores como posible materia de acusación subsidiaria, *a priori*, ello debilita la hipótesis principal.

Otro problema adicional que se evita con la acusación subsidiaria, fue puesto en evidencia por Rodolfo POCIELLO ARGERICH, quien en el ejercicio de funciones como Fiscal planteó respecto a la imputación de robo y encubrimiento, lo siguiente: *“Frente a esta exposición nos encontramos ante la conocida situación de quien, imputado a todo lo largo de un proceso por la comisión de un delito contra la propiedad, luego se concluye la falta de prueba a este respecto, pero la aptitud de ésta para tener por probada su participación en la receptación u ocultamiento de la ‘cosa’ mal habida. Sin duda, pese a lo sostenido jurisprudencialmente en relación a que se trataría del desdoblamiento de un hecho, nos encontramos frente a conductas materialmente distintas y temporalmente diferenciables. Esta situación ha provocado que algunos tribunales orales, ante la imposibilidad de probar el apoderamiento, absolvieran a su respecto y remitieran testimonios para investigar el posible encubrimiento, con el consecuente peligro de demostrar, o aun que confiese el imputado la comisión de la sustracción, cuya inocencia ya ha pasado en autoridad de cosa juzgada”.* (referido por MAIER, en “Acusación alternativa o subsidiaria”, op. cit., p. 710).

Este tipo de acusación tampoco resulta irrazonable o enfrentada con las reglas de la lógica. Como se ha visto, ambos hechos se encuentran previstos separadamente como acciones típicas reconocidas en dos figuras penales. No han sido materia de acusación conjunta –lo cual sí hubiera tornado inconsistente el planteo pues la existencia del

primero excluiría al segundo como conducta típica- y, en el plano de la realidad, no resultan acciones de imposible realización singular o simultánea. Una vez más, a modo de ejemplo: No se le imputa a “X” haber ascendido al cielo y apuñalado a un ángel –conducta de imposible realización-, ni se le imputa haber dado muerte a “Y” en un lugar y en ese mismo momento haber estado en otro sitio lejano, sustrayéndole sus pertenencias a “W” –conductas de imposible realización simultánea-. Se le imputa a “X” haber dado muerte a “Y” y, subsidiariamente –lo cual significa: en caso de que se determine que “X” no ha sido el autor del hecho-, haber realizado una serie de conductas posteriores tendientes a ocultar los rastros o pruebas del delito cometido por cualquier otra persona menos él –que previamente ha resultado absuelto por el delito principal-. Dar muerte a una persona y ocultar los rastros o pruebas del mismo delito, no son conductas que desde el punto de vista de la lógica resulten de imposible realización. Sucede simplemente, que nuestro sistema legal prevé que cuando ambas aparezcan ejecutadas por un mismo individuo, la segunda no le será reprochable pues no se puede obligar a quien ha cometido un delito a facilitar los elementos para su descubrimiento.

Puede achacarse a la Fiscalía la desprolijidad con la que formuló su acusación a lo largo de todo el proceso. Nótese por ejemplo que en el apartado IV *“La protervia de los actores de la tragedia”*, bajo el título *“El malaccionar imputable a Carlos Alberto Carrascosa”* describió el delito principal y seguidamente definió conjuntamente maniobras de

encubrimiento –aquí sí exhibidas como actos de auto-encubrimiento- y como si esto no resultara suficiente, mencionó una suerte de *“instigación a otros para que encubran su delito”*. Así, teniendo en cuenta el carácter complejo de una imputación alternativa como la que propuso, si bien debió el acusador extremar los recaudos al formularla, su torpeza no tuvo repercusión alguna ni limitó de ningún modo el ejercicio del derecho de defensa en juicio de que dispone el acusado. No se tradujo en sorpresa, perplejidad o indujo a error a la Defensa. En todo momento, el acusado y sus representantes legales entendieron, asumieron e intentaron contrarrestar tanto la acusación principal como la subsidiaria –a punto tal que el Dr. Ferrari en su alegato explicó que lo que consideraba ilegítimo no era el planteo en sí, sino su mantenimiento en la pretensión final de la Fiscalía-.

Resta analizar todavía tres nuevos argumentos de la Defensa que, desde su perspectiva, constituirían vicios esenciales que invalidan la acusación fiscal. El primero de ellos, apunta a denunciar que el Sr. Fiscal ha formalizado su acusación respecto de personas que no se han podido defender en este juicio –en clara referencia a Irene Hurtig y a Guillermo Bártoli-. El Dr. Ferrari aclaró que si bien no podrían resultar afectadas, de haberse presentado en el juicio estas personas, hubieran podido ejercer actos de defensa que a su vez hubieran podido aportar elementos que mejoraran la situación de Carrascosa.

El nulo asidero jurídico de la hipótesis planteada me exime de mayores explicaciones, en tanto representa además un juicio de probabilidad que aun en caso de verificarse, no tendría la menor relevancia como motivo de sanción nulificante. La defensa del acusado no depende de la actuación de los restantes coimputados –aun cuando pudieran resultarle beneficiosas las pruebas, manifestaciones o solicitudes que éstos eventualmente aportaren o hicieren-. Ninguna norma legal hace depender el derecho de defensa en juicio de esta circunstancia y, de ser así, no se admitiría el desdoblamiento de las causas –situación que no es la ideal desde el punto de vista del sistema de administración de justicia, pero que sucede con frecuencia por el distinto estadio procesal producto de recursos de las partes, rebeldía de algunos acusados, acuerdos de juicio abreviado formulados por otros, etc.-.

El segundo argumento de esta última tanda, está referido a la imputación del delito de encubrimiento por el hecho identificado como número III (presunta reunión por el tema del certificado de defunción). El Dr. Ferrari mencionó que en la resolución mediante la cual se le dictara el sobreseimiento a la Sra. Nora Margarita Burgués de Taylor, se determinó que dicha reunión no existió –resaltando que la decisión se encuentra firme y, por ende, ha pasado a ser cosa juzgada-.

Al igual que el argumento anterior, el presente no resiste el más mínimo análisis desde que en esta causa se está juzgando a Carlos Alberto Carrascosa por presuntas actividades que la Fiscalía considera

que han consistido en brindar ayuda a alguien para que eluda las investigaciones o se sustraiga de la autoridad, y constituido el ocultamiento de rastros, pruebas o instrumentos de un delito; en tanto que en la causa de mención se juzgó la conducta de la Sra. Burgués de Taylor. Independientemente de que se determine que hubo o no una reunión entre los involucrados –lo cual, en su caso, será analizado más adelante-, aquí se está juzgando exclusivamente el accionar de Carrascosa.

Prueba de lo expresado además, es que en la resolución de referencia (sentencia dictada en el marco de la causa nº 6464 que tramitara ante la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., agregada y certificada a fs. 6688/6695) no se afirmó o negó la celebración de una reunión entre los involucrados. Puntualmente, se explicó: *“...no surge ningún elemento sobre el que pueda sostenerse tal imputación, esto es, el hecho de que la causante haya tenido un acuerdo previo con Carrascosa y Bártoli, ni mucho menos actividad alguna dirigida por la Sra. Taylor a evitar la investigación oficial y sustraerse al accionar policial, tal como lo señala el Juez Garante (...) Tampoco se evidencia cuál fue el despliegue de actividad desarrollado por la imputada, siendo que el único testimonio que implica a la Sra. Taylor, reitero, es la declaración prestada por la Sra. Ongay, la cual no se basta a sí misma como elemento de cargo, puesto que sus dichos se ven naturalmente desvirtuados, -en relación a la voluntad dolosa de la causante en obstruir el accionar de la*

justicia-, por los otros testimonios que muestran a la imputada ajena a los actos obstructivos de la investigación” (fs. 6692/6693).

El tercer y último argumento esbozado, se refiere a un vicio nulificante por el modo de obtención de una prueba -exclusión probatoria por ilegalidad del medio empleado para su descubrimiento e incorporación-. La Defensa sostuvo que el hallazgo de uno de los proyectiles –célebremente conocido como “*pituto*”- fue posible merced a lo relatado por familiares del acusado en declaraciones testimoniales. Se rescató gracias a la participación de una de las personas que ahora está imputada –Juan Carlos Hurtig-. Luego, este proyectil fue el único que permitió determinar el calibre y características del arma que lo disparó – aclarando que los restantes extraídos del interior del cráneo de la víctima estaban deformados-. Destaca así, que el dato del “*pituto*” fue obtenido de forma ilegal.

Aquí, pese a haberse citado algunas de las consideraciones vertidas por la disidencia en el caso “*García D’Auro*” (C.S.J.N., García, D’Auro, Ramiro Eduardo y otros s/ robo de automotor en poblado y en banda, causa 6855, rta. en fecha 10/08/95), la situación no es asimilable en tanto el acusado de autos no es quien -habiendo comparecido como testigo- fue sometido a un interrogatorio destinado a determinar su responsabilidad en el hecho –surgiendo de allí las pruebas incriminatorias-. Asimismo, de los datos de la causa tampoco surge que las declaraciones testimoniales del nombrado Hurtig y Horacio García Belsunce (h) –quien

primero mencionó el elemento- (las cuales pese a no haber sido introducidas al debate, obran glosadas a fs. 36/37 y 39/40), hubieran sido dirigidas con el fin de determinar su responsabilidad en el hecho. Y, en último término, merece la pena destacar que en sus respectivas exposiciones de descargo (fs. 773/777 y vta. y 827/836), sin que se les hiciera ninguna referencia específica, reiteraron lo expresado con anterioridad y brindaron así las pautas que de todas formas hubieran permitido el hallazgo de la pieza -inevitablemente se habría llegado a los mismos descubrimientos-.

Por todo lo expuesto, en mi opinión, deben rechazarse en su totalidad los planteos de nulidad introducidos; y así lo voto (arts. 203 *a contrario sensu*, 210, 211 *a contrario sensu*, 335, 336, 338 incs. 2° y 3° *a contrario sensu*, 341, y 358 del C.P.P.; 18 de la Constitución Nacional, 15 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y 8 inc. 2° apartados b) a g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto San José de Costa Rica-).

A la cuestión previa, el doctor Rizzi dijo:

Con las siguientes salvedades, habré de acompañar el criterio de la señora Juez que me precede en el voto, rechazando los planteos de nulidad interpuestos por la defensa.

La asistencia letrada de Carlos Alberto Carrascosa estimó que el requerimiento de elevación a juicio efectuado contra su pupilo por parte de la Fiscalía, no brindaba “*una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho*”. Esta referencia fue considerada desacertada en el voto anterior, pero en mi opinión, la pieza en crisis ostenta graves defectos en cuanto a la claridad de la imputación que formula.

Si observamos que en dicho requerimiento, bajo el título de “Imputaciones Efectuadas”, el doctor Molina Pico numera hechos, -como bien se transcribe en el primer voto- a los que después por vía interpretativa, debe entenderse que se agregan otros, es evidente la discutible factura de dicha pieza clave de la acusación, muy alejada por cierto, de lo que se espera de ella.

Sin embargo, como no pierdo de vista que esta clase de nulidades deben basarse no en el rigor ritual sino en el análisis de si se afectó o no el derecho de defensa, concluyo que las características de este proceso – en algún sentido extraordinarias- han venido a despejar las fallas de la fiscalía, que pese a su gravedad no han significado merma alguna a la capacidad y posibilidad de la defensa de comprender y contrarrestar la imputación, ni tampoco implicaron por parte del representante del Ministerio Público, una incoherencia inaceptable entre sus propios planteos, que hubiera podido sorprender a la defensa imposibilitándole esgrimir una estrategia refutatoria. Es que esas incoherencias deben ser de tal grado y magnitud, que por ejemplo, el rechazo de una hipótesis por

parte del defensor, lo lleve capciosamente a la obligada asunción de otra hipótesis acusatoria, o que el excesivo número de estas, su variedad de naturaleza y su discordancia troncal, conduzcan a una tarea hercúlea de atención probatoria, propensa al error, de imposible manejo o peor aún, inversora del principio de la carga de la prueba.

Así, aunque dejo en claro que no advierto que sea esto lo que ha ocurrido en la causa, debo admitir que estamos frente a un requerimiento muy alejado del modelo al que aspiramos. Nótese que se llegó a imputar haber accionado el arma de fuego que terminó con la vida de la víctima, sin señalar ninguna prueba en abono de esa pretendida certeza; y que frente a esta palmaria orfandad, necesariamente en el alegato final la hipótesis del homicidio debió transcurrir por otros carriles; a todo lo cual se agrega que fue necesario un trabajoso examen del escrito del doctor Molina Pico, para llegar a la conclusión que afirma la magistrada que me precede, de que pese a la enumeración del propio fiscal, *“no fueron solo dos los hechos intimados”*.

Sin embargo, reiterando que rechazaré también la nulidad de esta discutida pieza, es en estas condiciones que no puedo acompañar la idea plasmada en el voto anterior, de que la crítica hecha por la defensa es desacertada, pues a ello se suma además, que las referencias a la conducta encubridora salen del tratamiento que se hace del homicidio, tal como también lo señala la señora Juez que esgrime el primer voto. Pero, pese a todo esto y aunque comparto la peyorativa opinión que la defensa

expuso del trabajo acusatorio, no veo justificada la necesidad de aplicar el remedio propiciado.

Porque a las razones vertidas en el primer voto y que hago más, agrego que no puede desconocerse que la declaración de nulidad de la acusación propuesta, implicaría un apego a un ritualismo procesal extremo y consecuente despilfarro escandaloso del esfuerzo judicial, que sólo podría aceptarse si fuera imprescindible para preservar el derecho de defensa, que es el horizonte final hacia el que tan grave medida debe dirigirse.

Y justamente, las características de este notable juicio, su larga, trabajosa y minuciosa prueba, y hasta los planteos suscitados y resueltos durante las audiencias, conformaron un cuadro muy acabado de lo que la acusación pretendía, en el que puede decirse que el alegato no fue sino una consecuencia claramente anunciada.

Así, la postura final del señor Fiscal, -tal vez con la excepción de la pretensión referida al doctor Juan Martín Romero Victorica- no tuvo nada especialmente sorpresivo, pues incluso la imputación formulada a Irene Hurtig y a Guillermo Bártoli era fácilmente previsible a la luz de los interrogatorios emprendidos por la fiscalía durante el debate, y de las nuevas pruebas que propició. Ante esta situación, más allá de las evidentes imperfecciones de la acusación en cuanto a la imprecisión del detalle de los aspectos fácticos en orden al encubrimiento, resuelvo que especialmente la descripción de las conductas referidas al principio del

alegato, todas las cuales habían sido ya mentadas en el requerimiento – aunque en forma desprolija- resultan suficientes para concluir que aún cuando hubiera sido deseable un análisis más exhaustivo, ello no ha afectado el derecho de defensa de Carlos Alberto Carrascosa, pues no ha impedido de ninguna manera que su asistencia técnica desconociera o tuviera la menor duda sobre la entidad y alcance de los hechos objeto de la imputación. Todo esto, dicho sin perjuicio del análisis que oportunamente haré en cuanto a su virtualidad, limitaciones y procedencia jurídica.

Por mi parte, estimo que donde es más evidente la falla del acusador, es en la descripción no tanto del efecto o resultado supresor u ocultatorio de las evidencias del homicidio, como de la concreta conducta que debió imputar a Carrascosa. O sea, sentada la materialidad fáctica, sólo se explicó algo imprecisamente, la acción del procesado propiamente reprochable.

Este defecto de la acusación, sin embargo, no la invalida como tal. Porque como ya lo adelanté, tampoco significa en sí mismo, ni menoscabo ni limitación de la posibilidad refutatoria, si se advierte que el centro del problema gira alrededor de la función o finalidad de las formas específicamente procesales y no en el mero quiebre formal de estas.

El asunto, obviamente, reviste cierta complejidad. El interrogante es: ¿Cuándo una acusación es insuficiente o nula? ¿Qué defectos imponen la nulidad de una acusación?

Cuando estas deficiencias, inconsistencias u omisiones son groseras –y no vale la pena ejemplificarlas- la solución es sencilla. Pero existe toda una gama de imperfecciones cuya apreciación deja de ser objetiva, o sea, una apreciación que pasa a depender más del sujeto que la hace que del objeto al que esa apreciación se refiere. Así, está claro que hay acusaciones mejores que otras, y que las hay buenas y malas; pero aún dentro de las malas, hay nulas y no nulas. La clave es, reitero, que, objetivamente, se afecte la función garantizadora del derecho de defensa que implica el cumplimiento de las formas procesales.

Vayamos ahora a nuestro caso. Dejando para su oportunidad el tratamiento exhaustivo del asunto, puedo adelantar que estimo que la prueba –sobre cuya eficacia no emito ahora opinión- de que Carrascosa mató o encubrió no es directa. Haciendo un enunciado rápido y ejemplificativo, no tenemos concreta y directamente acreditado que haya él mismo, disparado el arma, ordenado limpiar o limpiado la sangre, u ordenado, instigado o efectuado la supresión del pituto, o aplicado pegamento a las heridas, o instalado la idea del accidente, o determinado a alguien a interceptar a la policía. Cuando entremos en el análisis de si existe o no la posibilidad de reprochar estos resultados, e incluso cuando tratemos si estos existieron o no, me adentraré con más detalle y profundidad en estas cuestiones. Pero por ahora, y a los fines del tratamiento de la nulidad, basta con advertir que esta insoslayable particularidad probatoria relativiza que se pueda exigir a la fiscalía la

presentación de razonamientos o el señalamiento de circunstancias fácticas, objetivas y subjetivas de la acción del acusado, con las que, sencillamente, no se cuenta.

En este razonamiento, entonces, sería absurdo, considerando además sus implicancias, declarar la nulidad de la acusación, entendiendo que aún cuando hubiera podido aportar mayores y más prolijas precisiones o ser más minuciosa, no incurrió objetivamente en arbitrariedades insalvables, ni tampoco omitió caprichosamente evidencias que pudiesen perjudicar o que hubiesen revelado la intención de perjudicar el ejercicio de la defensa. En otras palabras, la acusación es completa, porque aunque desordenadamente, está integrada por la información de todos los indicios en que pretende sustentarse, dando al imputado la posibilidad de refutarlos. O sea, no es que en forma artera o torpe, faltaron referencias o descripciones de las acciones reprochables que hubiera sido posible hacer, sino que, simplemente, no es posible hacerlas porque aún para el propio fiscal, algunas de ellas se ignora cómo fueron y su construcción de la responsabilidad penal del acusado, se fundamentó en una prueba indiciaria e indirecta.

Así, desde mi punto de vista, subyacen en la discusión cuestiones que tienen su raíz en las dificultades y características probatorias del caso, antes que en los defectos de la acusación, por lo que su tratamiento no debe ser objeto de un planteo de nulidad, sino propiamente del veredicto.

El otro aspecto donde no comparto sino parcialmente el análisis de quien me precede en el voto, aunque sí su conclusión a la que arribo sumando otras vías, es el referido a la cuestión de la doble imputación.

Tengo para mí que el argumento más fuerte para rechazar la postura de la defensa en este aspecto, está basado en una cuestión más lógica que jurídica. Paso a explicarme.

El encubrimiento es principalmente, delito contra la administración de justicia. Digo principalmente, porque no puede descartarse que en forma indirecta, afecta también los bienes jurídicos que protegen los delitos encubiertos, lo que explica que en su historia y en el derecho comparado, no siempre ha sido tratado como delito autónomo.

En esta idea, una acusación que prefiero llamar subsidiaria, -porque hay que mirarla desde el punto de vista del fiscal- no es contradictoria ni ilegítima si presenta su doble hipótesis de que existió acción de matar y que existió también acción de ocultar, suprimir o destruir evidencias. Y no es contradictoria aunque el fiscal haya expresado su seguridad de que Carrascosa es el homicida, lo que no significa como pretende el defensor que entonces está seguro que no es encubridor. El argumento esgrimido puede parecer seductor, pero no es correcto. Porque lo que el fiscal ha dicho es lo que ya mencioné más arriba: hubo acción de matar y acción de ocultar, alterar o suprimir pruebas, o sea que para él, en modo sucesivo el imputado llevó a cabo ambas acciones. Si el tribunal hace suya la convicción del ministerio público, de que Carrascosa mató, no interesan

las demás acciones. Y si el tribunal no acepta la idea de que mató, entonces las demás acciones permanecen allí vigentes exigiendo su tratamiento y valoración, sin que exista por ello ningún perjuicio para la defensa que puede (y debe) atacar tanto la prueba de que Carrascosa mató, como la de que ocultó, alteró o suprimió evidencias del homicidio. De tal modo, la acusación cumplió acabadamente la exigencia de determinación y de delimitación del juicio, y lo hizo oportunamente.

Este es para mí el sencillo análisis que cabe hacer, sin necesidad de incurrir y demorarse en otras complicaciones del análisis de los tipos o de la verificación de sus diversas relaciones de concurrencia aparente, a los que en todo caso, debe arribarse luego de tener por acreditada la acción respectiva sobre la que se construirá el reproche.

En conclusión, con estas aclaraciones que sumo a los argumentos del voto anterior, adhiero a sus conclusiones en cuanto propicia el rechazo de todos los planteos de nulidad introducidos (art. 201, 202, 203 *a contrario sensu*, 211 *a contrario sensu*; y 335, del C.P.P., 18 de la Constitución Nacional, y 15 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y art. 8 inc. 2° apartados b) a g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica).

A la cuestión previa, el doctor San Martín dijo:

Comparto los argumentos de la Sra. Juez que se pronunciara en primer término, adhiriendo a su voto e inclinándome así por el rechazo de la totalidad los planteos de nulidad introducidos (arts. 203 *a contrario sensu*, 210, 211 *a contrario sensu*, 335, 336, 338 incs. 2° y 3° *a contrario sensu*, 341, y 358 del C.P.P.; 18 de la Constitución Nacional, 15 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y 8 inc. 2° apartados b) a g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto San José de Costa Rica-).

A la primera cuestión, la doctora Etcheverry dijo:

Luego de haberse descartado en la cuestión previa los agravios introducidos como motivos de nulidad, corresponde iniciar el tratamiento de los hechos que fueran materia de acusación. Para ello, he de reseñar primeramente, tanto el suceso histórico como las descripciones de conductas típicas atribuidas al acusado por la Fiscalía. Inevitablemente, deberé incurrir aquí en ciertas reiteraciones, puesto que necesariamente tuve que referirme a tales circunstancias en el punto anterior.

Como materia de acusación principal, el Sr. Fiscal Dr. Molina Pico señaló que el día 27 de octubre de 2002, en el horario comprendido entre las 18:20 y las 19:00 hs. aproximadamente, María Marta García Belsunce se encontraba en el interior de su domicilio sito en el Country Club Carmel, ubicado en la calle Monseñor D' Andrea s/n, de la localidad de Pilar. Allí, a

modo de continuación de una fuerte discusión verbal que había comenzado el día anterior, su marido Carlos Alberto Carrascosa, con la posible participación de terceras personas, desataron agresiones físicas -golpeándola y efectuándole seis disparos de arma de fuego, los cuales impactaron en la cabeza de la víctima, ocasionándole heridas de tal entidad que culminaron con su vida-.

Alternativa o subsidiariamente, la Fiscalía intentó demostrar que ese mismo día -27 de octubre de 2002-, luego del fallecimiento de la Sra. María Marta García Belsunce, el acusado Carlos Alberto Carrascosa junto a otro grupo de personas –familiares, amigos y empleados- desarrollaron una serie de acciones tendientes a ocultar, alterar o hacer desaparecer rastros, pruebas o instrumentos de ese delito.

Así, en particular, le imputó al encausado haber sido el artífice del cierre con pegamento de tres de las heridas que presentaba la víctima en su cuero cabelludo -a lo cual sumó arreglos generales tales como maquillaje y peinado-. También destacó que evitó en un primer momento que ciertos allegados se acercaran al cuerpo de la Sra. García Belsunce y que se hiciera presente la autoridad policial, más adelante, que los representantes de la empresa funeraria manipularan con libertad el cadáver y que se le hiciera la correspondiente autopsia.

En el marco de su accionar lesivo -principalmente de la administración de justicia- le reprochó asimismo al acusado, haber instalado la idea de que el fallecimiento de su esposa se había producido

como consecuencia de un accidente “hogareño”, y como parte de ese mismo plan tendiente a ocultar el homicidio, el haber dado directivas para que se cumpliera su voluntad de ocultamiento -modificando el escenario del crimen, propiciando que se arrojara una de las balas al inodoro y se tiraran ropas ensangrentadas, e intentando que se obtuviera un certificado de defunción alterado en cuanto a la referencia al origen del deceso-.

Para dar respuesta a esta primera cuestión, habré de valorar los elementos de prueba traídos al debate -integrados por piezas colectadas durante la Investigación Penal Preparatoria e incorporadas por su lectura, y por la prueba rendida en la audiencia oral-.

Comenzaré con aquello que resulta más evidente: el suceso histórico principal; esto es, tanto el fallecimiento de María Marta García Belsunce de Carrascosa como sus causas.

Identificado como elemento de prueba n° 157, se encuentra agregado el informe de autopsia obrante a fs. 212/223, de fecha 2 de diciembre de 2002, efectuado por los médicos Alejandro Flores y Héctor Moreira en la morgue Judicial de la Capital Federal, con la colaboración de los doctores Vázquez Fanego –no consta su nombre de pila- y María Almada. De allí, surgen los siguientes extremos: examinado el cadáver de María Marta García Belsunce, se lo calificó de estado nutricional bueno, de unos 65 kilos de peso y 1,59 m. de altura, aparentando una edad entre los 50 y los 55 años, vestido con un pantalón tipo calza en color azul, de cuyo bolsillo derecho se extrajo un pañuelo con manchas símil hemáticas.

En el examen tanatológico, se hizo referencia a que el cadáver fue extraído de un féretro con caja metálica la que fue desoldada, conteniendo formol -lo que hizo *“retrasar notablemente el proceso de putrefacción”*-, con ausencia de rigidez cadavérica aunque con putrefacción de ambos globos oculares, presentando desprendimiento de piel y de faneras, sobrenadando en putrúlagos. Se fijó la data de la muerte en 30 días.

Examinada superficialmente la cabeza, se detectó equimosis fronto temporal malar izquierda de 63 x 64 mm; equimosis frontoparietal derecha de 83 x 60 mm; equimosis del pabellón auricular de la oreja izquierda; seis lesiones contusoperforantes en la región fronto esfeno temporo parietal izquierda localizada cada una de ellas *“(1)... a 35 mm por delante y rozando el borde superior del conducto auditivo externo; (2) localizada a 30 mm por delante del borde superior del pabellón auricular; (3) localizada a 30 mm por arriba y hacia el anterior; (4) localizada en la unión fronto-parieto-temporal; (5) localizada sobre el parietal a 50 mm por encima del pabellón auricular y la (6) localizada por encima de la anterior cerca de la unión interparietal”*. Asimismo, al examen interno se determinó, coincidiendo con las cuatro lesiones que se circunscriben a la zona de la región preauricular, la presencia de: fractura hundimiento de cráneo en forma ovoidea, otra fractura sobre el hueso parietal en sacabocados de 25 x 15 mm, y una lesión contusa sobre el periostio del parietal de aproximadamente 5 x 5 mm. Habiéndose procedido al aserramiento de la calota, se encontró licuefacción de la masa encefálica y junto con restos

de huesos, cinco proyectiles de plomo desnudo deformados. Éstos fueron secuestrados al igual que tres piezas de hueso -dos de las cuales presentaban "*signo de benassi*"-, resguardándose para futuras pericias histopatológicas.

Las seis lesiones encontradas en la piel están directamente relacionadas con las advertidas en la calota craneana; todas se corresponden al mecanismo del pasaje de proyectiles de arma de fuego, ya que macroscópicamente pudo constatarse fracturas de bisel interno con presencia del "*signo de Benassi*".

En los miembros inferiores, se observó equimosis en la cara posterointerna tercio superior de pierna derecha de 75 x 50 mm; dos equimosis en el tercio medio -una en la cara anterior del muslo derecho de 35 x 30 mm y otra en la cara interna del muslo izquierdo de 40 x 50 mm-; y, finalmente, equimosis en el hueso poplíteo izquierdo de 30 x 90 mm.

Al examinar el tórax, se observó en la parrilla costal una fractura del arco anterior de la tercera costilla del lado izquierdo.

Todo ello, derivó en la conclusión de que el fallecimiento de María Marta García Belsunce se produjo como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio traumático, que obedeció a lesiones de arma de fuego en el cráneo, siendo el mecanismo de la muerte la destrucción de estructuras cerebrales vitales; heridas que fueron incompatibles con la vida -determinándose que el deceso se produjo casi en forma inmediata,

con escaso tiempo de sobrevida, no advirtiéndose en el cadáver signos de lucha y/o defensa-.

En este informe, se aclaró que no pudo determinarse la trayectoria de los proyectiles, ya que no había parámetros de referencia; y que con respecto a la distancia del disparo, ella correspondería a la distancia 0/1 Raffo, la que sería corroborada con la experticia histopatológica sobre los tacos de hueso secuestrados a tal fin.

Sobre el punto que acabo de reseñar, debo resaltar que hubiera sido de sumo interés poder escuchar durante la audiencia a los profesionales que llevaron adelante el examen del cadáver. Inexplicablemente, aun cuando todas las partes destacaron su interés fundamental en la búsqueda de la verdad, y pese a la gran cantidad de testigos convocados inútilmente –lo cual se verá más adelante y será explicado en detalle-, estas personas no fueron traídas. No queda más remedio entonces, que referirme a los testimonios que brindaran en el marco de la causa n° 2060 que se le siguiera entre otros a Guillermo Bártoli, por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica, y tramitara ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de Capital Federal (punto n° 251).

A fs. 1401/1402 y 1598/1602, lucen las declaraciones testimoniales de los médicos encargados de realizar la operación de autopsia a la víctima de autos, Dres. Carlos Alejandro Flores y Héctor Horacio Moreira. Ambos coincidieron en cuanto a que los orificios advertidos, en un primer

momento fueron considerados como contuso-punzantes, y recién después de abierto el cuero cabelludo en dos colgajos, vieron la fractura como partida en varias partes y el hundimiento –precisando que dicha lesión estaba inmediatamente por debajo de los orificios más agrupados-.

Luego de aserrada la calota y colada en una bacha metálica la masa encefálica licuada, advirtieron la presencia de los cinco proyectiles. A raíz de ello, determinaron que la muerte había sido producida por disparos de arma de fuego. Aclararon que a esta conclusión se llegó recién después de hacer toda la operación de autopsia, ya que con anterioridad -en el examen de necropsia- nada hacía sospechar que las lesiones que presentaba la occisa hubieran sido producto de un arma de fuego.

En su exposición, el Dr. Moreira precisó que la fractura del tercer arco costal izquierdo que presentaba la víctima no era de carácter vital, es decir que se produjo después del fallecimiento -lo cual me permite suponer que pudo haber sido producto de las maniobras efectuadas para lograr su reanimación-.

Se encuentra incorporada como punto n° 167, la declaración prestada a tenor de lo dispuesto en el artículo 308 del C.P.P., por Juan Ramón Gauvry Gordon -fs. 782/786- de fecha 17 de enero de 2003, imputado por la presunta comisión del delito de encubrimiento agravado.

El médico que primero llegó al lugar del hecho manifestó que antes de su arribo, la empresa Paramedic le informó que la paciente había recuperado el conocimiento.

Llegó al domicilio entre las 19:20 y 19:30 hs., fue recibido por una persona de sexo femenino -no recordando si fue ella la que le dijo que se apurara que la paciente estaba mal-. Aparentemente, según lo que le transmitieron, adentro estaba el marido y arriba en la habitación, la masajista y "el chico Piazza". Al ver a la paciente, advirtió que se encontraba en paro cardiorrespiratorio, por lo que realizó maniobras de resucitación cardiopulmonar durante 20 ó 25 minutos, aproximadamente.

La masajista le comentó que el marido la había encontrado dentro de la bañera, la había sacado y ella comenzó a efectuarle masajes cardíacos mientras le salía espuma de la boca -lo cual le creó la idea de que se había golpeado y ahogado-.

Preguntado para que diga qué cantidad de material necesitó para la reanimación, hizo una descripción de todo lo que utilizó en la maniobra de RCP: *"cuatro ampollas de adrenalina, suministradas endovenosas, por medio de una avocath 20G, puesto por mi mismo en el pliegue del codo del brazo izquierdo, otra droga no se usó. Preguntado si le hicieron defibrilación dijo que sí, tres o cuatro shocks de 360 joules a modo de agotar todo"*.

Finalizada su labor y no pudiendo revertir la situación, hizo saber a la familia que había tratado de hacer todo lo posible, comunicándose

nuevamente con la empresa Paramedic para informar que era un óbito por traumatismo con fractura de cráneo y pérdida de masa encefálica -lo que también hizo constar en la historia clínica y en el informe que le brindó a su empresa y que ésta a su vez giró a OSDE-.

Otro de los que concurrió al lugar del hecho fue el Dr. Santiago Rodolfo Biasi -médico de la ambulancia enviada por la empresa Emernort al domicilio de la víctima el día 27 de octubre de 2002-. En su caso, declaró durante la audiencia de debate, explicando que en octubre de ese año cumplía funciones como médico de guardia en las unidades de emergencias móviles de terapia intensiva de *"Auxiterapia"*, a la que pertenecía Emernort. Habitualmente, se movilizaba en una ambulancia identificada como *"móvil 7"*, comandada por el Sr. Cachi.

Siendo alrededor de las 19:20 hs. del día del fallecimiento de María Marta García Belsunce, el móvil 7 recibió la orden del despacho operativo que se encuentra en San Fernando, para cubrir una emergencia identificada con el color amarillo, tendiente a asistir a una paciente en el country Carmel. Puntualmente, destacó que el diagnóstico que le pasaron fue *"código amarillo por traumatismo de miembro inferior"*.

Recordó haber llegado a la guardia que está en la puerta del country Carmel a las 19:30 hs. aproximadamente. Allí, Cachi los anunció y un guardia les tomó los datos. Estuvieron demorados un tiempo -aclarando que eran alrededor de las 19:45 hs. y todavía estaban esperando-, por lo que el declarante se bajó y habló con el empleado de seguridad. Luego,

les preguntaron si tenían oxígeno y al responder afirmativamente, les permitieron ingresar.

Fueron acompañados prácticamente hasta la puerta del domicilio de Carrascosa por un guardia que manejaba un cuatriciclo, y estacionaron detrás de la ambulancia nº 27 de Paramedic. Allí, los recibió el Sr. Binello y les informó que la paciente ya estaba muerta, pero le estaban haciendo recuperación.

Acompañado por su asistente Cachi, se dirigieron a la parte superior de la finca llevando el tubo de oxígeno. En la planta alta había una antesala, un dormitorio y un baño. Precisamente, en el dormitorio, encontró al Dr. Gauvry Gordon y a su asistente, a la paciente y a la Sra. Michelini.

Su colega le dijo que habían llegado tarde, que la paciente estaba muerta y que le habían hecho RCP durante 20 minutos. El testigo le preguntó si cuando llegó, la mujer ya había fallecido; y Gauvry Gordon le respondió que sí, que la paciente se había muerto en la bañera al golpearse con la grifería.

Luego, Biasi se dirigió a la masajista Beatriz Michelini y le preguntó si estaba presente cuando ocurrió el hecho. La mujer le respondió que no, explicándole que a su ingreso se había encontrado con el Sr. Carrascosa en la escalera –suponiendo que se refería a la que él subió- y éste le manifestó que su esposa había tenido un accidente.

A su turno, Antonio Daniel Cachi -chofer que manejaba la ambulancia en la que se desplazó Biasi para llegar al lugar- declaró que ese día fueron al domicilio de Carrascosa, siendo casi de noche y bajo el contexto de un día lluvioso.

Al igual que su antecesor, explicó que cuando llegaron a la guardia del country los recibió un vigilador, y luego de preguntarles a qué venían los hizo esperar un tiempo –agregando el declarante que les dijo que era raro, porque ya había otra ambulancia-. Luego de consultar, volvió corriendo y les preguntó si tenían equipo de oxígeno. Al responder afirmativamente, los dejaron ingresar y los escoltaron hasta el domicilio del imputado.

Según explicó -coincidiendo con lo declarado por Biasi-, el parte que les habían dado era que se trataba de un traumatismo de miembro – identificado como código amarillo, grado dos-; diagnóstico presuntivo que les permitía tardar veinte minutos en llegar al domicilio.

En la puerta de la Unidad Funcional, observaron un móvil de la empresa Paramedic detenido en el estacionamiento de la familia Carrascosa.

Subieron hasta un dormitorio y allí vieron al chofer de la otra ambulancia, a la víctima junto a un montón de ampollas usadas, y al otro médico –Dr. Gauvry Gordon-, atendiéndola. El facultativo estaba arrodillado al lado de la cabeza de la paciente y el chofer estaba con el

maletín, por lo que deduce que habían terminado con el RCP -creyendo que las ampollas que tenía el chofer eran para tratar de revivirla-.

El cuerpo se hallaba en el piso, de la cintura para abajo estaba ubicado hacia el baño y la parte superior hacia el cuarto. Tenía una vía colocada en el brazo, el torso semi-desnudo, ya que tenía una remera blanca mojada y levantada. El rostro estaba manchado con sangre. En ese momento, estaba presente o entró por detrás una persona que dijo ser la masajista

Apenas ingresaron el testigo y Biasi, el Dr. Gauvry Gordon manifestó que habían hecho todo lo posible. Luego los dos médicos se pusieron a conversar, sin que el testigo prestara atención. La masajista dijo que cuando llegó el marido, señaló que su mujer había tenido un accidente -ante lo cual ella se puso a hacer RCP-.

También declaró durante la audiencia Walter Daniel Fernando Beltrán -chofer de la empresa Paramedic que acompañó al Dr. Gauvry Gordon al lugar del hecho-. Según se desprende de su relato, ese día recibió una llamada entre las 19:05 y las 19:10 hs., para ir junto al Dr. Gauvry Gordon al country Carmel -dándosele como diagnóstico: pérdida de conciencia no recuperada, razón por la cual salieron con código rojo ya que era una emergencia de primer grado-.

Cuando llegaron al country, fueron guiados a la casa por un empleado de vigilancia que se desplazaba a bordo de un cuatriciclo. En la

puerta, se encontraba otro vigilador y 3 ó 4 personas de distinto sexo esperándolos.

Al ingresar al domicilio, fueron recibidos por Carrascosa, quien les dijo que pasaran y les indicó que debían ir a la habitación de arriba. En la parte superior, se encontraron con una persona de sexo femenino que les comentó que la mujer había tenido un accidente en la bañera, y vieron que la paciente estaba boca arriba, con los pies hacia el baño y la cabeza hacia la habitación –la cintura casi al límite con el marco de la puerta-. El testigo notó que había sangre tanto en el baño como en la cabeza de la víctima.

Considerando el panorama descrito, lo primero que hicieron fue buscar los signos vitales, y como no había registro, comenzaron con el RCP -aclarando que él hacía los masajes cardíacos-. Gauvry Gordon le puso una vía endovenosa en el brazo y le inyectó adrenalina -usaron entre 3 y 4 dosis-.

Pasados unos veinte minutos más o menos -calculando que ya estaban terminando de hacer la reanimación-, les avisaron que había una segunda ambulancia, por lo que el Dr. Gauvry Gordon pidió que le avisaran que estaban haciendo reanimación, y aclaró que se les requirió apoyo, preguntando si tenían oxígeno.

También considero válido el testimonio de Diego Amadeo Piazza, quien en esa época era estudiante de medicina, vecino del country

Carmel, y uno de los primeros que fue a tratar de asistir a la víctima al momento del hecho.

Durante la audiencia, explicó que ese día, mientras estaba en su casa, Irene Hurtig lo fue a buscar en su automóvil, y le transmitió -no pudiendo recordar las palabras exactas- que a María Marta le había pasado algo y necesitaba ayuda.

Cuando llegaron a la casa de Carrascosa, subió las escaleras y vio a la víctima tirada en el piso mitad en el baño y mitad afuera en el cuarto. Procedió a buscarle el pulso, no lo encontró y empezó a hacer reanimación. Describió que estaba también la masajista, Carrascosa y Bártoli -recordó haberlos visto a los tres, pero no en que parte de la casa-.

Al rato llegaron los médicos, y se dividieron las tareas: ellos le pusieron las vías, él masajaba y Michelini ventilaba. Los intentos de reanimación resultaron infructuosos y luego de un rato, se dieron por concluidos.

Con el n° 43, fueron identificadas las fotografías digitales obrantes a fs. 1895/1910, correspondientes a la autopsia de María Marta García Belsunce, en las cuales pueden observarse contusiones craneanas (fs. 1896, 1898-1890, más claramente perforaciones y lesiones, a fs. 1901-1904, 1907-1909 y especialmente a fs. 1910, producidas por los proyectiles).

Bajo en n° 110, se agregó un Informe de la Delegación de Policía Científica de San Isidro, de fecha 26/12/02, que contiene pericias de

rastros, balística forense, planimetría, fotografías, química y medicina legal, en la que además se hace saber que la filmadora utilizada durante la autopsia tenía la fecha y la hora trabadas -lo que explica que las fotos ya referidas aparezcan en su totalidad con la misma data-.

En las fotografías se puede observar una equimosis frontoparietal derecha -foto nº 6-, las seis lesiones contusoperforantes en la región izquierda de la cabeza -foto nº 9-. Asimismo, en la fotografía nº 15 se aprecia *"la fractura por hundimiento de cráneo frontoesfenoparietotemporal izquierdo, la fractura en sacabocados parietal izquierda y la lesión contusa sobre parietal izquierdo"*, y ya en las fotografías nº 17 y 18, la abertura del cráneo y los cinco proyectiles encontrados.

Paralelamente, a fs. 17 de la misma carpeta, el perito Larrañaga informa, teniendo a su vista un frasco cerrado y rotulado con cinco proyectiles extraídos en la autopsia, que los mismos *"serían de plomo desnudo, compatibles con el calibre .32 largo"*.

De la misma carpeta, se ilustró sobre la vivienda durante la audiencia, con los croquis, peritajes planimétricos y fotografías exteriores e interiores, que fueron además expuestos permanentemente y exhibidos a los testigos en las ocasiones en que fue necesario (fs. 18 a 32, 34 y siguientes y 66).

Siempre de la carpeta aludida, a fs. 68 obra el acta labrada con motivo de la búsqueda del proyectil en cámara séptica, cumplida el 18 de

diciembre de 2002, oportunidad en que se halló un plomo desnudo calibre .32 largo llamado “*pituto*” -a partir de la denominación que le asignó uno de los imputados en la causa, y que se difundiera públicamente-. A fs. 82, 83 y 84, puede observarse la fotografía del plomo.

A fs. 93, surge que del hisopado vaginal y anal del cuerpo de María Marta García Belsunce, no se observaron espermatozoides, dando resultado negativo de todo material componente de esperma.

En el punto n° 176, se menciona el informe histopatológico remitido por la Sección Patología Forense de la Dirección de Policía Científica de San Isidro –agregado a fs. 856/860- que data de fecha 17 de enero de 2003. Aquí, la Dra. Claudia Delgiorgio informa que en base al material peritado -dos losanges de piel y dos fragmentos de hueso plano secuestrados en oportunidad de realizarse la operación de autopsia-, los losanges presentan cinco orificios compatibles con aquellos causados por proyectiles de arma de fuego, con escaso depósito de sustancia compatible a pólvora; lo que determina que los disparos fueron efectuados a corta distancia. Al haber escasa extravasación sanguínea -positiva con la técnica de bendicidina- se indica que todas las lesiones fueron de carácter vital, es decir con escasa vitalidad.

Por otra parte, con respecto a los fragmentos de tejido óseo remitidos, se determinó que los dos medios orificios que presenta (no pudiéndose determinar si corresponde a la mitad de un sólo orificio o son dos mitades de orificios distintos) son compatibles con aquellos causados

por proyectil de arma de fuego; con escasa vitalidad y depósitos de sustancia compatible con pólvora.

Se le asignó el n° 7, a las fotografías de fs. 142/145 -tomadas en el lugar de los hechos durante el proceso de levantamiento de rastros realizado el 14 de noviembre de 2002- en las cuales se observa la presencia de manchas simil hemáticas en una de las paredes de la antesala y un orificio de forma triangular sobre una de las puertas del placard de la misma recámara –luego se determinó que no era relevante para la investigación-. Con el devenir del tratamiento de las distintas cuestiones que hacen a la presente, se verificará si efectivamente las manchas encontradas pertenecen a sangre humana, y la posibilidad de encontrar o no su perfil genético.

En el informe inmunohematológico obrante a fs. 608/611 –pieza n° 23-, se determina que en un trozo de alfombra de color verde claro -desteñida y de un tamaño aproximado de 1 m. x 0,48 cm.- se evidenció la presencia de sangre de origen humano, pero con deterioro de los antígenos del sistema ABO, lo que no permite su identificación –no obstante lo cual fue reservado para un posible cotejo de ADN-.

En las fotografías obrantes a fs. 689/690 –punto n° 24-, se observa un proyectil de plomo desnudo de posible calibre .32 largo y cinco proyectiles deformados de plomo desnudo, posiblemente del mismo calibre.

En el informe balístico efectuado por los peritos oficiales Omar Esteban Britez y Jorge Fernando Paz (ver fs. 686/688, punto nº 165) se determinó que todos los proyectiles incautados en la causa son calibre .32 largo. También se arribó a la conclusión de que la totalidad de los mismos fueron disparados por el interior de una misma arma calibre 32 largo. Ahora bien, en la pericia balística realizada en el marco de la I.P.S. durante el desarrollo del debate (ver fs. 6839/6873, punto nº 271) se reafirmó que los seis proyectiles eran calibre .32 largo pero que el estado en que se encontraban impedía determinar la marca y modelo del arma empleada para su disparo.

Sobre el particular, en oportunidad de declarar los peritos de parte abocados a la misma -Aníbal Sergio Sciaretta y Alberto Santiago Iglesias Paiz- señalaron, según sus apreciaciones, que los proyectiles que vieron en la pericia, no podían ser cotejados para poder determinar afirmativamente que fueron disparados por una misma arma. A su turno, el Perito Oficial Ramón Santiago Tabares -quien fuera el encargado de llevar adelante la experticia- señaló, por el contrario, que a su juicio sí encontraba elementos de cotejo.

Como punto nº 153, se incorporó el acta de inspección de fs. 5, llevada a cabo el día 30 de octubre de 2002 en el domicilio del imputado, sito en el country Carmel, del cual surge que el Subcomisario Ángel Reinaldo Beserra, junto a los policías Godoy y Magnoli, de la Subdelegación Departamental de Investigaciones Pilar, se constituyeron

en la finca con la finalidad de determinar los motivos de la muerte de María Marta García Belsunce. Ésta es la primera intervención propiamente investigativa que surge en la causa, durante la cual entrevistaron e identificaron al ahora imputado Carlos Alberto Carrascosa, a Horacio Carlos García Belsunce y a Guillermo Bártoli -hermano y cuñado de María Marta García Belsunce, respectivamente-. Asimismo, estuvo presente Beatriz Michelini, quien fuera la masajista de la occisa y que interviniera en los primeros momentos sucesivos al fallecimiento de la víctima de los que se tiene noticia.

Según el acta, Carrascosa indicó como el lugar de los hechos, el sector del baño ubicado en la primer planta. Ante el personal comisionado, hizo un relato de cómo sucedieron, manifestando que siendo alrededor de las 18.45 hs. *"...en circunstancias en que regresaba a su domicilio procedente de una casa vecina, advierte que frente a su domicilio se encontraba personal de seguridad de Country, a la espera de ser atendido por alguien de la casa, ya que la señora Michelini se encontraba en la guardia de prevención a la espera de la autorización para ingresar al Country. Que a consecuencia de ello el señor Carrascosa permite la autorización de la mujer, y en tanto ingresa a su vivienda. Una vez en el interior se percata de que su esposa María Marta García Belsunce se encontraba en la finca, ya que observó distintos elementos y/o objetos personales de ella ubicados en el interior. Seguido a ello asciende al primer nivel de la casa, observando gran cantidad de vapor que salía del*

baño ubicado en ese nivel, por lo cual al ingresar al mismo encuentra a su esposa tirada dentro de la bañera, totalmente inconsciente y con el agua corriendo sin llegar a rebalsar el contenedor, por lo cual atina rápidamente a sacarla del interior de la bañera solicitando ayuda a la señora Michelini, quien ya se encontraba en la finca, pudiendo observar en ese momento gran cantidad de sangre en ese sector de la bañera, como así un golpe en la región frontal de la señora Belsunce. Seguido a ello se requirió auxilio médico, quienes una vez arribado al lugar y previo realizar todos los ejercicios de reanimación, corroboraron el deceso de la señora Belsunce...”.

Cristian Javier Magnoli y Ángel Reinaldo Beserra declararon durante la audiencia, reconociendo sus firmas y el contenido del citado informe.

A las piezas ya mencionadas, deben sumarse los descargos efectuados por otras personas acusadas del delito de encubrimiento agravado.

Habiéndosele asignado el número 166, a fs. 773/777 vta. luce la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. prestada el 17 de enero de 2003 por Juan Carlos Hurtig -hermano de la víctima e imputado por la presunta comisión del delito de encubrimiento agravado en el marco de la I.P.P. n° 19.279, que no ha superado la etapa de instrucción-. Según relatara, cuando llegó al lugar, su hermana -María Marta García Belsunce- ya estaba muerta. Calificó la situación como muy dolorosa, recordando

haber visto a su madre arriba de la víctima llorando, a su hermana María Laura al costado, gritando por qué no le había pasado a ella, y a su padre, al lado de su madre, "*destrozado*". Sólo vio una mancha de sangre en la alfombra donde tenía apoyada la cabeza María Marta, y luego, con la ayuda de su padre, se encargaron de levantarla y acostarla en la cama.

Con el número 168, se encuentra agregada la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. de Nora Margarita Burgués de Taylor –fs. 790/799-. Allí, señaló que el día 27 de octubre de 2002, alrededor de las 20:00 hs., estando en el Barrio "*Carabassa*", recibió un llamado a su celular de Sergio Binello, indicándole que fuera urgente para lo de Carrascosa porque había ocurrido un accidente terrible. Ella le preguntó si le había pasado algo al "*gordo*", y éste le contestó que no, que la que había sufrido el accidente era María Marta. Rápidamente, Burgués le avisó a su marido y se fue para el Carmel. Cuando llegó al domicilio, todavía estaban las dos ambulancias, se abrazó con su marido y luego con Carrascosa –refiriéndole éste último que "*La negra se cayó y se golpeó en el baño...*"-.

Luego de que los dos médicos bajaran para darle el pésame a Carrascosa y se retiraran, acompañó al acusado a ver a la víctima -refiriendo que estaba sola, en el piso-. Le vio un hematoma en la frente del lado derecho y un raspón en la patilla izquierda, agregando que le acarició la cara, el hematoma y el raspón, y que ante la solicitud de Carrascosa para que lo ayudara a mover el cuerpo a la cama, le contestó que no, que

había que esperar a los médicos de la funeraria -tal y como lo habían indicado los facultativos que la atendieron-.

A fs. 1352/1356 de la I.P.P. n° 19.279 –n° 169- consta una declaración ampliatoria de Nora M. Burgués de Taylor quien reitera lo expuesto en el punto anterior.

Lleva en n° 170 y se encuentra glosada a fs. 801/805, la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. de Sergio Rafael Binello, en la cual expresó que se enteró del accidente a raíz de un llamado de Guillermo Bártoli, a su casa, en el que le pidió que fueran para la casa de Carrascosa porque se estaban yendo al Hospital Austral. Luego de avisarle a su mujer -Viviana- partieron hacia el lugar del hecho. A su llegada, se encontraron con Bártoli, quien le comentó que el accidente había sido en la bañadera.

Decidió subir y vio por la puerta que comunica con la habitación a la masajista que parecía exhausta, y alcanzó a ver la cara de María Marta y a un médico que estaba como sentado en cuclillas sobre ella -ya que le tapaba la visual, el respirador y un botiquín-. Luego de ello, salió de la casa para hablar con Bártoli y en ese momento llegó la segunda ambulancia.

Transcurrido un tiempo, subió nuevamente y ya allí se encontró con un grupo de gente, entre los cuales creyó que estaban los médicos y alguien del entorno familiar que no pudo identificar. Escuchó decir que se había tratado de un accidente, ocurrido como consecuencia de un golpe

contra las canillas y el intercambiador de agua. Asimismo, recordó haber visto cuando le informaban a Carrascosa el fallecimiento de su mujer.

En la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. prestada por Guillermo Bártoli -obrante a fs. 809/818, punto n° 171- éste expresó que se anotició del accidente, a raíz del llamado que efectuó el marido de la víctima y que fue atendido por su mujer -Irene Hurtig-. Cuando ésta cortó, le refirió que María Marta había tenido un accidente.

Continuó relatando que llegó primero a la casa, y encontró la puerta entreabierta y el bolso de la masajista junto a la entrada. Al ingresar, vio al aquí imputado bajando de la escalera en dirección a la cocina. Carrascosa le pidió que le diera una mano a la masajista, quien estaba tratando de ayudar a María Marta, por lo que subió y encontró a la víctima tendida en el piso, con la mitad de su cuerpo en el cuarto y la otra en el baño. A su lado, la masajista Michelini le hacía respiración boca a boca, por lo que procedió a colaborar efectuando masajes cardíacos y ayudando en las maniobras. Así, luego de unos diez o quince minutos comenzó a sentir que todo el trabajo que hacían era en vano, no pudiendo lograr reanimarla, y observó su abdomen inflamado, ejerciendo cada vez más presión sobre su pecho. Paralelamente, escuchaba un ronquido, como si tuviera agua adentro de su cuerpo, y veía que de sus labios afloraba un poco de espuma.

Por otra parte, señaló que a los treinta segundos de su llegada, se presentó Irene -a quien le encargaron que fuera a buscar a un médico-.

Irene, a su vez, le preguntó a Carrascosa si había llamado a una ambulancia, y habiendo obtenido una respuesta afirmativa, salió en busca del Dr. Zancolli. Tiempo después, volvió manifestando que no estaba, por lo que el declarante le dijo que fuera a buscar a Diego Piazza -estudiante de medicina-.

Más adelante, el propio Bártoli empezó a sentirse mal, por lo que se retiró a la antesala y allí justo se encontró con Diego Piazza -a quien le solicitó que colaborara con la masajista y que se fijara si María Marta tenía pulso-. Luego de ello, se dirigió a la barra de la planta baja y desde el teléfono que se encuentra allí, efectuó un llamado a Jorge González Zuelgaray -vecino y médico del Hospital Austral-, para decirle que su cuñada había tenido un accidente y estaban esperando a la ambulancia, a fin de que avisara a la guardia de ese nosocomio. Mientras efectuaba este llamado, llegó al lugar la primer ambulancia y comenzaron a efectuar maniobras de reanimación. El declarante mantuvo una comunicación telefónica con Sergio Binello, y salió a la puerta de calle a esperar la segunda ambulancia. Los acompañó hasta la habitación donde estaba la víctima, y luego de un tiempo que no pudo precisar, el primer médico le dijo que María Marta había fallecido, que había sido un accidente "*muy tonto*", que se había caído y golpeado seguramente contra las canillas.

Con el n° 172, a fs. 827/836 obra la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. de Horacio Carlos García Belsunce (h) –también imputado en la I.P.P. n° 19.279-. En su caso, manifestó que el día 27 de octubre de

2002 recibió un llamado de su hermana -Irene- diciéndole: "*María Marta tuvo un accidente, creo que no hay nada que hacer*"; a lo que le preguntó si lo que le estaba diciendo era que su hermana había fallecido y ésta respondió que sí, y le pidió que le avisara a su padre y a su otra hermana María Laura.

Cuando llegó a Carmel, subió y se encontró a María Marta en el suelo, boca arriba, medio torso fuera del baño y el resto adentro. Su madre estaba sentada a su derecha, su hermana María Laura a su izquierda, y él se acostó en el piso a su lado para acariciarla. Le tocó las manos y apreció que no estaban ni muy frías ni muy duras, y observó que tenía cara de paz, como con una sonrisa.

Constantino Hurtig, quien también se encuentra imputado en la I.P.P. nº 19.279, en oportunidad de recibírsele declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. (fs. 840/847 – nº 173) señaló que cuando llegó a la casa se dirigió a la habitación y al ver el cuerpo de la víctima, "*Lucita*", su mujer y madre de la fallecida, se sentó a su lado. Tiempo después, llegó María Laura y se sentó del otro lado, le tomó la mano y al percibir que todavía estaba caliente quiso llevarla hasta la cama -a lo que el declarante le dijo que no se la podía tocar hasta tanto llegara el forense-.

El punto nº 175 se le asignó a la declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. de Beatriz Magdalena Michelini -masajista de la víctima y la primera persona en realizar las maniobras de reanimación- (fs. 1088/1095), quien también se encuentra imputada en la I.P.P. nº 19.279.

Según surge de sus dichos, el día 27 de octubre de 2002, alrededor de las 18:55 hs., ingresó a la guardia del Carmel y se anunció pero como nadie atendía el teléfono en la casa de Carrascosa, le solicitaron que esperara en el estacionamiento de la guardia ya que iban a mandar a un vigilador al domicilio. Se comunicaron por medio del handy y como no contestaba nadie, se le acercó el vigilador a preguntarle si en esa casa había una o dos camionetas -respondiéndole la declarante que había dos, a lo que el guardia le pidió que siguiera esperando ya que sólo estaba estacionada una de ellas-.

Más tarde, se acercó nuevamente el vigilador haciéndole saber que había llegado el dueño de casa y que autorizaba su ingreso, por lo que comenzó a dirigirse a la finca -según sus precisiones a 20 ó 25 km/h- habiendo demorado unos 5 ó 7 minutos o incluso un tiempo superior dado que en esos momentos llovía.

Continuó su relato, describiendo que al arribar al domicilio de la víctima, estacionó su automóvil en la plataforma de ingreso a la casa y comenzó a bajar sus pertenencias -empezando por la valija de trabajo que depositó en el segundo escalón del porche-. Al volver a buscar la camilla, se abrió la ventana de la antesala del primer piso, asomándose el imputado Carrascosa para decirle *"Bety, no saque las cosas que María Marta tuvo un accidente"*. Rápidamente ingresó al domicilio, subió las escaleras corriendo y al llegar a la habitación vio a su paciente yaciendo en el piso con la parte superior de su cuerpo sobre la alfombra de la

habitación y la otra sobre el piso del baño -su marido, en tanto, se hallaba recostado a su lado, acariciándole el pelo-.

Ante semejante cuadro, le preguntó a Carrascosa qué había pasado, observando que María Marta tenía espuma en la boca, sus ojos medio abiertos como si estuviera mirando, y estaba vestida con una remera blanca, un pantalón tipo calza de color azul claro y zapatillas puestas -mojada en la parte superior del cuerpo y la cabeza-. Inmediatamente y ante la pregunta del marido acerca de si respiraba, comenzó a buscarle el pulso y pese a no encontrarlo, advirtiendo que el cuerpo todavía estaba caliente, empezó a realizarle masajes cardíacos y respiración boca a boca -para lo cual le corrió la espuma que salía de ese sector-.

En otro pasaje de su declaración, manifestó que Carrascosa continuaba preguntándole si respiraba, y ella le solicitó que llamara a un médico, a alguien, a Bártoli.

Al tiempo de retirarse Carrascosa, llegó el cuñado de la víctima -Guillermo Bártoli- y comenzó a ayudarla en los masajes cardíacos. Inmediatamente después, llegó una persona a quien ella describió como un "*chico joven de barbita*" y con él, los médicos -iniciando nuevamente los masajes cardíacos mientras que uno de los facultativos le daba aire con un fuelle y el otro le inyectaba suero-.

Luego de haberle realizado dos descargas de electroshock, llamaron de la guardia avisando la presencia de otra ambulancia -no

pudiendo recordar quién atendió el teléfono ubicado en esa planta, pero sí que uno de los médicos dispuso que pasara, ya que necesitaban oxígeno porque la víctima estaba en paro-. Al ascender los médicos de la segunda ambulancia, se retiró y permaneció sentada en el escalón del living llorando. En ese instante, llegó Irene Hurtig y le agradeció por lo que había hecho con su hermana.

En último término, (punto n° 174, fs. 850/855) habré de reseñar la primer declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. prestada por el imputado Carlos Alberto Carrascosa, quien en dicha oportunidad manifestó que al entrar en su casa, subió la escalera y le gritó a su mujer: "*¡Negra!*"; sin que ella contestara. Llegó al hall y vio que los vidrios de la habitación estaban empañados, observando hacia el baño vio una mancha de sangre al lado del inodoro. Entró corriendo y se encontró con su mujer en la bañera, boca abajo junto a los grifos, aclarando que la bañera estaba casi llena. La agarró de los brazos, la levantó y la llevó hacia el umbral del baño, quedando la mitad de su cuerpo allí y la otra sobre la alfombra de la habitación, para luego dirigirse hacia la ventana de la antesala, la cual abrió y le gritó a la masajista que subiera rápido porque María Marta había tenido un accidente.

Al ver la situación, Michelini le dijo que llamara a Bártoli -lo que así hizo-. Luego de ello, mantuvo comunicación telefónica con OSDE, mientras la masajista hacía respiración, y le preguntó si estaba con vida o no –respondiéndole Michelini que no sabía porque no le encontraba el

pulso-. Seguidamente, continuó hablando con la obra social, dándole información de cómo llegar al lugar.

En el relato que hizo en esta declaración, continuó describiendo que cuando llegó Bártoli se dispuso a colaborar con la masajista haciéndole respiración boca a boca, y él llamó a la guardia a fin de hacerles saber a los vigiladores que estaba viniendo una ambulancia. En ese momento - cuando hablaba con la guardia o un poco después- llegó Irene, que luego se encargaría de ir a buscar a algún médico que estuviera en el country, encontrando únicamente al estudiante de medicina Diego Piazza, quien colaboró en las maniobras de reanimación, mientras se esperaba el arribo de la ambulancia-.

Coincidiendo con los restantes relatos, explicó que llegaron en total dos ambulancias y que los médicos estuvieron un rato, hasta que bajó uno de ellos y le dijo que habían hecho veinte minutos de respiración y de RCP y que la señora había fallecido.

Rotulada como elemento de prueba n° 162, obra el acta de fs. 364/366 que se labrara el día 19 de diciembre de 2002 en el domicilio de propiedad del imputado Carrascosa y en oportunidad de realizarse la diligencia dispuesta por el Sr. Fiscal Dr. Molina Pico, tendiente a ubicar un fragmento metálico compatible con un plomo deformado -el cual fuera arrojado en el sanitario del baño ubicado en la planta alta del inmueble-.

Según se indica, estuvieron afectados a dicha tarea personal de balística y fotografía de la Delegación Policía Científica San Isidro, el

cuerpo de bomberos voluntarios de Pilar, y personal de la firma “*Volquetes Pilar*”. Se trabajó con un equipo de absorción y remoción de suelos, y un tanque atmosférico. La búsqueda se hizo bajo la presencia de dos testigos -Juan C. Hurtig y Fernando Aragón-.

Los mecanismos inicialmente utilizados para hallar el pretendido elemento (ej: remoción de la tapa de la cámara de registro, prueba de arrojar un proyectil por el mismo inodoro por el que fuera desechado, desarme del inodoro y rotura del sifón, etc.), arrojaron resultados negativos, por lo que en última instancia se debió proceder a la absorción del contenido de la cámara séptica por medio de un tanque atmosférico.

Luego de vaciado, se procedió a la colocación de un manto blanco a fin de arrojar los baldes que contenían los restos extraídos. Se realizó el barrido de lo depositado mediante el uso del detector de metales, y así al cabo de la quinta maniobra, dicho detector emitió una señal que indicaba la presencia de alguna partícula metálica -lo que permitió su hallazgo-.

Con posterioridad, el elemento fue enjuagado y se determinó que es *"un fragmento de plomo cilíndrico deformado"*, el que luego de ser analizado por el perito en balística -Cabo 1º Pablo Larrañaga- se concluyó que se trata de *"un proyectil de plomo desnudo, compatible con el calibre punto treinta y dos largo (cal. .32 largo)"*. Según morfología, tamaño y diámetro del culote, el mismo presenta una deformación en el flanco y ojiva producto del choque contra otro elemento de relativa dureza a su composición.

La diligencia mencionada fue ratificada durante el debate por sus partícipes: los testigos Fernando Aragón; Héctor Ernesto Entreoquivano; Ángel Reinaldo Beserra –quien aclaró que el elemento encontrado era un plomo deformado calibre .32 mm.-; Julio Alberto Riquelme; Pablo Alejandro Larrañaga –quien también destacó que era un proyectil calibre .32 mm. que macroscópicamente estaba entero y se podían ver sus estrías-; Alejandro Javier Elorz –quien en base a su experiencia, destacó que al menos para una persona idónea en la materia, era difícil confundir un proyectil deformado con otro tipo de fragmento-; y José Luis Dipólito –quien también destacó que se notaba que era un proyectil; al menos para una persona capacitada-.

En el informe de seguridad elevado por Claudio Maciel -Jefe de servicio- al Gerente del Country Carmel Julio Terán –n° 1, fs. 16-, se hace saber que a las 19:18 hs. del día 27 de octubre de 2002, recibió un primer llamado telefónico de quien dijo ser la Sra. de Binello –erróneamente interpretado ya que el resto de las pruebas obrantes en autos indica que fue Irene Hurtig-, preguntándole si conocía un médico en el Club ya que su hermana se había golpeado la cabeza, por lo que se le ofreció llamar a la ambulancia de la empresa “*Emernort*” -a lo que la señora. accedió, solicitando que la misma sea enviada a la casa de propiedad de Carrascosa-. Asimismo, informa que procedió a llamar a la empresa de emergencia a las 19:18 hs. Seguidamente, aproximadamente a las 19:24 hs., recibió otro llamado de la casa, reclamando la presencia de la

ambulancia, procediéndose a efectuar un nuevo llamado a la empresa "Emernort".

La primera unidad identificada con el n° 27, a cargo del Dr. Gauvry Gordon, llegó a las 19:28 hs. A las 19:43 hs., llegó otra ambulancia a cargo del Dr. Santiago Biasi, manifestando que había sido llamado de la unidad funcional perteneciente a Carrascosa. Luego de verificada dicha información, se lo acompañó a ese domicilio.

Finalmente, se detalló que alrededor de las 21:00 hs., las dos ambulancias se retiraron sin dar información alguna sobre lo acaecido. Luego, se enteraron por intermedio del Sr. Santiago Taylor (que conforme surge de dicho informe resultaría ser ahijado de la Sra. María Marta de Carrascosa) que la señora se había caído mientras se bañaba y que como consecuencia del golpe sufrido, perdió el conocimiento y se ahogó.

A su vez, de la planilla de control de personal y proveedores obrante a fs. 21/27 -n° 2-, surge el detalle de los horarios y de las personas que ingresaron al barrio cerrado el día del hecho. En particular, a fs. 23, se registra bajo la hora 18:55, la entrada de la masajista Beatriz Michelini, identificada por su documento nacional de identidad, con destino a la propiedad que habitaba el matrimonio Carrascosa -circunstancia que se señala en función de lo que se manifestará más adelante-.

A las 19:45 hs, se registra la entrada de una ambulancia de la empresa "Terapia" al barrio privado -teniendo en cuenta lo informado en el punto anterior, se trata de la que estaba a cargo el Dr. Santiago Biasi-;

destacándose que en esta planilla no figura la entrada de la ambulancia a cargo del Dr. Gauvry Gordon.

A partir de las 20:45 hs., se produce el ingreso de otros visitantes con destino a la casa del imputado y la víctima.

Con el n° 3 –fs. 30- se encuentra incorporada copia fiel de la historia clínica prehospitolaria n° 801.521, remitida por Emernort S.A. (fs. 29) y de la cual surge la concurrencia médica del móvil 7 de la empresa “*Therapia*” al domicilio de la víctima, el 27-10-02 a las 19:41 hs, determinándose el motivo como “*óbito*”, pero aclarándose que dicha circunstancia sería de más de dos horas antes a su arribo al lugar. Sumado a ello, se informa que en el lugar ya se encontraba el móvil nro. 27 de “*Paramedic*”, el cual realizó RCP durante treinta minutos con resultado negativo, y se señala en la víctima, la existencia de tres heridas punzantes de dos centímetros de diámetro en región temporal y parietal izquierda, y traumatismo de cráneo con pérdida de masa encefálica. El informe culmina dejando asentado que no se efectuó RCP, reitera que el óbito data de más de dos horas antes del arribo al domicilio, y que se procede a retirar del “*GTH*” a las 20:30 hs. Cabe aclarar que lleva la firma, aclaración y sello del Dr. Santiago Biasi (matrícula provincial nro. 14.000), quien además la reconoció en la audiencia.

Con el n° 4, a fs. 78/79, obra en un fax de difícil lectura, remitido por Paramedic (fs. 77) la historia clínica que da cuenta que a su llegada, del Dr. Gauvry Gordon, encontró a una mujer con PCR (paro

cardiorrespiratorio) y con traumatismo de cráneo en región temporal izquierda con fractura y pérdida de masa encefálica. Se alcanza a leer que el motivo del pedido de la ambulancia, fue pérdida de conocimiento por lo que la unidad salió con código rojo (emergencia); el diagnóstico presuntivo es de óbito, observándose una lesión de tipo laceración o abrasión, con fractura y hemorragia localizada en el cráneo. Se menciona además, que la medicación aplicada consistió en adrenalina -cantidad de cuatro aplicaciones por medio de una vía periférica-, y que se trató en definitiva de un PCR no revertido, luego de haber efectuado a la víctima RCP por un total de veinte minutos. Aparentemente, está firmado el médico nombrado.

Con el n° 6, a fs. 137 obra en copia autenticada, la constancia de inscripción con fecha 28 de octubre de 2002, en el Tomo 4J, número 2130 de ese mismo año, del Departamento Central Defunciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de la Personas, la defunción de María Marta García Belsunce, figurando como causa de la muerte, paro cardiorrespiratorio no traumático, constando que el certificado médico fue firmado por el doctor Juan March -en virtud de la *“autorización que se archiva de Guillermo Bártoli, quien ha visto el cadáver”*.

El matrimonio de Carlos Alberto Carrascosa con María Marta García Belsunce, celebrado el 30 de julio de 1971, se prueba con el correspondiente certificado obrante a fs 176/177 –pieza n° 9-.

A fs. 239/242 –n° 12- obran copias fieles de los originales del D.N.I. de quien fuera en vida María Marta García Belsunce, de la partida de

defunción a la que ya se hizo mención en el punto 6, y del certificado respectivo. En este último, se establece como fecha de expedición el 27 de octubre de 2002 a las 23:00 hs., y se inscribe que el fallecimiento ocurrió en la calle Junín 1397 de Capital Federal, a las 19:00 hs. de ese mismo día. Se aclara que la causa del fallecimiento resultó ser paro cardiorrespiratorio no traumático e insuficiencia cardíaca aguda, lo cual fue constatado personalmente por el Dr. Juan Carlos March -figurando como persona autorizante Guillermo Bártoli-. Tal como ya se indicó, siendo éste uno de los presupuestos de la acusación, en su caso, lo relacionado a la obtención del certificado de defunción será analizado en detalle más adelante.

Paralelamente, en la copia del formulario de denuncia de fallecimiento obrante a fs. 307 –n° 15-, también se informa como causal de muerte un paro cardiorrespiratorio no traumático, acaecido en la calle Junín 1397 de Capital, el día 27 de octubre de 2002, a las 19:00 hs.

Con el n° 16, se agregó la copia del recibo de pago a nombre de Guillermo Bártoli, por la realización de un servicio fúnebre para inhumar a la víctima de autos -por la suma de \$2.100 (pesos dos mil cien)- obrante a fs. 308.

A fs. 309 –n° 17- consta la copia de contratación del servicio para la inhumación en bóveda en el cementerio de Recoleta, el día 28 de octubre de 2002 a las 15:30 hs. desde Pilar, a nombre de Guillermo Bártoli.

A fs. 4110/4113 –n° 72- se encuentra agregada una copia certificada de la resolución dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en la que con fecha 7 de octubre de 2003 se resolvió confirmar el auto de procesamiento de Oscar Fernando Sierco, por considerarlo "*prima facie*", partícipe secundario del delito de falsedad ideológica, fundamentándolo en que éste sabía que el co-imputado March no iría a reconocer el cadáver y que el domicilio que se consignó como lugar de muerte era inexacto. Asimismo, y conforme surge de la lectura de dicho resolutorio, los Sres. Jueces Edgardo A. Donna, Carlos A. Elbert y Gustavo A. Bruzzone dispusieron revocar el auto que dictó la falta de mérito respecto de Guillermo Bártoli, y decretar su procesamiento por considerarlo presunto instigador del delito de falsedad ideológica -argumentando dicha decisión en que él sabía que era un certificado que el médico no iba a constatar la causa de la muerte y en el hecho de que aportó un domicilio inexacto, afirmando los Sres. Magistrados en coincidencia con el Sr. Fiscal, que nada de esto hubiera ocurrido si Bártoli no hubiera actuado de la manera que lo hizo-.

Luce a fs. 4161/4187 –n° 79-, copia certificada del requerimiento de elevación a juicio efectuado por la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 14 de Capital Federal, en el que se le imputó a Guillermo Bártoli, Juan Carlos March y Oscar Fernando Sierco la comisión del presunto delito de falsedad ideológica. Allí, el Sr. Fiscal expuso que Bártoli

aportó, con el debido conocimiento, datos falsos que Oscar Sierco - empleado de la funeraria "Casa Sierra"- asentó en el certificado de defunción de la víctima de autos, y posteriormente fue rubricado por el Dr. Juan C. March, dejando asentado el hecho de haber concurrido al lugar del fallecimiento, haber reconocido el cadáver y haber establecido las causales de su muerte. Allí, también expresó que se determinó que los datos que aparecen en el certificado de defunción *"no son reales y colisionan con aquellos que luego se probaron, esto es que las circunstancias de la muerte fueron violentas..."*; que ocurrió en Pilar, y que el médico firmante jamás concurrió al domicilio a fin de reconocer el cuerpo y determinar las causas de su deceso.

Respecto al valor probatorio del referido certificado de defunción, he de señalar que en los autos de mención, se condenó por sentencia firme a Juan Carlos March y se absolvió a Oscar Fernando Sierco, determinándose la falsedad de la causa y lugar del óbito que constan en el mismo.

Hasta aquí, los elementos de prueba reseñados demuestran, a mi criterio, la existencia del suceso histórico –fallecimiento de María Marta García Belsunce luego de haber recibido seis disparos de arma de fuego-. No obstante, debo resaltar que no he encontrado ningún elemento de prueba que acredite con el grado de certeza que esta etapa impone, la existencia de una discusión previa y su conexión como posible móvil del crimen.

La única referencia a este supuesto hecho previo del cual la Fiscalía extrajo la motivación para el homicidio –señalándolo como el origen de una disputa que continuó ese fatídico día 27 de octubre de 2002 y culminó en las agresiones dirigidas a María Marta García Belsunce- fueron las escasas y vagas alusiones de dos testigos.

Balbino Ongay ratificó durante la audiencia haber escuchado comentarios acerca de una pelea ocurrida la noche anterior en la casa de los Bártoli –dato que llegó a través de una conocida, la Sra. Elsa González Berges, sabiendo que el declarante era testigo en este juicio-.

Su hermana, Inés María Ongay –amiga de la víctima- también mencionó que dos o tres semanas antes de declarar ella en este juicio, Balbino le comentó que una amiga suya -la Sra. Elsa Berchet o Berges- sabía que una vecina –creería que se trata de una Sra. de apellido Pérez del Cerro, que falleció-, tenía conocimiento de que la noche anterior a la muerte de María Marta, había habido una pelea entre mujeres -sin identificarlas- en la casa de Bártoli.

Evidentemente, estas aisladas referencias a “*dichos de dichos*” no resultan suficientes para tener por acreditada siquiera la discusión –menos aún, su relación con el homicidio-.

Continuaré ahora, refiriéndome a los hechos que fueran materia de acusación subsidiaria. Para ello, habré de referirme en primer término, nuevamente a los relatos de los médicos y asistentes que concurrieron ese día.

El médico Gauvry Gordon, en su descargo, señaló que cuando se dirigió al baño de la habitación vio sangre en la bañera mezclada con agua, y entre el bidet y el inodoro, un charco de aproximadamente cincuenta centímetros. Allí también, identificó el intercambiador de ducha a canilla que coincidía –según su apreciación- con el diámetro aproximado del orificio que encontró previamente en la cabeza de la víctima, aclarando luego que no la palpó completamente sino, únicamente donde vio el orificio.

A la pregunta de si en algún momento limpió la zona afectada de la paciente con una toalla, refirió que sólo de manera superficial por la parte de la sien, ya que tenía sangre. Agregó que, cuando tocó el cuero cabelludo y notó un agujero, metió la punta del dedo índice y le dijo a su chofer que había masa encefálica.

Más tarde, cuando ya se encontraba en la ambulancia, llegó una persona que se identificó como médico, a la que le dijo que la occisa tenía un agujero, comentándole asimismo de la fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica, y entregándole guantes para que fuera y lo mirara –se trata del Dr. Nölting, a cuyo testimonio me referiré más adelante-.

Retomando el relato del Dr. Gauvry Gordon, éste reconoció haber sugerido que se limpiara el baño, y justificó su conducta en querer evitar más dolor a la familia de la víctima, y en la duda de que hubiera menores presentes.

En su declaración testimonial, el testigo Beltrán relató que a su ingreso el cuerpo estaba tendido, y una mujer parada a su lado, mencionó que había tenido un accidente en la bañera. Nadie les dijo por qué el cuerpo estaba ahí; la señora sólo se refirió a que se había resbalado en la bañera y la habían sacado.

Describió que el cuerpo estaba vestido con ropa deportiva, jogging, una remera y zapatillas -la remera estaba mojada y la víctima tenía sangre en la cabeza-.

Sin poder precisar si fue en el momento que llegaron o después, una persona que se identificó como estudiante de medicina les dijo que le había estado haciendo reanimación y masajes.

Luego de finalizar los intentos de reanimación, el Dr. Gauvry Gordon revisó el cuerpo buscando el traumatismo -le habían dicho que el golpe había sido con la grifería-. Tomó una toalla, limpió el cráneo y la cabeza, e intentó detectarlo. Para ese entonces, ya estaba el médico de la otra ambulancia -quien arribó aproximadamente 20 minutos después de que llegaran-, y Gauvry Gordon le dijo: *“Acá está el traumatismo”*, -aclarando que él no lo vio sino que lo escuchó, porque estaba juntando las cosas-.

A preguntas de las partes, refirió que el baño estaba manchado con sangre entre el bidet y el inodoro -era una mancha grande-, y restos de sangre mezclado con agua en todo el piso. La bañera estaba cubierta de

agua hasta el borde, y tenía mezcla de agua con sangre –aclarando que las canillas estaban cerradas-.

Beltrán recordó además, que el otro chofer de ambulancia, les decía que no tocaran el cuerpo, por si la familia tenía que dar aviso a la policía – estando presentes ambos médicos y familiares-.

Continuando con su relato, explicó que el baño se limpió porque Gauvry Gordon preguntó si alguien podía hacerlo, para que la familia no se impresionara con tanta sangre -aclarando que la tarea fue realizada por la masajista-. No recordó qué se utilizó para limpiarlo, pero destacó que el otro médico de la ambulancia le sugirió a la Sra. Michelini que se cambiara el calzado porque tenía sandalias –al rato la mujer volvió con un balde y elementos de limpieza que no pudo identificar-.

Hasta que el declarante permaneció en el lugar, el cuerpo no fue movido –refiriendo que se lo quería poner sobre la cama, pero no se hizo-.

Luego de guardar las cosas, las llevó a la ambulancia en dos viajes. Escuchó parte de la conversación que tuvo Gauvry Gordon con Paramedic, cuando le daba la información de que una paciente había tenido un traumatismo en la bañera con resultado fatal, y pedía que se consultara a OSDE si tenía que dar aviso a la policía –sin oír la respuesta debido a que hablaban por teléfono-.

Un instante más tarde, luego de que terminara de guardar todo, volvió a subir para ver si Gauvry Gordon necesitaba algo más, y vio que estaba sentado en el sillón haciendo su informe. Luego, estando en la

ambulancia el doctor, se acercó una persona diciendo que también era médico, amigo o familiar -no recordó bien- y Gauvry Gordon le manifestó que la paciente había fallecido, y que se fijara si tenía que dar intervención policial –dándole a entender que esto era algo dudoso-. El interlocutor le dijo que no había problema y que ahora ingresaba -algo así como que él iba a ingresar y se iba a encargar-.

Pues bien, no me corresponde ni me es posible juzgar aquí la actuación de Gauvry Gordon, ya que como se ha señalado, esta causa ha sufrido un desdoblamiento que me impide hacerlo. Pese a ello, a fin de determinar la existencia o no tanto del suceso histórico como de aquellas conductas que han sido materia de imputaciones en el debate celebrado en el marco de estas actuaciones, debo hacer un juicio de valor –que no implica emitir opinión acerca de la responsabilidad penal de los restantes intervinientes-. Con tal alcance entonces, considero que las circunstancias que rodearon la muerte de María Marta García Belsunce, *a priori*, ameritaban la intervención policial. Se trataba de una muerte accidental y por ende traumática –no natural- que requería una investigación.

De su “*injurada*”, grabaciones y testimonios que se irán desarrollando, surge que Gauvry Gordon admitió haber percibido la existencia de por lo menos un agujero con pérdida de masa encefálica y, sin embargo, aceptó la versión del golpe accidental contra la grifería.

En ese baño pequeño, y con las características de aquel instrumental -observado en las dos inspecciones oculares y que se puede

apreciar además en las fotografías de la causa-, sostener que pudo agujerearse el cráneo -en el informe del Dr. Biasi, ya reseñado, se consignan tres orificios- a punto tal de ocasionarle la salida de masa encefálica, por más resbalón que se hubiera pegado, no resiste el menor análisis.

Biasi, refirió que al ingresar, subió por una escalera que tenía unas manchas y lamparones en las paredes.

Su colega Dr. Gauvry Gordon, le transmitió la idea de que la paciente había muerto en la bañera al golpearse con la grifería. Luego, el testigo se dirigió a la masajista Michelini y le preguntó si estaba presente cuando ocurrió el hecho. La mujer le respondió que no, explicándole que cuando ingresó se encontró con el marido de la víctima en la escalera y éste le manifestó que su esposa había tenido un accidente.

Aclaró que el cadáver estaba de cubito dorsal y la cabeza girada a la derecha, con los miembros inferiores en el baño y el resto del cuerpo en la habitación. Estaba vestido con algo que le pareció un equipo deportivo. Al examinarla, notó que estaba descalza y destacó además que tenía una “*facia*” espantosa -explicando que es la cara que tiene el paciente y en base a ello supone lo que pasó-. Por ello, le pareció que debía haber muerto en una situación extrema.

El cadáver tenía las pupilas dilatadas, los ojos abiertos, estaba pálida, fría y con sangre en la boca. En la parte superior, llevaba una especie de camiseta elevada hasta la zona de los pechos. Tenía la cabeza

mojada, pero no así el resto del cuerpo. El Dr. Gauvry Gordon le dijo que el marido la encontró en la bañera con la cabeza adentro.

Cuando ingresó al baño, encontró la bañera llena de agua tibia - hasta 2 ó 3 cm. por debajo de su nivel-. En su interior flotaban coágulos de más o menos 15 cm. de diámetro que habían enrojecido el agua –lo cual a su criterio era indicativo de que hubo un proceso temporal, porque la sangre no se coagula enseguida-. También alcanzó a ver una mancha de sangre de 15 ó 20 cm. a la izquierda del inodoro, del otro lado del bidet.

Conforme lo que le comentó Gauvry Gordon, se acercó a ver la manivela del intercambiador y, considerando que no era un objeto punzante, le dijo a su colega que no había sido la causa del traumatismo.

Cuando decidió ir a revisar el cadáver, notó un ambiente de tensión. En el cráneo encontró dos orificios redondos. Metió el dedo índice hasta la primera falange -3 cm. aproximadamente-, por uno de ellos. Sumado a ello, notó que la paciente tenía una fractura –destacando que la masa encefálica estaba ahí, a simple vista-.

Aclaró que los orificios estaban a 2 cm. de distancia, lo cual no se correspondía con la hipótesis de la manivela. Con cierta mesura, se lo transmitió al Dr. Gauvry Gordon -quien al cabo de unos minutos le dijo que se haría cargo de todo-.

En determinado momento, Cachi bajó y el declarante le mostró los agujeros al Dr. Gauvry Gordon –aclarando que dos eran visibles-. Refirió además, que le dijo que era una muerte violenta, y que él no iba a firmar el

certificado de defunción -aclarando durante la audiencia que podía hacerlo porque estaba matriculado-.

También recordó haber expresado ante los presentes que si él se tenía que hacer cargo del tema, haría la denuncia –aclarando que había dicho esto para ver si cambiaba la actitud-. No obstante, cuando le informaron al Dr. Gauvry Gordon que hiciera cargo de la situación, éste mandó a la Sra. Michelini a limpiar. El declarante, por su parte, consideró que habiendo asumido la responsabilidad el otro médico, no era su problema. En ese ínterin, un señor se presentó como el marido de la víctima –acompañado por otra persona que después identificó como el Sr. Bártoli-, y le dijo que no se hiciera problema que se iban a encargar de todo con el Dr. Gauvry Gordon. Allí, Biasi le comentó que no compartía la hipótesis del accidente y que deberían llamar a la policía.

Al exhibírsele, reconoció haber confeccionado el informe médico legal que obra a fs. 30 –ya citado-.

Para confeccionar su informe, se sentó en un sillón de la antesala de la parte superior. Allí, se manchó la camisa y la campera azul con sangre.

Más adelante, recordó que cuando se dio la orden de limpiar el baño, Cachi le dijo al Dr. Gauvry Gordon que él no iba a mover ni tocar nada, y que en su lugar, haría lo mismo. Textualmente señaló: “¿Sabes pibe en el despelote que te estás metiendo?”.

Finalizada la visita, los despidieron recordando nuevamente que se iban a manejar con el Dr. Gauvry Gordon. Al bajar, apareció otro familiar de la víctima que fue presentado como el hermano de María Marta, Horacio García Belsunce -ello ocurrió a las 20:30 hs. aproximadamente-. A este individuo, el declarante refirió haberle dicho lo mismo que a los demás; es decir que se debía llamar a la policía y al médico forense – destacando que el Sr. García Belsunce le respondió afirmativamente-. Salió y delante de ellos se retiró en su ambulancia el Dr. Gauvry Gordon.

A preguntas de las partes, explicó que en su informe habló de tres heridas de 2 cm. de diámetro -vio las tres, tocó dos y en una metió el dedo-. También corroboró la versión de Diego Piazza –en aquel entonces, estudiante de medicina- respecto a que una lesión así no era habitual, ya que un traumatismo de esas características se ve en una caída de quince metros -en la audiencia habló de la caída de un balcón y en su declaración anterior –ratificada en forma oral- desde un 5to. piso.

El chofer Cachi también escuchó a la masajista decir que cuando llegó el marido, advirtió que su mujer había tenido un accidente -ante lo cual ella se puso a hacer RCP-.

En determinado momento, le preguntó al Dr. Gauvry Gordon que era lo que tenía en el cráneo, y éste le respondió que se trataba de masa encefálica. Mientras revisaba la cabeza, también señaló tres agujeros y le pidió a su chofer que le trajera una toalla –recordando que era de color

azul-, con la cual le limpió la cara a la víctima para que la familia no se impresionara con semejante cuadro.

Luego, los médicos fueron al baño e intentaron deducir con qué se había golpeado. El declarante también ingresó y, a los pies de la víctima en el miembro inferior derecho, notó un charco de sangre. La bañera estaba con agua y una mancha de sangre de color rojo -había 2 ó 3 coágulos de sangre-.

A preguntas de las partes, precisó que la cabeza tenía sangre y algo blancuzco que le pareció raro –ello fue lo que motivó la consulta al Dr. Gauvry Gordon, y que éste le explicara que era masa encefálica; agregando aquí que luego el otro médico llamó a Dr. Biasi-.

En otro orden de ideas, recordó haber visto a la masajista limpiar las manchas de sangre del baño, a pedido del Dr. Gauvry Gordon -quien refirió que quería evitar que los familiares vieran ese cuadro-. Ante nuevos interrogantes de las partes, manifestó creer que se había limpiado con lavandina.

Tiempo más tarde, Gauvry Gordon le pidió que lo ayudara a ubicar a la víctima sobre la cama y el declarante le respondió: *“Yo que vos la dejo ahí, llamaría a la policía y esperaría al Fiscal”*. Se lo comentó porque esto es lo que él hacía como bombero. El médico, a su vez le preguntó: *“Te parece?”*; a lo cual respondió: *“Y... yo creo que sí”*.

Cuando se estaban retirando, el Dr. Biasi le preguntó a una señora de pelo largo quién firmaría su informe –no pudiendo saber el testigo si alguien finalmente lo suscribió-.

Al finalizar el servicio, le informaron a la empresa el fallecimiento de la Sra. de Carrascosa y salieron del country prácticamente juntas las dos ambulancias –la de Paramedic a la cabeza-.

Ciertamente, las declaraciones de este médico y su asistente tuvieron algunas contradicciones –motivo de careo entre sí- que, sin embargo, no considero de una entidad tal como para invalidar sus testimonios. Sin perjuicio de ello, en lo que hace al tema puntual del llamado a la policía, dado que la contradicción se mantuvo, no puedo tener por acreditados los dichos del médico Biasi por su sola referencia – cabe recordar que mientras que éste señaló haberle dicho a su asistente que diera intervención a la policía y hasta afirmó haberse cruzado con un móvil a la salida del country, Cachi no recordó ninguno de los dos extremos-. Pese a ello, al tratar específicamente el tema de la intervención policial, volveré sobre el punto.

Ahora bien, respecto a la revisión del cadáver, pese a que Cachi refirió haber visto al Dr. Biasi sólo observando la inspección practicada por el Dr. Gauvry Gordon, del careo entre ambos surge que el asistente reconoció haber estado ausente del lugar del hecho cuando fue a llevar los materiales a la Unidad –indicando el médico que ello sucedió por un lapso aproximado de 25 minutos-. Así, no habiendo estado presente en todo

momento durante la visita, su ausencia puede haber coincidido con la revisión que el Dr. Biasi relató durante su exposición. Por ende, sobre el particular, los dichos de Cachi no invalidan lo afirmado por aquél.

Otro punto en discusión, ha sido el hecho de que Biasi manifestó que cuando llegó al lugar del hecho, sintió olor a lavandina -mientras que Cachi no percibió olor alguno-. Sin embargo, más allá de que esta discrepancia pueda deberse a la diferente capacidad de percepción de los actores, cabe citar nuevamente que ante las preguntas de las partes, éste último manifestó creer que mientras estaba allí se había limpiado con lavandina.

Con relación a lo expresado por Biasi en cuanto a que vio evidentes lamparones de sangre en las paredes al subir la escalera, al tiempo que Cachi no recordó haber visto nada, el primero se mantuvo en sus dichos y el segundo destacó que no se detuvo a observar porque entró corriendo. Del mismo modo, sin perjuicio de que Biasi refirió haber visto sangre en varios lugares y Cachi sólo en el baño, éste último expresó que no se fijó puntualmente en las manchas de sangre.

A modo de conclusión acerca de ambos relatos, queda claro que el punto en conflicto se circunscribe esencialmente a la intervención policial. Pero de todos modos, lo cierto es que el Dr. Gauvry Gordon fue quien dirigió el reconocimiento –mientras que el Dr. Biasi llegó al lugar en segundo término y su intervención estuvo limitada por la participación principal de su colega-. Pese a lo apuntado, al día siguiente Biasi presentó

su informe ante la empresa de emergencias para la cual se desempeñaba y, desde un primer momento, declaró cuanto supo ante la Fiscalía.

A esta altura, resultará sumamente ilustrativo hacer referencia a los testimonios de los operadores radiales de los servicios de emergencias médicas.

Víctor Eduardo Siwulec -receptor de la firma Paramedic- mantuvo diversas comunicaciones telefónicas de interés –respecto de las cuales, al ser reproducidas durante la audiencia, reconoció su voz-. Lo propio hizo Alicia Cristina Rolero -Coordinadora de urgencias de la firma OSDE-.

En la comunicación identificada como n° 6, Víctor le transmitió a Alicia que al llegar el médico al domicilio, la paciente ya estaba muerta. Agregó que el profesional había extendido una constatación de óbito.

Según lo que Siwulec escuchó e interpretó de lo comentado por la gente de despacho, la muerte había sido del tipo “*súbita*” –aclarando en la comunicación que ello era “*...aparentemente por lo que dice la familia...*”. Seguidamente, comentó que la mujer había sufrido algunos traumatismos, destacando: “*No se lo que fue en realidad sino simplemente te aviso para que lo manejes por si surge el tema de los traumatismos, si hubo realmente o no algo ¿si?, para el médico aparentemente fue una muerte súbita, porque no ve otra cosa que sea anormal, ¿si?, pero por lo que comenta la familia, ¿eh?*”.

En la conversación identificada como n° 7, en tanto, Víctor le ratifica a Alicia que al arribo del médico la paciente ya había fallecido. En cuanto

al tiempo estimado, no lo supo con exactitud pero señaló que en las instrucciones para el arribo, la paciente estaba consciente y respiraba -con el pulso muy bajo pero respiraba-.

En la comunicación identificada como n° 8, Víctor dialoga con Guillermo porque Alicia está ocupada y le explica que cuando el médico llegó, la paciente ya tenía unos minutos de fallecida. De todas formas, aclara que le hicieron 20 minutos de maniobras de RCP, pero según refiere, *“...el tema era que estaba con una fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica (...) O sea que después por las dudas cuando tengan que hacer el trámite ante la cochería si llega a haber algún inconveniente, porque el tema sería ese”*.

Más adelante, Guillermo le pregunta de una manera tan frontal como elocuente: *“¿La cagaron a palos?”*; a lo cual Siwulec responde: *“Y mira no se, intencionalmente dicen que nadie hizo nada ahí, pero... que se yo... la verdad que más tampoco... no preguntó ¿viste?”*.

En la comunicación identificada como n° 9, Raúl llama a Víctor para confirmar los datos que éste le había pasado a Guillermo y luego, basándose en la información transmitida le pregunta *“¿Fue muerte dudosa eso?”*; a lo cual Siwulec responde: *“Claro, no... viste... en realidad parece que si que fue una muerte dudosa”*. De inmediato, Raúl le pregunta: *“¿Pero que le puso el médico?”*. Víctor responde: *“El médico le hizo el certificado, ¿Cómo se dice?”* Raúl: *“¿De defunción?”*. Víctor aclara: *“No, no, no, la constatación de óbito (...) Eso fue lo único que le hizo ¿si?, y me*

avisó que les diga a ustedes, que les comente que lo que había visto había sido eso, que en ningún momento los familiares dijeron que había habido una intencionalidad en el hecho (...) Simplemente fue que se resbaló, se cayó y fue simplemente eso, ¿sí?”. Raúl pregunta una vez más: “No dio... ¿No hace aviso a la policía, nada de eso?”. Víctor responde: “No, no, nada de eso”. Raúl vuelve a insistir: “¿Uds. no tienen la obligación de hacer eso?”. Víctor responde: “Mira, lo que dijo el médico fue que no vio la intención de haber sido la intención de nada, pero simplemente me dijo que les avise, me entendés lo que te digo (...) Él no sabe si... ahí hubo un golpe, o el golpe se lo hizo sola o digamos, se lo hizo otra persona, me explico, le daba la sensación de que fue, bueno, que se cayó, se abrió la cabeza y hubo la pérdida de masa encefálica, pero me piden que les avise por las dudas, porque es algo, no es algo que pasa todos los días ¿me entendés? Es excepcional, pero sabe pasar”.

Luego de identificar al médico como el Dr. Walt Gauvry, Raúl le vuelve a consultar: *“Listo, entonces no dieron aviso a la policía, nada de eso”.* Víctor confirma que no se dio intervención a la autoridad policial. Raúl le pregunta entonces: *“La familia esta medianamente normal?”.* Víctor apunta: *“Si, tal cual, shockeada por lo sucedido, pero en ningún momento sospecha de nada ¿Entendes?”.*

Durante la audiencia de debate, Siwulec señaló que en las conversaciones se habló de muerte dudosa, porque era lo que transmitía

el médico al despacho. Refirió que había sospecha de muerte, cuando el móvil aun no había llegado al lugar.

Como operador, manifestó sus dudas respecto al diagnóstico muerte accidental, ya que le pareció extraño que cayendo en la bañera desde su propia altura, la paciente hubiera tenido pérdida de masa encefálica.

A preguntas de las partes, precisó que el médico era quien debía darle la orden de llamar a la policía.

Las conversaciones también fueron escuchadas por Guillermo Luis Piermattei -coordinador de urgencias de OSDE-.

A preguntas de las partes, respondió que el diagnóstico le llevó a usar esa expresión –“*La cagaron a palos*”- porque el mecanismo del trauma había sido violento –destacando que para que haya pérdida de masa encefálica tiene que haber habido un estallido-. En tal sentido, comparó este episodio con el de un chico que cayó de un quinto piso y a consecuencia del trauma, también allí hubo pérdida de masa encefálica.

Más adelante, explicó que no hicieron denuncia penal porque esa no era su función, sino del médico que se presenta en el lugar. En particular, refirió que las personas que concurrieron pertenecían a la firma Paramedic, que es una prestadora de OSDE –sucede que el servicio de emergencia de OSDE se encontraba tercerizado y derivado a varias empresas-.

Ante nuevos requerimientos de las partes, manifestó estar seguro de que en la comunicación entre su encargado y Paramedic se consultó o preguntó si se dio aviso policial “*código azul*”; pero desconocía el resultado. Este tipo de código –según se desprende de su relato- no lo pedían ellos sino la empresa encargada de manejar la emergencia. Canalizándose a través del médico actuante hacia la empresa, el código azul consiste en dar intervención a la policía. Precisó que dicho código es propio del sistema de ambulancia, creyendo que era de uso general.

A su turno, Raúl Gustavo Salazar -coordinador de urgencias de OSDE- también reconoció su voz en la comunicación respectiva –n° 9-. Durante el debate, expresó que si bien el diagnóstico de traumatismo era algo normal en su trabajo, este caso le llamó la atención.

A preguntas de las partes, señaló que OSDE no tenía obligación de dar aviso a la policía.

Respecto a los códigos que se usan en las emergencias, reconoció códigos universales. Rojo significa emergencia, amarillo: urgencia, verde: visita médica, y azul: aviso a la policía.

De cualquier modo, según destacó, el que usa el código azul es el médico y se lo transmite a su base de ambulancia o bien podría ejecutarlo directamente. En este caso, consideró que el médico tenía que haber pasado el código azul –pese a lo cual lo dio por cerrado, porque pensó que ellos sabían lo que tenían que hacer-.

En la conversación, el empleado de Paramedic le dijo que el médico de guardia había pedido que le avisaran a OSDE. El declarante entendió que el facultativo había señalado que no hubo intencionalidad por lo que no consideraba necesario dar aviso a la policía –sin perjuicio de lo cual, había querido dejar constancia-. Finalmente, cuando llamó y pidió una aclaración, le cerró el tema.

Es llamativo que los empleados de las empresas de emergencias se preguntaran -ante la simple referencia a las características de la lesión de la víctima- si la habían "*cagado a palos*", si se daba intervención a la policía, cómo estaba la familia, y si había habido intencionalidad.

Al mismo tiempo, como ya he dicho, se advierte claramente a Gauvry Gordon decir que, a pesar de tratarse de una muerte violenta, no se iba a dar intervención policial porque no sospechaba de nada, insistiendo en que el tema se manejara en OSDE por si surgía algún problema al realizarse el trámite del sepelio.

No alcanzo a comprender por qué Gauvry Gordon afirma que no sospecha nada, que cree en la versión del accidente –más allá de que aun en este caso, tratándose de una muerte no natural, correspondía dar intervención a la autoridad-. Si adopta esa opción es porque descarta la otra -la de la muerte intencional-, lo que implica que sí pensó en esa posibilidad.

El otro médico –Biasi- claramente le comenta que esa herida no podía corresponder a un golpe con las canillas; ambos le dicen a los

familiares que debe intervenir la policía y un médico forense -esto lo afirmo porque no sólo lo sostiene Biasi sino también Cachi, quien evidentemente no se puso de acuerdo con aquél en la versión a brindar ya que las contradicciones que se percibieron justificaron la realización de un careo entre ambos-. Éste último además de apoyar esta idea, confirma que le advirtió a Gauvry Gordon en lo que se estaba metiendo. Finalmente y partir de las pruebas presentadas, resulta por demás significativo el hecho de que la versión de este insólito accidente no sólo no convenció a profesionales, sino a los propios familiares y amigos.

Antes de pasar al análisis de los restantes testimonios, creo conveniente remarcar que gracias al realce de sonido del video de la autopsia en la parte pertinente, se pudo advertir que los intervinientes comentaban sobre los primeros agujeros que les resultaron visibles, que podrían ser producto de la ducha y el intercambiador, pero de inmediato lo descartaron porque no daban las medidas. El médico Moreira había concurrido con carácter previo al lugar del hecho, y se les había transmitido la hipótesis del accidente hogareño. De todas formas, ya por el recuerdo de la inspección, rápidamente descartaron la grifería como posible objeto de impacto.

Ahora si habré de continuar reseñando los testimonios oídos durante el debate, partiendo de la siguiente reflexión: la rápida difusión de la idea del accidente, hizo que se multiplicaran con la misma velocidad

tanto las posibles versiones y variantes, como las dudas que llevaron a varias personas a desandar tal hipótesis.

Jorge Francisco García Zavaleta –concurrente al country Carmel- se enteró del suceso el día lunes, porque su madre lo llamó a la oficina para decirle que María Marta se había caído en la bañera, golpeado con una canilla y fallecido.

Eduardo Rafael Zancolli –médico y vecino del country- recibió un llamado telefónico de su hija, mientras se encontraba con su esposa rumbo a Buenos Aires. La joven le avisó que Irene había concurrido en estado de conmoción, pidiendo que él fuera al domicilio de la familia Carrascosa, porque María Marta había tenido un accidente.

De inmediato, se comunicó con la casa de Carrascosa. Primeramente, creyó haber sido atendido por Irene, a quien le avisó que no llegaba y que llamaran a una ambulancia. Tiempo después, volvió a llamar y fue atendido por Guillermo, quien estaba muy conmocionado y como entrecortado. Finalmente, supo que María Marta había fallecido.

Llegó al domicilio de la víctima aproximadamente a las 22:00 hs., recordando que estaba casi toda la gente del country. Ingresó a la habitación, se puso a los pies de la cama, y comenzó a rezar. Estuvo unos pocos minutos y al salir le comentó a su mujer que María Marta tenía cara de paz.

A preguntas de las partes, respondió que no le vio golpe alguno – aclarando que no llevaba puestos sus anteojos-.

Añadió que en el velorio se comentaba que se había golpeado con la ventana y se había ahogado, porque la bañera estaba llena.

Julio Antenor Terán -Gerente del country Carmel- recordó haberse enterado del fallecimiento estando en su casa, después de las 19:30 hs., porque se lo comunicó el encargado de vigilancia Maciel vía Nextel. Solo le dijo que había sido un accidente domiciliario y el declarante entendió -previo a una serie de llamadas que hizo para confirmar- que era algo personal.

Sandra Cecilia Fabiani -empleada administrativa en el country Carmel- refirió haberse enterado del fallecimiento de María Marta esa misma noche, alrededor de las 21:00 hs., porque la llamó una socia para contarle. Al día siguiente, fue con Terán al velorio -alrededor de las 11:00 hs.-. En el lugar, vio a las empleadas Ema Benítez y Norma; afuera, estaban Arauz Castex y Scelzi, hablando junto a una ventana.

Después del entierro, escuchó comentarios de parte de algunas socias -del tipo que María Marta tenía golpes, y que había muerto de mazazos en la cabeza-.

Ante los interrogantes planteados por las partes, recordó que el martes siguiente a la muerte, ya se escuchaban comentarios referentes a que no había sido accidental.

También refirió que el Sr. Changala -Gerente de Emernort- llamó y le dijo que había "lío" en ese country, que el médico le había metido los

dedos hasta la 3ª falange en un agujero en la cabeza de la víctima, y que querían hablar con Terán.

El empleado de seguridad Claudio Marcelo Maciel señaló que al tiempo que los dos móviles de emergencias médicas se hallaban en el lugar, en determinado momento preguntó a una de las personas de la ambulancia si la paciente viviría. Este individuo le respondió: *“Vos no digas nada pero está muerta. Había masa encefálica por todos lados”*.

Jorge Tomás González Zuelgaray –vecino del country- relató que ese día al atardecer, recibió un llamado telefónico del Sr. Bártoli, quien le comentó que María Marta había tenido un accidente en la bañera y estaban tratando de llevarla al hospital Austral –en el cual el declarante trabajaba como médico cardiólogo-. Inmediatamente después, se comunicó a ese nosocomio y pidió que le prepararan el quirófano de neurocirugía.

Entre quince y veinte minutos más tarde, lo llamaron del hospital para preguntarle por qué no llegaba la paciente. Por tal motivo, hizo dos o tres llamados y fue atendido por la Sra. Viviana Binello, quien le transmitió que María Marta ya había fallecido.

Finalmente, luego de dejar a su hijo en la casa de un amigo, siendo entre las 21:15 y 21:30 hs., se dirigió al velorio. En el lugar, Sergio Binello le dijo que había tenido un golpe muy fuerte con la canilla del baño –y el declarante no preguntó nada más-. No obstante, después de la muerte de María Marta, le comentó a otros médicos que se había caído de la bañera,

y resultó una extrañeza para sus colegas que el resultado pudiera haber sido fatal ante un golpe así -lo que también le extraño a él-. De todas formas, consideró que la muerte en ese tipo de accidentes sería una consecuencia inusual pero no imposible.

Marcos Pablo Carranza Vélez –quien acompañó al Dr. Manuel Nölting, amigo de la víctima-, recordó que durante el entierro, a la gente no le cerraba el caso -el hecho de que una persona que se golpeó en la cabeza tuviera una fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica-. No se mencionaban las causales de muerte, sino que se daba por sabido. La gente se preguntaba cómo habría pasado -pero él entendía que el dato de la fractura de cráneo era conocido, porque de otro modo no se hubieran generado dudas-. Al día siguiente del entierro, ya había personas que no se explicaban cómo había sido la mecánica del hecho.

Enriqueta Vázquez Mansilla de White (amiga del matrimonio Carrascosa), se enteró de la muerte de María Marta aproximadamente a las 8 de la noche, porque se lo dijo su ex marido –le habló puntualmente de un accidente en el baño-. Primero, pasó por lo de una amiga y después se fueron juntas a lo de María Marta -cerca de las 21:00 hs.-.

Algunos comentarios en el velorio hacían referencia a que se había ahogado, y otros a que se había golpeado con la canilla. También precisó de su anterior testimonio, la explicación de una mecánica específica: María Marta se golpeó con la canilla, fue a mirarse al espejo y a lavarse en la bañera que se estaba llenando. Sumado a ello, recordó que “*Pichi*”

Taylor decía: *“No me cierra, no me cierra”*. Después, se enteró de la masa encefálica en el baño, y de la teoría que se había armado, no le convencía que hubiera ido de nuevo a la bañera.

Mirando luego con mas detenimiento el cadáver y analizando la mecánica y los golpes, tuvo aun más dudas -pero pensó que si la habían visto dos médicos y en base a ello determinaron que fue un accidente, ella no era quien para decir que había pasado otra cosa-. Se hizo un croquis mental de lo que dijeron y su teoría, y pensó que tal vez María Marta se había desmayado y ahogado en la bañera.

Más adelante, le miro las uñas a la víctima para ver si las tenía limpias –aclarando que fue como un instinto-. Durante la audiencia, le llamó la atención entender por qué las había mirado –considerando que a lo mejor lo hizo para ver si le había pasado otra cosa que no fuera un accidente; por si aparecía algún rastro-.

Pensó que la muerte de María Marta podía haberse tratado de un crimen -no supo precisar si esa noche, al día siguiente, o después cuando recibió información-. No lo habló con nadie, sin embargo, porque consideró que era demasiado fuerte el comentario para compartirlo con alguien.

María Inés Bermúdez (quien trabajaba junto a la víctima en Red Solidaria) se enteró de la muerte de su compañera de tareas a la mañana del día siguiente al hecho, porque otra compañera de la red le avisó. En un primer momento, pensó que habría sido en un accidente de auto, porque

María Marta manejaba rápido; pero luego le explicaron que había sido un accidente en la bañera.

Con respecto al velorio, según su apreciación había mucha gente – de la cual no conocía a gran parte-. Escuchó varias versiones relativas a la mecánica de la muerte: que había tenido un accidente en la bañera; que se golpeó con la ventana porque tenía los pies con crema; y que se golpeó con la ventana y se ahogó en la bañera. Le llamó la atención las distintas versiones, señalando textualmente: *“Uno se muere de una sola forma”*.

Patricia Elena Reyes (quien también trabajaba con la víctima en Red Solidaria), se enteró de la muerte de María Marta ese domingo 27 de Octubre, por la noche, a raíz del llamado del marido de Susan Murray. Al igual que Bermúdez, supuso que habría tenido un accidente de auto, a lo que su interlocutor le contestó que se trató de un accidente en la bañera.

Al día siguiente, se encontró con Susan y otra voluntaria, y se dirigieron a la casa de la familia Carrascosa. En la habitación del piso superior, una mujer que no conocía le preguntó si sabía cómo había sido el accidente y la testigo le respondió que sólo sabía que se trató de un accidente en la bañera; a lo cual la mujer le comentó que le habían dicho que se golpeó con una ventana. Ahí, le llamó la atención que nadie en el velorio supiera bien cómo había sido la muerte.

Ofelia Mabel Pozzi (otra de las personas que trabajaba junto a la víctima en Red Solidaria) tomó conocimiento del fallecimiento a través del llamado de una compañera que le dijo que aquella había tenido un

accidente en la bañera. Al día siguiente, se reunió con otras compañeras y fueron al velorio –destacando que una vez allí, se enteró de dos o tres hipótesis del accidente-.

Alberto Enrique White (Gerente comercial de Pilar S.A. y Presidente del Country Club Carmel) refirió que al día siguiente del hecho, en el velorio, habló con la Sra. de Taylor quien le dijo: *“Tito, me parece muy raro todo esto”*; a lo cual respondió: *“Mirá, a mi también pero acá las cosas están planteadas como están planteadas, y no se puede hablar de otra cosa que no sea un accidente”*.

Más adelante, recordó haber hablado con Binello, quien le dijo: *“No veas fantasmas”*. El clima generalizado que percibió entonces, fue que había que estar con la idea del accidente, ya que si uno pretendía salir de esa hipótesis, era rechazado. De este modo, al llamarle la atención la pérdida de masa encefálica, le dijeron que eso había sido porque se golpeó con la canilla. La hipótesis era que se había caído en la bañera y golpeado contra la canilla.

Al primer o segundo día subsiguiente, se interesó más en el clima del club -ya que a esa altura era *vox populi* que había sido todo muy raro-, manifestando que todos se acusaban entre sí pero *“debajo de la cama”*, porque nadie iba a la fiscalía a declarar.

También afirmó que al contarle a su mujer lo que había sucedido, la reacción de Vázquez Mansilla fue decir: *“Qué disparate, no puede ser..”*.

Más adelante, recordó haber llamado a Bártoli porque estaba preocupado, no tanto por el clima interno del club, sino por lo externo. Estuvo en su casa y le preguntó qué era lo que había pasado porque la situación no le cerraba, a lo cual Bártoli le dijo: *“Quedate tranquilo porque esto fue un accidente, yo estuve con María Marta y estaba con semblante tranquilo”*. En ese momento, se acercó Irene y le dijo que le parecía bien que se estuviera investigando, pero que ellos no tenían duda de que había sido un accidente –aclarando que todo este episodio ocurrió el martes siguiente al hecho-.

Susana María Murray de Prilick (Presidente de la Asociación *Missing Children*, para la cual trabajaba la víctima) explicó que ese domingo, alrededor de las 23:00 hs., recibió un llamado telefónico de una vecina -Marcela Corti Maderna- quien le avisó que hacía rato estaban tratando de contactarla para hacerle saber que María Marta había tenido un accidente y había muerto. Inmediatamente después de que cortó, llamó por radio al teléfono de Carrascosa y fue atendida por una mujer que se identificó como *“Pichi”* Taylor, quien le transmitió que su compañera había tenido un accidente en el baño.

Al día siguiente, llamó a sus amigas y todas les preguntaban si María Marta había tenido un accidente en el auto -porque era de manejar rápido-, no pudiendo creer la hipótesis del accidente doméstico.

Ese mismo día, se encontró con Patricia Reyes y fueron juntas a lo de María Marta. Allí, preguntó cómo había muerto y le dijeron que fue un

accidente en la bañera. En ese momento, sus compañeras le comentaron que habían oído distintas causas de muerte: que se había desnucado, que se había resbalado en la bañera y se había golpeado, que se había golpeado con la punta de una ventana y que se había caído sobre la bañera y se había ahogado. Por ende, según destacó, se fueron de ahí sin saber cómo había muerto exactamente.

Alberto Fabián Mercado (Coordinador de asociados de la firma de seguridad “*Cazadores*”) explicó que su tarea era la supervisión del servicio de la gente que trabajaba en el Carmel.

El día del hecho, estuvo a las dos o tres de la mañana en el country, y le dijeron que había fallecido una señora a raíz de un accidente dentro de su propiedad. Preguntó cómo se habían enterado y le dijeron que a través de la gente de la ambulancia, ya que al salir comentaron en la guardia el suceso –diciéndole que había sido un accidente en la bañera-. Para finalizar, a preguntas de las partes, aclaró que ese día había concurrido por rutina y no porque lo hubiesen llamado.

Irene Hurtig (hermana de la víctima) señaló que estando en su casa, recibió un llamado telefónico del acusado, pidiéndole que fuera porque María Marta había tenido un accidente. Ella, a su vez, se lo transmitió a su marido Guillermo, quien salió rápidamente rumbo al domicilio de la familia Carrascosa.

Más adelante, explicó que durante el velorio vio al Dr. Molina Pico junto a otra persona. En ese momento, ella estaba en el cuarto, había

mucha gente, y le llamó la atención porque ingresaron dos hombres vestidos con un piloto, y llegaron hasta la cintura de María Marta – aclarando además que estaban con su hermano “John”-, pasaron por el baño y se fueron. Preguntó quienes eran y le dijeron que se trataba del Fiscal y un policía, los cuales habían venido porque “John” tenía sus dudas y Horacio luego se las había transmitido a Romero Victorica –quien finalmente lo había convocado-.

En tal sentido, recordó que a “John” no le convencía lo que había pasado, porque no entendía cómo María Marta, teniendo zapatillas, se había resbalado -recién el lunes se enteró en que consistían las dudas de “John”, ya que hasta ese momento pensó que deliraba, que todavía no podía creer lo que había pasado-. Al principio, no se representó la mecánica del accidente, ni siquiera se le ocurrió preguntar al médico -lo único que atinó a decirle fue que subiera a revivir a su hermana-.

Santiago Emilio Hamilton Taylor (hijo de Nora Burgués de Taylor y amigo del matrimonio Carrascosa) expresó que durante el velorio, Carlos le comentó cómo pensaba que había sido la mecánica del accidente: que María Marta se pudo haber levantado y golpeado contra la ventana o contra la guía, y al irse a bañar se desmayó en la bañera y golpeó contra los grifos –todo ello, a modo de suposición-.

Miguel Enrique Hamilton Taylor se enteró de la muerte de María Marta el domingo por la tarde, al informarle, vía Nextel, su mujer que había habido un accidente en lo de Carrascosa. Al llegar al lugar, vio una

ambulancia en la calle de acceso y otra en el camino de piedras. Se encontró con Binello y le preguntó qué había pasado –pensando que Carlos era el accidentado-. Luego de aclararle que se trataba de María Marta, Binello le dijo que los médicos estaban atendiéndola y le dio a entender que no había mucho por hacer. Se quedó para acompañar a Carlos hasta las 20:30 ó 21:00 hs., que lo acompañó a Bártoli a contratar el sepelio y volvió cerca de a la una de la mañana.

Elena Susana Caride de Gatto (amiga de la víctima) no había pensado en otra hipótesis fuera de la que le habían comentado –accidente doméstico-, hasta que llegó Inés Ongay y dijo que le parecía todo muy raro. El miércoles siguiente, la propia Inés le contó que “*Marialita*” le había dicho que también estaba preocupada, considerando la gran cantidad de sangre que había en el lugar y habiéndole llamado la atención que alguien dijera que había masa encefálica –enfaticando en la sangre que había en el baño, sobre todo la mancha que había entre el inodoro y el bidet-.

Inés Ongay ratificó lo expresado por Caride de Gatto y aclaró que ni bien se enteró del accidente en el baño, pensó que la habían matado o algo raro había pasado –ya que María Marta no era nada torpe sino todo lo contrario, muy precisa en sus movimientos-.

Destacó que cuando estaban esperando con Elena que llegara el cuerpo, escucharon distintas versiones: que se golpeó con la ventana, que se había golpeado con la canilla y ahogado, que se había caído en la

bañera, y que se había golpeado con el bidet –refiriendo que le pareció extraño tener tantas versiones-.

También se refirió a la conversación entablada el miércoles siguiente al hecho con “*Marialita*” Lanusse, en la cual ésta le dijo que su hijo Hernán le había comentado que se decía que a María Marta la habían matado. Ahí le contó también, que había visto una marca de una mano ensangrentada y con los dedos para abajo, que estaba cerca de la puerta del baño –habiendo pensado que estaba lejos de donde apareció el cuerpo de María Marta y que no podía ser de ella-.

Carmen Hortensia Aberastain de Panelo (otra de las amigas de la víctima) llegó al velorio cerca de la una de la mañana y vio a María Marta en la cama. La notó con cara de mucha paz y advirtió que tenía un raspón en la frente.

Cuando volvió a Buenos Aires, a la semana o diez días más tarde, fue a comer con Elsa Ongay y Elena Caride, y éstas le dijeron que se comentaba que no había sido un accidente –lo cual le abrió los ojos-.

Tiempo después, “*Marialita*” le habló de un golpe con algo punzante y no de una lesión que se hace al golpear contra una canilla, y también le comentó que había visto masa encefálica y no entendía como un golpe así podía producir pérdida de masa encefálica.

Conectado con la idea del accidente hogareño, está el tema del hallazgo del elemento metálico denominado “*pituto*”, que posteriormente

resultó ser uno de los proyectiles calibre .32 mm. que impactó en la cabeza de la víctima.

Horacio García Belsunce (h) relató que en determinado momento del día del hecho -sin poder precisar el horario pero ubicándolo como anterior al llamado efectuado a Casafus-, su hermano lo llevó al baño y estando allí el marido de su madre, su cuñado "Yayo", y su hermano, le señalaron una "cosa" y le dijeron que la habían encontrado debajo del cuerpo de María Marta. El declarante agarró la pieza con un pedazo de papel higiénico -aclarando que lo hizo así ya que lo aprendió de las películas- y mirándolo con más detenimiento, los increpó diciéndoles: *¿"Ustedes lo que me están queriendo decir es que esto puede ser una bala?"*. Acto seguido, señaló que a su parecer, era de los "pestiletes" de las ventanas, o uno de los "pitutos" de los estantes de la biblioteca. Luego, continuó preguntando si a alguien le parecía otra cosa, a lo que le respondieron que no, y considerando que lo encontrado no revestía la menor importancia, decidieron arrojarlo por el inodoro. Estimó que este "conciliábulo del que se habla" –según su expresión textual- duró dos o tres minutos y a puerta cerrada -o por lo menos, entornada-.

Resulta objetable a mi criterio, la justificación que dio el coimputado frente a la pregunta que le efectuó el representante del Ministerio Público Fiscal respecto a por qué usó la palabra bala al referirse al elemento encontrado –respondiendo que al verlo y resultarle tan intrascendente, trató de encontrar el sentido de haberlo llevado al baño para mostrarle

semejante cosa, y entonces preguntó a los allí presentes si alguno suponía o creía que eso era una bala; pero aclaró que para él no tenía relación alguna con un proyectil-.

A la pregunta de para qué se reunieron en el baño, respondió que en realidad no lo sabía, que su hermano los convocó ya que estaba en su actividad de "*Sherlock Holmes*", debido a que nada le cerraba y dudaba de lo ocurrido.

En otro pasaje de su descargo, reconoció haber arrojado el elemento por el sanitario -sin perjuicio de señalar que su hermano seguía diciendo que había sido él-, y destacó que tal conducta se debió a que no había un tacho cerca -aduciendo que de haber estado la ventana abierta, lo habrían arrojado por allí-.

El coimputado Juan Carlos Hurtig manifestó que luego de levantar a su hermana junto con su padre y acostarla en la cama, se fue a lavar al baño porque se había manchado con sangre los brazos. Cuando salió, se encontró con el "*pitutito*" en el piso, justo debajo de donde estaba el cuerpo. Puntualmente, describió que él la levantó de la parte de la cabeza y su padre de los pies, y que en ningún momento observó que se cayera algo de su cabeza, pero si vio que tenía una lastimadura con sangre y el pelo enmarañado.

Frente al hallazgo, decidió llamar a su padre para preguntarle si sabía que era eso. Como no sabía, llamaron al marido de María Laura quien tampoco tuvo respuesta. Llamaron luego a Horacio García Belsunce

(h), quien manifestó: *"Es un pitutito de algo"*, y empezó a buscar en los armarios y vanitory. Finalmente, creyó que le habían dicho que lo tirara porque no era importante. En este punto, aclaró también que no hubo reunión privada, ya que la decisión de arrojarlo no demoró más de un minuto y medio. Refirió que en ningún momento se dudó o se entró en discusión, acerca de si lo encontrado era una bala. Reconoció el haberlo arrojado al inodoro, ya que era el único lugar que él había visto para tirarlo en el baño –sin embargo, sobre este punto en particular, considero revelador tanto el testimonio de Michelinini como lo observado durante las inspecciones oculares en el lugar del hecho; a lo cual me referiré más adelante-.

A la pregunta referente a si no pensó que lo encontrado podía estar relacionado con el fallecimiento de su hermana por qué llamó a tanta gente, respondió -de una manera que considero poco clara- que íntimamente pensó en la posibilidad de que el elemento hallado tuviera relación con la muerte de su hermana, pero no se los hizo ver a los que fueron al baño; que íntimamente se lo preguntó pero luego consideró que si la habían revisado dos médicos y no le habían encontraron nada, qué estaba pensando-. Así también, expuso -y en esta parte baso mi convicción de lo confuso y contradictorio de su declaración- que sus dudas no habían empezado con el tema de lo que encontró debajo de su hermana, sino luego de ello, ya que comenzó a dudar cuando le vio las

zapatillas y pensó *"cómo se pudo haber caído con zapatillas puestas una mina deportista como María Marta"*.

Su padre, Constantino Hurtig, también se refirió a este tema en su declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P.

En su caso, manifestó que al rato de haber trasladado a María Marta del suelo a su cama, se le acercó su hijo "John" y le señaló un objeto que estaba en el piso del baño, indicándole que estaba debajo del cuerpo de la fallecida. Al verlo, el declarante le dijo que a su juicio no tenía nada que ver y le indicó que fuera a buscar a Horacio para que diera su opinión.

Al intervenir, Horacio lo levantó y sin darle importancia expresó que podía ser de un *"apoya-estante"* o de los herrajes de las ventanas. Finalmente, luego de la deliberación, decidieron arrojarlo por considerarlo irrelevante.

Al preguntársele si en algún momento de esa reunión llevada a cabo en el baño se mencionó la palabra bala, el coimputado respondió que Horacio dijo: *"¿Qué me quieren decir, qué esto es una bala? No jodan, están locos"*; a lo que él le contestó que en su vida había visto una bala, y que por tanto no podía decir ni que lo fuera ni que no lo fuera.

Horacio Ricardo Zarracán (cuñado de la víctima) se enteró de su fallecimiento el mismo domingo 27 de octubre de 2002, estando en su casa, en virtud del llamado telefónico de Irene -alrededor de las 19:30 o 20:00 hs.-.

Tiempo después, arribó al Carmel junto a su esposa María Laura. Alcanzó a ver a su cuñada tirada en el piso, mitad del cuerpo en el cuarto, mitad en el baño. “Lucita” y el Dr. Hurtig le dijeron que se había golpeado con la ventada de arriba del bidet, se había desmayado y golpeado con el grifo del baño.

Al rato, volvió a ver a María Marta tendida en la cama. En un momento dado, recordó que le habían hecho un comentario de algo que habían encontrado. Subió al baño y allí estaba “John”, Horacio, Carlos y Dino, quienes le mostraron un aparatito que no pudo identificar. Describió la pieza, como una cosa chata, llena de puntas, medio gris plateada. Para el testigo, era una cosa sin sentido. Cree que “Horacito” lo mostraba con la mano cubierta por un papel -sosteniéndolo con el papel-.

A preguntas de las partes, explicó que se decía que podía ser un elemento de un mueble, algo que formara parte del instrumental desplegado por los médicos, y también se dijo que podía ser una bala –no recordando quien de los que estaban en el baño lo dijo-.

En otro pasaje, al exhibírsele la parte pertinente de su anterior exposición, ratificó que durante el velorio “John” hablaba con Horacio y decía que para él esto no había sido un accidente.

Balbino Ongay (amigo de la familia Carrascosa) se enteró del fallecimiento de Maria Marta por un llamado telefónico del Sr. Otamendi, alrededor de las 21:00 hs. del día del hecho. Se presentó en el velorio a las 22:00 ó 22:30 hs., con su mujer y la familia Otamendi. Ya se

encontraban en el lugar Horacio padre y “*Marialita*” (su mujer), Dino (el padrastro de Maria Marta) y Lucita (mamá de Maria Marta), Horacio (h) y Leila, Maria Laura y Yayo (hermanos y cuñados de la víctima).

Sobre el motivo de la muerte, también escuchó que había sido un accidente en la bañera, con motivo de un golpe.

En determinado momento, recordó haber conversado con Constantino -“*Dino*”- Hurtig en el baño de la planta alta –aclarando que era para estar más tranquilos- sobre lo de Maria Marta. Allí, le dijo que debajo del cuerpo de Maria Marta, cuando lo levantaron había un “*casquillo o esquirla*”. Aparentemente, era un objeto metálico raro –lo cual le comentó a Otamendi en el viaje de vuelta-.

También recordó haber hablado con “*John*” Hurtig sobre la muerte de Maria Marta después del entierro, un día que lo llevó en automóvil. En dicha oportunidad, éste le comentó que no estaba convencido del accidente -creyendo que el episodio ocurrió antes de saberse el resultado de la autopsia-.

A Graciela Lucía Del Cioppo de Ongay (amiga de la familia Carrascosa) le comunicó el fallecimiento de Maria Marta su marido. (Balbino) Fueron juntos –acompañados además por los Otamendi- al velorio. En el viaje, se enteró que el deceso se había producido por un accidente en la bañera -escuchando un comentario acerca de que había sido producto una torpeza, un descuido-.

Mucho tiempo después –con posterioridad a la misa producida al mes de la muerte-, su marido le contó que había escuchado que en el baño había sido encontrado un casquillo o algo parecido –señalando que el término “*casquillo*” le hace pensar en la parte de afuera de una bala o algo así-.

Ernesto Carlos Otamendi fue anoticiado del fallecimiento por Michael Taylor, quien lo llamó para explicarle que María Marta había tenido un accidente fatal. Recordó haber llegado junto al matrimonio Ongay, como éstos afirmaron.

Sobre la causa de la muerte, escuchó que había sido un accidente, que la víctima se había golpeado, o que se había golpeado y ahogado en la bañera.

En su caso, también recordó que durante el viaje de vuelta Balbino Ongay le comentó la existencia de algo que llamaron “*casquillo*”, encontrado cerca del cuerpo. Por su experiencia en el deporte de tiro, empezó a pensar si era una cápsula, la punta o alguna parte de un proyectil. Comenzó a pensar que podría haberse tratado de un suicidio, pero se lo sacó de la cabeza porque consideró que María Marta no era capaz de algo así.

Elena Caride de Gatto relacionó a Balbino Ongay con la palabra “*casquillo*” –no recordando si fue en el entierro o después que éste se lo contó, o si se lo había dicho Elsa Ongay, que se lo dijo aquél-.

Irene Hurtig, respecto del “pituto”, manifestó haber tomado conocimiento de su existencia luego de que le dijeran que la persona que habían visto era el fiscal, que su hermano “John” tenía dudas, y que habían encontrado la pieza metálica –lo cual llevaba a pensar que podría no haber sido un accidente-. Más adelante, el día 3 de diciembre de 2002, la llamó Horacio y le dijo llorando que la autopsia había determinado que María Marta tenía cinco balas en la cabeza.

Hasta aquí, con referencia al hallazgo de uno de los proyectiles que impactara en el cuerpo de María Marta García Belsunce, debo formular los mismos señalamientos que efectué en el punto anterior. ¿Cómo es posible que se utilizara la palabra “bala” para describir la pieza de metal encontrada y se decidiera en un breve lapso, su descarte? Descarte que por otra parte llama poderosamente la atención, si se advierte que en su descargo Michelini explicó que al finalizar su tarea, escurrió la alfombra de baño y la colocó en un cesto de basura con “broderie” que estaba “*debajo del vanitory que no tiene puertas, por lo que se puede ver*”. Luego bajó y le solicitó al dueño de casa una bolsa de residuos en la cual vació el contenido del cesto y se la dio al guardia que estaba en la puerta. Posteriormente, subió y volvió a colocar el cesto en el baño.

Contrariamente, como se ha visto, tanto Juan Carlos Hurtig como Horacio García Belsunce (h) señalaron que habían arrojado el proyectil por el sanitario debido a que no había otro lugar para hacerlo. Pero además, al concurrir al lugar del hecho –el cual, según se señaló, permanecía

acondicionado del mismo modo que en el año 2002- pude comprobar que efectivamente debajo de la pileta del baño había un cesto de residuos.

También advierto lo llamativo del modo en que se decidió arrojar el plomo. Pese a que fue por un exiguo lapso, se debatió qué hacer con él. Para ello se le dio una entidad concreta y una importancia particular. De otro modo, el primero que lo encontró lo hubiera tirado sin consultar y el tema no hubiera trascendido. Y aquí, advierto que juega un papel fundamental la hipótesis del accidente.

Al momento de encontrarse el proyectil, la idea del accidente doméstico ya estaba instalada. Las personas que discutieron brevemente qué hacer, ya estaban imbuidas de la teoría del golpe en el baño. Pese a lo disparatado, algunos la creyeron ciegamente y hasta buscaron para cada cosa –como en este caso el proyectil- una explicación tanto o más ilógica que la idea inicial. Otros, sin embargo, dudaron –pero todo, destaco nuevamente, en un clima familiar y de amigos íntimos-. En ese contexto, estoy convencida de que el ocultamiento de esta pieza fue deliberado, propiciado y disimulado por unos, dubitativo por otros, y hasta quizá ingenuo por alguno –como consecuencia del accionar de (el o los) primeros-.

También entiendo que la mecánica del ocultamiento fue absolutamente improvisada –sobre la marcha y de acuerdo al devenir de los acontecimientos-. El o los autores de estos hechos tuvieron que haber

tenido muy poco tiempo para decidir llevar adelante su cometido. Pero lo tuvieron y en ese poco tiempo se tomó la decisión de ocultar.

Otro de los tópicos que me permitirá armar esta especie de rompecabezas, está referido al pretendido acondicionamiento del cadáver y limpieza del lugar del hecho.

En su descargo, la masajista Michelini expresó que luego de que los médicos finalizaran con las maniobras de reanimación, bajó uno de ellos al que describió como *"alto, grande, robusto, del que llegó en la segunda oportunidad"*, y expresó que necesitaba colaboración para limpiar. En ese momento, Bártoli le dijo algo así como *"Vamos Betty, vamos"*, y una vez en la habitación el facultativo de la primera ambulancia solicitó que removieran el tapón de la bañera para limpiarla y así evitar que la familia se impresionara -lo que así hizo-. Describió que el agua de la bañera estaba tibia, no había rebalsado y explicó que tomó un trapito verde que se encontraba sobre el *"vanitory"* y sacó el coágulo de sangre que estaba en el piso al lado del inodoro -arrojándolo allí y haciendo lo mismo con la sangre que había en el baño-. Luego de ello, creyó recordar que Bártoli le trajo un lampazo con el que limpió la bañera.

La coimputada, aseguró que no usó lavandina sino un líquido limpiador con aroma a lavanda, con el cual limpió la bañera, el piso y la bacha. Aclaró que el médico de la primer ambulancia le dio guantes de látex. Al finalizar, como ya lo describí, se deshizo de la alfombra del baño.

Para concluir su relato, aclaró que nadie en ningún momento la frenó y que se había puesto a limpiar por el pedido que hicieron los médicos, considerando que se sentía usada por la familia de la víctima a quienes consideraba como "*semidioses*"; agregando que debido a ello y a lo que entendió como "*deber de obediencia*", procedió a limpiar lo que después se indicó como la escena del crimen.

Diego Piazza declaró haber visto sangre en las paredes y en el piso del baño -a la altura de los sanitarios-. En determinado momento, reconoció haber hablado con los médicos, preguntándoles si la pudieron revisar y ver si tenía un golpe o corte –ante lo cual, uno de los doctores le respondió que la occisa tenía tres agujeros en la cabeza, con fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica-.

A preguntas de las partes, puntualizó que la mancha de sangre que estaba en el piso del baño era de tipo circular, y más grande que un plato de comida.

También explicó que había ido a ver el intercambiador, y le llamó la atención que tuviera una punta para arriba, ya que le habían dicho que la víctima tenía tres agujeros.

Frente a nuevos interrogantes de las partes, explicó que le había llamado la atención que hubiera habido una fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica -lesión tan considerable-; explicando como ya señalé, que asociaba un golpe así a la caída desde un balcón –quinto piso-.

El coimputado Bártoli, por su parte, refirió que solamente vio sangre en el baño, aclarando que si bien no entró pudo observar desde la puerta, que en la bañera había agua con sangre, en el piso entre el bidet y el inodoro *"una mancha espesa de sangre, y algunas salpicaduras en el piso"*. Manifestó además, que cuando fue a agarrar los elementos para limpiar la sangre, tomó un trapo, un trapeador y un balde, pero aseguró que no llevó toallas.

Balbino Ongay declaró haber permanecido una hora tomado de la mano de María Marta. La encontró *"bien"* –según su propia expresión-, tendida en la cama, y con un *"chichoncito"*; un golpecito en el lado derecho de la cabeza. A mayores precisiones requeridas por las partes, destacó que estaba peinada y no le vio sangre.

Vázquez Mansilla de White recordó que María Marta estaba en la cama, tapada, con el pelo hacia atrás –dándole la sensación de que estaba duro-. Tenía los brazos hacia fuera –con un moretón redondito en el derecho-, y en la frente un golpe –otro moretón-. Tenía también, una o dos líneas de sangre en la oreja izquierda.

Comentó con María José Díaz Herrera lo del moretón que vio y ella le dijo algo de una flor de lis del otro lado de la frente. Al día siguiente, volvió a ver el cuerpo y nunca advirtió ese corte; sólo vio un corte en el moretón en la parte izquierda de la frente.

Arturo Benito Campos -casero de la flia. Binello- concurrió al día siguiente de ocurrido el hecho –alrededor de las 13:30 ó 14:00 hs.-. Vio a

la víctima y no advirtió que tuviera ningún golpe. Le pareció una situación *“normal, como si estuviera durmiendo”*. Durante el velorio, le dijeron que se había golpeado en la bañera.

La testigo Bermúdez se mostró impactada al ver el cuerpo en la cama y destacó que el cabello estaba muy arreglado -como si se le hubiera hecho *brushing*, tenía los brazos destapados y le vio moretones en el brazo y en la frente.

Leticia Esther García (amiga del matrimonio Carrascosa) se enteró de la muerte de María Marta ese mismo día, estando en su casa acostada, alrededor de las 22:00 hs. Cuando fue a verla, la encontró en la cama y advirtió que tenía un moretón en la frente.

A preguntas de las partes, dijo recordar que estaba *“peinadita normal, lacio, nada especial”*.

La testigo Reyes estuvo desde las 8:30 ó 9:00 hs. hasta las 12:30 ó 13:30 hs. y también encontró a María Marta acostada en la cama, con los brazos cruzados, destacando que la cara se veía plácida tal y como la describiera la Sra. de White, y con el pelo arreglado -como de peluquería- cubriendo las orejas. Detectó una marca en la ceja izquierda, de color verdoso. A modo de conclusión, expresó que a su criterio *“No tenía el aspecto de una persona muerta”*.

Elena Caride de Gatto, supo de la muerte de María Marta ese mismo domingo, cuando le comentaron que había tenido un accidente al resbalarse en la bañera. Fue al velorio cerca de la una de la mañana y

la vio en la cama del lado izquierdo, con cara de paz. Le llamó la atención una mancha azul en la parte izquierda superior de su frente -como si fuese un moretón azulado-, destacó que: *“El pelo estaba bien, como bien peinada, como si estuviera durmiendo”*.

La testigo Pozzi, en términos muy similares, refirió que María Marta *“Estaba acostada, parecía dormida, estaba perfecta, su pelo estaba peinado”*. Notó que tenía cara como de paz.

La testigo Murray recordó que se acostó junto a la víctima, le tomó el brazo derecho y le llamó la atención que tenía un moretón. También advirtió otro sobre la frente, arriba de la ceja izquierda.

Roberto Antonio Effling (encargado del comedor comunitario *“Niños Alegres”* de Pilar, al cual la víctima prestaba colaboración como miembro integrante de Red Solidaria) se enteró de la muerte de Maria Marta ese mismo día en que ocurrió el hecho –habiéndole comentado la Sra. de Pfister que la víctima se había golpeado en el baño de su casa-.

El lunes por la mañana, concurrió al velorio con su mujer y uno de sus hijos. Entró al cuarto, y también pudo observar a Maria Marta sobre la cama. Destacó que estaba *“bien presentada”* y advirtió que tenía un hematoma en la frente del lado izquierdo, y estaba vestida con una prenda blanca –junto a ella, un hombre mayor de baja estatura estaba como arrodillado acariciándole la mano-.

No supo decirlo con certeza, pero le pareció que en el pelo, del lado del hematoma, tenía sangre o algún tipo de sustancia que no le pareció

normal. También vio algo que le pareció sangre en la alfombra del umbral de la puerta del baño.

Roberto Daniel Di Feo (encargado de los servicios fúnebres que prestaba Casa Sierra) explicó que su función consistía en retirar el cadáver del domicilio u hospital, instalarlo o armar la capilla ardiente donde la familia requiriera, y todo lo referente al cuerpo hasta la inhumación - incluyendo su acondicionamiento-. Destacó asimismo, que es común que realicen estas actividades quienes están en el servicio de ambulancias. Normalmente, luego del deceso, si es mujer se le pone un poco de colorante, se le pintan los labios, se le colocan aros o lo que la familia requiera. También aclaró que, por lo general, se adhieren los ojos y labios con pegamento.

Con relación a lo sucedido el día del hecho, refirió que lo llamaron de la sucursal "*Riobamba*" de Casa Sierra, alrededor de las 22:00 ó 22:30 hs. Pasó a retirar el féretro y el certificado de defunción, y le dieron la dirección a la cual debía ir. Luego se dirigió a casa central, dejó el certificado y buscó la capilla ardiente.

Llegó al country después de las 23:00 hs., junto a una persona que siempre lo ayudaba a hacer los servicios, y un amigo que lo acompañó para pasear. Se presentó y un auto de la vigilancia lo acompañó hasta el domicilio. Esperó un rato allí, hasta que salió Guillermo Bártoli. Se identificó como personal de Casa Sierra y explicó que venía a instalar la capilla ardiente –ante lo cual Bártoli le aclaró que no la habían pedido-.

Superado el mal entendido, solicitó pasar para ver el lugar y comenzar con los preparativos para el día siguiente –recordando que le habían dicho, desde la sucursal de Casa Sierra, que el cuerpo estaba en el baño-. Le respondieron que se la iba a velar en la cama, y que ya estaba instalada.

Accedió finalmente a la planta alta, y vio el cuerpo de Maria Marta tendido en la cama. Antes de acercarse, conversó con Bártoli y dos o tres personas más -aclarando que no sabía quienes eran pero recordando a una señora petisita y rubia- acerca de cómo la iban a sacar, y preguntó si al día siguiente podrían evacuar la casa para encajonarla en la planta baja. Ante ello, le preguntaron si podía encajonarla arriba y bajar el féretro por el balcón con sogas –a lo cual el testigo se negó rotundamente y volvió a insistir, explicando que la bajarían con una bolsa especial de morgue-.

La negativa del círculo de interlocutores persistió, solicitando enfáticamente que se la encajonara arriba. El testigo les explicó los riesgos de dañar el féretro ya sea bajándolo con sogas o por la pequeña escalera que comunicaba las plantas. La discusión continuó hasta que Di Feo se resignó, ya que no encontró forma de hacer cambiar de parecer a los requirentes.

Continuando con su relato, refirió que el cadáver estaba en la cama, corrido un poco del medio hacia la derecha. Se acercó a sus pies para ver si entraba en el cajón que había traído, preguntó si querían que lo acondicionara y al responderle que no, sin más que hacer se retiró.

Al día siguiente, volvió al domicilio pasado el mediodía, junto a otro muchacho que habitualmente lo acompañaba a los servicios de día, y el soldador.

Luego de que se retirara la gente, pidió que lo dejaran sólo para realizar su tarea –explicando que por el manejo que debe hacer del cuerpo, prefiere que no lo estén observando-. Bártoli y otros dos hombres que se hallaban en el hall, se negaron rotundamente.

Presto a llevar adelante su trabajo, tomó de la cabeza el cadáver y, para su sorpresa, al intentar retirarle la almohada encontró gran cantidad de sangre coagulada y "*gelatinosa*". Por tal motivo, solicitó a su acompañante que trajera de la camioneta un par de guantes. Entre tanto, de "*mala manera*" le preguntaron si iba a demorar –manifestándoles Di Feo que no esperaba encontrarse con aquel panorama y no había bajado guantes- Para agilizar las cosas, le alcanzaron una sábana o un toallón, con el que envolvió la cabeza.

Más adelante, Bártoli le dijo que "*la estaba haciendo muy larga*", y mientras manipulaba el cuerpo, el testigo sintió que era observado detenidamente por aquellas tres personas –entre las cuales se encontraba Zarracán, según él mismo reconoció durante la audiencia-.

A preguntas de las partes, precisó que vio sangre desde la mitad de la cabeza hasta la mitad de la espalda –un lamparón grande-, como si hubiera estado sangrando toda la noche –con la almohada como pegada al pelo, por el coagulo de sangre-.

Yolanda Silvina Cardozo (empleada de Casa Sierra que luego del hecho concurrió al lugar con Di Feo), aclaró que en la primera visita no bajó de la ambulancia. Permaneció allí un rato largo, mientras Di Feo determinaba como iban a bajar el ataúd al día siguiente. Al volver, su compañero le comentó que le habían pedido bajarlo por el balcón – solicitud que la declarante consideró poco común-.

Al otro día, Cardozo se dirigió al cementerio de la Chacarita y al de Recoleta para despachar el servicio, y luego fue al country Carmel.

Subió al dormitorio y estuvo presente cuando hicieron las maniobras para introducir el cuerpo al cajón –destacando que había otras cuatro personas de sexo masculino-. Se les requirió a dichas personas que se retiraran para poder trabajar en el cuerpo, y éstas no accedieron – destacando que le pareció raro porque por lo general la gente solía entender la situación y se retiraba-.

A preguntas de las partes, la testigo señaló haber estado a los pies de la cama y recordó que la mujer fallecida estaba peinada. También relató que cuando sacaron la almohada, salía sangre y en parte estaba como pegada por la sangre seca.

Más adelante, explicó que ella acondicionaba el cuerpo con Di Feo, según lo que pedía la familia -se la peinaba, maquillaban los ojos o se le pintaban las uñas-.

Luego de reseñar estos últimos dos testimonios, debo adelantar que en lo que hace a este tópico, habré de descartar el posible maquillaje de la

víctima como señal de acondicionamiento. Ello, pues ha habido gran cantidad de testigos que se refirieron al tema, con una inmensa variedad de criterios. Así, si bien Di Feo afirmó categóricamente que: *“Esa cara estaba pasada de maquillaje (...) Con el maquillaje que tenía esa mujer, tapaba lo intapable”* –al igual que Cardozo, quien destacó que: *“El cuerpo estaba en la cama, excesivamente maquillado (...) se le notaba mucho maquillaje en toda la cara”*-, no puedo desoír a aquella gran cantidad de testigos que negó tal circunstancia con igual énfasis. De este modo, pese a que podría decirse que Di Feo y Cardozo eran por su oficio *“testigos con mayor aptitud”* para detectar una particularidad como el maquillaje del cuerpo, no es menos cierto que si el rostro hubiera estado tan cubierto como afirmaron, cualquiera que mirara con algo de detenimiento podría haberlo notado.

Mirta Nilda Molina (empleada doméstica del matrimonio Carrascosa) recordó haberse enterado de la muerte de Maria Marta, a las 6 de la mañana del día lunes, comunicándole la Sra. Carmen Piazza que la víctima había tenido un accidente en la bañera. Luego de cortar el teléfono, Molina llamó a Ema Benítez para avisarle y juntas se dirigieron al country –llegando alrededor de las 7:00 hs.-.

Relató que Maria Marta estaba en la cama con la sábana hasta el pecho. Se quedó junto a ella entre veinte minutos y media hora, y luego bajó a la cocina porque se sentía mal.

Luego de que finalizara el velorio –que incluyó una misa de despedida- y se retirara la gente, se quedó junto a Ema y el jardinero de Binello. Explicó que Ema estaba limpiando, al tiempo que ella estaba muy mal “*shockeada*”, decaída, y no podía reaccionar. Un rato más tarde, se sintió mejor y colaboró limpiando mayormente la planta baja.

A preguntas de las partes, recordó haber visto una mancha grande de sangre en el umbral de la puerta del baño. En su interior, había agua sangre, muy clarita, chorreando en la parte de la canilla –grifería según señaló en fotografías-. Refirió que el lugar ya estaba limpio pero pegajoso, “*como cuando limpian mal y queda algo pegajoso*”.

En su primigenia declaración testimonial, Molina había dicho que cuando subió al primer piso, lo primero que le llamó la atención fue la gran cantidad de sangre que había en las almohadas y el colchón. Luego, el jardinero lo sacó al balcón para limpiarlo, las almohadas fueron tiradas y las sábanas lavadas –precisando que toda la sangre estaba en la parte de la cabeza de la muerta-. También refirió en esa oportunidad que había sangre en la bañera, al pie del inodoro, y en el mármol del lavado –una especie de salpicaduras-.

Durante la audiencia ratificó sus dichos y precisó que en la bañera había agua sangre; en el inodoro había sangre que no fue advertida a simple vista, sino que salió cuando tiraron agua en ese lugar.

Su compañera Ema limpió el baño de arriba y allí se encontraron toallas, un par de zapatillas, una bombacha de campo, un pantalón del

marido de la víctima y una camisa que estaban manchados con sangre - las prendas de vestir se hallaban en el interior de un mueble-. La declarante lavó las prendas y destacó que los toallones estaban con bastante sangre –a punto tal que algunos fueron lavados y otros tirados-. No recordó con certeza, pero le parecía que había 3 toallones y 3 ó 4 toallas. Según continuó precisando, la mancha de la alfombra fue limpiada por Ema y ella continuó con la limpieza del resto del piso.

Después del entierro –aproximadamente 10 días más tarde-, se encontró con María José Díaz Herrera, quien le preguntó que creía que había pasado; respondiéndole Molina que consideraba que le habían pegado, asesinado o querido robar –no creyendo en la idea del accidente-.

Agregó que le había comentado por su experiencia de haber trabajado en el cuerpo de seguridad y vigilancia del Palacio de Justicia de la Nación y haber sido guardia-cárcel de minoridad, que era raro que no se hubieran hecho las cosas como correspondía. María José le preguntó por qué, a lo que le respondió que le parecía raro que no se hubieran sacado fotografías de la escena y que se hubiera dejado entrar a tanta gente, pero que en definitiva como vio gente de traje con armas en la cintura durante el velorio, pensó que eran policías y que entonces podía estar equivocada –no recordando si lo último se lo dijo en esta conversación, ya que al cotejar su relato con su anterior exposición prestada durante la investigación, había afirmado que le dijo que tendrían que haber llamado a la policía y por ende a la justicia-.

Ante nuevos interrogantes de las partes, la testigo recordó que al subir a ver a la fallecida, detectó agua rosadita detrás de su oreja, que había manchado la almohada. En la cara –no pudiendo recordar con certeza pero creyendo que en la frente-, le vio un “*moretoncito*”.

Ema Ramona Benítez, por su parte, ratificó lo dicho por su antecesora, en cuanto a que concurren al velorio celebrado en el domicilio de la víctima el lunes 28 de octubre de 2002. Allí, según explicó, ambas colaboraron durante su celebración y posteriormente limpiaron la casa.

En su caso, describió el cabello de la víctima como muy peinado, y también le llamó la atención que perdiera sangre del oído. Notó que tenía toallas debajo de la oreja, y luego observó que eran cambiadas a cada rato –participando de esta tarea Irene-. Las toallas sucias eran dejadas en el piso o llevadas al baño; algunas eran grandes y otras chicas, siete u ocho en total. También vio que María Marta tenía un golpe –chichón o moretón- a la altura de la frente.

Ratificó además, que levantó toallas, sacó un par de zapatillas y una camisa –con sangre- y que trató de sacar las cosas sucias que estaban en el baño. Recordó asimismo, haber tirado sábanas, un pantalón celeste con rayitas blancas del acusado, una toalla y unas almohadas con sangre.

En determinado momento, junto a Fabricio –jardinero- sacaron afuera el colchón porque tenía una mancha grande de sangre a la altura

de la cabeza. Para limpiar la mancha, utilizó detergente, lavandina y un cepillo.

Observó también una mancha de sangre que estaba al costado de la puerta del baño, sobre la pared del cuarto –señal como que alguien había apoyado una mano que tenía sangre aguada; dos o tres dedos que habían chorreado un poco-.

Al sacar el colchón, levantó la cama y debajo en la pared, había otra mancha de sangre –del tamaño de un huevo de gallina-.

Como parte de los quehaceres desplegados, recordó haber pasado la aspiradora, limpiado todas las paredes del cuarto, y la chimenea.

En la alfombra del dormitorio, cerca de la puerta del baño, recordó haber visto una mancha de sangre grande -más o menos del tamaño de un plato-. Para sacarla, utilizó detergente, un cepillo, y otro producto llamado "*Carwash*".

Al ingresar al baño -según destacó- a simple vista no se veía sucio. Ella limpió todos los azulejos, los muebles, el espejo y la bañera – aclarando que este último artefacto estaba sucio, tenía una suerte de marca hasta la altura del último de los agujeros del hidromasaje, grasa a su alrededor-. No tenía casi sangre –apenas alguna salpicadura de sangre aguada, al igual que en los azulejos-.

Posteriormente, limpiando un escalón debajo de la bañera y los sanitarios, salieron restos de sangre que no resultaban apreciables a simple vista.

A preguntas de las partes, aclaró que no había limpiado la antesala de la habitación, ni visto que otra persona lo hiciera.

Fabricio José Courreges (jardinero) ratificó lo señalado por Molina y Benítez, en cuanto a que ayudó a esta última a sacar el colchón a la terraza porque estaba manchado con sangre. Agregó que cuando estaban utilizando el lavarropas, Mirta le dijo: *“Mirá está todo manchado de sangre”*. También alcanzó a ver que Maria Marta tenía un moretón en la frente.

José Ramón Alejandro Ortiz -empleado de seguridad del country Carmel- declaró haber recibido una bolsa para tirar a la basura -no recordando quien se la había dado-. Al respecto, manifestó saber que tenía sábanas con sangre y recordó que le había arrojado en el cesto de residuos del Sr. Zitelli.

Con respecto a las manchas de sangre que por distintos procedimientos se detectaron en el lugar -aún luego de ser limpiadas- sólo he de decir -haciendo la salvedad que no fue nada fácil desentrañar los resultados de los estudios que se realizaron, con desprolija mención de los elementos analizados, de los que pocos son los que podemos evaluar con certeza y que, por cierto, la Fiscalía, ni siquiera mencionó en su alegato, a pesar de la entidad cargosa que atribuyó a los exámenes de ADN- lo siguiente:

Respecto del baño, a fs. 3787 obra un levantamiento de rastros efectuado el día 30 de octubre de 2002, en el que luego de realizar una

inspección ocular en el presunto lugar donde ocurrieron los hechos -baño de la planta alta-, se comenzó a tomar muestras de los distintos lugares en donde la víctima se podría haber golpeado -ello a partir del relato que hizo el imputado respecto de las causales de su muerte-. Dichas muestras fueron remitidas al Laboratorio Químico de San Martín y se determinó que no había presencia de sangre humana (fs. 538/vta.)En el procedimiento realizado el día 15 de diciembre de 2002 (ver fs. 262/vta. y 60 y ss. de la carpeta leída bajo el punto 110), efectuado a los fines de buscar nuevos rastros que en el levantamiento anterior no se hubieran obtenido, se abocaron a la búsqueda de muestras en la antesala ubicada en la planta alta de la casa. Así, se observó sobre el sillón que allí se encontraba rastros de presunto tejido hemático -el que luego de ser sometido a luminol dio resultado positivo-, procediéndose a su secuestro.

A fs. 608/609 y 1001/1002, obra un informe del laboratorio químico del Departamento Judicial de San Martín, en el cual se hace saber que el sillón incautado no llegó con la debida cadena de seguridad (no tenía ningún tipo de envoltorio); sin perjuicio de lo cual pareciera que fue peritado -no informándose absolutamente nada respecto a las conclusiones arribadas-. Tal extremo, no me permite desmerecer lo declarado por el testigo Biasi durante la audiencia de debate, cuando manifestó que para escribir la historia clínica se sentó en un sillón de la antesala, el cual estaba -según su apreciación- manchado con sangre ya que se percató de que la parte de atrás de su campera azul y su camisa

estaban manchadas –lo cual coincide con la fotografía que obra a fs. 50 de la carpeta de prueba nº 110, en la que se aprecian manchas en el respaldo del mueble-.

Asimismo, en este último levantamiento de rastros, reaccionaron positivamente al “*luminol*” dos sectores de la alfombra, pero sólo en uno de ellos -que es el trozo de 1m. x 0,48m. de color verde claro- a partir del examen inmunohematológico elevado el día 9 de enero de 2003, se detectó en las tenues máculas de presunto tejido hemático que se observaban, la presencia de sangre de origen humano -con deterioro de los antígenos eritrocitarios del sistema ABO, lo que impidió individualizar el grupo sanguíneo (ver fs. 608/609 y 1001/1002)-.

Por otra parte, tanto en el informe obrante a fs. 1130/1132 y su ampliatorio de fs. 3125/3146 realizado en la Asesoría Pericial de La Plata con el objeto de efectuar un análisis comparativo de ADN, se determinó que en dicha muestra se encontraba la presencia de un perfil genético femenino distinto al de la víctima.

Ahora bien, párrafo aparte merecen las manchas de sangre encontradas en la pared de la misma antesala, durante el segundo levantamiento de rastros (efectuado el día 14 de noviembre de 2002), que obra a fs. 138/147, e incluye fotografías a fin de ilustrar lo realizado.

A fs. 138 vta., el perito en levantamiento de rastros, Héctor Alfredo Sosa, dice que logró observar a simple vista -si bien esto seguramente se debió a su percepción adiestrada, por lo que puede apreciarse en la

imagen de fs. 141- en la pared que linda al dormitorio y por arriba de un cuadro, manchas simil hemáticas que las describe como en "*forma de salpicaduras, con proyección de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba, a una altura de los dos metros para arriba*". Luego de ello, se procede a la remoción del adorno y se observa a la altura del marco inferior izquierdo -siempre debajo de éste- una mancha "*pardo rojiza*" de 10 cm. de largo.

Más adelante, se procedió a aplicar el reactivo luminol y el peróxido de carbono para confirmar la presencia de sangre, dando resultado positivo a las manchas encontradas; oportunidad en la cual se pudo observar la presencia de "*un desplazamiento de cuatro dedos o elemento similar, de derecha a izquierda*", y una marca de un género que tiene aproximadamente, la misma longitud. Es importante señalar que dicha mancha no se percibía a simple vista, sino que había sido suprimida mediante limpieza; y prueba de ello es la marca del género que se pudo observar cerca de ella. A tal fin, ilustran lo aquí expuesto, las fotografías obrantes a fs. 141/143.

Respecto de las manchas en forma de salpicadura, éstas también fueron mencionadas en oportunidad de oír al testigo Raúl Torre, cuando manifestó que al iniciar una investigación "*paralela y privada*" se constituyeron en el lugar de los hechos y mediante la utilización del luminol, pudieron observar una mancha en la misma pared, a la altura de los 2,47 m. y a 0,47 cm. de la línea del marco -sin perjuicio de que según

sus manifestaciones, éstas no serían las encontradas por la policía científica-. Sumado a ello, el testigo las asoció con la sexta bala -la que no llegó a penetrar el cráneo-, y explicó que esa mancha le daba la trayectoria, y por eso hacía la asociación. Todo esto le llevó a suponer que allí se pudo haber producido el primer disparo que no ocasionó la muerte, sino que a lo sumo produjo un desvanecimiento, o incluso un efecto totalmente contrario a éste -ya que dada la euforia que tenía la víctima pudo ser que no la desmayara y que hubiera tratado de escapar-. También explicó que esa sangre encontrada podría haber sido producto de una lesión sangrante -la cual según el perito fue mencionada en la autopsia-, o que el autor del crimen haya trasladado sangre de la víctima, o mas aún, que fuera sangre del propio homicida. De todas formas, debo remitirme al examen comparativo de ADN que luce a fs. 3125 y ss., en el que se determinó que en dicha muestra se encontró un perfil genético muy incompleto.

Con respecto a la mancha en forma de arrastre de dedos que no era perceptible a primera vista, de ella se extrajo por medio de la utilización de reactivos físicos, tres fragmentos de rastros papilares -los que remitidos a la Asesoría Pericial de la Plata para sus pertinentes experticias, se determinó que daban cuenta de un perfil masculino (ver fs. 3125 y ss)-. No obstante, no pudo determinarse a quien pertenece, debido a que las diferentes pericias dactiloscópicas que se efectuaron arrojaron resultado negativo (ver fs. 1179, 1279, 1312, 3473, 3709, 3710 y 4629).

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de señalar que esta mancha debió haber sido lavada para evitar su detección, toda vez que constituye un claro signo de que el suceso no se circunscribió al baño de la vivienda. Al mismo tiempo, advierto que ninguna de las personas que reconocieron haber limpiado y/u ordenado la casa, recordó haber trabajado sobre este sector. Y, por lo demás, ninguno de los concurrentes al lugar del hecho notó aquí algo extraño –a excepción del Dr. Biasi, claro está, quien refirió haberse manchado con sangre luego de sentarse en el sillón que estaba allí ubicado-.

Por último, con relación a la mancha de sangre encontrada detrás del cuadro, en la zona del marco inferior izquierdo, tanto en el informe obrante a fs. 1130/1132 y su ampliatorio a fs. 3125/3146, se determina que en la muestra hay mezcla de un perfil *“femenino/masculino”*, con dos o más contribuyentes. También se indica en el estudio ampliatorio -sin perjuicio de lo informado en la primera oportunidad de realizar el análisis comparativo de ADN- que el perfil genético femenino encontrado, en doce de los marcadores analizados, coincide con el perfil genético de la víctima.

Así también, resulta interesante destacar que conforme dicho análisis, el perfil masculino encontrado en la muestra de la huella de la palma de la mano es *“muy parecido al de la zona del cuadro”*.

A mi entender, la información apuntada indica que urgía hacer desaparecer la máculas de sangre que había en la pared de la antesala, y para ello fueron lavadas con rapidez.

En cuanto a las manchas que se ubicaron detrás del cuadro, la lógica indica dos hipótesis posibles: 1) Que ese cuadro no hubiera estado colgado al momento del hecho y 2) Que haya estado colgado, pero en medio de una pelea o forcejeo se haya caído -hipótesis que no descarto, pese a que no se observe en él daño alguno, porque se aprecia perfectamente en las fotografías obrantes a fs. 142 y 40/41 de la carpeta de prueba identificada con el N° 110, debajo del cuadro de referencia, la existencia de dos almohadones, amén de que el piso de la antesala está alfombrado de pared a pared-. Por ende, de haber caído el cuadro a consecuencia de un movimiento violento, lo hubiera hecho sobre una superficie que pudo amortiguar el golpe. Esta última posibilidad es la que encuentro como más verosímil, ya que Beatriz Michelini, en su injurada de fs. 1085/1090 de la I.P.P. n° 19.279, describe el paisaje enmarcado en ese lugar con una reja de madera, unas flores y una casa en la parte de atrás, lo que se corresponde a las imágenes reproducidas en las piezas indicadas "*supra*".

Al igual que lo expresado precedentemente, tengo la entera convicción de que estas conductas desplegadas resultan ser claras maniobras tendientes a ocultar o a hacer desaparecer los rastros del ilícito cometido. El lugar del hecho fue alterado por completo y la víctima no sólo fue cambiada de lugar, sino que su cuerpo fue acondicionado –cuanto menos en su cabello, de manera evidente para los que la vieron-. Ello resulta significativo ya que los impactos de los disparos de arma de fuego

fueron en su cabeza –a la altura del cuero cabelludo-. Así, para su acondicionamiento no bastó un simple peinado, sino que ante la tremenda cantidad de sangre que emanaba de los orificios del cráneo, debieron ponérsele gran cantidad de toallas y toallones que se iban cambiando paulatinamente –tal y como lo indicaron los testigos ya citados-; sin que, curiosamente, tal circunstancia llamara la atención acerca de la entidad y gravedad de las lesiones –lo cual resulta inadmisibile-.

Otro punto a analizar, es el hecho de que pese a la gran concurrencia de familiares y amigos al domicilio del matrimonio Carrascosa, hubo un momento en que no se dejó pasar a ciertas personas –y fue, justamente, en los instantes previos al arreglo inicial de la escena y del cadáver-.

Manuel Nölting -médico amigo de la víctima- comenzó su relato explicando que mientras estaba en su casa, alrededor de las 20:15 ó 20:20 hs., recibió un llamado telefónico de su amigo Marcos Pablo Carranza, quien le comentó que María Marta había tenido un accidente y estaba muy grave o muerta, por lo que le pidió que lo acompañara hasta el domicilio de la familia Carrascosa.

Al llegar, se presentó como médico y se entrevistó con otro facultativo de unos 35 años de edad –Dr. Gauvry Gordon-. Le preguntó que había pasado, y éste le explicó que había tratado infructuosamente de reanimar a la víctima. Asimismo, le aclaró que tenía roto el temporal y había pérdida de masa de encefálica. Esto último, precisamente, le llamó

la atención, comenzó a pensar y le preguntó a su colega si iba a llamar a la policía –denuncia policial-. Éste le respondió “*No sé Dr.*” y le dio un par de guantes para que él mismo constatará la circunstancias del deceso.

El declarante consideró que si el otro médico no requería la presencia policial, él la tenía que pedir, y dio el siguiente ejemplo: “*Si su hijo se cae de un árbol, más allá de que se trate de una muerte dudosa, si es accidental hay que llamar a la policía*”. En ese momento, aparecieron a su izquierda dos personas, a quienes comentó su intención de ayudar y fue rechazado –lo cual le provocó un serio impacto porque sintió que no era bien recibido y que no querían su colaboración-. Se marchó disgustado y con la sensación de que ahí no tenía que estar.

A su salida, se encontró con el Sr. Binello y su mujer, y le preguntó al primero: “*¿Gordo, necesitan que los ayude con algo?*”. Su interlocutor le respondió que estaba viniendo un médico a firmar el certificado de defunción. Ante ello, el testigo se dio vuelta y le dijo a Carranza: “*Perdón, pero yo me voy al carajo de acá*”, pensando que no iba a quedar pegado con una cosa de esas y preguntándose cómo un médico que no sabía quien era y no había visto nada, firmaría un certificado. Sintió que no era oportuno que él estuviera allí, y por eso se fue disgustado.

A preguntas de las partes, insistió en que le había resultado llamativo el suceso, ya que es un profesional de nota, que voluntariamente se ofreció -e insistió- en ayudar.

Su testimonio coincide entonces, con lo referido por el testigo Beltrán -en cuanto a que alguien preguntó a Gauvry Gordon si habían avisado a la policía- porque, según el declarante, para que se produjera semejante traumatismo -todo roto el temporal con salida de masa encefálica según informara el médico de la ambulancia- consideró que debía haberse producido a una velocidad de 180 km/h.

La testigo Fabiani expresó que Carranza Vélez le había dicho que no dejaron al médico Nölting, subir a ver el cadáver.

Carranza Vélez, precisamente, manifestó que luego de haberse enterado de que María Marta había tenido un accidente y estaba grave, fue a buscar a su mujer y al Dr. Nölting –entre las 20:15 y las 20:20 hs.-.

Coincidentemente, recordó que el Dr. Nölting se acercó al médico de la primer ambulancia –Dr. Gauvry Gordon- y éste le explicó que María Marta tenía fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica; a lo que Nölting le preguntó cómo podía ser y Gauvry Gordon le contestó que el mecanismo de producción había sido el grifo de la bañera. Eso, a Carranza le pareció raro; pero además, consideró que a Nölting tampoco le había convencido.

También indicó que cuando llegaron, estaban limpiando el lugar y les dijeron que no tocaran nada porque estaban por llegar de la funeraria. En otro momento, vio a Nölting hablando con una persona allegada a la familia. En definitiva, explicó que se fueron porque no los dejaron entrar,

debido a que estaban limpiando. Al retirarse, observó que Nölting hablaba con el joven Piazza y también creyó haberlo visto dialogar con Binello.

En base a la situación reseñada, a ninguno le gustó lo que estaba pasando -pensando que tal vez se trataba de un suicidio y la familia quería taparlo-.

A preguntas de las partes, expresó que sabía que el Dr. Nölting fue a ofrecer su ayuda, y el médico le dio guantes para que examinara el cuerpo.

Vázquez Mansilla de White, relató que a su ingreso quiso ver el cadáver pero le dijeron que había que esperar a que llegara el de la casa fúnebre o forense –no pudiendo precisarlo-. En ese momento no subió, y recién pudo verlo cerca de las 23:00 hs.

La testigo Pozzi expresó que normalmente cuando se muere una persona de su familia o amigos, se acerca a darle un beso; pero en este caso no lo pudo hacer y tuvo la impresión de que nadie le permitía acercarse.

En otro orden de ideas, habré de referirme al supuesto pedido de que no interviniera la policía en el caso.

Martha Irene Trimboli –Médica a la cual los empleados de OSDE señalaron que se le elevó un informe de lo acontecido para su evaluación-, expresó que en octubre de 2002 trabajaba como coordinadora médica de urgencias de aquella firma, recordando haberlo recibido. También explicó

que había recibido un llamado del coordinador de turno para consultarle sobre el hecho.

Según le fue explicado, hubo un código rojo y cuando llegaron al lugar, la persona había fallecido y la familia solicitaba que se le extendiera un certificado de fallecimiento -el diagnóstico era traumatismo grave de cráneo con pérdida de masa encefálica-.

A preguntas de las partes, respondió que en caso de muerte traumática, si el médico que constata el óbito determina que hay evidencia de ello, debe llamar a la policía o llamar al médico de cabecera. En el caso de autos, no se llamó a la policía y no se hizo investigación dentro de OSDE, porque se interpretó que la muerte había sido secundaria a un accidente. Destacó que en la empresa no hay una regulación específica, pero generalmente el médico llama a la policía si presume una muerte dudosa. Si los datos indican claramente que hubo una caída y por ende se trató de un accidente, no se da aviso. Al margen de lo errado del razonamiento, sigue sin encontrar justificación la falta de denuncia de un hecho que resultaba desde un primer momento y a todas luces, dudoso.

Hugo Ezequiel Martinucci (receptor despachador de emergencias) manifestó que en octubre de 2002 trabajaba para la empresa "*Terapia*".

El día del hecho, sólo recibió el cierre del servicio, informándosele que había terminado con un "*óbito*". El caso, le llegó con un código rojo (emergencia). Aclaró que también existía el amarillo (urgencia) y el verde (visita médica).

A preguntas de las partes, explicó que el código azul se utilizaba en dos sentidos: si se trata de una situación dudosa que requiere intervención policial, o si hay una situación de peligro que amerita que el médico vaya acompañado de un funcionario policial.

Horacio García Belsunce (h), en su descargo, refirió que en una de las tantas bajadas y subidas a la habitación de Maria Marta, se encontró en la cocina con Sergio Binello, quien le comentó que estaba viniendo la policía. Así, decidió llamar al Comisario Casafus -con quien, según sus dichos, mantenía relación-, y luego de hacerle saber que su hermana había fallecido víctima de un accidente en la bañera, y que en virtud de ello estaba viniendo la policía, le solicitó si podía tener la deferencia de evitar que vinieran y agregaran *"un trastorno más"*, a lo que Casafus manifestó que se quedara tranquilo.

Al día siguiente del fallecimiento de su hermana, cerca de las 8:00 hs., llamó a su amigo Juan Martín Romero Victorica para contarle lo sucedido y quedaron en encontrarse en el Carmel. Asimismo, recibió un llamado de su hermano que continuaba con las dudas del día anterior y le solicitó su opinión acerca de llamar a un forense. Para evitar discusiones, le respondió que él se iba a encargar y llamó nuevamente al Comisario Casafus para requerirle la intervención de un médico forense -a lo que el funcionario policial le respondió que se quedara tranquilo que se iba a ocupar-.

Al encontrarse con el Dr. Romero Victorica en la casa de Carrascosa, éste le preguntó qué había pasado. Lo llevó a un “*aparte*”, a un baño ubicado en la planta baja y una vez ahí, le relató cómo había sido para él el accidente. También le contó del hallazgo del “*pituto*” y de las dudas de su hermano -que a su parecer carecían de fundamento-. Finalizada la charla y luego de un tiempo, lo llamó el Dr. Romero Victorica, le indicó que habían llegado el Dr. Molina Pico -Fiscal de turno- y el Comisario Degastaldi, y se reunieron todos -los fiscales, Degastaldi, Bártoli y el declarante, en el lavadero de la planta baja-. Una vez allí, le manifestó al Fiscal Molina Pico que entendía su intervención pero la consideraba totalmente innecesaria ya que el fallecimiento de su hermana había sucedido como consecuencia de un accidente, y le pidió que tratara de respetar el dolor de su familia.

Reconoció finalmente, que no le hizo saber al Fiscal las dudas que tenía su hermano, y aclaró que no recordaba que nadie de los allí presentes se las hubiera transmitido.

Ángel Domingo Casafus Alonso (funcionario policial) expresó que conocía a Horacio García Belsunce (h). El lunes siguiente al hecho esta persona lo llamó –fingiendo el llanto según su apreciación-, le comentó que su hermana había sufrido un accidente y se había roto la cabeza con las canillas del baño, y le pidió que le sacara a la policía de encima. El testigo le contestó: “*Quedate tranquilo que yo me ocupo*”.

Casafus aclaró que como policía, sabía que una muerte en una bañera es un accidente –mínimamente una situación dudosa que requiere intervención policial y una autopsia-. Por eso, llamó a su colega Degastaldi, quien era Comisario de la D.D.I. de San Isidro y le dio la orden de que se pusiera en actividad y llamara al delegado de la D.D.I. de Pilar, para que investigara. Degastaldi le contestó que enseguida se comunicaba con el fiscal para que actuara, y con el delegado de la D.D.I. de Pilar - suponiendo que eso hizo-.

Momentos más tarde, recibió otro llamado a su celular de una persona que con voz imperativa -casi autoritaria según sus palabras- se identificó como el fiscal Romero Victorica -de inmediato reconoció que se trataba del Fiscal General de Casación Penal-. Le preguntó qué había hecho con el tema de Horacio, y Casafus le contestó *“Ya le transmití los hechos al comisario de la D.D.I. de San Isidro Degastaldi, que ya puso en marcha su gente y que ya iba a llamar a la autoridad judicial”*.

Más adelante, casi a mediados de diciembre, Horacio volvió a llamarlo y le dijo que ese día había ido a declarar a la fiscalía y había metido la pata, porque lo había comprometido diciéndole al fiscal que lo había llamado para parar la policía. Le dijo también, que su hermanita tenía 3, 4 ó 5 balazos en la cabeza -a lo que el declarante le contestó que se quedara tranquilo porque el mandó a la policía, y no lo había parado en modo alguno-.

Sergio Rafael Binello, en su descargo, manifestó que cerca de las 21:00 hs. del día 27 de octubre de 2002, estando en el domicilio de la víctima, le pasaron una comunicación del Presidente del club -Alberto White- quien le informó que le habían avisado de la guardia que un móvil policial estaba viniendo. El declarante le transmitió el estado de la familia y de la gente que llegaba en ese momento y luego cortó.

Más adelante, mientras buscaba a algún familiar de la víctima, se comunicó nuevamente con White y le dijo que hiciera lo posible para que la policía no ingresara. En ese momento, se encontró con Horacio García Belsunce (h) y luego de comentarle lo sucedido, éste le dijo que se encargaría del tema. Por lo demás, reconoció haber presenciado cuando el hermano de la víctima realizaba el llamado y en medio del llanto le decía a su interlocutor que su hermana había fallecido víctima de un accidente y que por favor hiciera algo para evitar la intervención policial.

Constantino Hurtig también se refirió al tema en su declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. Destacó que al día siguiente del fallecimiento de María Marta, se dirigieron nuevamente hacia el domicilio de Carrascosa alrededor de las 9:30 - 10:00 de la mañana. Allí, en la planta alta de la casa, se encontró con el Dr. Romero Victorica quien ya estaba anoticiado de las dudas sobre la causa del fallecimiento. Señaló que le refirió al funcionario que María Marta ya había sido revisada por los facultativos y éstos habían indicado que se había golpeado en el baño, sin perjuicio de ello, le pareció atinada su decisión de convocar a un médico

forense –agregando que éste le dijo que la mayoría de los paramédicos son paraguayos y bolivianos que tienen escasos conocimientos, por eso estaba tratando de ubicar a ese profesional-. Asimismo, manifestó que como no lo podían hacer comparecer antes del sepelio, se decidió dar intervención a la justicia.

Una vez que se encontraba presente el fiscal de turno, creía que no le comentaron acerca del hallazgo debajo del cuerpo de la occisa, y no tuvo conocimiento de que le hubieran transmitido las dudas que tenía Juan Carlos; pero al mismo tiempo, consideró que el Fiscal fue al lugar de los hechos *"para dejar abierta una puerta a futuras investigaciones o averiguaciones"*, ya que su hijo insistía en que su hermana no podía haber fallecido de esa manera.

Guillermo Bártoli, por su parte, relató en su *"injurada"* que al día siguiente del fallecimiento de su cuñada, se dirigió nuevamente a la casa de Carrascosa alrededor de las 10:30 de la mañana y en la planta superior se encontró con Juan Hurtig, su mujer -Javiera-, su padre y el fiscal Romero Victorica, quienes le refirieron que tenían que hablarle. Así, Juan comenzó a expresarle sus dudas a raíz del *"pedacito de metal"* que habían encontrado al mover el cuerpo de su hermana la noche anterior y que consideraba que podría llegar a ser de un desprendimiento del instrumento con el que la habrían golpeado -lo que consideró sin fundamento alguno ya que él había llegado a la casa y no había apreciado nada que le hiciera pensar que lo sucedido no fuera un accidente-. El Dr. Romero Victorica

refirió que no se podían quedar con dudas, a lo que el deponente le contestó que él no tenía duda alguna, pero que hicieran lo que consideraban necesario. Es así que a los 15 ó 20 minutos le informó que estaba llegando el Fiscal.

Aproximadamente treinta minutos después de haber conversado con “John”, llegó el Dr. Molina Pico acompañado por Degastaldi. Se reunieron en el lavadero los tres, junto a Romero Victorica y Horacio García Belsunce (h). Bártoli le relató lo mismo que había dicho con anterioridad -convencido de que había sido un accidente-. El Fiscal y el policía le solicitaron ver a la occisa y los acompañó hasta la planta alta en donde se quedaron unos pocos minutos y luego decidieron retirarse, preguntándole antes dónde iba a ser enterrada e indicándole que iban a continuar en contacto. Es decir que aun sabiendo las dudas de su cuñado y lo que habían encontrado debajo del cuerpo de la víctima, nada de eso se le hizo saber al Fiscal actuante al momento de reunirse en el lavadero.

Volviendo al día del hecho, Horacio Fabián Toledo (empleado de vigilancia del country denominado “*La Martinica*”, lindero al Carmel) señaló que en esa oportunidad trabajó en el horario de 7:00 a 19:00 hs. – aclarando que pudo haberse extendido porque los relevos no eran puntuales-. Desde allí, aseguró haber visto pasar un móvil policial que circulaba hacia el lado del Carmel –no pudiendo precisar el horario-.

Fernando Luis Domínguez (empleado de la firma de seguridad Cazadores, que al momento del hecho se encontraba a bordo de un móvil

patrulla en la parte exterior del country Carmel) precisó que su tarea era la custodia del camino Petrel, entre las 19:30 y 20:00 hs., controlando que los propietarios llegaran bien.

Estando en su posición, pasó a su lado un móvil policial –que, según indicó, no era de la Comisaría de Pilar- y retomó por la calle Colibrí, en sentido de tomar la calle Monseñor D’Andrea. Domínguez llamó al Carmel, avisando que iba hacia allá un patrullero. Al rato lo llamaron preguntándole qué móvil había ido, porque al country no se había presentado ninguno.

Con anterioridad al móvil, vio pasar dos ambulancias que también iban al Carmel –destacando que ello ocurrió cuando fue a llevar al turno saliente-. En ese momento, le preguntó al encargado de la guardia saliente si esas ambulancias iban al Carmel, y éste le dijo que sí, que se dirigían allí porque textualmente: *“Una vieja se resbaló en la bañera y tuvo un accidente”*.

El testigo White tomó conocimiento de la muerte de María Marta, porque ese día, alrededor de las 20:00 hs., un vecino se lo transmitió.

Desde su casa, llamó al Jefe de la guardia –Maciel- para que lo pusiera al tanto de lo sucedido. Éste, ratificó la información y la amplió, refiriéndole que uno de los médicos le había dicho que la paciente tenía pérdida de masa encefálica.

Mientras estaba hablando con Maciel, al empleado le sonó el handy y le avisaron desde la guardia que había un móvil policial preguntando

dónde quedaba el club. Maciel le preguntó qué tenía que hacer, si avisaba a la familia, a lo que White le respondió que por supuesto que sí, pero le aclaró que él se encargaría de llamar.

De inmediato, intentó comunicarse con el marido de la víctima. Pese a ello, fue atendido finalmente por Binello quien le preguntó cómo se había enterado de que estaba viniendo la policía. White le respondió que suponía que el médico de la ambulancia había dado aviso a la policía – aclarando durante la audiencia que se imaginó eso porque es lo que siempre se hace en caso de muerte traumática-. Binello, sin embargo, le dijo que el “*ambulanciero*” -el testigo aclaró que se refería al médico de la ambulancia- no podía haber sido. A continuación, su interlocutor le dijo textualmente: “*La policía acá no tiene que entrar y si hay que coimear que se la coimee*” o *coimeala*”. Considerándolo un disparate, se sintió consternado y presionado por la situación.

Pensando qué hacer -aclarando que todo esto pasaba dentro del contexto de un “*accidente doméstico*”-, fue con Maciel a la Guardia y en ese momento lo llamó Binello al celular, diciéndole que no se preocupara por nada, que “*Horacito*” ya había hablado con Ángel Casafus y que la policía no iba a entrar.

Terán, cabe recordar, explicó que luego de haber hablado con el Sr. White entendió que no se tenía que llamar a la policía, porque éste le dijo que el tema se circunscribía al interior de una vivienda.

Maciel, ante las preguntas de las partes, reconoció haber recibido un llamado de la guardia –mientras se encontraba dialogando con el Sr. White- en el cual le informaron que estaba viniendo un móvil policial. En ese momento, el Presidente del country le pidió que preguntara a la guardia cómo se enteraron, y le respondieron que se lo habían dicho los guardias del country “*La Martinica*”. Ante ello, White dio la orden de que no adoptaran ningún temperamento hasta que él fuera hacia allí.

Luego, estando en la Guardia, el testigo atendió un llamado telefónico del vigilador Domínguez, quien le dijo: “*Tomalo por la cámara 9 ó 6 que está viniendo un patrullero*”. El testigo, sin embargo, no lo vio - aclarando que estuvo un buen rato y jamás llegó ningún móvil-.

Enriqueta Vázquez Mansilla de White presenció la conversación telefónica entre Binello -quien le pidió a la dicente el número de teléfono celular de White- y éste. No recordó exactamente los términos empleados, pero sí que le habían dicho que la policía iba para el Carmel, y que no la dejaran entrar, que si había que pararla, que la pare. Confrontada con su declaración de fs. 1297/1298, ratificó lo allí expresado, en el sentido de que Binello le dijo a “*Tito*” White, su esposo en ese entonces, que la policía no debía entrar al country, y si había que coimearla, la coimeara.

Nora Burgués de Taylor, en su injurada de fs. 790/799, reconoce que la “*Tana*” White pasó comentando que “*Tito*” estaba en la puerta parando a la policía, aclarando la dicente que no entendía qué tenía que hacer la policía ahí.

También el Dr. José Licinio Szelci -ex abogado Defensor del imputado- contó durante el debate que en una reunión realizada en su estudio, tanto White como Binello se refirieron a este episodio –lo cual le cayó mal fue a contárselo inmediatamente al Fiscal-. El declarante lo atribuyó a la personalidad de Binello, quien según dijo: *“Cuando algo le genera contrariedad, actúa torpemente”*.

En la escucha telefónica correspondiente al abonado 154-448-5599 del 18 de diciembre de 2002 -casette nº 2, transcrita a fs. 60/vta. de la carpeta de prueba nº 95 y reconocida en la audiencia por Viviana de Binello-, hablando con su esposo, la mujer le pregunta si el socio al que se refiere *“Tito”* White en todos los medios -televisión, diarios y demás- que había estado en la casa y le había dicho que coimee a la policía, era él, y éste reconoce que sí. Acto seguido, Viviana le dice que se asesore con un abogado -respondiéndole Sergio Binello que ya lo había hecho-.

La testigo Fabiani, por su parte, comentó que ella preguntó a la guardia por qué no había venido la policía, y le respondieron que habían llamado de *“La Martinica”* -un country cercano- avisando que estaban en camino. Ello –según tomó conocimiento la testigo-, le fue transmitido al Sr. White -no sabiendo, sin embargo, que pasó finalmente-.

Cristian Javier Magnoli –por aquel entonces, integrante de la Sub-D.D.I. de Pilar- hizo averiguaciones en los countries cercanos al Carmel, tendientes a establecer si un móvil policial había circulado efectivamente por la zona, el día de la muerte de María Marta. Así, un muchacho que

trabajaba como vigilador en uno de esos countries –no recordó en cuál pero aclaró que estaba al lado- le comentó que un móvil había parado ese día, y preguntado dónde quedaba el Carmel, ya que es un country de difícil acceso.

A partir de ésta última síntesis, advierto que hubo un despliegue tendiente a evitar la intervención de la autoridad. Podrá decirse que ello no es así y la prueba cabal es que el Fiscal de turno y un alto funcionario policial se hicieron presentes, pero lo cierto es que recién se les transmitió la existencia del hecho cuando las maniobras tendientes a su ocultamiento ya se habían consumado.

Más allá de que no haya quedado del todo claro quien efectuó el llamado, en base a los testimonios aludidos, ha quedado acreditado que un móvil policial se dirigió ese día rumbo al Carmel y se intentó detenerlo.

Al día siguiente, cuando el Dr. Molina Pico y el funcionario policial Degastaldi concurren, los rastros del delito habían sido suprimidos y nadie fue capaz de transmitirles las dudas que rondaban la idea del accidente. Por el contrario, tal y como lo señalaron los familiares coimputados, les hicieron saber el descontento que representaba su presencia en el lugar y lo innecesaria que consideraban su intervención.

Y tan es así que Horacio García Belsunce, en su injurada de fs. 827/836, cuenta que en la referida reunión en el lavadero en casa de la víctima, al serle presentado el Dr. Molina Pico, le hizo saber que para él su intervención había sido totalmente innecesaria, en función de que la

muerte de María Marta había sido producto de un accidente. Así, le rogó respeto por el dolor y por la situación que estaban viviendo y le solicitó que, en cuanto fuera posible, el velorio y el entierro se realizaran como estaba previsto. Según continuó relatando, el Dr. Molina Pico le manifestó que su obligación era intervenir, que iba a respetar el dolor y el momento que estaban viviendo -y así lo hizo, aclara- para luego seguir adelante en cumplimiento de sus funciones –agregando textualmente: *"Debo resaltar esta actitud del Fiscal atento nuestro pedido y el dolor que estábamos viviendo"*.

Seguidamente, me referiré al certificado de defunción. Repasando el relato de la testigo Rolero, advierto que a preguntas de las partes, aclaró que dicho certificado es extendido por el último médico tratante. La constatación de óbito, en tanto, es simplemente eso: certificar que hubo una muerte.

El Dr. Gauvry Gordon, en otro pasaje de su descargo, refirió que antes de retirarse dos personas de sexo masculino robustos y canosos, una alta y la otra más baja -no recordando en particular si uno de ellos o los dos- se acercaron y le solicitaron un certificado de defunción, a lo que les respondió que él no estaba autorizado para firmar ese tipo de certificados. De todas formas, les sugirió que se comunicaran con la obra social y agregó que cuando se estaba retirando -calculó que alrededor de las 19:45 ó 20:00 hs.- se le acercaron nuevamente para informarle que ya habían conseguido alguien que se los iba a extender.

Gilberto Martinelli (empleado de la funeraria Ponce de León) señaló que en octubre de 2002, se desempeñaba en la oficina ubicada en Pilar. Alrededor de las 23:00 hs. del día 27 de octubre de 2002, se presentaron dos hombres –uno, alto y el otro de baja estatura-. El petiso le solicitó un servicio fúnebre -recordando que le dijo que venía a contratar un servicio porque una persona se había caído en la bañera y golpeado con una canilla; aclarándole que no quería intervención policial-.

En tales circunstancias, el declarante les preguntó si tenían firmado el certificado de defunción, a lo cual respondieron en forma negativa pero destacaron que tenían un médico amigo en Capital. Por tal motivo, Martinelli les dijo que para poder intervenir, su médico debía concurrir a registrar la firma en la Comisaría de Pilar. Le respondieron que no había ningún problema y se retiraron –no volviendo a verlos-.

A preguntas de las partes, el testigo manifestó que le había llamado la atención que la gente no quisiera intervención policial, porque habitualmente, si hay un accidentado se traslada a la morgue y la cochería se dirige allí con un médico, revisa a la persona y según lo que diga el facultativo, se hace el certificado y recién ahí toma el servicio. Finalmente, aclaró que si le traen un certificado que da cuenta de una muerte traumática, no toman el servicio.

Jacinto Raúl Ponce de León (propietario de la casa velatoria J. Ponce de León S.A. de Pilar) recordó que ese día recibió un llamado de su empleado Martinelli, quien le comentó que habían ido dos personas

solicitando un servicio para una persona que había tenido un accidente en la bañadera –aclarando que no querían intervención policial-. También le contó su dependiente que los requirentes decían tener un médico amigo en Capital, que les podía extender el certificado –ante lo cual les explicó cuál era el procedimiento del registro de firma en la Comisaría-.

Al declarante le causó preocupación porque la gente no volvió y le preguntó al empleado si había habido alguna discusión. Luego, habló con gente del Registro Civil de Pilar, para averiguar si hubo una inscripción y le dijeron que no -aclarando que eso fue el miércoles, ya que ellos tienen 48 hs. para registrarlo-.

Finalmente, destacó que en estos casos la familia tiene la inquietud de saber que pasó -si fue un accidente o si fue un homicidio- y para eso se tiene que dar intervención a la policía y a las autoridades.

Oscar Fernando Sierco (empleado de la funeraria Casa Sierra) explicó que en octubre de 2002 trabajaba en la sucursal de Capital Federal, ocupando el puesto de Gerente desde hacía 13 meses. Ese día, atendió a dos personas que le solicitaron un servicio fúnebre, identificándose como familiares de la víctima y manifestando además, que eran conocidos o amigos de uno de los dueños -el Dr. Bernardo Sierra- y clientes de la empresa. La persona que contrató el servicio fue Guillermo Bártoli y lo acompañó Michael Taylor.

De entrada –según continuó relatando- le dijeron que venían a contratar un servicio para una persona que había fallecido en la zona de

Pilar. El testigo les preguntó la causa y le respondieron que había sufrido un paro cardíaco mientras se estaba bañando en la ducha, lo cual había sido constatado por los médicos. Seguidamente, se refirieron a la bóveda no recordando si tenían espacio y entonces empezaron a hablar de un nicho. En ese momento, Sierco les dijo que para eso se necesitaba tener domicilio en Capital y ellos le pidieron un certificado. El declarante, a su vez, les pidió un domicilio y le dieron una dirección en la calle Junín.

Un instante después, pasaron a un salón a elegir el cajón, y aquí el declarante refirió que los requirentes eligieron uno económico porque le manifestaron su intención de cremar el cuerpo en pocos días. Sin embargo, este extremo si bien ha sido mencionado por el acusador estatal durante su alegato, no ha sido corroborado por prueba alguna a lo largo del debate. Me refiero a que pese a que este testigo, su esposa Yolanda Giménez y su hijo Cristian Sierco hicieran referencia al tema, no hay elementos de prueba que indiquen que, efectivamente, hubo un intento fallido de cremación. La mera referencia a una intención, como tal, no permite sostener la existencia de este hecho –ni siquiera el comienzo de su ejecución-.

Continuando con la reseña del testimonio de Oscar Sierco, luego de elegir el féretro, le pagaron con dos cheques, quedaron en contestarle sobre los detalles del velorio y se retiraron. Una hora y media más tarde, lo llamaron y le dijeron que mandara una ambulancia porque la iban a velar en el domicilio del country de Pilar.

A preguntas de las partes, refirió que en la sucursal contaba con certificados de defunción en blanco, los cuales llenaba él porque el Dr. March tenía "*Mal de Parkinson*" y no podía escribir. En este caso, puso como causa de muerte "*Paro cardíaco no traumático*", ya que según le indicó Bártoli, si la mujer se había muerto de paro cardíaco en la ducha, dedujo que había sido una muerte no traumática.

Para finalizar, consideró que lo habían engañado, ya que al ir a contratar el servicio le dijeron que había sido una muerte natural y no un accidente –destacando que este último caso, tendría que haber intervenido el forense y ellos hacer el certificado después de la autopsia-.

En su descargo, Horacio García Belsunce refirió que le entregó al Fiscal a cargo de la investigación el certificado de defunción el día 12 de noviembre de 2002, y reconoció haberle manifestado que dicho instrumento público era "*trucho*", considerando que era normal alterar el domicilio del fallecimiento si se quería enterrar a una persona en Capital Federal. Con respecto a la causal de muerte -paro cardiorrespiratorio no traumático- aclaró textualmente "*En la parte médica no sé qué se pone*".

Constantino Hurtig, por su parte, expresó que estando en la casa de su hijastra -cuando todavía la víctima yacía en el piso-, mantuvo comunicación telefónica con Bártoli, quien le manifestó que en la funeraria en la que se hallaba no le extendían el certificado de defunción –ofreciéndose a firmarlo-. Dicho esto, Bártoli señaló que no le parecía correcto que como pediatra y padrastro firmara el certificado, a lo que

Hurtig respondió que tenía razón y que desconocía si se encontraba habilitado para firmar un certificado en provincia, porque no contaba con la pertinente matrícula.

Bártoli, finalmente, manifestó que luego de que bajaran los médicos para dar el pésame, le preguntó al Dr. Gauvry Gordon por el certificado de defunción y por el cuerpo de su cuñada, a lo que le respondió que de eso se encargaba la funeraria y que no debían tocar el cuerpo hasta que vinieran. De ahí en adelante, empezó a deliberar con Sergio Binello y Michael Taylor a qué casa de sepelios irían, y terminaron decidiéndose por Casa Sierra -sucursal Riobamba- a la cual contactaron y quedaron en que irían. Un instante después, Sergio Binello comenzó a sentirse mal por lo que asumió que iría con Taylor.

Antes de salir, la mujer de Michael Taylor les recomendó ir a la casa Ponce de León, porque ya habían contratado sus servicios con anterioridad. Se dirigieron hacia allí y el declarante le explicó a la persona que los atendió, el modo en que había fallecido su cuñada, relatando –según sus dichos- exactamente lo mismo que lo manifestado por los paramédicos que la atendieron: que se había resbalado en el baño y golpeado con un grifo de la bañera; agregando que por cómo la habían encontrado, se había ahogado. Finalizadas las explicaciones, le requirió el servicio funerario y la confección del certificado de defunción, a lo que el empleado le respondió que de eso se encargaba la ambulancia que la había atendido –indicándole Bártoli que los médicos le habían dicho que

de ello se encargaría la empresa funeraria-. Es entonces cuando comenzó a sentir que no le estaban dando el servicio que esperaba y que a su parecer era una *"funeraria de cuarta"*. El empleado le propuso que aguardara, que iría a efectuar un llamado telefónico. Así, luego de quince minutos regresó y le manifestó que el certificado lo podía confeccionar el médico de cabecera de la fallecida. En tales circunstancias, decidió llamar a su suegro -Constantino Hurtig- quien se ofreció a expedirlo; pero luego el propio Bártoli le planteó que no sabía si podía firmarlo. Finalmente, resolvieron ir a la sucursal de Casa Sierra ubicada en la calle Riobamba de Capital Federal.

Atendidos por el empleado de esta última funeraria, le volvió a relatar los hechos y comenzaron a llenar la documentación pertinente en forma manuscrita. Luego de darle los distintos valores según el cajón seleccionado, Taylor eligió uno intermedio –por un valor de \$2100 (pesos dos mil cien)- y continuaron llenando formularios.

En un momento dado de la transacción, el empleado manifestó que para poder enterrar a la persona en el cementerio de Recoleta, era necesario que el lugar de fallecimiento o el domicilio de la persona fallecida fuera en Capital Federal. Considerando que se trataba de un mero trámite burocrático, Bártoli aportó el domicilio de su suegra.

Al momento de abonar la suma acordada, el dependiente le manifestó que el costo total ascendía a \$2100 (pesos dos mil cien) en concepto de servicio fúnebre y cajón, \$112 ó \$113 (pesos ciento doce o

ciento trece) en concepto de tasas o impuestos y \$70 (pesos setenta) por los honorarios del médico interviniente -accediendo a que el coimputado abonara con dos cheques personales-.

Acerca del tema, considero que tanto estos testimonios como las piezas incorporadas por lectura enumeradas al comienzo, resultan demostrativas de otra conducta desplegada con miras a ocultar la realidad de los hechos. Lo fundamental aquí es la referencia a un *“paro cardíaco mientras se duchaba”* –manifestación con la cual Bártoli transmitió el hecho al empleado de la segunda funeraria-. En la primera, había hecho alusión a la hipótesis originaria *“golpe en la bañera”* –al tiempo que destacó que no querían intervención policial-, pero como tal diagnóstico hacía imposible la confección de un certificado por muerte no traumática, en el segundo intento tuvo que variar y acomodar el relato. Por eso Sierco no desconoció que el cambio de lugar de fallecimiento era una práctica habitual para evitar trámites engorrosos, pero sí se sintió indignado por el engaño al que había sido sometido con respecto a la real causa de muerte –destacándose aquí que ni siquiera le fue transmitida la hipótesis del accidente doméstico, lo cual según dijo el testigo hubiera impedido que accediera a proveer el certificado-.

Me abocaré en último término a tratar un tema que concitó largamente la atención de las partes, referido a si las heridas que tenía la víctima en su cabeza, fueron cerradas o no con algún tipo de pegamento.

Vista la filmación de la autopsia y las imágenes digitales obtenidas de la misma, obrantes a fs. 1895/1910 y 3/16 de la carpeta de prueba individualizada en el punto 110, pude observar diferencias en cuanto al grado de apertura de los orificios que presentaba el cráneo de la víctima.

No coincido en cambio, con la apresurada conclusión de la Fiscalía, en cuanto a que el moretón que casi todos los asistentes al velatorio, vieron en la frente de la occisa, fuera la herida de bala cerrada.

La autopsia es clara al describir la ubicación de las lesiones, y las que tenía en la frente corresponden a dos equimosis (una localizada en la zona fronto-esfeno-parieto-temporal izquierda y otra a la fronto-parietal derecha) y no a la impronta de proyectiles, como se aprecia en el gráfico de fs. 221 y descriptas a fs. 218 –punto n° 4, lesionología secundaria-.

El Dr. Néstor Pedro De Tomás -especialista en medicina legal- explicó en la audiencia que pudo observar en la filmación de la autopsia, que cuando se desprende el cuero cabelludo, los tres orificios de adelante permanecen cerrados y los tres de atrás están abiertos.

Sostuvo que los orificios de proyectiles en la calota craneana mantienen un diámetro más o menos similar al que tienen los proyectiles que los provocaron, no pudiendo achicarse porque lo que se produce en vida queda exactamente igual a través del tiempo y aun luego de la muerte.

Por ello, dice que asesoró al Fiscal para que buscara la presencia del pegamento de contacto, comercialmente denominado "*La gotita*",

usado en medicina para cerrar heridas no muy profundas. Entre sus características, mencionó que no desaparece con el agua, sirve para ser colocado en pequeña cantidad en zonas puntuales -ya que si se pone mucho no coagula-, y permite que la herida deje de sangrar. Aclaró también, que en las heridas de bala el procedimiento para cerrarlas es exactamente igual: se afrontan los dos extremos y se cierra -obviamente lo único que se cierra es la piel-.

Fue precisamente esta sospecha la que provocó que la Fiscalía recurriera a pericias que determinaran si, efectivamente, podía detectarse en los tacos de piel de la zona afectada, extraídos en la autopsia (VIDE fs. 219), vestigios de un componente de la fórmula del pegamento.

En el primer estudio (fs. 928/934) realizado el día 23 de enero de 2003 en el Laboratorio Químico de la Gendarmería Nacional, se informó que en las muestras de piel analizadas por espectrofotometría infrarroja FTIR, no se detectó la presencia de ningún polímero del tipo cianoacrilato -base del pegamento comercial "*la gotita*" y otros similares- acrílicos o epoxi.

El segundo estudio (fs. 1886/1889) fue efectuado el día 8 de mayo de 2003, en CINDECA de la Universidad Nacional de La Plata –CONICET- empleándose la metodología "*Infrarrojo por Refractancia Difusa*" (DRIFTS), y no por microscopio como en la pericia anterior, lo que permitió observar en el espectro de la piel identificada bajo la letra "*D*", una banda en 2243 cm. a la menos uno -característica que puede ser asignada al

grupo "ciano" o "nitrilo", estimándose que la banda consignada podría provenir de una sustancia que contenga ciano-acrilato-.

En el acta de fs. 1885 labrada el día de realización de esta pericia, se plasmó el inicio de la misma, con la presencia del Perito Químico de la S.C.J.B.A., Luis Alberto Ferrari y los peritos de parte, el médico Miguel Ángel Luis Castro y el Comisario retirado de la Policía Federal Argentina, Edgardo Hugo Russo -quienes también fueron oídos en el oral- dejando este último constancia que las muestras provenientes de Gendarmería Nacional fueron enviadas en envases cerrados sin lacre, aclarando el Dr. Ferrari en la misma acta, que dichas muestras quedaron en custodia en los mismos envases originales.

Esta peritación fue atacada por la Defensa, lo que motivó que el Juez de Garantías, a fs. 2043/2046, rechazara el planteo de nulidad más allá del valor probatorio que pudiera otorgársele a la experticia, ya que según dijera: *"...a la fecha, no surgen indicadores que me hagan sospechar que el material objeto de pericia haya sido vulnerado o alterado. En ese sentido, advierto que el material ha sido entregado al doctor Ferrari por parte de la Gendarmería Nacional, quien a la postre fuera la persona que concurriera a la pericia con ése, por lo que, si bien no se instrumentó rigurosamente la entrega del material y su posterior apertura, por medio de actas, ello no me lleva a pensar "per se" que las muestras hayan sido alteradas dolosa o culposamente - como la defensa deja entrever y así se denunció" .*

El Dr. José Licinio Scelzi, abogado defensor del imputado en ese entonces, confirmó en la audiencia que efectivamente formuló la denuncia mencionada en su resolución por el Juez de Garantías, a la fiscalía de turno –creía a cargo del Dr. Vaiani-. Empero, evidentemente no se hubo arribado a ningún pronunciamiento que determinara algún accionar delictivo al respecto, porque de lo contrario hubiera sido anoticiado el Tribunal que integro. Por lo tanto, tal pericia resulta un medio convictivo válido.

Sobre esta pieza, escuchamos en la audiencia a Luis Alberto Ferrari -Licenciado en Química y en Ciencias Farmacéuticas y doctor en Ciencias Exactas-, quien se desempeña como Jefe del laboratorio de toxicología y química de la Asesoría Pericial de la S.C.J.B.A.

El testigo explicó que luego de realizarse la pericia en Gendarmería Nacional, procedió a cerrar el continente de las muestras utilizadas y no volvió a lacrarlo porque se depositaba en la caja fuerte de la Asesoría Pericial.

Detalló las diferencias entre ambas pericias -aclarando que en ambos casos se hizo cotejo testigo-. La primera -de refractancia total atenuada (ATR)- resulta mucho más superficial y azarosa, mientras que la segunda -con el método llamado DRIFT- tiene mayor penetración y sensibilidad; es más abarcativa, permitiendo acceder a zonas donde no se podía acceder con el otro procedimiento. Previamente, según enfatizó, le

hizo saber al Fiscal que con este método las muestras iban a quedar dañadas por el calor al que se exponían.

En otro pasaje, ilustró detalladamente los procedimientos realizados, para concluir -aclara que no habló de certeza- que se detectó la presencia de ciano-acrilato. Puntualizó que no hay forma de determinar la presencia de acrilato en la piel, porque se superpone con sus propias proteínas.

Teniendo en cuenta el contexto en que se produjo la muerte, lo apropiado para el declarante fue hablar de una fuerza evidencial de que hay un alto grado de compatibilidad de ciano-acrilato -en ese contexto de pegamento-. Dijo al respecto, que algunos shampoo "*piojicidas*" tienen ciano, pero tienen también fenilo y, en la muestra "*D*" -donde apareció ciano- no apareció el grupo Fenilo.

También fueron traídos los dos químicos que intervinieron en el estudio realizado en la Universidad Nacional de La Plata.

Jorge Sambeth explicó que lo que había que buscar era un grupo funcional o indicios que determinaran si había presencia de pegamento. Ese grupo funcional es el grupo ciano, es la huella digital que tiene el pegamento; mientras que el cianoacrilato tiene cierta coincidencia con la piel, que está compuesta por proteínas y lípidos. A preguntas de las partes, aclaró que era la primera vez que usaban este método sobre piel.

En una sola de las muestras analizadas, hallaron en la zona del 2243 del espectro, ciano, el cual según la bibliografía y por esa ubicación,

significa que vibra con el acrilato. Es como que este último "*empuja*" al primero y lo sitúa en ese lugar del espectro. A modo de ejemplo, indicó que si el ciano hubiera correspondido a un fulminato, hubiera existido un corrimiento de la banda para abajo.

No obstante, según su opinión, con mayores análisis se hubiera podido aumentar el grado de certeza del hallazgo -por eso en las conclusiones de la pericia de fs. 1886/1889 se empleó el término "*podría*".

Luis Alberto Gambaro coincidió sustancialmente con el anterior.

El perito de parte, Osvaldo Enrique Troccoli, desautorizó los resultados de este segundo estudio, ya que sostuvo que la espectroscopia infrarroja es un método orientativo, y si no se cuenta con un patrón de la sustancia que se está buscando, no se puede determinar nada porque la herramienta empleada da la existencia de bandas, y las conclusiones son especulativas.

En primer lugar, expresó que no se puede distinguir lo que es ruido de lo que es realmente una señal, para lo que se necesita la escala de observancia que no figura en el informe pericial.

A lo largo de su exposición, aclaró asimismo, que sus afirmaciones se basaban en lo leído en el dictamen escrito, ya que no presenció el desarrollo del procedimiento.

Agregó que en esa banda donde aparentemente apareció el ciano, pueden aparecer otros grupos funcionales, si se consulta la tabla respectiva.

También Osvaldo Hugo Raffo -actuando como perito de la Defensa- nos hizo saber en la audiencia que vio la video filmación de la autopsia, ya que no estuvo presente durante el desarrollo de esa operación.

Al respecto, el distinguido médico forense observó que, dadas las manipulaciones y contaminaciones que pueden haber tenido las muestras analizadas, podría haber aparecido "*cualquier cosa*".

Explicó que en la referida filmación se pueden apreciar una serie de acciones -subirse a la mesa de trabajo con los zapatos puestos, actuar sobre la zona en cuestión con agua caliente, palpación reiterada, arrastre, contacto con líquidos, utilización de una tijera para abrir los agujeros, búsqueda dentro del sumidero donde se echó la masa encefálica licuada, sin cambiarse los guantes, entre otras que enumeró- que, si bien no las cataloga como negligencia ni mala praxis de los profesionales actuantes, sí pueden conformar un cuadro de contaminación de otras pruebas, no imputable a los médicos, ya que ellos sólo buscaban la causa y el mecanismo de la muerte.

Pero más allá de las observaciones formuladas por los peritos de parte, lo cierto es que de la pericia obrante a fs. 1886/1889, no puede extraerse con el grado de certeza que esta etapa requiere, la conclusión de que se hubiera encontrado una huella indicativa de la presencia de pegamento en la piel extraída de la zona del cráneo de la víctima, donde se hallaban las lesiones letales.

Cabe preguntarse entonces, si de todos modos y aun sin poder determinarse a ciencia cierta qué sustancia fue empleada, hay evidencias de que algunos de los orificios producidos por el pasaje de los proyectiles en la cabeza de la occisa, hubieran sido cerrados por una acción voluntaria.

Enfocada así la cuestión, he de volver al testimonio del eminente profesor, Dr. Raffo, quien al respecto destacó que el ángulo de filmación (45° en lugar de 90° que hubiera sido el correcto) pudo haber incidido en la visualización de algunos orificios como más cerrados que otros, así como diferentes distancias de disparo, o que el calibre .32 mm. de los proyectiles se considera pequeño y difícil de peritar.

Sostuvo además, que influye en el aspecto de los orificios, el tiempo de degradación y la acción del formol, que retrae y reduce el tamaño de los mismos -puntualizando que ya el cadáver en el cajón venía con mucha carga formólica-.

Refirió que también el gas borra relieve y redondea los rebordes, lo que pudo hacer pensar que los orificios estaban cerrados.

De todos modos y dado que el Dr. Raffo no tomó contacto con el cadáver, creo que es más esclarecedor remitirnos a lo que explicaron los médicos autopsiantes, cuyas declaraciones prestadas en la causa n° 2060 del Tribunal Oral en lo Criminal de la Nación N° 2 fueron incorporadas por lectura al debate.

Analizaré primero, y con relación al punto a dilucidar, el testimonio de Carlos Alejandro Flores –ya citado-, quien explicó que el Fiscal Molina Pico le había adelantado telefónicamente que el cuerpo podía presentar lesiones en la cabeza, provocadas por un atizador.

Según señaló, revisaron la cabeza y al pasar la mano se desprendió el pelo –con anterioridad no habían advertido nada- lo que permitió ver seis agujeros en la región lateral izquierda -aclarando que los vieron tal como fueron dibujados en el informe de autopsia-; los que, en un primer momento, pensaron que habían sido producidos por un elemento contuso-punzante.

Gracias al tipo de cajón y al formol, el cadáver estaba perfectamente conservado -parecía no tener más de 48 ó 72 hs.-.

La conclusión de que la muerte se había producido por disparos de arma de fuego, se debió al hallazgo en la masa encefálica licuada, de cinco proyectiles de plomo desnudo -ya que, antes de ello, las lesiones no hacían sospechar tal mecanismo de producción-.

A preguntas que se le formularon, afirmó que ni de los exámenes realizados por el dicente en la cabeza de la occisa, ni de los realizados posteriormente por los laboratorios respectivos -evidentemente se está refiriendo a la primera pericia, ya que la fecha de esta declaración es 11-04-03- se determinó la presencia de alguna forma de pegamento en las heridas que aquella presentaba, por lo que está seguro que los orificios no estaban pegados con ningún tipo de pegamento.

Mucho más extensa y detallada fue la declaración juramentada de Héctor Horacio Moreira –también citada oportunamente-, controlada por los Dres. Scelzi y Moret -co-Defensores del imputado Guillermo Bártoli-.

El testigo –como ya señalara- luego de ser convocado por el Dr. Molina Pico, le solicitó autorización para concurrir al lugar del hecho y así poder actuar con mayores conocimientos -lo que efectivamente hizo-. Horacio García Belsunce fue quien le mostró el lugar donde se creía posible que la víctima se hubiera golpeado con las canillas del baño, por lo que el declarante tomó una serie de notas y medidas pertinentes.

Más adelante, destacó que la policía científica filmó la operación e indicó que por el formol que contenía el cajón, hubo que desoldarlo en parte manualmente para evitar cualquier explosión –añadiendo que dicha sustancia permitió que el cadáver se conservara como si fuera una muerte de una data de 36 ó 72 horas-. Observó que el cuerpo estaba muy húmedo por el formol, con el putrúlogo dentro del cuerpo.

Señaló también que en el informe de autopsia, se deja constancia que la caja metálica que contenía el féretro de donde se extrajo el cadáver contenía formol para su conservación, evitando de esta manera su putrefacción.

Precisó que él fue el encargado de actuar sobre el cuerpo, mientras que el Dr. Flores participó y visualizó todas las acciones que realizaba.

Al examinar la cabeza -todavía con el cabello-, a simple vista notaron la presencia de los hematomas, pero no las lesiones contuso-

punzantes -que luego resultaron ser contuso-perforantes, es decir, que sólo se veían las lesiones contusas cerradas y no se veía ninguna lesión abierta-.

Continuó su relato, mencionando que luego se pasó la mano por el cabello -que estaba impregnado en formol-, desprendiéndose solo y fácilmente; y allí observaron una primera zona de contusión en la región temporo-frontal izquierda -lo que es muy apreciable visualmente, tanto en las fotos como en el video-. Hasta ahí, les pareció cuatro lesiones de tipo contuso-punzante, por lo que no hablaban de penetrante ni perforante. Eran lesiones -si bien con apariencia redondeada- cuyos bordes estaban encimados, sin apertura, y luego siguiendo el recorrido, vieron una quinta lesión con las mismas características, con algo más de apertura.

Preguntado concretamente si notó la presencia de algún pegamento o químico que pudiera haber provocado el cerramiento de las lesiones, respondió que no, que de haber notado algún elemento distinto al tacto o a la visión, lo hubiese dejado asentado en el protocolo y lo hubiera remitido al Laboratorio Químico Judicial para su investigación.

Más adelante, explicó que utilizaron una pinza o una tijera para separar los bordes de los orificios, determinando que eran introvertidos, sin signos macroscópicos de tatuajes, quemaduras o ahumamiento, por lo que no detectó en los mismos características que indicaran que hubieran sido causados por proyectil -determinándolo luego, al hallar los plomos, como ya se refiriera-.

Con relación al punto a dilucidar, este testigo fue preguntado para que dijera si luego de haberse introducido un dedo en alguna de las referidas heridas, éstas podrían haberse cerrado tal como él las observó, respondiendo que sí, que ello podía ser producto de la putrefacción y el formol.

Esta afirmación -que considero de capital importancia- he de cotejarla con lo dicho por el Dr. De Tomás quien, al efectuársele la misma pregunta, contestó que el cadáver no estaba en formol. Afirmó que había una válvula que tiene formol, que en el movimiento pudo haber caído pero en pequeña cantidad, ya que esa válvula es muy chica -tiene poco volumen-. Por ello, concluyó que esa cantidad de formol no pudo haber hecho que se achicaran los agujeros, sino que los endureció.

Lo afirmado por este último testigo se contradice abiertamente con lo informado por los médicos que sí participaron en la operación de autopsia y, más aún, actuaron directamente sobre el cuerpo.

El Dr. De Tomás no niega entonces, el efecto que podría provocar el formol sobre tales lesiones, sino que directamente descartó que el cuerpo tuviera exceso de formol. Pero si lo tenía, como parece ser ¿Entonces es verdad lo que afirma el Dr. Raffo y coincide el Dr. Moreira, que pudo haber incidido en el cerramiento de algunos orificios?

Si no tengo certeza -como lo exige esta etapa del proceso- de que se detectó en la piel de una de las lesiones producidas por los proyectiles un componente indubitable que integre la fórmula de un pegamento, y

tampoco tengo certeza que los orificios que vimos cerrados fueron manipulados para obtener tal resultado -ya que ello pudo deberse a procesos propios de la evolución de la putrefacción cadavérica y la acción del formol-, no estoy en condiciones de adherir a la posición de la Fiscalía. Nuevamente, reitero, hubiera sido esclarecedor escuchar en la audiencia - con la inmediatez que ello implica- a los doctores Flores y Moreira, a fin de despejar las dudas señaladas.

Así pues, por mandato legal *–in dubio pro reo–*, debo interpretar la exigua información con la que cuento, en el sentido más favorable al imputado (art. 1 del C.P.P.). La Fiscalía -sobre quien pesa la carga de la prueba conforme lo prescribe el artículo 367 del ordenamiento procesal- no ha logrado acreditar que los orificios de entrada de proyectiles más próximos al rostro de la víctima, hubieran sido pegados deliberadamente para no ser advertidos por quienes asistieron al velatorio.

He dejado para el final el análisis del testimonio del funcionario policial Norberto Aníbal Degastaldi –quien como ya mencionaran otros testigos, en el mes de octubre de 2002 era Comisario Inspector y Director de la D.D.I. de San Isidro- y del informe del Fiscal General de la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Juan Martín Romero Victorica (punto n° 261 agregado por lectura, obrante a fs. 263/265). Ello se debe a que ambas exposiciones constituyen la amalgama que cierra la conclusión a la que he arribado, tanto respecto de los hechos imputados como de la actuación inicial del Sr. Fiscal Dr. Diego Molina Pico.

El testigo Degastaldi expresó que cerca del mediodía del día 28 de octubre de aquel año, recibió un llamado telefónico de Casafus, quien le explicó que había fallecido la hermana de un periodista conocido o amigo de él en un country de Pilar, y necesitaba que se comunicara o con el hermano de la víctima o con el Dr. Romero Victorica y que se pusiera a su disposición. Ni bien cortó, llamó a Horacio García Belsunce hijo pero no fue atendido. Por tal motivo, llamó a Romero Victorica, quien le dijo que la mujer se había accidentado en la bañera, y había cosas que no le cerraban. Degastaldi le respondió que enseguida iría para allá.

Luego de pedirle a su secretario que se comunicara para ver si en alguna dependencia había habido alguna denuncia, le pidió que localizara al Fiscal de turno y le hiciera saber la situación.

Un rato más tarde, pasó a buscar al Fiscal Molina Pico, lo llevó hasta el lugar y lo presentó con Romero Victorica –alejándose ellos unos metros para hablar, mientras él se quedó esperando-. De ahí, se fueron al lavadero de la finca, donde les dijeron lo que había pasado –en este punto, aclaró que él no escuchó toda la conversación porque lo desconcentró un perro que entró y le ensució la ropa, al saltarle-.

Luego, acompañó al Fiscal a un dormitorio en la planta alta, en el que estaba la víctima acostada en una cama, y alrededor de ella muchos adolescentes sentados en el piso, inclusive tapando la puerta del baño, y un hermano -que después identificó como Horacio García Belsunce - llorando sobre el cadáver-.

En ese momento, el Fiscal observó el cadáver a la distancia, porque estaban a los pies de la cama y permanecieron en la casa media hora, cuarenta minutos o una hora como máximo.

Al bajar, recordó que el Agente Fiscal le dijo que le iba a hacer un oficio para que convocara a peritos y comisionara personal para ubicar el certificado de defunción y saber dónde iban a estar los restos –refiriéndole el testigo que la Sub – D.D.I. iba a estar a su disposición. Recordó que luego, como refuerzo, le asignó al caso dos hombres de la D.D.I., para que tomaran asiento en la fiscalía con una computadora, e hicieran desgrabaciones y otras tareas que demandara el Sr. Fiscal.

Al preguntársele que fue lo que le transmitieron acerca del hecho, señaló que estando en el lavadero, les dijeron que la víctima era una persona muy torpe y se había golpeado varias veces con una ventana mal diseñada en el baño –suponiendo que esta vez había sucedido lo mismo, pero con resultado fatal-. En esa reunión, estaban Romero Victorica, Horacio García Belsunce (h), Guillermo Bártoli, el Fiscal Molina Pico, y él. Inmediatamente después, fue que subieron a ver el cadáver –sorprendiéndole al declarante la velocidad con que subió Horacio García Belsunce (h) y se puso a llorar atravesado sobre la cama, encima del cadáver de su hermana.

Después de haber estado en la casa –un par de días más tarde-, Degastaldi recibió un llamado de Horacio García Belsunce (h), muy molesto por la manera en que se estaba llevando adelante la

investigación. No alcanzó a recordar las palabras exactas, pero sí remarcó que este individuo estaba molesto porque decía que había sido un accidente, que era todo muy molesto para la familia, y que si se buscaba el certificado de defunción, éste no era el verdadero o algo así –llamándole la atención al testigo que se auto imputara algo así por teléfono-.

El testigo negó haber ingresado a inspeccionar el supuesto lugar del hecho, y al preguntársele si no sintió siquiera curiosidad de hacerlo, respondió que no pasaba por una cuestión de curiosidad, sino porque Bártoli les había dicho que el baño ya estaba limpio.

A nuevos interrogantes de las partes, aclaró que en la reunión del lavadero, nadie hizo mención al hallazgo del *“pituto”*.

A su turno, Romero Victorica –en su atípica injurada de fs. 263/265, punto n° 261- informó que había tomado conocimiento de la muerte de María Marta el día lunes 28 de octubre de 2002, a las 9:00 hs., a raíz del llamado de Horacio García Belsunce (h), quien le dijo entre llantos, que su hermana había sufrido un accidente en el baño de su casa y estaba muerta.

Tras la noticia, se dirigió junto a su mujer al lugar del hecho. Llegó aproximadamente a las 10:00 ó 10:30 hs. y Horacio ya se encontraba allí. Tras los saludos que se estilan, su amigo le pidió que buscaran un lugar aparte porque había muchos familiares y amigos. Se fueron al baño de la planta baja –que, según aclaró, era el único lugar reservado para hablar-, y para su sorpresa, Horacio le dijo casi textualmente *“Hay cosas que no*

cierran... Mirá Juan, María Marta presenta una fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica y en el baño había sangre por todos lados...".

Continuó diciendo que él creía que se había dado un terrible golpe en el baño, porque era bastante torpe de movimientos, y era muy probable que se hubiera golpeado con una ventana con la que solía pegarse, y que ello le hubiera ocasionado una herida de la que emanaba abundante sangre; herida que habría intentado lavar en la bañera, lugar donde se habría producido el accidente. También le comentó -sin precisar quienes- que se había lavado la sangre del baño y que habían encontrado una especie de plomo que se asemejaba a los sostenedores de estantes de bibliotecas o en todo caso a una perilla de las que se usan para abrir cajones, manchado de sangre que estaba en el suelo. Romero Victorica lo interrumpió y le preguntó: ¿Qué pasó con ese plomito o perilla? Horacio le dijo que lo habían tirado.

Romero Victorica, sorprendido, le preguntó a Horacio si había hablado con la policía o si había intervenido, a lo que le contestó que había ido un patrullero al country, pero se había ido sin tomar intervención. Seguidamente, Horacio le pidió que llamara a Casafus y que ambos tomaran las decisiones que correspondieran. El Fiscal entonces -según señaló- se comunicó con el funcionario policial y le transmitió sus dudas sobre la ocurrencia de los hechos, le dijo que era menester que la policía tomara intervención y se diera aviso al Fiscal de turno -Dr. Molina Pico-.

Continúa su relato, diciendo que, posteriormente, le transmitió la novedad a la familia –aclarando que la noticia ocasionó cierto disgusto porque en general no querían saber nada con la intervención de la policía y el fiscal, ya que estaban aferrados a la idea del accidente-. Más aún, recordó que incluso el hermano menor “*John*” cedió a la presión familiar y se aferró a que había que dejar todo como estaba y que había sido un accidente –señalando respecto a la intervención de la policía que nada arreglaba, que si le decían que había entrado un “*villero*” a robar y le había dado un “*fierrazo*” a María Marta, de nada serviría saberlo porque no le devolvería la vida-.

En general –según informó el declarante- la familia se mostró muy disgustada o mal dispuesta con él, fundamentalmente por haber dado intervención a la policía y a la fiscalía -a tal punto que su amigo lo llamó “*Botón*”, contestándole el deponente que era su deber-.

Alrededor de las 14:00 ó 14:30 hs. llegó al lugar el Sr. Fiscal Dr. Molina Pico acompañado de un Comisario, y en una dependencia anexa al lavadero mantuvieron una reunión en la cual se anoticiaron someramente de los hechos –destacando que la familia insistía en la idea del accidente-.

De todo lo expuesto, como ya dijera, resulta que aun cuando la actuación del Agente Fiscal no fue la adecuada, se lo convocó tarde al lugar del hecho –cuando los rastros, pruebas y elementos del delito habían sido suprimidos en su inmensa mayoría- y se lo engañó al ocultarle un sinnúmero de datos y “*dudas*” respecto a lo ocurrido. Le fue transmitida la

idea del accidente hogareño junto con la convicción de parte de familiares y amigos, de que su actuación no era necesaria.

En tal sentido, nada agrega lo relatado por Jorge Adrián Tedeschi – quien pese a no haber sido mencionado por el Fiscal de Casación, refirió que en octubre de 2002 había sido llamado por éste, para que fuera a revisar el cuerpo y el lugar de los hechos; cosa que finalmente no hizo-.

En virtud de las consideraciones expresadas y a fin de dar por concluida la presente cuestión, considero a partir de las pruebas producidas, acreditados los hechos que a continuación señalaré.

El día 27 de octubre de 2002, en el horario comprendido entre las 18:20 y las 19:00 hs. aproximadamente, María Marta García Belsunce fue agredida mientras se hallaba en el interior de su domicilio sito en el Country Club Carmel, ubicado en la calle Monseñor D' Andrea s/n, de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires. En efecto, una o más personas le efectuaron seis disparos de arma de fuego, los cuales impactaron en se cabeza ocasionándole heridas de tal entidad que culminaron con su vida.

Inmediatamente después del fallecimiento de la Sra. María Marta García Belsunce, una o más personas desarrollaron una serie de acciones tendientes a ocultar, alterar o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos de aquel delito. Así, valiéndose de haber instalado la idea de que el fallecimiento se había producido como consecuencia de un accidente doméstico y como parte de un plan tendiente a ocultar el

homicidio, se modificó el escenario del crimen limpiándolo y ordenándolo, y se dieron directivas para ello; se ocultó una de las balas utilizadas en el hecho, arrojándola al inodoro; se tiraron ropas y otros elementos ensangrentados; se acomodó el cadáver intentando disimular las heridas que presentaba, peinándolo y procurando detener la abundante pérdida de sangre; se evitó que en un primer momento se hiciera presente en el lugar la policía, y que ciertos allegados se acercaran al cuerpo de la víctima y al escenario del crimen y, más adelante, que los representantes de la empresa funeraria manipularan con libertad el cadáver; se obtuvo un certificado de defunción alterado en cuanto a la referencia al origen del deceso y de este modo se intentó evitar que se hiciera la correspondiente autopsia, para ocultar que se trató de una muerte traumática.

Con el alcance expresado, a la cuestión planteada voto por la **AFIRMATIVA**, por ser ello mi razonada y sincera convicción (arts. 210, 367, 371 inc. 1º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor Rizzi dijo:

Antes de introducirme en la respuesta a este primer interrogante, considero importante señalar que en el marco de sendas estrategias que no se alcanzan a comprender o justificar, tanto el fiscal como la defensa ofrecieron una copiosa prueba a incorporar por lectura, que obligó a que el tribunal destinara largas y tediosas jornadas a su oralización. Pareció que

se creía que lo que es largo, es por eso convincente e irrefutable, pero al final del juicio, observamos que de los propios alegatos de unos y otros, sus argumentos se apoyaron sólo en una mínima parte de la trabajosa prueba colectada y examinada.

Ese ha sido, por lo demás, el signo de esta causa. El abordaje de distintas líneas de investigación, de acusación y de defensa, que aún habiendo sido abandonadas o conocidamente inútiles, fueron expuestas durante el debate, sin beneficio ni interés alguno, sino que, por el contrario, dieron pábulo al desconcierto de una opinión pública que -atenta a un caso de difundida significación- difícilmente comprenda semejante dispendio de tiempo y esfuerzo de magistrados, abogados y del aparato judicial.

A ello se suma una representación del Ministerio Público, cuyos integrantes parecían no compartir la línea de la acusación en forma unánime, lo que se manifestó inéditamente, en la audiencia del día 21 de marzo, cuando el fiscal Molina Pico desautorizó el interrogatorio que propiciaba uno de sus colegas. Y al final del alegato, el nombrado tampoco se ahorró una impertinente admonición al tribunal, más propia de un discurso político que de una pieza jurídica.

A este marco, se agregó puertas afuera, pero con excesiva repercusión mediática, un coro de abogados, algunos de ellos vinculados a esta causa, otros asistentes, otros comentaristas, que incurrieron, a juicio del suscripto, y junto con cierto aparato periodístico, en una

apresurada e imprudente crítica del caso y de sus incidencias, afirmando como verdades irrefutables lo que no estaba probado, confundiendo al público, antes que informándolo, e induciéndolo a seguir las alternativas del juicio más con morbosa curiosidad que con la auténtica angustia social que toda muerte inocente debe inspirar.

Y así, arribamos a esta etapa final del veredicto, en un juicio que ya al tratar la nulidad calificué de extraordinario, impregnado de características muy particulares que en mi criterio no han podido ser convenientemente develadas y a las que ya me habré de referir, y en el que la notable resonancia pública dificultó el acceso a la verdad antes que favorecerlo.

No debe entenderse esto como la pretensión de que no se haga público un caso. Como dice J.Bentham¹, citado por Luigi Ferrajoli² “la publicidad es el alma de la justicia”, porque es la más eficaz salvaguardia de los testimonios, porque favorece la probidad de los jueces, al actuar como freno de un poder del que es tan fácil abusar, y porque al mismo tiempo refuerza su independencia acrecentando su responsabilidad social y neutralizando los vínculos jerárquicos. Pero el maestro italiano, que tan claramente expone las virtudes de la publicidad, alerta enseguida que esta

¹ “Tratado de las pruebas judiciales”, t.I, lib.II, cap., p.140.

² Luigi Ferrajoli, “Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal” Edit. Trotta, Madrid, 1997 p.686.

no tiene nada que ver con la resonancia y espectacularidad del proceso³, afirmando que *“...el rumor en torno al proceso, enormemente acrecentado por la ambigua relación instaurada en estos años entre mass media y actividad investigadora, es en efecto, inversamente proporcional a la efectiva cognoscibilidad de los actos procesales; cognoscibilidad que la fuga de noticias permite de forma distorsionada durante la instrucción y que la mole creciente de las actuaciones judiciales impide de hecho durante el enjuiciamiento. En este sentido, la media publicidad del proceso mixto (ya que la instrucción es secreta) acaba siendo una publicidad sólo de las acusaciones –la incriminación, la privación de libertad o las pruebas de cargo- y no también de las defensas, transformándose así su función de garantía frente al arbitrio, en instrumento de añadido de penalización social preventiva ... este cambio señala el prevalecimiento de la función intimidatoria y estigmatizadora del proceso sobre la de la pena...”*.

Sólo puedo agregar a este brillante análisis del problema, que las aproximaciones, bien o malintencionadas, de quienes por razones obvias no pueden conocer correctamente como las partes o los tribunales, las vicisitudes de un proceso, terminan generando muchas veces falsas expectativas en la sociedad, que al verse necesariamente defraudadas en la sentencia, fomentan injustamente el perjudicial descrédito de la institución judicial, sin beneficio para nadie.

³ L. Ferrajoli, op.cit. p.618.

Sentado lo anterior, y entrando en materia, entiendo que la respuesta afirmativa o negativa que debo dar, en función de la manda del art. 371 inc. 1° del C.P.P., se refiere a los hechos que al final del voto precedente se dieron por verificados.

Como ha sido costumbre de este Tribunal, enumeraré como Hecho n°1 al referido a la muerte de María Marta García Belsunce y Hecho n° 2 a las acciones correspondientes a la presunta alteración, supresión u ocultamiento de las pruebas, rastros o instrumentos del delito. Paso entonces a su tratamiento.

Hecho N° 1:

Básicamente coincido con la formulación efectuada en el voto anterior, que describiré del siguiente modo:

El día 27 de octubre de 2002, entre las 18.15 y las 19.00 horas, aproximadamente, en una finca ubicada en el barrio cerrado "Carmel", de la localidad de Pilar, que habitaban el imputado y su mujer María Marta García Belsunce, se produjo la muerte de esta, como consecuencia directa e inmediata de seis disparos calibre 32 largo, que una o más personas, le efectuaron con un revólver desconocido y no hallado. Las balas disparadas impactaron en la zona en la región fronto esfeno temporo parietal izquierda del cráneo, cinco de las cuales fracturaron el tejido óseo e ingresaron en la cavidad craneana, lesionando severamente la masa encefálica de la víctima, llevándola a un paro cardiorespiratorio

irreversible. El restante proyectil impactó sin ingresar, sobre la parte superior del cráneo produciendo una lesión superficial. Este hecho sucedió en alguno de los tres ambientes de la planta alta de la vivienda, a saber, entre una antesala, el dormitorio y el baño.

La extensa prueba sobre la que se fundamenta la materialidad de lo que constituye el hecho principal objeto de esta causa, ha sido convenientemente analizada en el voto anterior, por lo que considero innecesario reiterarla.

Me permitiré, sin embargo, únicamente destacar un punto que también mereció la atención de quien me precede en el voto. Me refiero a que habiendo oído alrededor de ciento treinta testigos, se privó al tribunal de escuchar nada menos que a los dos médicos y los ayudantes que practicaron la autopsia del cadáver de María Marta García Belsunce. Cierto es que a los fines de la constatación de la muerte, y de su modalidad, bastó con el informe correspondiente (incorporado por lectura –en adelante IL- bajo el número 157, fs. Fs.212/223) pero es indiscutible que los médicos habrían podido responder sobre otras cuestiones fundamentales que integraron el debate de esta causa. Dichos testigos se encontraban en las listas previas autorizadas por el tribunal, y fueron inexplicablemente desistidos, tanto por la Fiscalía como por la defensa. Unos y otros trajeron en cambio a la sala de audiencias a médicos que testimoniaron sobre el examen del cadáver al que sólo accedieron a través

de una deficiente filmación (también observada por el Tribunal durante el debate, el día 15 de marzo pasado).

Sin perjuicio de lo anterior, y remitiéndome a la respuesta que habré de dar a la segunda cuestión, donde señalaré algunas discordancias en la valoración de la prueba que hace mi colega en su voto, no tengo más por agregar respecto de este primer hecho, adhiriendo a las razones vertidas que sustentan la comprobación de su materialidad.

Hecho N° 2:

Despejando algunos aspectos del presunto accionar encubridor imputado por el señor Fiscal, quien me precede en el voto concluyó en que luego de la muerte de la víctima, una o más personas desarrollaron una serie de acciones tendientes a ocultar, alterar o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos de aquel delito. Así, formando parte de un plan tendiente a ocultar el homicidio, se señalaron las siguientes acciones, que para facilitar el análisis, paso a enumerar:

- 1) Instalación de la idea de accidente doméstico
- 2) Modificación del escenario del crimen, limpiándolo y ordenándolo, dándose directivas para ello
- 3) Arrojo de la bala hallada bajo el cuerpo de la víctima.
- 4) Desecho de ropas y otros elementos ensangrentados.
- 5) Acomodamiento del cadáver disimulando las heridas que presentaba, peinándolo y procurando detener la abundante pérdida de sangre.

- 6) Impedimento de que se hiciera presente la policía en el lugar.
- 7) Impedimento de acercamiento al cuerpo de la víctima y al escenario del crimen a ciertos allegados .
- 8) Impedimento a empleados de la empresa funeraria para que manipularan el cadáver.
- 9) Obtención de certificado de defunción alterado en cuanto al origen del deceso, ocultando que se trató de muerte traumática, para evitar que se hiciera la correspondiente autopsia.

Sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda a estos hechos, entiendo que varios de ellos no sustentan un reproche típico, no obstante lo cual, me introduciré igualmente en su consideración.

1) En cuanto a la instalación de la idea de un accidente doméstico.

Comienzo por advertir, y lo analizaré más detalladamente en el tratamiento de la segunda cuestión, que instalar una idea errada sobre un suceso, no es en sí mismo nada reprochable. Lo que puede ser reprochable en lo que aquí interesa, es que ello ocurra con la finalidad de atentar contra la administración de justicia, pero siempre y cuando esa idea lleve al autor o a otros a cumplir con alguno de los actos que la ley señala como prohibidos.

Por ello, creo que hubiera sido más fácil analizar este tópico como demostrativo del dolo, luego de comprobada en forma objetiva alguna de las acciones del art. 277, 1. b), del Código Penal, o sea, luego de demostrada la acción de ocultar, hacer desaparecer o alterar pruebas, rastros o instrumentos del delito.

Según el criterio plasmado en el voto anterior, que en alguna medida habré de compartir, estas acciones efectivamente se han configurado, pero iniciar el análisis de lo sucedido desde la instalación de una idea puede aparejar la confusión de que ello es en sí mismo una acción que habrá de ser calificada como delito, y no es así.

Porque está claro que si hablamos del llamado favorecimiento real como forma del encubrimiento, instalar una idea distinta a la realidad de lo sucedido, no forma parte de materialidad alguna, según lo que pretende la disposición del art. 371 inc.1º, C.P.P., que refiere claramente como primera cuestión a tratar en una sentencia, *“la existencia del hecho en su exteriorización”*, en tanto que en el inc. 2º se señala como obligada segunda cuestión, a *“la participación de los procesados en el mismo”*, donde obviamente debe tratarse todo lo referido a la autoría y a la responsabilidad del imputado, y donde habrán de considerarse primordialmente sus “ideas”, propias o inducidas a otros, de lo sucedido.

Si se tratara de un homicidio por odio racial o religioso, este odio, aunque también inmaterial, sí integraría un tema a tratar en la primera cuestión, pero en razón de que es una exigencia del tipo penal. En

cambio, ninguna de las hipótesis de ataque a la administración de justicia que nos interesan en esta causa, prevé la instalación de idea alguna, sino que por el contrario, se trata de un delito de comisión, que define una acción material⁴, o sea, en el que es necesario cumplir alguna acción modificatoria del mundo exterior que impida, estorbe u obstaculice la función judicial que finalmente debe reprimir ese delito. Obsérvese que por el contrario, lo que se refiere a instalar una idea para evitar la persecución penal, puede incluso corresponderse con algo mucho más grave, formando parte de la propia instigación, participación o cooperación en el delito principal, dejándose entonces de ser encubridor. Volveremos sobre este asunto más adelante.

Pero las características del suceso que nos ocupa, especialmente el escaso conocimiento que se tiene de las modalidades del hecho principal, han obligado a descartar que la instalación de la idea del accidente formó parte del homicidio o de su preparación.

En lo que no interesa, la figura del encubrimiento según la derogada ley 23.077 se correspondía con la reformada por la 17.567, en la que se incluía la acción de procurar o ayudar a procurar la desaparición de los rastros.

Pero en la ley vigente no está prevista la procuración, que debe entenderse como hacer diligencias para conseguir algo, intentona,

⁴ Alberto S. Millán, "El Delito de Encubrimiento", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1970,

diligenciamiento efectivo (exitoso o no). Dice Alberto S. Millán⁵ analizando la figura anterior a la actual, que *“...procurar y ayudar a procurar son expresiones que no tienen otro sentido que éste: el tipo penal no pretende limitar su funcionamiento a la desaparición de la cosa o los rastros⁶, pues es indiferente que se logre el objetivo perseguido; es suficiente con haber hecho algo enderezado a esa finalidad, conociendo que se lo hace para ello...”*, y citando a Soler (Tomo V, p. 49) continúa afirmando que procurar es tanto hacer desaparecer como tratar de que desaparezcan. Se abarca una forma de tentativa que se considera delito consumado.

Así, si esa fuera la figura vigente, podríamos tal vez entender que instalar una idea errada sobre lo sucedido, para que en función de ello la autoridad actúe de determinada manera, o no actúe, es procurar alguna de las acciones propias del favorecimiento real. Pero del propio razonamiento del jurista aludido, es a mi juicio bastante evidente que habiendo sido modificado el tipo legal, resulta inevitable interpretar que ahora sí el legislador limitó el funcionamiento del tipo –para usar las mismas palabras que el autor citado- a la desaparición de la cosa o los rastros, reduciéndolo a las acciones propiamente dichas de ocultar, alterar o hacer desaparecer, únicas hipótesis de encubrimiento en el llamado favorecimiento real.

p.142

⁵ Alberto S. Millán, op. Cit, p.141.

⁶ El resaltado me pertenece.

Por eso entiendo que discutir sobre si se instaló o no la idea del accidente doméstico no debió ser materia de esta cuestión, sino de la siguiente, y vinculada directamente al tratamiento de la responsabilidad de Carrascosa en orden a las acciones por las que únicamente se lo puede imputar.

Sin embargo, para no entorpecer el orden instalado por la magistrada que vota en primer término, agregaré al respecto de esta circunstancia lo siguiente.

Entiendo que no hay duda, que en la tarde del 27 de octubre de 2002, se instaló la idea de que María Marta García Belsunce había fallecido por un accidente doméstico. El asunto, como dije al principio es tratar de determinar si se hizo con intención de perjudicar en algo a la todavía no iniciada investigación del delito y si se hizo en conocimiento de que la muerte se había originado en un delito. Y no se diga que no se inició porque alguien estaba obligado a ese inicio e incumplió su obligación, porque tal tesis equivaldría a poner en cabeza de ese alguien un deber de denunciar, que no puede ser, obviamente, el imputado, al menos desde el punto de vista legal.

Fueron los médicos Gauvry Gordon, Biasi, e incluso Nölting, quienes en todo caso pudieron o debieron hacer la denuncia policial, e iniciar así un procedimiento que de estar en marcha, hubiera permitido engarzar como actitudes encubridoras al resto de las acciones que ya analizaré.

Pero ninguno de ellos lo hizo, porque en realidad, también ellos estaban convencidos de que se trataba de un accidente doméstico, y no porque se lo haya dicho Carrascosa o la masajista Michelini, sino a partir de sus propias observaciones de lo ocurrido. El doctor Gauvry Gordon luego de dar por finalizadas las tareas de reanimación, evidentemente dudaba, pero no sabemos ni podemos presumir que ya sospechaba un homicidio, a la luz de sus actitudes posteriores. Me refiero especialmente al hecho de haber brindado guantes de látex al doctor Manuel Nölting para que fuera a revisar el cuerpo. Esto es demostrativo, en primer lugar, de que no intentaba ocultar nada, y en segundo lugar, de que estaba dudoso frente a la clase de accidente acontecido y a su modo de producción, lo que no implica que trataba de disimular un homicidio.

En cuanto al eminente médico doctor Nölting, no se comprende que la seguridad sobre la necesidad de intervención policial, demostrada durante su declaración en el debate, haya cedido tan solo frente al presunto desplante que le causaron al no dejarlo ver al cadáver. Puede comprenderse el fastidio de alguien que se brinda para ayudar y no es aceptado, pero el doctor Nölting, que hizo reiterada gala de los imperativos éticos que rigen su desempeño profesional, debió tal vez actuar de otra manera frente a un cuadro de la gravedad que él mismo le atribuyó, frente al cual el desplante sufrido no parece suficiente como para hacerlo desistir de efectuar la denuncia. Nölting insistió en que un golpe con pérdida de masa encefálica era definitivamente violento, comparable a un choque a

180 km. por hora, y de esto tenía la certeza por los dichos del otro médico. Afirmó también que dijo a su hermana “ni en pedo fue un accidente” Entonces, es difícil de creer que sólo por su ofuscamiento, o porque no vio el cadáver, haya desistido de hacer la denuncia, cuya omisión crítica, y para la que sólo le hubiera bastado levantar el teléfono. Me inclino a pensar, que en realidad, no estaba seguro de nada, y como todos, pensaba en un accidente. Un accidente extraño, inusual, raro, pero nada más.

Párrafo aparte debo dedicar al doctor Biasi.

Desde mi punto de vista, su declaración está preñada de inexactitudes, y desde ya, y si se acompaña mi voto, entiendo que deberá examinarse la decisión de remitirse a la Mesa de Entradas de la Fiscalía General, las grabaciones de las audiencias en que declaró y en que fue careado con su chofer Cachi, a fin de que se investigue el delito de falso testimonio cometido en causa criminal.

Aún cuando admitamos que habló con Gauvry Gordon y Carrascosa sobre la conveniencia de hacer la denuncia, contrariamente a lo que opina quien emitió el primer voto, no le concedo ningún crédito a sus dichos. Su afirmación de que le dijo a su asistente, el camillero Cachi, que diera aviso a la policía, la propia magistrada que toma su testimonio como una de las bases de su convicción, no lo da por suficientemente acreditado. Entonces, lo que es el punto fundamental de su versión de lo ocurrido, resultó no creíble. En efecto, controvertida la versión que dio durante el

debate, tanto por su asistente como por el chofer de la otra ambulancia, (Beltrán, de lo que se dejó constancia en actas) todo el resto de sus dichos se queda sin su principal sustento.

Si se atiende a que ninguna razón tenía Cachi para no llamar a la autoridad, en caso de que verdaderamente se lo hayan ordenado, se advierte claramente que es Biasi quien miente. Además, tiene motivo para ello, pues a la luz de la suerte corrida por el doctor Gauvry Gordon y la masajista, hubiera terminado también él procesado por la fiscalía. Apunto por último, que según la masajista Michelini, fue justamente Biasi uno de los que le dio directivas para la limpieza. Es interesante que cuando refiere esta circunstancia, Michelini dice , “...no es mi intención perjudicar a nadie pero es el ahora conocido como Biasi, fue el primero que nos manifestó la necesidad de limpiar...” y poco antes había afirmado que nadie la detuvo en el momento que se puso a limpiar por pedido de los médicos.⁷

Esta realidad de que el propio Biasi tomó parte activa de la decisión de limpiar la sangre, fue también implícitamente admitida por el testigo Beltrán cuando durante su testimonio refirió que “el otro doctor” (en clara referencia a Biasi) le dijo a Michelini “...que se ponga otro calzado” para limpiar. Si Biasi estaba pensando en denuncias y en hechos terribles, no tiene sentido que haya hecho esta recomendación en vez de impedir la limpieza, o al menos manifestar su disconformidad. Así, se impone

⁷ Declaración a tenor del art. 308 C.P.P., p. 1088 y sig., IPP 19279, IL 175

concluir que la indiferencia que el propio Biasi admite frente a la limpieza emprendida por la masajista, de la que dice que se cambió los zapatos – que describió de muy elegantes- es muy demostrativo de que no pensaba en ningún delito, pues de otro modo, habría alguna prueba o referencia de que se opuso o sugirió que no se limpiara, circunstancia que ninguno de los protagonistas de ese momento refiere. No se comprende esta actitud pasiva frente a la limpieza, si se la compara con sus afirmaciones que brindó en cuanto a que nunca solventó la idea de un accidente doméstico.

Las palabras del médico Gauvry Gordon respecto de toda esta cuestión no dejan de ser interesantes: *“...ahora yo me pongo a pensar con el retroscopio, todos pensaron, todos hicieron, todos vieron, además quién hizo la denuncia, además el otro médico si vio los agujeros por qué no hizo la denuncia, se quedó parado, en ningún momento vi que se acercara a la paciente...indudablemente él pensó algo y no hizo nada y no está ni imputado...lo que menos se me pasó por la cabeza es que la podían haber baleado en ese lugar...”*

De tal modo, se ven desde mi punto de vista relativizadas las pretendidas decisiones, convicciones, o necesidad indelegable de comunicar el suceso a la autoridad policial, que manifestaron estos testigos, quienes en realidad, no sospecharon sino en el sentido anteriormente expuesto: un accidente en lo que lo dudoso era su mecánica, pero no la entidad de accidente. Así, si quienes en ese momento eran los más capacitados, por sus profesiones y experiencias,

en diferenciar un homicidio de un accidente, actuaron de manera tan poco decidida, y que pretenden tardíamente explicar, debo concluir que si bien se comprueba la instalación de una idea errada sobre la realidad de lo ocurrido, no está de ningún modo acreditado que se haya producido con conocimiento de su falsedad.

A ello se agregan las manifestaciones vertidas por los médicos que practicaron la autopsia y que obran en la causa 2060 del Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Capital, incorporada por lectura, donde ambos afirman que se percataron de la existencia de lesiones producto de arma de fuego, cuando aserraron la calota de la víctima y examinaron el cerebro hallando las balas, todo lo cual traduce que lo que para algunos era evidente, para otros que son forenses especializados era todo lo contrario.

Por lo demás, las referencias de los operadores telefónicos, sus expresiones interrogatorias de si había que llamar, o si se llamó o no a la policía, o sobre si habían golpeado a la víctima, no pasaron en ningún momento de la duda. Y esa duda, que acosó a tanta gente interviniente – tres médicos, dos choferes, operadores telefónicos, incluso algún vigilador (Maciel) al que también se le comentó algo- no se convirtió en el simple llamado telefónico que hubiera sido necesario para avisar a la policía. Nada más fácil para los que estaban en la base de las prestadoras médicas recibiendo y haciendo llamados. Reitero, una vez más: todos ellos eran los más capacitados para diferenciar un accidente de un homicidio. Sin embargo, se limitaron a esperar que otro lo revise, que otro

firme el certificado de defunción y vea lo que hay que hacer, que otro decida si hay que llamar o no a la policía. Eso es lo que surge no solo de sus dichos, sino también de las llamadas telefónicas examinadas.

Es por todo esto que estimo que efectivamente se instaló la idea de un accidente, pero no está acreditado que nadie supiera verdaderamente que esa idea era errada, a juzgar por la forma en que todos actuaron. Es decir, se instaló la idea, lo que significa que se asentó, pero no que se la inspiró o se la concibió maliciosamente, términos quizás más apropiados, según la interpretación de la acusación.

Advierto finalmente, que volveré sobre el tópico en la respuesta a la segunda cuestión, cuando examinemos la responsabilidad del imputado.

2) En cuanto a la modificación del escenario del crimen, limpiándolo y ordenándolo, dándose directivas para ello.

Efectivamente se limpiaron manchas de sangre, se limpió el baño, se desagotó la bañera que contenía aguasangre, y se desecharon toallas y alguna ropa ensangrentada. Se limpiaron también alfombras, las paredes del dormitorio y el colchón donde estuvo la víctima durante su velorio. Pero debo hacer la salvedad que el origen o la razón de que se llevaran a cabo todas estas tareas, deberán también ser motivo de análisis en la cuestión siguiente, cuando examinemos la responsabilidad del imputado al respecto.

Porque está claro que estas tareas de limpieza tuvieron como ejecutoras a la masajista Michelini, a las empleadas domésticas Ema Benítez y Mirta Molina, al jardinero Fabricio Courreges y como impulsores a los médicos Gauvry Gordon y Biasi.

Gauvry Gordon dijo en su declaración a tenor del art. 308 C.P.P.⁸ que *“... pensando en el dolor de la familia es que hago limpiar el baño, ... pensando si podía haber chicos ...”* y agregó *“...hasta el otro médico que estaba allí le dijo a la señora que limpiaba, que se pusiera zapatillas, porque no sé si estaba en sandalias o en ojotas, a esta señora le suministré los guantes ...”*. Más adelante a la pregunta de si el otro médico le indicó que la víctima tenía más de un agujero en la cabeza respondió *“...en ningún momento, y es lo que me llama la atención, por qué no paró lo que yo estaba haciendo ... mi sugerencia de limpiar el baño...”*

A la pregunta de *“para que diga si le indicó a la masajista que limpiaba el baño por iniciativa propia o si alguien se lo sugirió o se lo dio a entender, dijo: yo sugerí que limpiara el baño porque ante una bañera llena de agua y sangre y una muerte tan estúpida en mi parte humana no quería agregar dolor a toda la familia, y no sabía si había chicos...”*.

Michelini explicó en su declaración indagatoria⁹, que *“en ese momento baja una persona de los médicos, el alto grande robusto ... que llegó en segunda oportunidad, que necesitaba ayuda y si podían colaborar*

⁸ Fs. 782 y siguientes, IL n° 167.

para limpiar, a lo que Bártoli le dijo algo así como vamos, Betty, vamos, como en forma de pedido, no imperativo... en la habitación el médico que había llegado primero le pide si podían quitar el tapón de la bañera y limpiar, para que la familia no se impresionara ... le trajeron un lampazo, que se lo trajo cree recordar Bártoli, que lo utilizó para limpiar la bañera ... que recuerda que es el primer médico quien le da a la dicente en ese momento los guantes de látex para limpiar el lugar ... escurrió la alfombrita del baño y la colocó en cesto de la basura ... y bajó y le preguntó al señor Carrascosa si tenía una bolsa de basura y le dio una bolsa de residuos donde colocó todas esas cosas y se las dio al guardia ...” Y continuó expresando que “... nadie la detuvo en el momento que se puso a limpiar por pedido de los médicos...” agregando “... no es mi intención perjudicar a nadie pero es el ahora conocido como Biasi, fue el primero que nos manifestó la necesidad de limpiar...” y preguntada si había mucama en lo de Carrascosa respondió que no.

Beltrán dijo que Gauvry Gordon limpió la cabeza de la víctima buscando el traumatismo y que preguntó si alguien podía limpiar el baño para que no se impresionara la familia, lo que fue hecho por la masajista, a la que el doctor Biasi le dijo que se cambiara el calzado. Y preguntado si este la frenó en su actividad, respondió que no lo recordaba.

⁹ Fs. 1088 y siguientes, IPP 19279, IL 175

Ema Benítez, por su parte, brindó una completa referencia de las tareas de limpieza, a las que se abocó desde que llegó al velorio el día 28 de octubre. Manifestó que cuando subió levantó toallas, zapatillas, y creía que junto con Mirta Molina sacaron las cosas sucias que estaban en el baño. Dijo que *“... yo de adentro de un mueble saqué una camisa blanca con sangre ... no mucha ... sí sangre ... espesa ... como un roce de pelo ... del mueble del baño ... tuve que abrir la puerta para sacarlo ... lo que trataba yo era de ordenar la casa ... lo que estaba fuera de su lugar ...”* Cuando se le preguntó qué hizo con estas cosas, explicó que cuando se preparaban para partir hacia la Recoleta, le preguntaron si iba a ir y que ella repuso que se iba a quedar, por que *“... quedó arriba muy desordenado...”* agregando que *“...sentía olor a sangre ... en todo el cuarto ... quise quitar ese olor ... dije si iba a descansar (se refería a Carrascosa) yo me iba a quedar a ayudar a Mirta a limpiar...”* Poco más adelante, la testigo continuó afirmando *“... le comenté a Canela ... que yo iba a tirar las cosas ... iba a tirar todo ... traté de decirle que no iba a lavar las cosas con sangre ... me pareció que era un mal recuerdo para la familia ... por ejemplo las sábanas donde la velaron ... quise evitar un dolor para ellos ... me pareció que estaban mal ... quise evitar un dolor para la familia ...”* Y reiteró que dijo a Canela (Aberastain de Panelo) que se iba a quedar a limpiar y que iba a tirar todo, y finaliza *“... a mi no me lo pidió nadie...”*

Es cierto que seguidamente admitió que Bártoli le dijo que tirara un pantalón de Carrascosa y que ella lo puso con las sábanas y las

almohadas y lo desechó. Limpió luego el baño y el dormitorio, incluso las paredes de este. En cuanto a la bañera dijo también haberla limpiado, sacándole una marca grasosa, color oscuro, y refirió que también salió sangre de debajo del escalón previo a la bañera.

De sus dichos, no se ve sino que actuó por cuenta propia, como lo haría cualquier empleada que conoce a sus patrones y las costumbres de la casa donde se desempeña. En cuanto al pantalón que arrojó por indicación de Bártoli, no puede decirse que revista mayor importancia, primero por que Bártoli se lo dijo en el contexto en que ella misma advertía que iba a tirar todo lo que estaba sucio de sangre, y segundo, porque las manchas que tenía la prenda, encuentran explicación en que Carrascosa movió el cuerpo de su mujer o estuvo junto a ella. De todas maneras, es bastante incongruente, que con tales declaraciones no haya sido imputada al igual que Michelini.

Mirta Molina dijo que también limpió la planta baja y que tiraron las almohadas, en tanto que Ema Benítez limpió las manchas de la alfombra. De sus dichos, también se desprende que actuó por cuenta propia, sin indicaciones precisas, y con total libertad en la casa, una vez que se retiraron todos al entierro.

Fabrizio Courreges, jardinero de la familia, confirmó los dichos que se vienen exponiendo, en cuanto ayudó a levantar el colchón hasta la terraza donde fue limpiado por Ema Benítez. Dijo también no haber escuchado que alguien ordenara limpiar.

De Guillermo Bártoli podría decirse que alcanzó un balde o un lampazo e instó a la masajista a que accediera a lo que se pedía, además de las indicaciones sobre el pantalón del imputado que dio a Benitez. En cuanto a Mirta Molina, según esta, le dijo que ventilara, ordenara y limpiara, cuando todos se fueron al entierro.

Respecto de Irene Hurtig, hay constancias de que cambió toallas y bajó o tiró algunas. Carrascosa, por su parte, se limitó a alcanzar una bolsa de residuos para que Michelini introdujera allí los desechos. Y esta es toda la materialidad de estos actos, sobre los que remito en cuanto a sus fundamentos, a lo expuesto en el voto anterior, sin compartir las valoraciones de las conductas que las dejaré para la siguiente cuestión, en que se analizará la responsabilidad del imputado en el tema.

3) Arrojo de la bala hallada bajo el cuerpo de la víctima.

Estamos hablando del trozo de metal hallado, y denominado “pituto”, que resultó ser una bala.

También a este respecto, me apoyaré en las referencias que hace la votante en primer término, para dar por comprobado el hallazgo de un elemento metálico bajo el cadáver de María Marta García Belsunce, que llamó la atención de sus hermanos Horacio y John Hurtig, y de Constantino Hurtig –marido de su madre-. Luego de un corto conciliábulo en el que también participaron el cuñado de la víctima, Horacio Zarracán y el propio Carrascosa, se resolvió arrojarlo por el inodoro del baño de la planta alta de la vivienda. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2002,

luego de la autopsia de la víctima, y más de un mes después que fuera referenciado y descrito por Horacio García Belsunce y Juan Hurtig, el plomo fue hallado en la cámara séptica de la casa, determinándose que era una bala calibre 32 largo.

Sobre su correspondencia o no con los otros cinco plomos hallados dentro del cráneo de la víctima, no hay unanimidad de criterios, ya que a resultas de los peritajes ordenados durante el debate, se puso en duda que por el raro estado de deterioro de los cinco plomos –que presentan deformaciones extraordinarias- pueda afirmarse con seguridad que todos fueron disparados por la misma arma.

Sin embargo, tal vez el punto debió merecer por parte de la defensa otro tratamiento. Máxime si se tiene en cuenta que la filmación de la autopsia se ve interrumpida precisamente en el momento del hallazgo de los plomos en la cavidad craneana de la víctima. No es mi deseo introducir en este caso una nueva rareza, pero tampoco puedo dejar de señalarla cuando la he advertido.

No obstante, no me abocaré a su examen pues las partes no han aportado elementos o razonamientos para ello, y en definitiva constituiría, una tarea investigativa más propia de la instrucción que del debate.

Pero en definitiva, y en lo que aquí interesa, si lo hallado es una bala calibre 32, se trata de un instrumento del delito, que fue arrojado y al menos por un tiempo, hecho desaparecer.

Por eso es que con la salvedad de que no comparto las valoraciones de orden subjetivo que hace la magistrada que vota antes que el suscripto -las que creo que deben formar parte de la cuestión siguiente en donde habré de examinarlas- en cuanto a la objetividad de los hechos cumplidos no tengo más que agregar, y me remito a su voto.

4) Desecho de ropas y otros elementos ensangrentados

Remito a este respecto, a las referencias expuestas respecto del punto 2).

5) Acomodamiento del cadáver disimulando las heridas que presentaba, peinándolo y procurando detener la abundante pérdida de sangre.

Coincido en que el cadáver fue efectivamente acomodado en su cama para el velorio, de lo que da cuenta numerosos testimonios que ya han sido examinados convenientemente en el voto anterior.

Coincido también en que se procuró detener la abundante pérdida de sangre, y de ello también hay varios testimonios, pues no se hizo disimuladamente sino a la vista de todos los que allí estaban, y durante las largas horas que duró el velorio.

Desde ya que ninguna de estas conductas me parecen reprochables, pues son clara consecuencia de lo que ya he expuesto con anterioridad. Si quienes estaban más capacitados para diferenciar un homicidio de un accidente no adoptaron otra medida que indicar a los familiares que no toquen el cuerpo hasta que lo disponga gente de la

funeraria u otro médico, es absolutamente lógico que luego de la comunicación de Bártoli desde la empresa de pompas fúnebres, informando que ya se podía levantar el cadáver y comenzar el velorio, justamente se llevara a cabo un mínimo acomodamiento para el que era necesario limpiar la sangre, brindando al cuerpo el aspecto más digno posible.

No puedo estar de acuerdo, entonces, en cuanto a que contrarrestar el sangrado y peinar el cadáver tuvo por objeto disimular las heridas. Pero advierto nuevamente que es un tema que deberá ser tratado al evaluar la conducta del imputado Carrascosa en ese aspecto.

Así, solventaré también aquí las referencias de la votante en primer término, pero sólo respecto de la descripción objetiva de las conductas llevadas a cabo, a las que agrego que deben sumarse la de cambiar a María Marta de ropa, tal como surge también de numerosos testimonios oídos durante la audiencia.

Señalo por último, que al igual que respecto del presunto maquillaje, -que la magistrada que me precede no dio por acreditado- no todos los testigos fueron unánimes en cuanto a que la víctima ostentaba un peinado especial. La testigo Vázquez Mansilla, por ejemplo, al ser interrogada durante la audiencia de debate, refirió que la víctima tenía “*el pelito para atrás medio duro...*”; y el testigo Roberto Effling describió “... *cierto pelo del lado izquierdo como sucio...*”; Benítez, por su parte, si bien refirió que estaba peinada, dijo que tenía el cabello mojado y tirante para atrás, lo

que pese a mi desconocimiento de las técnicas de peluquería, supongo diametralmente opuesto al llamado “brushing” que aseguró haber visto la testigo Bermúdez. Otra testigo, Leticia Esther García, dijo que la vio “*como peinadita ... normal ... sencilla...pelito lacio... nada especial...*”

En definitiva, podemos admitir que estaba peinada, pero difícilmente que era un peinado especial, y menos que tuviera alguna finalidad que no fuera presentar de la mejor manera posible a la muerta, como se hace habitualmente. Destaco por último, que resulta muy llamativo que la Fiscalía no haya traído de testigo a María Luisa Lanús de García Belsunce, quien según los testimonios de la hermana y media hermana de la víctima, fue quien cambió las camisas del cadáver. ¿Será que su omisión, pese a los ciento treinta testigos escuchados, se debió a que en su declaración testimonial afirma algo que contradice la tesis acusatoria?

En conclusión, con las salvedades que aquí también he apuntado, participo de la acreditación objetiva de los hechos descritos por quien me precede en el voto, dejando también para la segunda cuestión el análisis de si sobre esta base fáctica, es posible o no hacer alguna imputación a Carlos Alberto Carrascosa

6) Impedimento de que se hiciera presente en un primer momento en el lugar, la policía.

Comenzaré por señalar, al igual que con el punto 1), que habiendo desaparecido de la figura actualmente vigente del encubrimiento, la acción de “procurar” el ocultamiento, la alteración, o la desaparición de rastros,

pruebas o instrumentos del delito, no llamar a la policía es una conducta claramente omisiva, que no encaja en ninguna de las acciones comisivas que prevé el art. 277, 1. Inc. B. del Código Penal. En realidad, creo que ni siquiera podríamos encuadrar esta omisión en “procurar” una alteración u ocupamiento de pruebas, pues procurar es también comisivo.

Pero para el caso, aún cuando es evidente el vacío legal respecto de la obligación para los particulares de llamar a la policía, -prevista típicamente sólo con la omisión de denuncia obligatoria, del inciso d) del mismo artículo, que en nuestro caso no es aplicable- haré las siguientes consideraciones.

Entiendo que aún cuando no sea legalmente obligatorio denunciar, puede establecerse la obligación moral de denunciar el homicidio de un cónyuge. Entonces, verificada esta falta moral, se la podrá entroncar en el contexto general de una maniobra encubridora, o sea, en función de acreditar el dolo del imputado. Otra vez, estimo que ello debe ser materia de la segunda cuestión del veredicto, oportunidad en que volveré sobre el asunto.

Pero en este primer interrogante, intentaré despejar los aspectos objetivos del hecho, de los subjetivos.

A mi juicio no se encuentra de ninguna manera acreditado que efectivamente la policía haya intentado acceder al barrio privado Carmel y menos a la casa de Carrascosa, la noche del 27 de octubre de 2002. No es menor el dato, admitido por quien me precede en el voto, de que se

ignora quién pudo haberlo llamado, pues ello puede también significar que nadie lo haya hecho.

Por otra parte, el confuso y sospechado testimonio del doctor Biasi, desmentido por su chofer, junto a las imprecisiones de los vigiladores que referían el acercamiento de un patrullero, mientras otros declararon que nunca llegó, no puede constituir a mi juicio, ni en forma remota, la certeza necesaria como para sobre esa base tejer un reproche.

Téngase en cuenta que aún cuando el ignoto patrullero hubiera intentado acercarse a Carmel, todavía hay que probar que iba a lo de Carrascosa, pues eso no podemos suponerlo tan fácilmente atento a que en el Carmel vive bastante gente. En segundo lugar, a juzgar por los dichos de Alberto White, tenemos que habiendo sido advertido de la cercanía policial, se comunicó con el domicilio de Carrascosa, oportunidad en que atiende Binello y le pide que evite a toda costa el arribo. Pero según sus dichos él no hizo nada al respecto, por lo que si el patrullero efectivamente se aproximaba, nadie hubiera impedido su ingreso al barrio. Es obvio que la llamada de Horacio García Belsunce hijo, al comisario Casafús –otro testigo cuya veracidad es sumamente dudosa- no pudo tener un efecto tan veloz como para que alguna autoridad policial localice al patrullero y lo haga volverse, máxime cuando se produjo a las 22:04 según el VAIC, folio 06, Carpeta L 12, y aparentemente la comunicación a White es bastante anterior.

En todo caso, pues, se intentó algo que no ocurrió, y que probablemente no iba a ocurrir. Si fuese delito, sería una tentativa de delito imposible.

Pero lo interesante del asunto, es que aunque fuera con un fin espurio, Horacio García Belsunce puso en conocimiento de la policía que su hermana había muerto por un accidente. Y lo hizo la misma tarde de su muerte. Si la autoridad policial no dispuso –aunque sí lo pretende, tardíamente, el comisario Casafús- intervenir como correspondía, atento las normas legales, entre las que se destaca el art. 251 del C.P.P. que impone la necesidad de la autopsia en caso de muerte violenta –o sea un accidente- me pregunto a quién hay que reprochar.

Según Horacio García Belsunce, en su declaración a tenor del art. 308 C.P.P.,¹⁰ él se comunicó con Casafús en las siguientes circunstancias: *“...voy a la cocina...Sergio Binello con un teléfono celular, no sé con quien hablaba ...Sergio me dice Horacio está viniendo la policía, mi respuesta fue dejá yo me ocupo. Lo primero que se me ocurrió fue llamar al Crio.Miguel Angel Casafús ... porque tengo el teléfono en la memoria, llorando, en realidad cuando empiezo a contarle me pongo a llorar, en mi aturdimiento por el dolor, le cuento que mi hermana había tenido un accidente, en la bañadera, creo que le digo, y que me decían que estaba viniendo la policía y si en función al dolor que estábamos viviendo y a que*

¹⁰ Fs. 827/836, IL n° 172

esto había sido un accidente de lo cual yo estaba absolutamente convencido podía tener alguna consideración, evitar que viviéramos un trastorno más. La respuesta de Casafús fue acompañarme el dolor... y decirme, Horacio, quedate tranquilo...”

El policía Casafús, al referirse a esta comunicación, dijo en la audiencia de debate que el día 27 de octubre de 2002 se encontraba muy ocupado con el secuestro de un actor de televisión, y que si bien Horacio García Belsunce llamó “...yo no lo atendía ... habrá sido algún colaborador o familiar ... sí que me llamó para sacarle la policía de encima ... seis o siete de la tarde...” . Y continuó explicando que sí habló el lunes a la mañana, no recordando bien el horario, pero que recordaba “...el llamado de este señor, cuando me dice sacame la policía de encima, fue el lunes a la mañana ...” agregando que fue el lunes cuando le contó que su hermana había muerto por un accidente doméstico, golpeándose en la bañera, y “... que le sacara la policía de encima ... me di cuenta que el llanto era actuado ... mentiroso, porque su voz cambió... porque hablaba como mi amigo, jamás fue y jamás será mi amigo ... fue un llanto mentiroso ... porque enseguida habló el Horacio de siempre ... sin llanto... sin congoja ... tengo la convicción de que fue una actuación teatral, una puesta en escena para intentar conmoverme ... le dije quedate tranquilo que me ocupo...”

Agregó a continuación, que sabía que un caso de muerte en la bañera, “... de mínima ...es dudosa... merece actuación policial y que es

indispensable una autopsia ...” y siguió diciendo que “...lo llamé a Degastaldi ... director de la DDI de San Isidro... era Comisario Inspector ... lo llamé directamente ... y le dije me está llamando este tarado de García Belsunce ... llamá al de Pilar, fijate lo que ténes que hacer ... me dijo ... ya llamo al Fiscal y al delegado de Pilar, ...supongo que lo hizo ...”

Relató por último este testigo, que luego recibió otro llamado, de una persona con voz imperativa que dijo ser el fiscal Juan Martín Romero Victorica, preguntándole qué había hecho con “...lo de Horacio ... le dije ya le transmití a Degastaldi quien ya puso en marcha a su gente ... creo que me dijo ... acá está haciendo falta un forense...”

De todo esto se dejó constancia en actas.

Respecto de la conversación del día lunes, Horacio García Belsunce dijo en su declaración que llamó al Comisario para pedirle que mandara un médico forense, a lo que este le contestó que se ocuparía. Y de ello da cuenta también el señor Fiscal ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, Don Juan Martín Romero Victorica, en su declaración brindada a fs. 261 ante el doctor Molina Pico, que fue incorporada por lectura al debate¹¹, habida cuenta que en función del privilegio que le confiere la Ley del Ministerio Público de la Nación, se negó a concurrir ante este tribunal. En dicha oportunidad, Romero Victorica afirmó que Horacio García Belsunce le dijo que “...había hablado también con el

¹¹ IL 261

Comisario Mayor Casafús, a quien conocía diciéndole el Comisario que se ponía enteramente a su disposición. Horacio me pidió que me pusiera en contacto con el nombrado Casafús y que entre ambos tomáramos las decisiones que correspondían, pues bien, me comuniqué con este a su celular le transmití mis dudas sobre la ocurrencia de los hechos y le dije que era menester que la policía tomara intervención y que asimismo le diera aviso al fiscal de la jurisdicción que correspondiera. Minutos después me llamó a mi celular ... el Comisario Inspector Degastaldi, quien me anotició que había hablado con el fiscal ... doctor Molina Pico y que aproximadamente en una hora ambos se iban a constituir en el lugar. Le transmití esta novedad a la familia cosa que provocó cierto disgusto porque en general no querían saber nada de la intervención de la policía y del fiscal, porque seguían aferrados a la idea de que había sido un accidente... todos en general se mostraron bastante molestos con mi proceder porque se estaba a una o dos horas del entierro. Tengo para mí que estaban como obnubilados y aferrados a la hipótesis del accidente, es como que no querían entender razones...”

Y más adelante, el nombrado continuó explicando que “...en ningún momento mantuve contacto, salvo en el saludo inicial, con el marido de María Marta, Carlos Carrascosa, a quien la familia trataba de preservar por su aparente estado de shock en razón de lo ocurrido. No recuerdo quien de ellos me dijo ¿pero estás sospechando del gordo? y dije de ningún

modo, no tengo motivos para ello, pero todo esto es muy raro. En general la familia se mostró disgustada o mal dispuesta conmigo...”

Por su parte, el policía Degastaldi confirmó estas comunicaciones cuando durante la audiencia expuso que recibió un llamado de Casafus avisándole que había fallecido la hermana de un periodista conocido por él, a raíz de un accidente “...me llamó para decirme eso y que me comunicara o con el hermano de la víctima... o con el Dr. Romero Victorica y que me pusiera disposición ... corté ...y llamé con mi mismo celular a García Belsunce ...como no me respondía ... llamé al doctor Romero Victorica... me atendió ... lo conocía ... me cuenta que estaba muy afligido ..por el accidente que había sufrido en la bañera ... le pregunté que necesitaba ...pensé que estaría retrasada la autopsia... y me dice que no ... y me dice realmente hay cosas que no me cierran ... le dije que iba para allá ...”

Y agregó más adelante “... dije que me comunicaran con el fiscal de turno ... era Molina Pico ... le comuniqué la situación ... me preguntó a quién iba a mandar ... le dije que iba a ir yo ... que había hablado con un fiscal que era Romero Victorica ... lo pasé a buscar al doctor ... nos constituimos en el country... fuimos recibidos por Romero Victorica, ... se fueron unos metros de mí hablando ... nos hicieron ingresar a la casa ...a una especie de lavadero ... empezaron a contarle al doctor lo que supuestamente había ocurrido ... continuaron hablando ... yo me distraje porque un perro me ensució ... no escuché”

También Degastaldi explicó que cuando llamó al doctor Romero Victorica, este le dijo “hay cosas que no me cierran” y preguntado si sabía si Romero Victorica comunicó a Molina Pico las dudas que decía tener repuso “...yo quizás lo dí por comentado... más allá de que no me lo haya comentado a mí lo importante que se lo comentara al fiscal ... se apartaron ... cuando los presenté... y después cuando hablaron de la situación...”

Se me perdonarán estas largas transcripciones, pero entiendo que son necesarias y demostrativas de los siguientes puntos:

- a) es indiscutible que el día 27, Horacio García Belsunce se comunicó con el teléfono del Comisario Casafús. Si habló o no con él y qué le dijo exactamente, está controvertido. Sin embargo, a la luz de las manifestaciones del comisario, es evidente que cuando lo llamó al día siguiente ya tenía conocimiento de lo sucedido.
- b) Es igualmente indiscutible que esa misma noche Casafús pudo haber iniciado las actuaciones policiales correspondientes, y no lo hizo.
- c) Volvieron a comunicarse el día lunes, donde según García Belsunce le pidió la intervención de un médico forense, y según Casafús solicitó que le sacara la policía de encima, a lo que él respondió comunicándose con el Comisario Degastaldi, quien sí dio curso a la actuación correspondiente.

- d) El doctor Romero Victorica admite que Horacio García Belsunce le dijo que ya se había comunicado con la policía, y que le pidió que él también lo hiciera, lo que así efectuó. Por su parte, Casafús también admite que lo llamó el Fiscal de Casación preguntándole qué hizo con el tema García Belsunce, lo que confirma la versión de Horacio de que había pedido un médico forense. De otro modo, es inexplicable que le pidiera a Romero Victorica que se comunicara nuevamente, y que este manifestara al policía Degastaldi tener dudas en cuanto a lo sucedido.
- e) Degastaldi confirmó los dichos de Romero Victorica en cuanto a que este le comunicó sus dudas sobre lo que habría ocurrido.
- f) Ninguna intervención por lo menos directa, tuvo en el tema, el imputado Carrascosa, pues así se desprende de los dichos de los protagonistas de este capítulo.

Así, podemos decir del Comisario Casafús que sus dichos están teñidos de evidentemente hostilidad hacia Horacio García Belsunce, tal vez en afán de procurar una explicación para una actuación propia que no es del todo clara. El fiscal Romero Victorica, tampoco es favorecedor de su posición cuando se refiere al malestar de la familia frente a la presencia policial. El Comisario Degastaldi, por su parte, en su primera intervención hizo lo que debía: llamar al fiscal y concurrir al lugar, a pesar de que le dieron el enigmático mensaje de que “se ponga a disposición”.

Lo decisivo es que todos están reconociendo, de un modo u otro, que el hermano de la víctima se comunicó con la policía. Y eso es precisamente lo que hacía falta para que el mecanismo judicial se pusiera en marcha. No importa con qué intención lo haya hecho, pues lo paradójico es que es la única noticia que se tiene de que alguien efectivamente llamó a la autoridad. Y si la policía no intervino el mismo domingo, -de lo que tendría que dar explicación el Comisario Casafús- sí lo hizo al día siguiente, nada menos que junto con el Fiscal de la causa.

Obsérvese entonces, que conjugando los dichos de Horacio García Belsunce, Romero Victorica y Degastaldi, es difícil afirmar que la comunicación fue tardía, y que nadie haya hecho saber a la Fiscalía las dudas que rondaban el accidente. Casafús, como tantos otros en esta causa, actúa en defensa propia, pero no puede dejar de admitir que le avisaron de la existencia de un accidente el mismo día domingo 27 de octubre, en tanto que Degastaldi, cuando explica que pensó que estaría retrasada la autopsia, da a entender que al menos manejaba la misma información que todos: un accidente extraño, cuya mecánica no acababan de explicarse.

Me resulta francamente impensable, además, que Degastaldi no le haya comunicado a Molina Pico las dudas que le transmitió, según vimos, el fiscal de la Cámara de Casación. Así, si con esos elementos el señor Fiscal no pidió aquella mañana la autopsia, y recién la solicitó el día 14 de noviembre, dos días después que Horacio García Belsunce y Juan Carlos

Hurtig le refirieran la aparición, descripción y desecho de la bala o pituto, y tres días después de la declaración del doctor Biasi, se relativiza totalmente el valor de prueba de cargo que se asigna a la circunstancia de que no se lo hayan advertido cuando se presentó personalmente, con el cadáver todavía en su lecho.

Entonces, no puedo como dije, dar por configurada una maniobra de impedimento de intervención policial. Pero de todas maneras resta analizar en la cuestión siguiente, la presunta responsabilidad de Carrascosa al respecto.

7) Impedimento de acercamiento al cuerpo de la víctima, y al escenario del crimen, a ciertos allegados.

Tampoco acompañaré el criterio de la magistrada que vota en primer término, en cuanto a que se impidió la aproximación al cuerpo de la víctima a ciertas personas. En otras palabras, lo que no comparto es que eso se haya hecho en el marco de una actividad encubridora.

Respecto del doctor Nölting, en primer lugar, debo decir que su presencia era en carácter de médico, y devino en realidad absolutamente inútil, desde el punto de vista de los parientes más allegados a la víctima, una vez que se había confirmado su muerte. En cuanto a su relación de amistad con Carrascosa y su mujer, no está de ningún modo comprobada, pues él se entera de lo ocurrido por un tercero y no por nadie de la familia. De tal modo, en momentos en que todavía estaba la víctima caída en el suelo, y efectivamente estaban limpiando el lugar, no parece nada extraño

que no dejen pasar a quien arriba temprano y no se le tiene ninguna confianza, ni amistosa ni familiar. Lo mismo puede decirse de Carranza Vélez, que como el anterior, también se entera temprano y por un tercero, y no por nadie del entorno íntimo de la víctima. Obsérvese que todos ellos llegan entre los primeros. Y en cuanto a Enriqueta Vázquez Mansilla, sus dichos tienen sentido distinto que el que se le otorga en el primer voto, pues si bien afirmó que le preguntó a Carrascosa si podía ver el cadáver y este le contestó que tenía que llegar gente de la empresa funeraria, agregó enseguida la testigo que “... *si hubiese querido subir hubiera podido subir ...*”. Por último, debe tenerse en cuenta también, que el velorio duró más de catorce horas, durante las que probablemente asistieron, según algún cálculo, más de doscientas personas, -muchos de los 130 testigos oídos estuvieron allí- sin que se hayan recogido otros testimonios de que se hubiera impedido a alguien acceder donde se encontraba la occisa, todo lo cual revela que no era intención ocultarla a los ojos de nadie.

Sentado ello, voy a introducir en este tema algo que referiré más acabadamente en la próxima cuestión. El encubrimiento solo es posible para quien no es autor o partícipe del delito principal. Entonces, todas estas actitudes presuntamente encubridoras de la familia y especialmente del imputado deben ser consideradas partiendo de la base de que es inocente del homicidio de su mujer, y no de que es autor o partícipe del mismo. Así, si pensamos en que es el homicida, puede parecer

sospechoso que no deje acercarse a algunas personas, aún cuando estas no son muy allegadas; pero si nos sustraemos a la idea de su autoría o participación en el delito principal, que es justamente lo que como jueces debemos hacer, se entenderá que es enteramente normal y que responde a una cuestión de simple pudor, que se quiera evitar que gente con la que no se tiene mucha confianza, vea el cuerpo de un ser querido fallecido cuando aún no ha sido convenientemente acondicionado, y presenta todavía la indignidad de una muerte violenta, ensangrentado, con las huellas de la actividad médica de reanimación, hallándose en el piso y hasta con la ropa desacomodada o levantada, como surge de algunos de los testimonios recibidos. Si se tiene en cuenta que los médicos como ya se vio, dijeron que el cuerpo no fuera movido hasta que llegaran los de la funeraria, resulta totalmente razonable que sólo los más allegados hayan visto a María Marta en ese estado.

Por eso es que en mi criterio este tipo de hechos o situaciones, que son de por sí tan ambivalentes, no revisten la trascendencia que se le asigna en la acusación. No obstante, como podría formar parte de la fundamentación sobre el dolo del imputado respecto de las acciones que sí pueden encuadrar en los tipos legales, pospondré su tratamiento para la cuestión siguiente.

8) Impedimento a empleados de la empresa funeraria para que manipulen el cadáver.

Del minucioso análisis que la señora Juez que me precede en el voto, hace de los dichos del empleado de casa Sierra, Roberto Di Feo, es claro que ningún interés revisten las referencias a que la familia no quería capilla ardiente, y a que pretendía que se bajara el cajón con el cadáver ya cerrado desde la planta alta. Quedó demostrado a través de varios testigos que velar en la cama era costumbre de la familia, y el funebrero Oscar Sierco, de Casa Sierra, confirmó que ello es común en la clase social a que pertenecía María Marta García Belsunce. Por lo demás, el llamado “encajonamiento”, necesariamente iba a hacerse fuera de la vista de la gente, por lo que pudo resultar más razonable hacerlo directamente arriba, y no tener que desalojar la casa para ello, como pretendía el empleado de la funeraria.

Entonces, si cuando llegó Di Feo, la víctima estaba ya instalada en la cama, acondicionada por los familiares, ningún interés había en que este la manipulara, lo que en mi criterio no debe inspirar ninguna sospecha.

Al momento de introducirla en el féretro y cerrarla, nadie impidió a Di Feo tocar a la víctima, y este describió con lujo de detalles la sangre que encontró y la almohada pegada al pelo, por lo que es claro que no se le ocultó nada ni antes ni después.

En cuanto a que lo observaron mientras trabajaba, ello puede obedecer a desconfianza, justificada o no, en razón de que la víctima tenía puesta una pulsera de oro regalo de su madre, tal como relató su

hermana. Así, que alguien se quedara vigilando hasta que cerraran el féretro para evitar que la sustrajeran no parece decisivo ni sospechoso.

Así, concluiré opinando que no encuentro ningún significado encubridor en la relación de la familia con los empleados de la funeraria. Menos aún el propio imputado, que no tuvo la menor participación al respecto de este tema.

9) Obtención de certificado de defunción alterado en cuanto al origen del deceso, ocultando que se trató de muerte traumática para evitar que se hiciera la correspondiente autopsia.

Respecto de este tópico diré que comparto el análisis de quien me precede en el voto, sólo en cuanto a la materialidad objetiva de la existencia del certificado y de la forma de su obtención. Y como en casos anteriores, dejo para la segunda cuestión la valoración subjetiva y la finalidad con que ello se llevó a cabo, para analizarlo desde el punto de vista que en este veredicto interesa, que es la responsabilidad penal de Carlos Alberto Carrascosa.

En conclusión, con las salvedades referentes a las conductas que se enmarcan en la acusación de encubrimiento, adhiero al voto precedente, dando respuesta **AFIRMATIVA** respecto de la materialidad de los hechos traídos a juzgamiento, que no fueron observados (arts. 210, 367, 371 inc. 1º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor San Martín dijo:

Es oportuno señalar de entrada nomás, que la reedición del acontecer fenomenológico traído a consideración con pulcritud expositiva por quien llevara a cabo el primer voto, realmente satisface las exigencias que la normativa procesal vigente, determina para el logro del cometido propuesto.

Los arts. 209 y 210 armoniosamente impusieron a los magistrados acerca de la forma en que deben apreciar las evidencias para ir forjando así su convicción.

Estipuló el ordenamiento legal aludido "*la libertad probatoria*", lo que implica la aceptación lisa y llana de todo medio de prueba, de cualquier elemento de juicio que oriente hacia la conclusión, con la sola condición que su recolección e incorporación, no afecten garantías de índole constitucional.-

Así lo sostuvo en un conocido fallo, el Tribunal de Casación Penal, Sala II, en la causa N° 13.091 del 28-10-2.004 estableció al respecto: "*El sistema de las libres convicciones razonadas instaurado en nuestro derecho de formas para la valoración de la prueba (arts. 210 y 373 del C.P.P.) le permite al juez de mérito fundar el juicio de certeza..., no solo mediante prueba directa, sino también, y exclusivamente, por prueba indirecta indiciaria, con la total libertad de fijar los hechos conocidos y probados (indiciarios) y, a través de un juicio lógico inductivo, establecer*

los hechos desconocidos (indicativos) que luego conformarán la certeza...”
(SIC).

El precepto se conjuga con el art. 210 del mismo cuerpo legal, donde se consagra “*la libre convicción sincera*” para la valoración probatoria explicitando escrita y exhaustivamente la manera en que los operadores del juicio, sustentan la verdad de los hechos que dan por evidenciados, siempre a través de la *sana crítica racional*.

La tarea del juzgador en la valoración de la prueba debe estar dirigida a eliminar la arbitrariedad, la incertidumbre y el error en la tarea Judicial, procedimiento que se perfecciona sobre los principios de la lógica y de la experiencia.

En definitiva, la prueba penal que posibilita la convicción que autoriza tener algún extremo por probado, es la que deriva del razonamiento ejercido por los jueces sobre los medios de conocimiento que el juicio posibilitó adquirir.

Superado si se quiere esta introducción, que puede resultar de interés para dar respuesta a alguno de los planteos de quienes no opinan como el suscripto, dejo en claro una vez más, la completa armonía de evidencias que ensamblara la Dra. Etcheverry, para arribar a la recreación de los hechos.

De tal suerte, a partir de las probanzas seleccionadas, se obtiene lógica y razonada convicción sobre la existencia de la materialidad infraccionaria constitutiva de los cuerpos del delito de los sucesos en trato,

sin que cosa distinta pueda válidamente predicarse al respecto. Compartiendo entonces, el criterio expuesto por mi distinguida colega, Dra. Etcheverry, con el mismo alcance propiciado, voto por la **AFIRMATIVA** a la cuestión planteada (arts. 210, 367, 371 inc. 1º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la segunda cuestión, la doctora Etcheverry dijo:

Más allá de haber citado en el apartado anterior los testimonios de las personas que, de un modo u otro se vieron involucradas en los hechos traídos a juzgamiento, debo aquí –aun a riesgo de incurrir en ciertas reiteraciones- explicarlos con más detalle a fin de intentar precisar, en primer lugar, algunas cuestiones horarias.

La masajista llegó -según fotos de fs. 3510/3512- a las 18:57 hs., a las 18:58 hs. continuaba aguardando, y a las 18:59 hs. ya no aparece en las imágenes de la entrada. Dejo a salvo que todas las partes, en la audiencia, estuvieron de acuerdo en que el horario que aparece en el margen superior de las imágenes captadas por las cámaras de la Guardia, estaría adelantado más de siete minutos respecto al que aparece en la parte inferior, que resultaría ser el correcto.

En la planilla de fs. 23 -reconocida por el vigilador Páez- éste anotó las 18:55 hs. como horario de arribo de Michelini –con destino la casa de Carrascosa-.

Todos los vigiladores aclararon que el procedimiento que se seguía consistía en detener a quien quisiera ingresar al country antes de franquearle la barrera, pedirle los datos para anotarlos en la planilla y llamar por teléfono a la unidad funcional a la que querían acceder para que diera autorización. Si nadie contestaba, se mandaba un vigilador con handy a la casa para averiguar qué pasaba.

Esto también lo confirmó el imputado en su declaración durante el debate, del día 28 de febrero pasado. También aseguró que la masajista venía todos los domingos, desde hacía por lo menos dos años, normalmente a las 19:00 hs. Y reafirmó que el día del hecho debió haber llegado a su casa a las siete, porque era la hora que estaban llamando de la guardia para que entrara la masajista. En el ínterin, Michelini permaneció en un descampadito próximo al puesto de guardia.

¿Cuánto tiempo esperó en ese lugar? Los vigiladores que se encontraban en ese momento en la guardia -Vera, Páez y Maciel- coincidieron en que esperó entre 20 y 30 minutos. ¿Es esto factible? Lo dudo.

Eduardo Walter Vera aseguró que cuando recibió el llamado de la hermana de la Sra. de Carrascosa, la masajista estaba esperando. El motivo del mismo, fue pedir un médico para auxiliar a esta última, que había sufrido un accidente.

Sabemos -por sus coincidentes declaraciones- que Vera le pasó el teléfono a Claudio Marcelo Maciel, y éste le ofreció llamar a “*Emernort*”, lo

que hizo a las 19:12:13 hs. -según surge del V.A.I.C.-, lo que nos indica que la llamada de Irene Hurtig fue próxima a esa hora. Esto debemos deducirlo, porque, como consta a fs. 1077/1078, las comunicaciones con la modalidad de "internas" en Carmel se manejaban con una central que no estaba programada para guardar su registro.

Considero que esta es la hora correcta, ya que Maciel, en el informe de fs. 16 -reconocido en la audiencia- anotó que recibió el llamado de la Sra. Binello, aclarando que al principio pensó que de ella se trataba, pero luego se percató de que había sido la Sra. Hurtig quien llamara a las 19:18 hs. -llamando en ese mismo momento a "Emernort" y reclamando luego de las 19:24 hs., cuando desde la casa de Carrascosa le insistieron sobre la llegada de la ambulancia-.

También consta que el móvil 27, a cargo del Dr. Juan Gauvry Gordon llegó a las 19:28 hs., y fue acompañado raudamente a la unidad funcional de Carrascosa; a las 19:43 hs. llegó otra ambulancia, a cargo del Dr. Santiago Biasi, retirándose ambas a las 21:00 hs. aproximadamente.

No sólo el V.A.I.C. desmiente los horarios que aparecen en el citado informe, sino que las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, obrantes a fs. 3535 muestran que la primer ambulancia arribó a las 19:24:41 hs. (foto 1) y la segunda, a las 19:47:19 hs. (foto 2), retirándose la primera a las 20:42:47 hs. y la segunda a las 20:43:20 hs. (fotos 3 y 4 de fs. 3536, respectivamente).

Vera asegura que la masajista aún estaba esperando cuando recibió la referida llamada. Maciel, por su parte, coincide en el tiempo de espera, pero confrontada su declaración con la anterior de fs. 1753/1762, donde dijo, luego de relatar el episodio de la masajista -llegada, espera y entrada- que *"...pasado un tiempo suena el teléfono y atiende Vera y me lo pasa..."*. Refiriéndose a la llamada en cuestión, concluyó el testigo reconociendo que no está seguro que la masajista hubiera estado esperando todavía, en ese momento.

Páez también señala que Michelini esperó un buen rato -no menos de veinte minutos-.

Basado en estos testimonios, el Fiscal sostiene que jamás pudo haber estado Michelini en la casa de Carrascosa, a la hora en que éste hizo la llamada a OSDE – 19:07:58 hs. según el V.A.I.C.-.

La representante de la Particular Damnificada aseguró que los vigiladores mienten, porque está en juego la responsabilidad de la firma *"Cazadores"* para la cual trabajaban, ya que de probarse que la muerte se debió a una falla en la seguridad y no a una cuestión familiar, afrontarían una onerosa demanda civil por daños y perjuicios.

Tal afirmación no pasa de ser una mera hipótesis, no avalada por sustento probatorio alguno. Pero lo cierto es que los lapsos temporales que surgen de declaraciones testimoniales deben ser apreciados con cautela. Creo que debemos ceñirnos a indicadores que no adolezcan de

subjetividades, considerando así los registros horarios de las llamadas telefónicas y cámaras de vigilancia.

Por otra parte, me parece acertada la observación de la Dra. Rivera en cuanto a que, si la masajista estaba esperando cuando Irene Hurtig llamó a la guardia pidiendo un médico, lo lógico hubiera sido que el vigilador le comunicara su presencia, dadas las infructuosas llamadas que estuvieron haciendo a ese domicilio. Pero nada dijeron.

Es más, Michelini en su injurada de fs. 1088/1090 de la I.P.P. n° 19.279 dijo que llegó a Carmel alrededor de las 18:55 hs., para hacerle masajes a María Marta Carrascosa –tarea que realizaba desde hacía unos dos años aproximadamente-, se anunció en la entrada y, como en la casa no contestaban los llamados, la hicieron esperar en el estacionamiento de la guardia mientras enviaban a alguien al domicilio, comunicándose por handy.

Este procedimiento fue corroborado, en lo esencial, por los tres vigiladores que se encontraban en ese momento en la guardia -Vera, Maciel y Páez-.

Siguió expresando Michelini, que un guardia le transmitió que el vigilador enviado le había avisado que no contestaba nadie en la casa, a la vez que le preguntó si la familia Carrascosa tenía una o dos camionetas - contestándole la declarante que dos, y enterándola de que sólo había una de ellas estacionada en ese domicilio-.

Continuó aguardando mientras el guardia regresó a la cabina de seguridad y volvió inmediatamente, comunicándole que había llegado el Sr. Carrascosa y autorizaba su ingreso. Se dirigió hacia la casa de María Marta, a una velocidad de entre 20 y 25 km/h, ya que sabía que en ese country cobraban multas por exceso de velocidad -marcando el recorrido en el plano obrante a fs. 1093- calculando que tardó entre cinco y siete minutos o más, porque ese día estaba lloviendo -la factibilidad del tiempo empleado en este trayecto fue comprobada por el Tribunal en la inspección ocular que realizara-.

Al llegar, estacionó su automóvil sobre las piedritas ubicadas a la entrada de la casa de Carrascosa, observó que estaban estacionadas las dos camionetas. Destacó que debajo de una de ellas las piedritas estaban mojadas, y debajo de la otra -la que usaba la víctima- secas; lo que indica el diferente momento de arribo de ambas.

Descendió del vehículo, sacó la valija de trabajo, la apoyó en el segundo escalón del porche de la casa y cuando volvió a buscar la camilla, se abrió la ventana de arriba -correspondiente al vestidor- y se asomó el Sr. Carrascosa diciéndole: "*Betty, no saque las cosas que María Marta tuvo un accidente*". En tales circunstancias, entró a la casa corriendo -la puerta estaba sin llave, como era costumbre-, subió y pudo ver a la víctima tirada en el piso. Según describió, la mitad superior del cuerpo estaba tendida sobre la alfombra del dormitorio y las piernas dentro del baño, mientras que el imputado estaba recostado a su lado, con los

pies en dirección a las ventanas del cuarto, sobre el lado izquierdo, acariciándole el pelo.

Recordó que Carrascosa le preguntó si respiraba. Ella no le encontró pulso, pero notó que el cuerpo todavía estaba caliente, con temperatura normal, por lo que comenzó a hacerle masajes cardíacos. Le corrió la espuma que tenía en la boca -señalando que tenía los ojos medio abiertos como si estuviera mirando- y le efectuó respiración boca a boca. Luego le dijo a Carrascosa que llamara a un médico, a alguien para que ayude, a Bártoli.

Guillermo Bártoli llegó al poco tiempo de que se fuera el imputado y la ayudó con el masaje cardíaco. Inmediatamente llegó un chico joven con barbita, y casi con éste llegaron dos personas vestidas como médicos, los que se hicieron cargo de la asistencia –acercándoles Micheliní una lámpara del vestidor, que sostuvo alumbrando el cuerpo para facilitar las maniobras de auxilio-.

No hizo referencia la declarante a haber escuchado llamada o conversación alguna de Carrascosa -ni a sus cuñados ni a la empresa de emergencia-, lo que resulta por lo menos llamativo, ya que el propio imputado admitió en su injurada prestada en el debate - 28/02/07- que usó el teléfono de la planta alta, ubicado en la mesita al lado del sillón –es decir, en la antesala pegada al dormitorio- (ver fotografía de fs. 39 de la carpeta de prueba identificada con el nº 110). Sumado a ello, en la grabación de la primer llamada a OSDE -tomada desde el receptor- se

escuchan las voces de quienes estaban junto al cuerpo de María Marta, por lo que, recíprocamente, alguien ubicado en ese lugar debió escuchar necesariamente lo que hablaba Carrascosa por ese aparato telefónico; máxime si, como contara Irene Hurtig en la audiencia, en medio de la corta conversación que mantuvieron, el imputado se puso a llorar. Sin embargo, Michelini sólo dijo que éste se fue y, al poco tiempo, llegó Bártoli. Sobre esta cuestión he de volver "*infra*".

Reafirmó Michelini que el Sr. Carrascosa estaba solo cuando ella llegó, acostado del lado izquierdo de María Marta, y no había llamado a nadie -no explicándose qué estaba esperando para socorrerla-. También afirma que, mientras permaneció allí, en ningún momento subió el perro.

Con respecto al punto que nos ocupa, observo que el imputado, en su primera declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., dijo que se retiró de la casa de Bártoli diez minutos después del gol de Independiente -casi a las siete-, pasó por el domicilio de la familia Taylor -sin bajar porque no había ningún auto estacionado-, y arribó a su domicilio. Allí, vio al guardia que estaba tocando timbre para que autorizara a la masajista a entrar -lo que así hizo-.

Ingresó -la puerta estaba abierta-, vio que la perra estaba en el lavadero, subió la escalera, llamó a su esposa -no contestándole- y luego la encontró en las circunstancias ya apuntadas, colocándola en el lugar antes señalado.

Explicó también que se asomó por la ventana de la antesala y le manifestó a la masajista -que ya había llegado- lo que ella relatara. Recordó que Michelini subió y le dijo que llamara a Bártoli -lo reafirma a fs. 853 ante la pregunta específica- lo que hizo instintivamente, atendiéndolo Irene. Cortó e inmediatamente llamó a OSDE, mientras la masajista le hacía respiración a su esposa. Le preguntó si estaba viva o muerta y la masajista respondió que no le encontraba el pulso.

Llegó Bártoli y, junto con la masajista, se pusieron a hacerle respiración. Llamó a la guardia para avisarles que guiaran a la ambulancia hasta la casa, porque no era fácil llegar -no recordando si en ese momento o un instante después, llegó Irene, que había ido a buscar algún médico y trajo a Diego Piazza, que era estudiante de medicina, quien se quedó con la masajista y Guillermo Bártoli, haciendo maniobras de reanimación-. Luego, relató la llegada de las dos ambulancias, como ya se viera.

En su ampliatoria de fs. 1424/1428, preguntado concretamente si recuerda quién estaba en la casa cuando llamó a OSDE, respondió que Michelini.

En la audiencia del 28-02-07, repitió que llegó a su casa a la misma hora ya señalada -brindando idéntica justificación para tal aseveración-. A su ingreso, advirtió que la campera que le había prestado a María Marta para protegerse de la lluvia al irse en bicicleta de la casa de Bártoli, estaba colgada en el lavadero.

Coincidió en que fue Michelini quien le dijo que llamara a Bártoli. Lo llamó e inmediatamente después llamó a OSDE -y cuando estaba indicándoles cómo llegar al country, llegó Bártoli y se puso a ayudar a la masajista, haciéndole respiración boca a boca-.

En su injurada prestada en el oral el 7 junio pasado, explicó que arriba había un teléfono en la antesala, que cuando hizo el primer llamado a OSDE, Irene no estaba, y Bártoli estaba al lado de María Marta -no recordando si antes de cortar ya había arribado Irene-. Aseguró que la voz de fondo que aparecía en esa llamada pertenecía a Michelini -tema que trataré luego más extensamente-.

Guillermo Bártoli, por su parte, en su declaración de fs. 809/818 coincidió -como se viera- con Carrascosa, en el horario que éste se retirara de su casa, así como en el hecho de que a los cinco o diez minutos llamó por teléfono, comunicándole a Irene el accidente que había sufrido su mujer.

Explicó Bártoli que saltó de la cama, se puso los zapatos y salió corriendo en su camioneta, "*comiéndose*" los lomos de burro, y llegó en uno o dos minutos. Allí vio el bolsón de la masajista Beatriz en la puerta, y encontró al imputado bajando por la escalera -como viniendo hacia el lado de la cocina- y en total estado de "*shock*", le dijo que subiera a darle una mano a Michelini que estaba auxiliando a María Marta. Así, se puso a colaborar con los masajes cardíacos y la respiración boca a boca.

Treinta segundos después –según aclaró- llegó su esposa y subió con Carlos. El declarante y la masajista le pidieron que fuera a buscar un médico, por lo que la hermana de María Marta se dirigió a la casa de Zancolli. Previo a ello, en ese momento, Irene le preguntó a Carrascosa si había llamado a una ambulancia, y éste le dijo que sí. Es decir, que no hace la más mínima mención a la llamada de Carrascosa a OSDE, en la que como se verá, se determinó que fue hecha mientras el declarante se hallaba junto a María Marta.

Irene Hurtig confirmó la versión de su marido. Dijo que luego de retirarse Carrascosa de su casa –lugar donde se habían quedado ambos en el living viendo el segundo partido-, recibió al rato un llamado telefónico de éste, avisándole del accidente de María Marta, por lo que salieron en dos autos distintos y fueron hasta su casa. Allí, vio en el cuarto a Carlos hablando con OSDE -aclaró que cuando entró, lo vio con el teléfono en la mano y le preguntó si había pedido un médico, a lo cual le respondió que estaba llamando-, vio a Michelini pidiendo un médico y a su marido haciéndole masajes y diciendo "*Vamos María*".

Salió corriendo a buscar un médico –yendo primero hasta la casa de Zancolli, que no estaba-. Regresó y llamó a la guardia para que se pidiera asistencia médica y luego, en auto, fue a la casa de Zuelgaray - esto lo aclaró al confrontarse sus dichos con su declaración anterior, obrante a fs. 44/45-. Después fue a buscar a Diego Piazza, al que sí encontró y llevó al lugar del hecho –llegando a esa altura la primer

ambulancia-. Recordó que llamó o pensó en Casagne -que es odontólogo-, pero no pudo precisar el momento.

Diego Piazza confirmó que Irene Hurtig fue a buscarlo a su casa en su auto, dándole a entender que a María Marta le había pasado algo y necesitaba ayuda. Fueron hasta la casa de esta última, se bajó y ella siguió hasta la casa de Gonzalez Zuelgaray.

Subió las escaleras, vio a la víctima en el piso -mitad en el baño y mitad en el cuarto-, no le encontró pulso, y empezó a hacerle reanimación -lo cual fue visto por la masajista-. Agregó que Bártoli y Carrascosa también estaban, pero no pudo precisar en qué parte de la casa. Recordó que al ratito -a los cinco minutos aproximadamente- llegaron los médicos y se dividieron las tareas.

Lo relatado por el imputado respecto de la hora de arribo a su domicilio es coincidente con la versión de Ortiz. Ahora bien, para el Agente Fiscal, Ortiz no sólo está mintiendo, sino que está encubriendo al imputado, ya que lo ubicó arribando al lugar del hecho, cuando en realidad ya estaba allí.

¿En qué se basa el Inquisidor para asegurar tamaña connivencia entre el imputado y un vigilador, sobre quienes no ha sido acreditada ni la más mínima relación que justifique que el segundo le brindó al primero lo que, a juicio del Dr. Molina Pico, sería su coartada salvadora?

Nótese que esta versión de ver llegar al imputado en su camioneta, mientras tocaba el timbre, golpeaba la puerta, y oía la campanilla del

teléfono -supuestamente por los llamados de la guardia-, y ya a punto de irse, la brinda Ortiz en ese mismo momento. Se lo transmite a Maciel, se lo dicen a Michelini, y lo escucha Diego David Rivero -quien se encontraba de guardia en el puesto que vigilaba la casa de Nicolás Pachelo-. No es algo que dijo tiempo después, cuando fue llamado a declarar en la causa.

¿Cuándo se puso de acuerdo con el imputado para inventar esta historia? ¿Salió éste de la casa y le pidió que mintiera de esa manera porque acababa de matar a su mujer? Creo que esto ya es adentrarse en el terreno de lo hipotético. No hay ningún elemento probatorio que permita sostener seriamente semejante afirmación, introducida por el Fiscal en su alegato.

Ateniéndome a las probanzas aportadas -y sólo así puedo sacar conclusiones válidas- considero que, efectivamente, la secuencia narrada por Ortiz, el imputado, y los demás, podría haber sucedido tal y como fue coincidentemente descrita. Si había estado antes o no el imputado en su casa, y quiso hacer creer que recién llegaba, es algo que no voy a tratar en este punto. Pero de ningún modo puedo aceptar que la expresión "*Ya viene la guardia para acá*" que se escuchó gracias a la ampliación del audio original de la pista n° 2 de la llamada de las 19:13 hs., se erige en prueba indubitable de que en ese momento, Carrascosa se refirió a la llegada de Ortiz. Por el contrario, ésta debió haberse producido, como se viera, alrededor de las 19:00 hs., amén de que a esa hora -19:13- la guardia ya estaba anoticiada de lo que sucedía en ese domicilio por Irene

Hurtig y, probablemente por el propio Carrascosa, quien dijo que avisó a la guardia que guiaran a la ambulancia de OSDE –y bien podrían haber enviado a alguien a ver qué pasaba-. El propio Ortiz declaró que se quedó por la zona, y tanto él como Rivero escucharon que se modulaba sobre lo acontecido y se anunciaba el arribo de una ambulancia.

Volviendo al tema que nos ocupa, sí he de coincidir con el Fiscal en que resulta muy difícil creer que Michelini se encontrara presente durante la llamada que el imputado hizo a OSDE, donde se comprobó la presencia de Guillermo Bártoli y de una mujer –que según refirió el acusador, sería Irene Hurtig-. Aquí, debo aclarar que aun cuando podría darse también esta última aseveración –la presencia de la hermana de la víctima-, la Fiscalía no ha traído una prueba indubitable de que haya sido así –tal como lo fue el resultado de la pericia de audio respecto de Guillermo Bártoli (punto n° 272, agregado como anexo)-.

Pese a ello, el encadenamiento lógico y razonable de los hechos y horarios –como dije- indica que es altamente improbable que Michelini estuviera presente durante el llamado a la ambulancia. Ello demostraría que las acciones fueron decididas y ejecutadas con premura, desprolijidad e improvisando sobre la marcha, ya que no parecen obedecer a un plan orquestado –de todas formas, a esta conclusión he arribado por otras probanzas que decididamente me dan un marco de certeza-.

Retomando el análisis, habré de seguir el recorrido temporal que hizo el Fiscal en su alegato, a partir de la llegada de Michelini. Las

referencias horarias surgen del V.A.I.C. y de las fotografías referidas precedentemente.

La masajista pasó la barrera de entrada al country a las 18.59.23 hs. -a las 18.59.22 hs. consta un llamado de la guardia a la casa de Carrascosa que dura ocho segundos, y que evidentemente, por todo lo visto, es el aviso infructuoso de la llegada de Michelini-. Luego ingresó y esperó en el auto a pocos metros.

Por menos que haya aguardado, hay que calcular que, aun siendo la señalada la última llamada de la guardia a la casa de Carrascosa, y que simultáneamente se hubiera modulado para que un vigilador verificara la presencia o no de alguien en el domicilio, éste tuvo que llegar al lugar, tocar reiteradamente el timbre y golpear la puerta -como hizo saber Ortiz-, avisar que sólo estaba estacionada una camioneta, lo que le hicieron saber a Michelini y confirmó que los dueños de casa tenían dos, ver llegar a Carrascosa, comunicarle el motivo de su presencia y modular a la guardia para autorizar el ingreso de quien allí aguardaba.

Cuando a la masajista se le comunica que puede ingresar, tarda entre cinco y siete minutos en llegar -o más por la lluvia-; pero admitamos que demoró el tiempo menor. Arriba a la casa, saca el maletín del vehículo y lo deposita en un escalón de la entrada -Bártoli confirma que lo vio en ese lugar-, va a buscar la camilla, y allí Carrascosa se asoma por la ventana y la anoticia del accidente de María Marta. Sube corriendo y lo encuentra recostado al lado del cuerpo, le toma el pulso, comienza a hacer

maniobras de reanimación, y le dice a Carrascosa que llame a Bártoli. Aquél lo hace, es atendido por Irene Hurtig, y le comunica el accidente de la hermana. Sale el matrimonio corriendo con segundos de diferencia en sus dos vehículos -esto si nos atenemos a sus propias declaraciones- y llegan a la casa de María Marta -recorriendo la distancia que se aprecia en el plano de fs. 428-. Puntualizo al respecto, que no hay un camino vehicular directo entre ambos domicilios, ya que la calle que se aprecia sombreada entre las arterias Santa Rita y San Carlos, es un sendero peatonal -como se pudo observar en la segunda inspección ocular-.

En virtud de lo expuesto, resultaría prácticamente imposible que Michelini haya estado al momento del primer llamado a OSDE -19.07.58 hs.- en el que se constató la presencia de Guillermo Bártoli a los nueve segundos de comenzado, como se verá. Y más imposible aún sería pensar que Michelini pudo haber estado a solas con Carrascosa y la víctima, antes de que éste llamara a Bártoli -si, como dijera el imputado, lo hizo por indicación de la masajista- lo que la ubicaría en el lugar apuntado en un horario muy próximo a las 19:00 hs., -recorriendo el lapso antes descripto, inversamente-.

Continúo con las evidentes contradicciones que, sobre este punto, se advierten en las distintas declaraciones analizadas,

Si Irene llegó treinta segundos después de Bártoli, o mientras Carrascosa llamaba a OSDE ¿Cómo puede ser que Michelini ni siquiera se refiera a su presencia? Amén de recordar -como ya dijera- que ésta

sólo mencionó que cuando le sugirió que llamara a Bártoli, Carrascosa se fue, y no escuchó ninguna de las dos conversaciones -ni a OSDE ni a sus cuñados- y menos sollozo alguno de parte del imputado. A ello se suma, que Michelini señaló que Diego Piazza llegó casi inmediatamente de haber llegado Bártoli, y casi con éste, los médicos.

Diego Piazza confirma que estuvo haciendo reanimación junto con la masajista desde que llegó hasta que arribó la ambulancia -calculó que fueron cinco minutos-.

La primer ambulancia pudo haber arribado a la casa a las 19.30 hs., conforme se viera en la fotografía nº 1 de fs. 3535, y lo explicado por el vigilador que la recibiera.

Si esto lo relacionamos con el llamado de Irene Hurtig a la guardia, y la llamada de ésta a Emernort (19:12:13 hs.), resulta difícil, pero puede admitirse que hubiera salido corriendo al finalizar la llamada a OSDE -a las 19:09:17 hs., calculándolo por la duración de la misma (79 segundos)- y hubiera vuelto de la casa de Zancolli -sin ir en ese momento a otro lado- para llamar a la guardia alrededor de las 19:12 hs., y luego ir en auto hasta la casa de Diego Piazza, explicarle lo que pasaba y llevarlo a la casa de María Marta. Se observa de este modo, que sería coincidente con la ubicación temporal que hacen Michelini y el propio Piazza con relación al horario de arribo de la ambulancia. Esto reafirma que la masajista llegó en realidad después de la llamada a OSDE, y pareciera que se le hizo una

puesta en escena para que pensara que Carrascosa recién había descubierto a su esposa, supuestamente accidentada.

Conecto lo dicho con las contradicciones que advierto en las declaraciones del imputado y Guillermo Bártoli, en cuanto al momento y lugar del encuentro de ambos en la casa del primero.

Existe otra relación con un episodio que me parece no menor. En su injurada de fs. 850/855, el procesado, a preguntas que se le formulan, expresó que cuando él estaba con la masajista, la perra subió a la planta alta, y la bajó otra vez -creyendo que se cruzó con Bártoli cuando fue a encerrarla, mientras éste último entraba a la casa-. En la misma declaración, había dicho que les estaba explicando a los de OSDE cómo llegar al country, llegó Bártoli y, junto con la masajista, se pusieron a hacerle respiración a María Marta.

En su segunda declaración (fs. 1427) confirmó que la perra -que evidentemente estaba más nerviosa que de costumbre- se soltó en ese momento, cuando estaba la masajista, y llegó hasta al lado de María Marta. Esto fue negado por Michelini en su injurada, como ya se señalara.

Curiosamente, la versión de Guillermo Bártoli en su declaración a tenor del art. 308 (fs. 809/818) coincide -como se viera- en que, al llegar a la casa, lo encontró a Carlos Carrascosa en la escalera, y no hablando por teléfono con OSDE. Al contrario, dijo que treinta segundos después llegó Irene, que subió con Carlos, y le preguntó si había llamado a una ambulancia -respondiéndole afirmativamente-. Irene Hurtig, en cambio,

refiere que lo encontró con el teléfono en la mano, y le dijo que estaba llamando una ambulancia.

Paralelamente, considero de crucial importancia establecer si ha quedado acreditada la presencia del imputado en el "*Club House*" en momentos que él asegura haber permanecido en la casa de su cuñado, Guillermo Bártoli.

En sus injuradas de fs. 850/855 y 1424/1430, así como en las prestadas durante la audiencia, Carrascosa afirmó que finalizado el partido entre River y Boca a las 18:07 -conf. informe de la Asociación del Fútbol Argentino obrante a fs. 194- se quedó en la casa de su cuñado Bártoli, viendo un segundo partido, entre Independiente y Rosario Central (comenzado a las 18:15 hs.) hasta diez minutos después del primer gol de Independiente -que se produjo a las 18:47 hs. según el citado informe (VIDE fs. 197)-, lo que implica que se hubo retirado hacia su domicilio al borde de las 19:00 hs., arribando a los pocos minutos, si observamos en el plano (VIDE fs. 428) el corto trayecto entre ambas casas, previo paso por la vivienda de la familia Taylor, en la que no se detuvo por no ver autos estacionados.

Que Carrascosa permaneciera en el lugar indicado hasta minutos después de las 18:07 hs. también fue afirmado por Diego Piazza y su novia, Delfina Figueroa, quienes coinciden en que María Marta se retiró en su bicicleta, mientras que Bártoli los llevó a ambos a su casa, en su

automóvil -la testigo Figueroa aceptó esta circunstancia al cotejarse sus dichos con su declaración anterior, obrante a fs. 1037-.

A partir de ese momento, que podremos situar alrededor de las 18:15 ó 18:20 hs., las versiones difieren, ya que el haber estado juntos hasta casi las 19:00 hs., sólo lo afirmaron los co-imputados Carrascosa y Guillermo Bártoli (VIDE declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. de fs. 809/818), su mujer, Irene Hurtig, y sus dos hijos, Francisco y Tomás Bártoli -no así la empleada doméstica de éstos, sobre cuyo testimonio volveré luego-.

Por su parte, Alba Máxima Benítez, afirmó en la audiencia que, el día del hecho, Carrascosa estuvo en el "*Club House*" -del cual ella era encargada- unos quince minutos -que calculó por el tiempo que tardó en tomar un café y un lemoncello, que le convidó-. Lo ubicó sentado a la mesa que la deponente suele usar para cobrar.

Recordó que ese domingo hubo un partido importante (Boca-River), y que había finalizado cuando llegó el imputado, ubicando su permanencia entre las 6 y las 7 de la tarde -aunque por lo referido "*supra*", es dable pensar que no pudo haber llegado al "*Club House*" antes de las 18:15 hs.-.

Agregó que como el tiempo estaba feo, se quedó en el "*house*" desde el mediodía hasta finalizar, puntualizando que Carrascosa fue el único cliente de la tarde.

Dijo que a Carrascosa lo vio como siempre, serio, nada demostrativo, que estuvieron conversando -lo que no era habitual- y que le dio consejos sobre cómo manejarse con el servicio durante el verano porque, le explicó, la mayoría de los socios de Carmel irían a Punta del Este, ya que la dicente hacía pocos meses que había tomado a su cargo la concesión del restaurante.

Mencionó que el procesado solía ir al "*Club House*" los viernes, sábados y miércoles, no recordando si fue algún otro domingo.

Recordó que mientras se encontraban conversando, se asomó por la puerta de la cocina Javier Castro, al que llamó "*el chico del delivery*" y ella lo miró con severidad, por lo que el empleado cerró la puerta y no accedió al salón, ya que no se lo tenía permitido.

Respecto del automóvil que tenía en esa época, dijo que era un Renault 18 blanco, usado no sólo por ella, sino por su marido, el mozo, era "*el auto del pueblo*" -así lo denominó- donde se llevaba mercadería, y explicó que en la guardia a veces registraban la entrada o la salida y a veces, no.

Asimismo, recordó que ese día además del mozo, estuvieron Cintia, que atendía el kiosco del golf, a quien pasó a buscar la nuera de la dicente, no pudo precisar a qué hora, un cocinero de nombre Gustavo, y también se hizo presente el mozo del restaurante de su propiedad "*La Casona de Alba*", quien arribó a Carmel en moto, y tuvo que aguardar para cobrar.

Se enteró de la muerte de María Marta esa misma noche por Zancolli, quien concurrió al “*Club House*” a cenar, y ahí relacionó esa terrible noticia con la conversación que había tenido con el marido de la víctima, precisamente esa tarde.

Eduardo Rafael Zancolli recordó su cena en el “*Club House*” esa noche, así como su conversación con Alba Benítez, aunque no memoró la referencia a la visita de esa tarde de Carrascosa.

Alba Benítez también hizo saber que comentó su encuentro con Carrascosa, el día 7 de diciembre, al Escribano Pereyra Lucena, cuando se realizó una asamblea y se comunicó que María Marta no había muerto en un accidente

José Luis Fernando Pereyra Lucena fue oído en el oral, y corroboró los dichos de la testigo Benítez. Puntualmente, recordó que le dijo: *“Pobrecito Carrascosa, ese día (el del asesinato de su mujer) estuvo tomando un café, un lemoncello y pagando unas cuentas, entre las 6 y las 7 de la tarde”*.

Advierto que la testigo Benítez hizo este comentario a más de un mes de la muerte de María Marta, como una expresión de pena hacia Carrascosa. No se imaginaba, entiendo yo, ni remotamente, que su declaración fuera incriminante. ¿Y por qué habría de haberlo pensado? ¿Qué motivos tendría Alba Benítez para mentir?

Por su parte, Gerardo Oberndorfer, refirió en la audiencia que el día del hecho trabajó como mozo en el “*Club House*”, que, a pesar de la lluvia

se jugó el partido de River-Boca, y que el dicente simpatiza con este último cuadro.

Memoró que esa tarde estaba sentado en una silla del salón comedor porque desde ahí podía ver quién llegaba, ya que en ese momento no había clientes. Vio venir una camioneta -cree que de color azul-, y desde la playa de estacionamiento, vio llegar a Carrascosa.

Ubicó el momento de arribo del imputado, finalizado o a punto de finalizar el partido, ya que pensó en hacerle una broma en el supuesto de que fuera hincha de River, porque estaba ganando Boca, pero no se animó debido a no tenía confianza.

Carrascosa le pidió un café, no recordando si había alguien más, ni tampoco haber visto a Alba Benítez. Dijo que le pidió un cigarrillo, y se fue al living con el cafecito y un lemoncello, que el dicente preparó y sirvió, y que se quedó aproximadamente quince minutos.

Explicó que, luego de atenderlo, se fue a la cocina o a otro lugar fuera de salón a fumar un cigarrillo.

Dijo que era casi seguro que ese día había estado Alba Benítez en el "*Club House*", pero no recordó haberla visto hablando con Carrascosa.

Sí recordó que esa noche había ido a cenar -muy temprano, entre 20:00 y 21:00 hs.- el Sr. Zancolli; fue el único cliente que tuvieron.

Él les dio la noticia de la muerte de María Marta, ya que antes habían visto que pasaban ambulancias pero recién se percataron de lo sucedido por lo referido por Zancolli.

Tanto el declarante como Alba Benítez, le hicieron referencia a que justo esa tarde había estado Carrascosa en el *"house"*, en términos tales como : *"¡Qué barbaridad! Salió de acá y se encontró con su mujer muerta"*. Lo dijeron ambos espontáneamente, ya que antes no habían hablado del tema.

También contó que al día siguiente le comentó a su compadre, Hernández, otro mozo del *"house"*, la muerte de la Sra. de Carrascosa - que aparentemente se había desnucado en la bañera- y probablemente, la visita de éste por la tarde.

El referido Maximiliano Gastón Hernández confirmó en la audiencia lo dicho por Oberndorfer, quien le contó el lunes siguiente al fallecimiento de María Marta -aparentemente por un accidente- señalándole que justamente cuando esto habría sucedido, el marido estaba en el *"house"*, y recordó que le pidió un cigarrillo.

Carrascosa ha negado enfáticamente haber estado esa tarde en el *"Club House"*, por lo que se realizaron sendos careos con los testigos que afirman tal circunstancia.

Así, a fs. 1672/1678, Carrascosa sostiene que Alba Benítez es una persona de bien, pero está confundida, que normalmente pasaba los domingos a pagarle, y que la conversación que ella refiere, efectivamente la tuvieron, pero en otra oportunidad, o bien ese mismo día, pero por la mañana.

Por su parte, Alba Máxima Benítez confirmó que esa noche, cuando el Dr. Zancolli -mientras tomaba una rápida cena en el "house"- le dio la noticia de la muerte de María Marta por un accidente doméstico, la declarante quedó muy "shockeada", ya que "son noticias que uno no se espera" y asoció ese hecho con que justamente había estado el marido tomando un café. Estaba segura que fue por la mañana, no por la tarde, en un lapso que ubicó entre las 18.00 y las 19.00 hs., y ello lo relacionó con el partido de River y Boca, porque el mozo Gerardo es fanático boquense.

En suma, ratificó sus dichos e insistió -como lo hizo en la audiencia- en estar absolutamente convencida de lo que asevera, que ella no miente.

Por su parte, Gerardo Oberndorfer, al ser careado con el acusado a fs. 1666/1671, también se mantuvo en sus dichos.

Explicó que Carrascosa no pudo haber pasado por la mañana, considerando que no podría equivocarse tanto, ya que tomó como referencia el partido, el cual había terminado o faltaba muy poco para que concluyera. Dijo que lo estaba escuchando en una radio que había en la cocina, pero lo hacía esporádicamente, ya que iba y venía del salón comedor.

Dijo que es hincha de Boca -ese día cree que ganó 1 a 0- y como el dicente estaba contento y no tenía a quién hacer una chanza, porque -según explicó- todos en el "Club House" son también hinchas de Boca, al

ver entrar a Carrascosa quiso preguntarle si era hinchada de River, pero no se animó a hacerlo porque no tenía confianza.

Insistió en que no fijó en su memoria si Alba Benítez había estado presente en ese momento, aunque dijo que ella siempre estaba, que es probable que hubiera estado y que ese sector -delante de la barra- suele ser el lugar donde ella se instala "*como base*". Y tampoco recordó la presencia del mozo de "*La Casona de Alba*".

Confirmó que esa noche fue a cenar el Dr. Zancolli, y por él se enteró de la muerte de la víctima, ya que se lo dijo a la Sra. Benítez delante del deponente, noticia que lo "*shockeó*", sobre todo al enterarse de cómo había sucedido, y dado que la Sra. de Carrascosa era un cliente habitual.

Insistió que tanto él como Alba Benítez le manifestaron a Zancolli, que esa tarde había estado Carrascosa, porque ambos asociaron que había salido del "*house*" y se había enterado de la muerte de su mujer.

Resulta lógico pensar que si Alba Benítez y Oberndorfer no coincidieron en el lugar donde se sentó Carrascosa -el living o la mesa frente a la puerta de la cocina- es precisamente porque están diciendo la verdad. No recuerdan cada detalle lo cual es entendible, ya que de lo contrario -si sus versiones fueran exactamente iguales- resultaría evidente que se han puesto de acuerdo.

Me parece razonable que se recuerde el contenido de una conversación luego de un mes o más -sobre todo si está relacionada con

un hecho singularmente impactante como una muerte-. Pero no me parece que suceda lo mismo con el lugar donde se sentó el interlocutor, si se trata de situaciones que se repiten -Carrascosa no fue por única vez al "*Club House*", sino que lo hacia habitualmente-.

Las razones dadas por Alba Benítez para demostrar lo que afirma, lo explicado por el mozo en cuanto a su alegría por el triunfo de Boca y sus ganas de "*cargar*" a alguien de River -pensando que el imputado podría serlo-, pero no haberse atrevido a preguntar por falta de confianza, conectan dos hechos que pueden fijarse en la memoria por mucho tiempo. Los pormenores que rodearon la situación pueden haberse superpuesto con otros recuerdos. No sé si justo ese día, Oberndorfer le sirvió el café y el "*lemoncello*" en el living, o si -como dice Alba Benítez- se lo llevó a la mesa de ésta, o si al llegar, el imputado se sentó en el living y luego se acercó a conversar con la segunda.

Estos detalles menores no desmerecen la credibilidad de sus versiones que, en lo esencial, coinciden y se mantuvieron en los careos -no reeditados en el oral-, y en sus declaraciones durante el juicio, las que se apreciaron seguras y convincentes.

La versión de Alba Benítez se refuerza con lo declarado en el juicio por Javier Ezequiel Castro, quien relató que trabajaba en el "*Club House*" como ayudante de cocina y repartía los pedidos en bicicleta. Ese día vio a Carrascosa en el salón ya que, mientras acondicionaba la lechuga en la cocina, abrió la puerta para buscar papel, y lo encontró, tomando un café,

sentado con Alba Benítez en la mesa que ésta acostumbraba ocupar. Volvió a entrar rápidamente, ante la expresión de censura de su empleadora.

Continuando con su relato, Castro no pudo precisar la hora del episodio -sí que era por la tarde-, agregando que generalmente esa tarea la hacía después del mediodía -cuando se va la gente- pero en esta ocasión no recordaba si lo hizo antes o después del partido.

Por lo demás, tanto en las inspecciones oculares realizadas por este Tribunal como en la planimetría obrante a fs. 6808/6818, se comprueba que resulta factible lo explicado por Castro.

Más allá de que Castro le haya llevado ese domingo un agua a María Marta mientras estaba jugando al tenis, lo cierto es que este testigo claramente explica cómo vio el partido en el "house" de menores (autorizado o no por su empleadora), yendo en el entretiem po a su lugar de trabajo, para luego de finalizado el encuentro, dirigirse a continuar sus tareas. Explicó que siempre iba a buscar a Cintia al golf, no recordando a qué hora lo hizo ese día, pero que se quedó trabajando hasta las 11:30 ó 12.00 de la noche.

También fue escuchada Cintia Samanta Narciso, quien confirmó que ese día trabajó como siempre en el golf, que llovía y que Javier "el chico del delivery" fue a buscarla y la llevó al "Club House" - probablemente en bicicleta- para entregarle el dinero de la caja a Alba. Luego, se fue con su hermana -Claudia Marcela Narciso-, quien la pasó a

buscar en un Renault 18 azul; lo que ésta corroboró –ver horario de ingreso de la testigo identificada como “Narciso C.”, obrante a fs. 23, punto n° 2- no pudiendo precisar ninguna de las dos el horario en que se retiraron del “Club House”, salvo la referencia de la segunda a que era de día pero estaba feo.

Norma Beatriz Escalada -ayudante de cocina en el “Club House”- recordó haber estado trabajando el día del hecho. Dijo que estuvo con Javier, los mozos, el cocinero Gustavo y Alba Benítez. Por su parte, permaneció siempre en la cocina y no vio a Carrascosa –aclarando que desde su lugar de trabajo no se ve el salón-.

Recordó que entre las 7 y las 8 de la noche habló con Alba para preparar la cena, y que más o menos en ese horario se comentó que María Marta había tenido un accidente –habiéndosela hallado muerta en la bañera-. Alguien -cree que Javier- manifestó que el marido había estado por la tarde en el “house” tomando un café. Reprodujo aquí la expresión: “¡Uy! ¡Pobre! Hoy justo estuvo Carrascosa”.

Confirma además, que estuvo Cintia en el golf, que se retiró con la hermana, y que la dicente se quedó hasta alrededor de las 23:30 hs. Se fue con Alba Benítez, no recordando a qué hora llegó ésta al “Club House”, ni si estuvo todo el día.

La Defensa ha intentado desmerecer los testimonios cargosos, trayendo al oral a otros testigos que, a su criterio, probarían que Carrascosa jamás se acercó esa tarde al “Club House”.

Alberto Mario Romero relató que a la época del hecho que nos ocupa, se encargaba en Carmel de las canchas de tenis. Así, esa tarde estuvo junto con Castillo -el masajista- en esa zona y en el vestuario, donde está el sauna; lugares desde donde se ve el “*Club House*” y el estacionamiento. En tales circunstancias, afirmó que en ningún momento vio ni a Carrascosa ni a su camioneta -una 4 x 4 bordó-.

Explicó que por momentos, cuando llovía, entraba en el sauna y si miraba para las canchas, el estacionamiento quedaba a sus espaldas.

Pedro Juan Castillo -quien se desempeñaba como masajista en Carmel- declaró que el 27 de octubre de 2002, llegó a su trabajo alrededor de las tres de la tarde, y permaneció en el vestuario, saliendo y entrando -ya que estaba lloviendo-. Desde ese lugar, afirmó que se veía el “*Club House*” y su estacionamiento -no recordando haber visto a Carrascosa, ni a su camioneta-.

Alfredo Atilio Torres, encargado de la proveeduría de Carmel, dijo haber estado atendiéndola el día del hecho, entre las 5 y las 7 de la tarde -pero aclaró que desde su lugar de trabajo no se puede ver ni el “*Club House*” ni el estacionamiento-. Sí recordó que Alberto Romero le refirió que no había visto al imputado en ese lugar.

Cito una vez más la pericia planimétrica luciente a fs. 6808/6818 y lo percibido por mí misma en las dos inspecciones oculares realizadas en el Country Carmel, ya que no encuentro elemento alguno que sea decisivo

para demostrar la mendacidad de los testigos que sitúan a Carrascosa en el "*Club House*".

En primer lugar, es perfectamente factible que desde el salón del restaurante, Oberndorfer haya visto descender al imputado de su camioneta -más allá de haber equivocado su color-.

Se advierte, por la ubicación de las canchas de tenis y vestuarios - esto es, recintos cerrados- que no se puede tener desde estos lugares el control continuo de los asistentes al "*Club House*". De este modo, ninguno de estos tres testigos desmerecen en lo más mínimo las otras declaraciones.

Simplemente, no vieron ese día ni a Carrascosa ni a su camioneta, y no dudo que así fuera. Sólo que ello no prueba que éste no haya estado en el "*Club House*", ya que ninguno de los tres se encontraba en dicho sitio. Dos de ellos, estaban ubicados en un lugar desde donde sería "*posible*" ver entrar o salir a alguien a esa dependencia, si y sólo si en el preciso momento de hacerlo, el testigo hubiera estado mirando -o si y sólo si hubiera dejado estacionado su vehículo en un lugar visible desde las canchas de tenis, y además, el testigo hubiera mirado durante ese corto lapso de 15 minutos-.

Tres personas han declarado bajo juramento que vieron al imputado en el "*Club House*", dando razón de sus dichos -los que concatenadamente se aprecian como veraces al reforzar su credibilidad los testimonios de quienes, como se viera, corroboraron la referencia a

esa presencia justamente el día y probablemente, en el momento (o próximo al mismo) en que su mujer moría-. Ninguno de ellos, repito, tenía motivo alguno para mentir -no se ha probado animadversión, ni interés ni confabulación alguna para perjudicar al imputado, sobre todo si es dable pensar que el hecho puntual de su visita a la confitería del country no tiene entidad cargosa por sí mismo, como para creer que fue inventado con intenciones malvadas-.

A lo apuntado, debo unir un testimonio que, por otra vía, también coadyuva a demostrar la falsedad de la coartada conjunta de los imputados Carrascosa y Bártoli.

Catalina Vargas refirió durante la audiencia que el día del hecho trabajó como empleada doméstica en casa de Irene Hurtig y Guillermo Bártoli –habiendo ocupado esa función el fin de semana del hecho y el siguiente, cuando prescindieron de sus servicios-.

Puntualmente, sobre el tema que nos ocupa, recordó que esa tarde hubo visitas, se sentaron en el living, ella les llevó café, y preparó tostadas que su empleador buscó en la cocina. Allí permaneció la dicente hasta las seis de la tarde, precisando la hora porque escuchó la señal en la radio, que se encontraba en el cuarto de servicio -muy próximo a la cocina, según pudo observarse en las diligencias de inspección ocular-. En el ínterin, recuerda que entró por ese lugar, quien luego supo era la Sra. de Carrascosa y le pidió que le secara la raqueta.

Afirmó que el living quedó vacío y el televisor apagado, retiró la vajilla y sacudió los almohadones de los sillones. Recordó que había pasado poco tiempo desde que escuchó la señal radial de las seis de la tarde.

Manifestó no saber a qué hora le refirieron sus empleadores lo sucedido con la víctima -sí recordando que ambos salieron juntos y muy rápido-. En ese momento, estaba acomodando los almohadones, y no recordó cuánto tiempo había pasado desde que recogió las tazas, ya que primero hizo esto y luego se puso a limpiar el living. Estimó que esta última tarea le habrá demandado media hora, y que habrá pasado una hora desde que escuchó el "toc" de las seis, y sus patrones "*salieron disparando*".

Esta testigo fue careada con el imputado -medida que tampoco se reeditó en el debate-. Ello consta a fs. 1661/1665. En esa oportunidad, Vargas admitió que no sabía a qué hora Irene Hurtig regresó a su domicilio, pero reafirmó lo dicho respecto de lo que hizo después de las seis de la tarde, y repitió la explicación de por qué lo recordaba. También reafirmó que no vio autos estacionados porque no miró desde la ventana de la cocina -la cual tenía cortinas-, aclarando que los Bártoli estacionaban sus autos en un pequeño garaje que no se veía desde ese lugar.

Dijo no recordar haber visto a los invitados de su empleador, sí sabía que había visitas en el living porque preparó la bandeja para el té y, al percatarse de que ya eran las seis de la tarde, se asomó para ver si

habían gente porque le pareció que ya había pasado mucho tiempo desde que se había servido el té -y además esperaba el horario para retirarse-, pudiendo comprobar que ya no había nadie.

En esta ocasión, recordó que fue Bártoli quien le comunicó la desgracia sucedida. Lo hizo alrededor de una hora y media después de que la dicente hubo retirado las tazas.

Respecto a lo declarado por esta testigo a fs. 1605/1610 de la Causa n^a 2060 tramitada por ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Nación por el delito de falsedad ideológica -incorporada por su lectura al debate-, no advierto contradicciones sustanciales.

Amén de prevalecer su versión oral, confrontada con su declaración brindada en la etapa preparatoria (fs. 1362/1364), así como con lo dicho en el careo referido y, teniendo en cuenta que a pesar de su condición de analfabeta -ya que la probable enfermedad incapacitante que se sugirió que padecía, no pasó de ser un desafortunado comentario del Dr. Cafetzoglus, sin sustento probatorio alguno- la testigo se mostró firme y convincente en su circunstanciado relato, respondiendo con coherencia las preguntas que se le formularon. Se extrae así, claramente de sus dichos, lo siguiente:

Efectivamente, estuvo trabajando en casa de Bártoli esa tarde, y preparó la merienda para los invitados de éste -en la Causa 2060 ya referenciada termina admitiendo que varias personas (de las que

desconoce número e identidad) estaban sentadas en el living mirando la televisión-.

Vio a María Marta entrar por la cocina y, después de las seis de la tarde -sabemos, por lo dicho "*supra*" que debieron haber transcurrido por lo menos diez minutos desde esa hora- encontró el living vacío, por lo que se dedicó a acomodar y limpiar.

Si hacemos el cálculo al revés -no desde la señal radial que dijo haber escuchado sino yendo para atrás, desde que advirtió que sus patrones salían corriendo de la casa-, lo cierto es que siempre esta testigo aseguró que hizo el aseo de la sala. Aun admitiendo que no lo hizo entre las seis y seis y media como lo afirmó en sede capitalina, de todos modos resulta imposible creer la versión de Carrascosa, de que se retiró de la casa diez minutos después del primer gol de Independiente -esto es, como se viera, casi a las 19:00 hs.-, permaneciendo con Bártoli en el mismo living que Vargas viera vacío.

Creo que este testimonio no hace más que reforzar la hipótesis que lo aleja a Carrascosa de la casa de sus cuñados en el lapso cuestionado.

Concluyo entonces, en que el imputado fue mendaz. Al verse en la necesidad de explicar sus movimientos antes de la hora en que fuera visto arribar a su domicilio -cerca de las 19:00 hs.- recurrió a una mentira - compartida con el co-imputado Bártoli-.

Es evidente que ambos se pusieron de acuerdo en ubicarse juntos en un lugar, mientras María Marta era asesinada -ya que sabemos que el

episodio central debió ocurrir entre las 18:20 y las 19:00 hs. Aproximadamente-. Ello, calculando la hora de finalización del partido (18:07), el tiempo de levantarse y despedirse, buscar la campera de Carrascosa en su camioneta, subir a su bicicleta, pedalear hasta la casa, dejar el biciclo, entrar, subir, ser golpeada por sus agresores -como se desprende de las lesiones descriptas en la autopsia, a la que me remito-, para finalmente caer acribillada por cinco balazos disparados todos mientras todavía se hallaba con vida, y siendo cada uno de ellos letal.

Por su parte, los menores Santiago Asorey, Pedro Miguel Aspiroz Achával y Marco Cristiani la vieron pasar cuando habían caminado varias cuadras desde el "*House*" de menores, del que salieron luego de finalizado el partido, y estaban en la puerta de la casa de Peralta Ramos -trayecto que señalaron en la audiencia en el plano allí expuesto, y verificamos en la diligencia de inspección ocular-, que también ubicaría el arribo de María Marta a su casa, no antes de las 18:25 hs.

Al tener que rendir cuentas de su accionar, el imputado inventó una historia cuya credibilidad ha sido derrumbada, a mi entender.

Si olvidó o no dio importancia a su paso por el "*Club House*", resulta indiferente. Lo cierto es que, cuando Alba Benítez y todos los otros testigos corroborantes revelan lo que realmente estuvo haciendo, ya era imposible cambiar la versión. Uno pudo haberse confundido, dos no, eso revelaba connivencia, y esa versión debía ser mantenida contra viento y

marea, para evitar que se los tildara de mentirosos, como finalmente lo hago.

Si unimos este faltar a la verdad con los otros indicios referidos a que no resulta creíble que Carrascosa hubiera encontrado a su mujer en las condiciones que alude y que mostrara a los que se presentaron en su domicilio, no cabe otra posibilidad que afirmar que ese tiempo mal justificado lo empleó en alterar los rastros del crimen. Tal afirmación se enlaza directamente con la idea del accidente doméstico que trataré más adelante, ya que todavía resta analizar una cuestión anterior: la posible participación del acusado en la comisión del hecho principal.

La acusación final dirigida a Carlos Alberto Carrascosa, llamativamente, se basó en una prueba obtenida a último momento: el resultado de la pericia de audio agregada como anexo e incorporada como punto n° 272, ya citada.

Desde este enfoque, no sólo tomando en cuenta la referencia a la identidad de los interlocutores que se escuchan de fondo, sino además en función de las partes de sus dichos que pudieron ser interpretadas, el Dr. Molina Pico consideró acreditada la participación tanto del acusado como de Guillermo Bártoli e Irene Hurtig en el homicidio –solicitando la correspondiente remisión de testimonios para que se amplíe la investigación por el primero, y se inicie por la segunda-.

Contrariamente, los Sres. Defensores –y aun los representantes legales de la Particular Damnificada- consideraron que tal inferencia no

era acertada, y que no había elementos de prueba para semejante imputación.

Otra curiosidad, es que ambas partes –Particular Damnificada y Defensa- coincidieron en que el Fiscal había dejado de lado hipótesis que podrían haber brindado otra explicación al suceso. Y no sólo eso, llamativamente coincidieron en una misma hipótesis que consideraron altamente probable: la idea de que el o los posibles autores del hecho habrían sido Nicolás Pachelo y/o ciertos vigiladores sospechados de sustraer bienes de la despensa y viviendas del country –nunca mejor usada como aquí la palabra “móvil”, ya que el “*leit motiv*” fue desplazándose desde comestibles hasta un millón de dólares; pasando por una cajita fuerte sobre la cual escuchamos testigos durante la audiencia (por ej. Haydee Edith Burgueño y María de las Mercedes Pieres) e incorporamos prueba por lectura, y ni siquiera fue mencionada durante los alegatos-.

Por supuesto que no resulta novedoso ni llamativo el recurso defensivo en sí. Decir que no fue el imputado el autor del hecho y además señalar a un tercero, lejos de constituir una mera táctica para ejercer el derecho de defensa en juicio, resulta una cuestión esencial, pues obviamente en caso de comprobarse -descartando la connivencia entre ambos- libera al acusado.

Pese a ello, no se trata de un tarea sencilla, puesto que implica contar con elementos de prueba que avalen tan delicada afirmación –

imputación concreta dirigida a un tercero-. He aquí el principal problema de la Defensa.

Este Tribunal –aun con disidencias en casos puntuales- mantiene un criterio amplio en la aceptación de pruebas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 363 del C.P.P. Y, además, estando en juego el derecho de defensa en juicio, siempre resulta delicado limitar su ejercicio, sin inmiscuirse en la estrategia que se sigue. Ello explica –en parte- la abultada prueba con que nos hemos tenido que enfrentar para llegar a una decisión.

Ahora bien, la pregunta que se impone es: Con todos los elementos aportados -que llevaron una gran parte del tiempo de duración del debate- ¿se logró demostrar algún tipo de participación de aquellos que fueron señalados alternativamente? Y la respuesta es tajante, a mi criterio: No.

Contamos con diversas causas remitidas “*ad effectum videndi et probandi*” que se encuentran vinculadas a Nicolás Pachelo -incluso la causa N° 11-39.124/3 tramitada por ante el Juzgado de Transición N° 3 Departamental (punto 252) sobre el suicidio de su padre, en la que ni siquiera se le imputó delito alguno. En dos de ellas –N° 173 del Tribunal en lo Criminal N° 7 Departamental por el delito de encubrimiento agravado (punto 250) y la N° 2083, del Tribunal Oral en lo Criminal de la Nación N° 15 (punto 260) por delitos contra la propiedad, resultó condenado. Es obvio que sus antecedentes delictivos no alcanzan para responsabilizarlo del hecho objeto de esta causa.

Admito que se acreditó que Nicolás Pachelo, además, vivía en el country, y se tenía de él un pésimo concepto -a tal punto que fue al único vecino al que se le puso una vigilancia preventiva frente a su domicilio-. Además, tres jóvenes -Santiago Asorey, Pedro Miguel Azpiroz Achával y Marco Cristiani- declararon bajo juramento que lo vieron el día del hecho, alrededor de las 18:15 hs, trotando por el country cerca de María Marta -quien circulaba en bicicleta hacia su domicilio- a lo que puede sumarse la circunstancia -relatada por varios testigos- de que María Marta le tuviera miedo porque estaba segura de que Pachelo le habría pedido el pago de un rescate por la devolución de su perro "Tom", que le habría sustraído - recordemos, entre otros, los testimonios de Florindo Santiago Miguel Cometto, Cristina Esther Barrientos, Nora Margarita Burgués de Taylor, Teresa Hortensia Flouret y Carmen Hortensia Aberastain de Panelo-.

Y si bien todas estas circunstancias, lo hacían el sospechoso perfecto -como señaló el Dr. José Licinio Szelci en la audiencia- esta hipótesis, evidentemente, no fue descartada por el Fiscal que investigó el ilícito que nos ocupa.

Prueba de ello es que lo sometió a éste -quien además, accedió voluntariamente- a exámenes de ADN, a fin de cotejarlo con los patrones genéticos masculinos de rastros hallados en el lugar -con resultado negativo- (fs. 3885/3892 -punto 213-).

El Fiscal actuante no halló, evidentemente, elementos suficientes que conecten a Pachelo con el homicidio investigado, así como tampoco

los halló respecto del vigilador José Ramón Alejandro Ortiz, quien también se sometió a la prueba de ADN, con igual resultado negativo (VIDE fs. 3885/3892 -punto 213-).

Si bien no le corresponde a este Tribunal de Juicio -es más, le está vedada- la realización de tareas investigativas ajenas a su función específica y exclusiva de evaluar las pruebas que le aporten para determinar la inocencia o culpabilidad del único imputado sometido a su jurisdicción, lo cierto es que entre las pruebas arrimadas, tampoco se logró desplazar por esta vía la responsabilidad endilgada al imputado, colocándola en cabeza de otro u otros.

Se trajo al oral a dos empleados de un bar ubicado en Ruta 125 y acceso Pilar, al que solían ir vecinos del country Carmel -Walter Eduardo Mantovani y Miguel Ángel Monzón- que refirieron que Nicolás Pachelo, el lunes 28-10-02, fue a desayunar al lugar -antes de las 7 de la mañana- y preguntó si sabían algo de la mujer que mataron en el country, lo que luego, al enterarse de la causa de la muerte de la víctima de autos, comentaron como llamativo.

Balbina Elba Ávila, empleada doméstica de la familia Pachelo para esa fecha, afirmó que el día y hora señalados por los anteriores testigos, Nicolás Pachelo estuvo desayunando en la cocina de su casa.

Pero, más allá de lo dudoso del dato temporal, el haber preguntado Pachelo por la mujer "*que mataron*" en el country, cuando se ha visto que,

desde el principio, se sospechó en Carmel que la muerte de María Marta no había sido accidental ¿lo convierte en homicida?

Los Sres. Defensores consideraron que el Dr. Molina Pico ha violado groseramente su deber de actuar con objetividad –mandato legal-. Ahora bien, no parece que ello sea así. Todo lo que hizo la Fiscalía fue contemplar las diversas hipótesis con las que contaba e ir encaminando la investigación a medida que consideró en base a elementos de prueba, que un sendero se extendía y otro se cerraba. La hipótesis del robo, según se ha visto, fue descartada porque no halló elementos de peso para sostenerla.

Irene Hurtig, aclaró que en la casa no faltó nada, que estaba todo en orden (ver declaración de fs. 44/45 que fuera reconocida durante el debate).

En igual sentido, Bártoli (fs. 817) refirió que *“la casa estaba perfectamente en orden, no había rastros de pelea, huellas, María Marta no aparentaba tener signos de violencia a simple vista, no tenía machucones, no tenía el rostro deformado, tenía cara de paz, tenía todos sus objetos personales consigo, su reloj, su pulsera, los aros...”*.

El funcionario policial Ángel Reinaldo Beserra, en tanto, explicó en el debate que, al comienzo: *“El tema era no descartar ningún tipo de hipótesis, porque las cosas no eran claras: estaba la hipótesis de no descartar a Carrascosa, la de un vecino de apellido Pachelo, o certificar fehacientemente que no hayan entrado ladrones”*.

El testigo White manifestó que la bronca que tenía era que si Pachelo apareció como la figura del asesinato de María Marta, ese énfasis que le puso la familia en el crimen a Pachelo, debió haberlo hecho antes. Al mismo tiempo, le provocó indignación, preguntándose por qué no lo hicieron antes, si alguien tenía dudas de algo, por qué no llamar a la policía.

En oportunidad de alegar la defensa del imputado, el Dr. Cafetzoglus hizo hincapié en la situación que se vivía en el country en torno a la seguridad -la cual describió como de terror-, resaltando los robos cometidos por quienes estaban encargados de vigilar el predio; y que -según sus apreciaciones- no fue adecuadamente investigado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

A tal fin, tanto la defensa como los representantes legales de la Particular Damnificada se abocaron a la tarea de desarrollar durante las audiencias de debate, una investigación tendiente a sacar a la luz los ilícitos que habrían sido cometidos por algunos empleados de seguridad, quienes en oportunidad de ser oídos relataron que "*se comentaba*" o "*habían oído*" que el vigilador Ortiz secundado en muchas de las oportunidades por Glennon se habrían apoderado de artículos de la Proveeduría, como ser mate, helado o galletitas. También se dijo que habrían ingresado a la propiedad de uno de los socios del club para buscar "*OFF*", porque había muchos mosquitos.

Sin perjuicio de ello, como dije, la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los vigiladores -muy a pesar de este argumento- fue debidamente investigada. A fs. 3686/3692 (punto nº 245) obran copias certificadas de la I.P.P. nº 29.357 perteneciente a la Unidad Funcional Nro. 1 Distrito Pilar, en la que se inició una investigación a partir de la remisión de una serie de piezas procesales por parte del Dr. Molina Pico.

Luego de realizar la pertinente investigación, el Sr. Fiscal Dr. Ferrari, consideró que siendo las referencias vertidas por los testigos vagas, imprecisas, genéricas y contradictorias, y no existiendo denuncia por parte de Atilio Torres, quien resultaba ser el responsable de la proveeduría, ni por parte de Claudio Maciel -quien se desempeñaba como Jefe del Servicio de Seguridad en el country-, no podía tener por acreditada la materialidad ilícita ni la autoría punible en los hechos sometidos a investigación –procediendo así al archivo de las actuaciones-.

Pero repito, no es debido a esta desmedida e infructuosa avalancha probatoria, que he de arribar a un pronunciamiento coincidente con la postura de inocencia del imputado respecto al homicidio de su esposa., sino porque considero que la Fiscalía no aportó elementos de prueba que me permitan afirmar con el grado de certeza que esta etapa requiere, que el acusado Carlos Alberto Carrascosa sea autor penalmente responsable del hecho que se le imputa con carácter principal.

No habiendo sido probada una motivación específica para el hecho y no contando con pruebas directas, lo único que lo conectaría sería su cercanía temporal en el lugar y las conclusiones a que arribó el Fiscal respecto del informe pericial acústico n° 45918, que lleva el N° 272 -ampliatorio del n° 29183, que obra a fs. 1418/1421-, realizados ambos en la Dirección de Policía Científica de la Gendarmería Nacional.

Descarto de plano aquí, la prueba indiciaria que constituye según el acusador el haberse sabido que en el seno familiar hubo un arma con las mismas características que la empleada en el hecho –calibre .32 mm.-. Este es otro ejemplo de un elemento de prueba incorporado, que resultó completamente inútil (se remitieron copias certificadas de la causa n° 40.887/1999 denominada “*Ognio, Horacio Daniel s/denuncia p/sup. Hurto – Capital*” Legajo n° 6695, que tramitó por ante el Juzgado de Instrucción n° 4 de Corrientes; agregada a fs. 6877, 6880 vta. y 6881, punto n° 273). La denuncia de robo data del año 1999 y la causa se encuentra archivada.

Retomando los dos puntos anteriores, el primer aspecto no es para nada determinante –teniendo en cuenta además, que no estaban juntos, sino que la víctima llegó a su hogar minutos antes que el acusado-. No hay elementos de prueba que permitan inferir terminantemente que el marido se hallaba en el lugar al momento del hecho. Nada tiene que ver aquí, que el crimen haya sido como lo denominó el Fiscal “*a puertas cerradas*”. Gran parte de los delitos lo son, y ello sin embargo, no releva de la carga probatoria al Inquisidor. De todas formas –como ya expresé-, la acusación

no se ha basado en este solo indicador, sino que se le ha dado suma importancia al resultado de la pericia de sonido. Al respecto, en la audiencia tuvimos oportunidad de escuchar al perito interviniente.

Hugo Marcelo Arancibia Vázquez (Ingeniero en computación, Primer Alférez de Gendarmería Nacional) comenzó explicando los tres puntos de pericia: 1) Determinar los sonidos con características de voz humana en la primer llamada (fondo) -se refiere a la realizada a las 19:07:58 hs., el día 27-10-02, desde el abonado 02322428060 al abonado 43105050-; 2) Cotejar los timbres con los de la segunda llamada - realizada desde y hacia los mismos abonados, el mismo día a las 19:22:33 hs.- 3) Amplificar los sonidos. Más adelante, explicó la metodología de trabajo y, finalmente, las conclusiones a que se arribó.

Se encontraron tres timbres de voz del lado del emisor (domicilio de Carrascosa), y se determinó que las voces provenían del mismo ambiente. Uno de esos timbres corresponde al propio emisor, y las restantes a otro hombre -como ya mencioné, Guillermo Bártoli- y una mujer -no identificada, como también aclaré- que aparecen en segundo plano -de fondo-.

De allí en adelante, se dilucidaron las siguientes frases:

- Al terminar la llamada, Carrascosa dice "*Guillermo*".
- "*¿No la ves?*" (pregunta; voz de mujer por la cantidad de agudos; está al principio de la llamada).
- "*¿Alguien va llama..?*" (pregunta, voz de Bártoli).

- "*Tocala (... y te vas a dar cuenta)*" (aunque luego, con el sonograma, solo se confirmó "*Tocala*", porque hay enmascaramiento; voz femenina).
- "*Cerrá la puer..*" (voz de Bártoli).
- "*Dale*" ... "*vamo*" (voz de mujer)
- "*¿Que dice?*" (es un susurro, como no hay intensidad no se puede determinar si es hombre o mujer el que formula la pregunta).
- "*Tenela*" (voz de Bártoli).
- "*Si esta muert..*" (voz de Bártoli).

El orden de las frases o palabras que se escuchan durante la llamada es el siguiente:

- "*¿No la ves?*" (segundo 9).
- "*¿Alguien va llama?*" (segundo 20).
- "*Tenela*" (segundo 23).
- "*Tocala*" (segundo 26).
- "*Cerrá la puer..*" (segundo 31).
- "*Si esta muert..*" (segundo 39).
- "*Dale*" ... "*vamo*" (segundo 39).
- "*¿Que dice?*" (parte final).
- "*Guillermo*" (parte final; es el emisor).

Con relación al segundo punto, el perito señaló que luego de hacer una comparación de las llamadas, advirtieron que hay formantes que aparecen en las voces de ambas. Hay frecuencias graves que son

semejantes en las dos llamadas, por ello determinaron que se trata de la misma persona.

Así entonces, ¿Qué aporte nos brindan las palabras o pequeñas frases descubiertas, para tener por acreditado que el acusado y Guillermo Bártoli, junto a una mujer, dieron muerte a María Marta García Belsunce?

El Sr. Fiscal consideró que la circunstancia de que la voz del emisor se mostrara agitada, es el lógico indicador de que acababan de mantener una pelea y dar muerte a María Marta. También se refirió a las frases y palabras determinadas e hizo una valoración. En su opinión, cuando uno tiene un accidente lo primero que hace es buscar ayuda, abrirse hacia los demás y, en el caso, las menciones demuestran que hubo una división de tareas e intención de ocultar el delito que acababan de cometer. Al comienzo de la conversación, advirtió dos preguntas que a su juicio denotan preocupación en el ambiente, porque ya hacía unos minutos que estaban recibiendo la presión de la masajista por ingresar -preguntas tales como: “No la ves?” o “Alguien va a llamar?”-.

Independientemente de que tales apreciaciones resultan sumamente apresuradas, arbitrarias y hasta cercanas al absurdo, hay que decir que, jurídicamente, no alcanzan para sostener la acusación.

Para analizar este elemento de prueba, en primer lugar habré de definirlo como indicio. Siguiendo a CAFFERATTA NORES, el indicio “...es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro” (CAFFERATTA NORES, José I., *La*

prueba en el proceso penal, Ed. Depalma -3º ed.-, Buenos Aires, 1998, p. 192).

Su fuerza probatoria como bien aclara el citado autor, reside en el grado de relación que revela entre un hecho conocido (el indiciario), psíquico o físico, debidamente acreditado, y otro desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar. Pero para que la relación entre ambos sea necesaria, será preciso que el hecho “*indiciario*” no pueda ser relacionado con otro hecho que no sea el “*indicado*” (es lo que se llama “*univocidad*” del indicio). Si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado -o al menos no se opone a ella- la relación entre ambos será contingente: es lo que se llama “*indicio anfibológico*”. (Ídem anterior, p. 192 y sgte.). Por lo demás, tal definición y explicación ha sido adoptada pacíficamente en doctrina (A modo de ejemplo, entre otros, cfr. FRONDIZI, Román J. y DAUDET, María Gabriela S., *Garantías y eficiencia en la prueba penal*, Librería Editora Platense, Buenos Aires, 2000, ps. 107/108; JAUCHEN, Eduardo M., *Tratado de la prueba en materia penal*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002, p. 583 y sgte.; MITTERMAIER, Karl Joseph Antón, *Tratado de la prueba en materia criminal*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1993, p. 447 y sgtes.; y FLORIAN, Eugenio, *De las pruebas penales*. Tomo I, Editorial TEMIS, Bogotá, 1976, p. 176 y sgtes.).

Por supuesto que dentro de la libre apreciación que nos es concedida a los Jueces, debemos atenernos sin duda a las reglas

inflexibles de la lógica al examinar esta prueba indiciaria. Y no encuentro, en el caso, relación de causalidad entre los hechos circunstanciales y el hecho principal que se trata de establecer. Puesto que el valor probatorio del indicio es más experimental que lógico, sólo podría guiarme en caso de que se tratara de un indicio unívoco –único que podrá producir certeza-. La sentencia condenatoria podrá ser fundada sólo en aquél; el otro permitirá, a lo sumo, sustentar la decisión de elevar la causa a juicio.

Las razones expuestas, me llevan a sostener que no ha sido acreditada la participación del acusado en el hecho principal –correspondiendo entonces, su absolución por este suceso-.

Continuaré ahora, analizando los hechos acreditados, que fueran materia de acusación alternativa o subsidiaria, a fin de determinar si le son atribuibles al encausado.

De todos los testigos presentados en la causa y coimputados en causas conexas, Carlos Alberto Carrascosa fue quien primero tuvo acceso y apreció la escena del crimen. No puedo dejar de señalar que, dado que a María Marta –como se ha acreditado- la mataron en el baño de la planta alta –de pequeñas dimensiones, y sólo conectado con un recinto también reducido, aun contando la antesala contigua- quien arribara al lugar debió haber percibido el olor que produce la deflagración de la pólvora de seis disparos de arma de fuego, máxime si –como admitiera el imputado- las ventanas se encontraban cerradas, ya que le llamó la atención el vapor existente en el ambiente.

Al respecto, el Prof. Raffo aseguró en la audiencia que, en tal situación, tuvo que haber quedado olor a pólvora, que sería percibido por quien lo hubiera olido anteriormente; lo que –agrego- es obviamente válido para identificar cualquier tipo de aroma.

Por lo demás, resulta sumamente llamativo, en primer lugar, la posición en la que refirió haber encontrado el cuerpo -semi-sumergido en la bañera-. Contrariamente, la mancha de sangre de considerables dimensiones que gran cantidad de testigos –cuyos relatos ya han sido reseñados- y el propio imputado reconocieron haber visto entre el inodoro y el bidet, es un fuerte indicio de que allí pudiera haber quedado el cuerpo de la víctima luego de caer abatida.

Tal idea se conecta además, con los testimonios de las empleadas de Carrascosa, quienes reconocieron que al limpiar el baño, debajo de los artefactos y del escalón que da a la bañera, salió sangre –lo cual demuestra que, necesariamente, debió haber otras manchas en el piso-. Ello, asimismo, resulta más lógico y compatible con la abundante pérdida de sangre que sufriera la víctima –nótese que también ha quedado demostrado en la cuestión anterior, que se utilizaron gran cantidad de toallas y toallones para intentar frenar el sangrado–.

Paralelamente, resulta significativo el hallazgo de manchas de sangre arriba y detrás del cuadro ubicado en la antesala (informe de fs. 138/139 y fotografías obrantes a fs. 141/143, ya reseñados). Allí, según se aclara, algunas las observó un experto a simple vista, y otras sólo después

de haber sido sometidas al reactivo “*luminol*” y al peróxido de hidrógeno, por haber sido limpiadas.

Asimismo, recuerdo que el perito de parte Raúl Torre, asoció las salpicaduras halladas, con la sexta bala y explicó que el primer disparo podría haberse producido en ese lugar.

Y, para que se hayan encontrado manchas por detrás del cuadro, éste debió haberse caído y luego haber sido puesto nuevamente en su lugar -que es la hipótesis más plausible, como se explicara al tratar la cuestión anterior- o bien, se hubiera colocado un cuadro, donde no lo había antes.

Alguien podría pensar que estas alteraciones fueron hechas por el autor del crimen para montar una escena y dar la idea del accidente doméstico. Pero esto no resulta razonable, ya que aun bajo las circunstancias en las cuales el acusado dijo haber hallado el cuerpo, la escena no era propia de un accidente hogareño. Había sangre en varios lugares, la víctima perdía en gran cantidad, y la lógica de la experiencia indica que si bien la muerte puede producirse por un golpe, las heridas que presentaba María Marta García Belsunce no eran compatibles con ninguno de los elementos que se hallaban a su alrededor –porque como advirtió rápidamente el médico autopsiante, no daban las medidas con los artefactos, o bien porque ninguno de esos elementos tenía la entidad para ocasionar semejante daño-.

Tan evidente era el cuadro de situación, que por la mera descripción del hecho y las heridas de la paciente, los propios operadores de los servicios de emergencia –cuyos relatos ya han sido reseñados en la cuestión anterior- se preguntaban si el golpe se lo había hecho sola o si había sido golpeada; si había habido intencionalidad.

Pero Carlos Alberto Carrascosa no dudó ni un instante. Se aferró ciegamente a la idea del accidente y rápidamente se la transmitió a los demás. Ya he citado el acta de inspección de fs. 5 (punto n° 153), llevada a cabo el día 30 de octubre de 2002 en el domicilio del imputado – reconocida y ratificada por éste durante la audiencia oral-.

Con respecto a la valoración de las denominadas *"manifestaciones espontáneas"* de un imputado, he de seguir en este punto a CARRIÓ quien señala que *"los jueces deberían distinguir nítidamente los casos en que alguien ha sido ya detenido, de los que se refieren a simples encuentros entre la policía y posibles sospechosos, previo a una detención"*, y agrega que *"si la policía está tan solo tratando de esclarecer un hecho dudoso y, sin haber privado de su libertad a nadie, dirige simplemente preguntas a una persona y ésta responde con dichos que lo incriminan, no parece que eso implique transgredir derechos de los imputados"* (CARRIÓ, Alejandro D., *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal* -3 ed.- Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1997, p. 311).

En la citada pieza, Carrascosa indicó como el lugar de los hechos, el sector del baño ubicado en la primer planta, y le transmitió a los

funcionarios policiales Beserra, Godoy y Magnoli una mecánica específica: siendo alrededor de las 18.45 hs. *"... encuentra a su esposa tirada dentro de la bañera, totalmente inconsciente y con el agua corriendo sin llegar a rebalsar el contenedor, por lo cual atina rápidamente a sacarla del interior de la bañera solicitando ayuda a la señora Michelini, quien ya se encontraba en la finca, pudiendo observar en ese momento gran cantidad de sangre en ese sector de la bañera, como así un golpe en la región frontal de la señora Belsunce. Seguido a ello se requirió auxilio médico, quienes una vez arribado al lugar y previo realizar todos los ejercicios de reanimación, corroboraron el deceso de la señora Belsunce..."*.

El funcionario policial Cristian Javier Magnoli, recordó haberse entrevistado ese día con el esposo de la víctima, quien explicó de manera clara y precisa cómo habían sido los hechos. Les dijo que él estaba en una casa vecina mirando un partido de fútbol, y su mujer se retiró antes. Cuando llegó el declarante, había un vigilador que le dijo que estaba ahí porque la masajista estaba esperando para entrar. Autorizó el acceso e ingresó en su domicilio, subió la escalera y halló a su mujer tirada en el baño.

Por la situación, Carrascosa les dijo que su esposa se había golpeado la cabeza con un tirante del techo y luego con la grifería del baño. Les marcó con la mano donde se había pegado –el testigo reiteró que el dueño de casa fue muy claro y muy preciso en cuanto al relato de cómo sucedieron las cosas-.

Al exhibírsele al testigo las fotografías del lugar, explicó que el marido había señalado un tirante que está arriba de los sanitarios. Luego de ello, les mostró la grifería de la bañera.

A preguntas de las partes, Magnoli respondió que no encontró dubitativo a Carrascosa quien además, justificó el golpe al decir que su mujer era muy torpe y que no era la primera vez que le ocurría -sobre lo brusca y tosca que era su mujer, a pesar de su agilidad, también se refirió el procesado en sus injuradas de fs. 850/855 y en el debate, el día 28-02-07-.

En ese momento, al testigo le llamó la atención porque no conocía a la víctima, no sabía si era una persona de edad avanzada. Luego de ello, bajó y vio a la masajista sentada en un sillón mirando para abajo. Le tomó declaración y le preguntó qué edad tenía la occisa –destacando nuevamente que le había llamado la atención-.

Por lo demás, durante una reunión en un estudio jurídico, el propio imputado reconoció que la idea del accidente había sido transmitida por él a los demás –médicos, familiares, amigos, dependientes, etc.-. Cabe recordar que el testigo Alberto Enrique White dijo haber concurrido a una reunión en el estudio jurídico del Dr. Scelzi. Allí, además del titular de la firma y su socio, estaban presentes el Dr. Arauz Castex (miembro de la Comisión Directiva de Carmel), Carrascosa, Miguel Taylor, Horacio García Belsunce, Terán (Gerente del country) -no recordando si había alguien más-. En dicha oportunidad, según destacó, Carrascosa dijo: *"Lo del*

accidente, yo lo provoqué, yo induje a la teoría del accidente, los demás actuaron en función de lo que yo dije, ellos colaboraron".

Dicho testigo, en rigor -ante las repreguntas de las partes-, no recordó con exactitud las palabras, pero sí el concepto: que Carrascosa se auto-culpó por haber inducido a la teoría del accidente, como salvando a los demás -relevando de culpa a los demás-. Le pareció que por la manera en que lo decía, estaba convencido de que había sido un accidente. No obstante, en ese momento, White hizo saber a la familia que a mucha gente –ya a esa altura- les sorprendía mucho el tema del accidente. Pero eso no es todo.

Durante el debate, a preguntas de las partes, White sostuvo que podrían haber sido más abiertos, no aferrarse a la hipótesis del accidente y colaborar con la investigación –textual: “...no recién cuando las cosas se pusieron más fuleras, cuando entró la policía científica, cuando se hizo la autopsia, y cuando se develó que había sido un crimen”-. Agregó que hubo un tiempo para investigar más, para colaborar con los que estaban investigando, y no hubo un interés en hacerlo. Creyó que, claramente, si al segundo día empezaron a haber movimientos en el club, empezaron a colaborar los auxiliares de la justicia, la policía científica comenzó a levantar pruebas, había que empezar a moverse, y refirió textualmente: “Te equivocas uno, dos o tres días, pero después empezas a colaborar, a demostrar que vos tenes interés en que si paso tal cosa, quieres saberlo”.

Hasta aquí entonces, encuentro elementos para afirmar que el acusado alteró la escena del crimen. Sin embargo, todavía debo responder a un nuevo argumento planteado por los Sres. Defensores, quienes sostuvieron que en las presentes actuaciones se ha ignorado el principio básico previsto en el artículo 34 inc. 1° del Código Penal, que indica que la ignorancia o error de hecho no imputable excluye la culpabilidad.

Así también, señalaron que si aquellos que sabían -o se supone deberían saber- y tenían la obligación de actuar de una determinada manera en virtud de su función específica e indelegable no lo hicieron, no es posible que se le impute a gente que no tenía un conocimiento específico supuestas conductas antijurídicas. Tal circunstancia -según sus consideraciones- acreditaría que ninguno de los dos médicos cumplió con lo dispuesto en el artículo 287 inc. 1° del Código Penal -entendiendo como tal, que se quiso hacer mención al artículo 287 inc. 2° del Código Procesal Penal-.

Expresaron que el "*encubridor*" debe saber que lo que está haciendo desaparecer tiene un contenido criminoso, y en cuanto a este punto en particular, aludieron a ausencia de dolo por parte de su ahijado procesal, toda vez que las conductas supuestamente típicas que se le endilgan son directamente irracionales -ya que según su apreciación el aquí imputado tenía una creencia errónea de que lo ocurrido había sido un accidente-. Reiteraron que en el peor de los casos, la conducta

desarrollada se enmarcaría en la previsión del artículo 34 inc. 1° del C.P., tratándose de un error que jamás le sería imputable, y justificaron dicho accionar en que estaba en un estado de “*shock*” -no era una persona lúcida con capacidad para construir su dolo-.

Destacaron además, que los testigos Taylor y Zarracán reconocieron el estado de conmoción de Carrascosa. Agregaron que el terapeuta Piaggio indicó que al momento del examen, éste todavía no había salido del estado de perplejidad por lo que le estaba ocurriendo. A ello sumaron el hecho de que la madre del acusado se cayó en la bañera y sufrió un traumatismo de cráneo que le produjo la muerte con posterioridad, y refirieron que sin duda debió haberle dejado una marca en su inconsciente.

En primer término, a fin de precisar el error de tipo apuntado, me remito a la definición de BACIGALUPO: *"Si el autor tiene una falsa representación de un elemento del tipo objetivo -error- o si directamente ignora su existencia faltará el conocimiento de los elementos del tipo objetivo. Paralelamente desaparecerá la voluntad de realización del tipo, pues como consecuencia del error, el autor no puede haber tenido voluntad de realizar un hecho que no es el típico según su conocimiento (...) En consecuencia, el error sobre los elementos del tipo objetivo excluye el dolo, o dicho de otra forma, el error de tipo excluye el dolo -art. 34, inc. 1º, Cód. Penal argentino-. La exclusión del dolo, sin embargo, no significa también exclusión de responsabilidad penal. En efecto, si el autor ha*

incurrido en un error de tipo por falta de cuidado -por obrar negligentemente-, la realización del tipo no será, naturalmente, dolosa, pero será una realización del tipo culposa. En estos casos, el autor será punible si el delito correspondiente está amenazado con pena en la ley para su realización culposa” (BACIGALUPO, Enrique. Lineamientos de la teoría del delito, 3ª edición, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1994, pag. 89).

Para dar respuesta al planteo, debo reiterar que no considero que la escena descrita por Carrascosa haya sido la que se le presentó. En base a los argumentos ya reseñados, he sostenido que el propio acusado debió haber acomodado y limpiado superficialmente la antesala –lo cual, como se vio, no alcanzó para suprimir por completo algunas de las manchas halladas arriba y detrás del cuadro-; sumergiendo además, la cabeza de María Marta en la bañera, con la torpe intención de justificar un traumatismo de cráneo con pérdida de masa encefálica por un golpe con la grifería.

Así también, a mi entender el acusado no estaba en estado de “*shock*” sino que, por el contrario, sabía perfectamente lo que hacía. Sea o no un rasgo de su personalidad, se aprecia que en las dos comunicaciones telefónicas que mantuvo con el servicio de asistencia médica se encontraba sereno y coherente. Más aún, en sus diálogos explicó claramente el recorrido que tenía que hacer la ambulancia para llegar al country. Una persona verdaderamente “*shockeada*” ni siquiera podría haber levantado el tubo.

Un “*shock*” representa una “*imposibilidad de*” -comprender, hacer, etc.-, y aquí no hubo tal imposibilidad. Carrascosa se representó con claridad una mecánica del hecho específica, se la transmitió a los demás y no sólo eso: además intentó justificarla –María Marta era tan torpe-. Esto último llama la atención puesto que los testigos Inés Ongay y los propios coimputados y familiares Horacio García Belsunce (h), señalaron que la víctima no era nada torpe. Por el contrario, era deportista y ágil en sus movimientos. Este último señala en su injurada de fs. 827/836 que le preguntó concretamente al procesado qué había pasado, y éste le dijo que seguramente María Marta, por su torpeza, se habría pegado un golpe contra la viga y, a partir de ahí, se habría pegado otro golpe más que le había provocado la muerte, que no era la primera vez que le pasaba, que ya se había pegado otros golpes, que hacía quince días se había resbalado y se había hecho un moretón en la cadera; contestando después el declarante, a pregunta específica, que no sabía que su hermana fuera torpe, lo que resulta llamativo que lo diga quien habla de María Marta como la que siempre fue su “*par tener*”, que de chicos, hasta le hacía de arquera al hermano varón, cuando éste no encontraba con quién jugar.

En último término, respecto a la referencia a la marca en el inconsciente producto del accidente de su madre en un baño, es importante destacar que la relevancia de este suceso fue introducida en el debate, recién cuando el acusado solicitó ser oído e intentó precisar el

punto, a raíz de lo informado en los medios de comunicación. En dicha oportunidad, se preocupó por aclarar que su madre no había muerto en ese momento, sino bastante tiempo después –con lo cual, él mismo descartó cualquier tipo de similitud con este suceso-.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de que se determine la responsabilidad que les corresponde a los médicos actuantes, debo recordar que el primero en arribar al lugar de los hechos -Dr. Gauvry Gordon- se encuentra coimputado en la I.P.P. n° 19.279 por la presunta comisión del delito de encubrimiento agravado, por lo que considero que su accionar ya es objeto de análisis en el marco de la investigación que se le sigue. Así, en su devenir se determinarán los alcances legales de su conducta.

Ahora bien, con respecto al Dr. Biasi, como ya he advertido, conforme se desprende de las constancias obrantes en el *sub-examine*, el facultativo actuó en función de lo que el Dr. Gauvry Gordon le indicó, toda vez que éste le manifestó -luego de hablar con su base operativa- que se iba a hacer cargo de la situación.

Sin perjuicio de ello, al día siguiente -preocupado debido a que luego de que Gauvry Gordon le hiciera saber que se iba a ocupar de todo, lo vio retirarse al mismo tiempo que él- Biasi se presentó a su base operativa e hizo entrega en el Departamento de Coordinación Técnica del informe consignado en el lugar de los hechos, a fin de que éstos tomaran las medidas correspondientes. Más aún, considero que resulta cierto lo

manifestado por el Sr. Fiscal en cuanto a que su testimonio fue crucial para el inicio de la investigación. Tal extremo, se encuentra acreditado por su declaración testimonial obrante a fs. 10/12vta., de fecha 11 de noviembre de ese año -quince días después de ocurrido el hecho-, y por la historia clínica que labrara en oportunidad de atender a la víctima de autos -ya mencionada- y que fuera remitida a la Fiscalía el día 12 de noviembre de 2002 (ver fs. 30).

Hasta este punto, considero acreditado que el acusado alteró la escena inicial del crimen e introdujo así la idea del accidente doméstico, como mecanismo tendiente a ocultar la existencia de un hecho violento. Y lo interpreto y señalo de este modo, porque aun considerando los dichos de los Dres. Moreira y Flores en cuanto a que recién cuando encontraron los proyectiles se dieron cuenta que las heridas habían sido producto de disparos de arma de fuego, la situación con la que se encontró Carlos Alberto Carrascosa ameritaba pensar otras hipótesis mucho más probables que aquella del accidente. Y aquí, de inmediato parece surgir la siguiente pregunta: ¿Por qué lo hizo?

Lo cierto es que si bien la respuesta podría resultar esclarecedora, no es imprescindible para los hechos que debo juzgar. Si Carrascosa actuó para favorecer al autor del hecho porque lo conocía, no lo sé y no ha quedado acreditado; si se trató de un ajuste de cuentas que el acusado intentó ocultar para no verse desprestigiado, y envuelto en una investigación posterior por supuestos negocios espurios que llevaba

adelante, tampoco resultó acreditado; si se trató de un drama pasional que intentó ocultar, tampoco; y si en definitiva consideró la hipótesis del robo pero entendió que ninguna investigación le iba a devolver a su mujer –este es por ejemplo, justamente el razonamiento que según testigos expuso en determinado momento Juan Carlos Hurtig-, menos aún.

Pero en cualquier caso, debió preservarse el lugar y darse intervención inmediata a la autoridad policial y/o judicial.

Ninguna de esas posibles motivaciones que he ensayado, justificaba intentar mantener en el seno familiar, la existencia de un delito grave y de acción pública. No se le está exigiendo al acusado que viera el golpe e interpretara que en realidad había sido producto de disparos de arma de fuego. Se le exige únicamente que, dadas las características del hecho, diera urgente aviso a la autoridad y no lo ocultara. El aferrarse ciegamente a una idea prácticamente absurda en función de las circunstancias que rodearon el suceso –aun dejando de lado las maniobras previas de alteración y ocultamiento en el lugar- demuestra su responsabilidad.

Partiendo de esa idea y transmitiéndosela a los demás, se sucedieron otras tantas maniobras de igual tenor. Aquí, en función de los elementos de prueba traídos a este debate, advierto que algunas personas que colaboraron en la tarea pudieron haber actuado en complicidad con el acusado –en especial, ciertos coimputados que pergeñaron explicaciones tanto o más disparatadas, con la clara intención de justificar la idea inicial-;

al tiempo que otras lo hicieron movidas por relaciones laborales, de sumisión, y hasta por convencimiento.

Resulta curioso que Constantino Hurtig, en su declaración obrante a fs. 840/847 no compartía las dudas de que la hubieran matado porque le parecía mecánicamente imposible que un golpe en un baño de dimensiones tan reducidas le produjera una fractura de tal magnitud, pero si le pareció lógico que esa fractura fuera producto de un golpe con las canillas.

De todas formas, aquí debo juzgar la conducta de Carlos Alberto Carrascosa, y a eso intentaré circunscribirme.

En mi opinión, partiendo del ocultamiento inicial y de la idea del accidente doméstico, como mecanismos tendientes a alterar la escena del crimen, Carrascosa fue mentor y/o artífice de otras tantas maniobras dirigidas en este mismo sentido.

Cabe recordar que el médico Biasi explicó que cuando estaba sentado confeccionando su informe, apareció un joven y se mostró preocupado por como se iba a solucionar el problema. El Sr. Bártoli le había dicho que las decisiones las tomaba Carrascosa y que se iban a seguir las pautas del Dr Gauvry Gordon –lo cual le transmitió-. También explicó que una vez terminado el informe, se lo exhibió a la Sra. Irene y ésta señaló que eso lo tenía que firmar el Sr. Carrascosa. Según refirió, a Irene también le explicó que se trataba de una muerte violenta que requería la participación de la justicia.

El testigo Cachi, en tanto, expresó que mientras estaba recogiendo su material para retirarse, vio a los médicos hablar con el Sr. Carrascosa y escuchó que le decían que tenía que llamar a la policía.

Vázquez Mansilla, como se viera, recordó que el Sr. Binello le había pedido el número de celular de Alberto White. Luego, estando ella presente, se comunicó y la testigo escuchó que Binello le transmitió a White, que le habían dicho que la policía estaba yendo para Carmel y que no debían dejarla entrar. Cuando escuchó eso, le preguntó a Binello que cómo iba a parar la policía –irrumpiendo en sollozos durante la audiencia, al recordarlo-.

A preguntas de las partes, ratificando su anterior declaración respecto al pedido de Binello a White, la testigo recordó que había que parar a la policía, y que si había que coimearla, la coimeara. Esto lo conecto con la siguiente cuestión.

Inés María Ongay manifestó las dudas que se le presentaron desde el mismo momento en que le dijeron que su amiga había muerto de un porrazo en su casa, comentándole a quienes fueron a recibirla al aeropuerto -llegó al día siguiente del hecho- que presentía que la habían matado, sabía que María Marta no era nada torpe, era muy precisa en sus movimientos.

Expresó que le resultaba extraño que se comentaran durante el entierro, distintas versiones sobre la mecánica del accidente que decían, había sufrido María Marta -que se había golpeado con la ventana, que se

había caído en la bañera, primero para adelante y después para atrás, que se había golpeado con las canillas y se había ahogado, que se había golpeado con el bidet-.

Ongay conoció a la víctima cuando ésta tenía once años de edad, siendo amigas muy cercanas, pasando vacaciones y temporadas juntas, y aun en los últimos años, en que Ongay se había radicado en Bariloche, no sólo se veían habitualmente en vacaciones de invierno y de verano, sino que se comunicaban todas las semanas por teléfono o por correo electrónico, ya que la testigo es la fundadora de Red Solidaria en su ciudad de residencia.

También conoce desde chico al imputado, porque fue compañero del hermano mayor de la dicente. Con respecto a la relación del matrimonio Carrascosa sostiene que era buena, así como la de María Marta con su familia, tanto sus hermanos como medio-hermanos, así como con su padrastro y su madrastra -manifestó que "*Marialita*" la quería mucho, ya que convivieron desde que se casó con Horacio García Belsunce (padre) cuando la víctima tenía entonces once años ya que la madre se había ido a vivir a EE.UU. donde nacieron John e Irene Hurtig, regresando cuando María Marta ya tenía trece años.

Comentó que en abril de ese año, cuando María Marta cumplió cincuenta años, la dicente estuvo de visita en Buenos Aires, y, mientras almorzaban juntas, su amiga recibía continuos llamados de su esposo, por lo que se le ocurrió preguntarle "*si la seguía la mafia o algo*" a lo que María

Marta le contestó que Carlos la cuidada mucho, pero que se había vuelto más maniático con los años.

Explicó que, después del entierro en Recoleta, un grupo de amigas -nombra a Elena Caride y "*Canela*" Aberastain-, el imputado, Michael y "*Pichi*" Taylor fueron a tomar el té a la casa de estos últimos en Carmel.

Cuando se quedó a solas con la dueña de casa, le pidió que le cuente exactamente lo que había pasado y recibió como respuesta que como esto se podría haber abierto en un suicidio o un homicidio, hicieron lo que el "*Gordo*" (refiriéndose a Carrascosa) quería, que éste había pedido que no se la llevaran para hacer la autopsia y que la enterraran en el último horario.

Y, al preguntarle sobre cómo habían podido hacer tal cosa, porque había un "*ABC*" que cumplir, la Sra. de Taylor le respondió: "*Pagamos para hacer lo que el Gordo quería*".

Tal afirmación fue rotundamente negada por la Sra. de Taylor, tanto en la audiencia como en sus injuradas de fs. 790/799. Al respecto, explicó que, efectivamente tuvo una conversación con la Sra. Ongay en las circunstancias por ésta apuntadas, que aclaró no duró más de cinco minutos, pero difería en cuanto al tenor de la misma, ya que dijo que sólo hablaron de la posible mecánica del hecho.

Aseguró que jamás Carrascosa le dijo que había que evitar la autopsia, de este tema se habló a la mañana siguiente, cuando se dijo que venía el forense, el imputado sólo pidió que no se la llevaran temprano.

Explicó que se quedó tranquila cuando llegó el Fiscal, ya que él iba a decidir si se trataba de un asesinato o se podía seguir con el entierro.

En su ampliación de fs. 1352/1356, esta testigo explicó que jamás pudo haberle dicho semejante barbaridad a Inés Ongay, a quien sólo había visto cinco o seis veces en su vida, porque le hubiera preguntado: "*¿Qué me estás diciendo?*", y lo hubiera comentado durante la reunión esa tarde en casa de la declarante (que según sus cálculos duró una o dos horas) o se lo hubiera comentado en el auto, cuando volvió, a sus dos íntimas amigas. Tampoco supo a quién dice que se le pagó.

Afirmó que Inés Ongay siguió teniendo un trato normal con la familia y que echó a rodar esta versión recién después de 90 días, que no se lo comentó a nadie antes, que no es una mala persona ni tiene mala intención, pero entiende que se ha confundido, que fue influenciada por la prensa.

En la audiencia, dijo esencialmente lo mismo, y puntualizó que fue la propia declarante quien le suministró los datos de la Sra. Ongay al Fiscal para que éste la cite, lo que no sería lógico si fuera verdad que le hubiera dicho lo que ella afirma.

Señaló, además, que en la referida declaración de fs. 795 dijo haber escuchado a la "*Tana*" White que dijo que "*Tito*" estaba en la puerta, parando a la policía.

Admitió haber oído que había que parar a la policía. Comentó que supo del llamado de Horacio a Casafus, aunque no lo escuchó, pero lo relacionó con la no intervención policial.

Las discrepancias entre estas dos testigos, motivaron que se efectuaran dos careos, el primero de los cuales fuera incorporado por lectura (fs. 1362/1364 de la I.P.P. 19.279) y el segundo, se realizó en la audiencia pública, manteniéndose ambas en sus dichos.

Tal como pudo observarse, las dos contradictoras se mostraron seguras en sus afirmaciones.

Pero resulta evidente que una de las dos miente. Por lo que es necesario dilucidar cuál de las dos versiones merece credibilidad, a la luz de los otros elementos de convicción con que cuento.

Así, Inés Ongay explicó que, ante la revelación de "*Pichi*" Taylor, quedó "*shockeada*", que no podía creer lo que había oído, ahora piensa que debió continuar la conversación, averiguar más, pero no pudo.

Dijo que le insistió a Carrascosa en tener una conversación con él, por lo que insistió en acompañarlo el siguiente miércoles, a llevar a la perra Paca al campo de Canela -otra amiga de María Marta- en Lobos, y durante el trayecto le refirió dos o tres veces, que no podía creer que se hubiera tratado de un accidente, contestándole el imputado: "*Yo tampoco, pero así fue*". Dijo que no pudo comentarle al imputado lo que le hizo saber "*Pichi*" Taylor porque estaba asustada, "*shockeada*".

Continuó diciendo que sentía una gran angustia por la situación que vivía y la información que manejaba, por lo que, ese mismo día miércoles, en casa de Horacio García Belsunce (padre) se lo contó a la esposa de éste, "*Marialita*", y ésta le refirió que su hijo Hernán había escuchado que a María Marta la habían matado.

Hizo referencia Ongay, a que también le transmitió lo conversado con "*Pichi*" Taylor a Elena Caride, el martes -al día siguiente de ese episodio- y que el jueves, fueron a ver al padre de ésta, el abogado Carlos Caride, a quien le transmitieron lo que sabían, y les aconsejó que hicieran una denuncia anónima, pero, en definitiva, no lo hicieron, porque consideraron que María Marta tenía padre y hermano abogados.

Relató que también, fue a ver a un tío de la dicente, el penalista Guerrero Leconte, con quien compartió su preocupación, y la tranquilizó diciéndole que se volviera a Bariloche porque seguramente la iban a llamar a declarar de la Fiscalía.

También nos hizo saber esta testigo sus conversaciones - personales, telefónicas y por correo electrónico- con la ya referida "*Marialita*", que se hicieron muy frecuentes, ya que ambas compartían las dudas sobre la causa de la muerte de María Marta, a quien "*Marialita*" quería muchísimo.

Ésta le había comentado que le cambió la ropa a la occisa - concretamente le cambió el buzo manchado de sangre por una camisa que le calzó al revés-, que no le vio golpes, que vio la marca de una mano

ensangrentada con los dedos hacia abajo cerca de la puerta del baño, que había oído a Carlos Carrascosa decir: "*Nada me la va a devolver*" y a Constantino Hurtig, que no se iba a hacer autopsia, pero le transmitió tranquilidad a la dicente, al decirle "*Marialita*" que el cuerpo podía desenterrarse y averiguar si había sido asesinada.

Recordó que, en otra ocasión, "*Marialita*" le habló de algo que habían encontrado, que Constantino Hurtig había dicho que era una cosa que se le había caído a los médicos. Explicó que para ella era algo confuso, que "*Marialita*" le habló por primera vez de un tiro o una bala, que, como era de bajo calibre no había salido o había quedado dentro de la cabeza, lo que a la deponente le pareció todavía más desesperante, que a María Marta le hubieran pegado un tiro.

Todo esto fue antes de que se realizara la autopsia, porque se hablaba de un sólo tiro, y no de todos los disparos que se descubrieron en esa operación.

Elena Susana Caride de Gatto, amiga de la occisa y de la testigo Ongay desde la época escolar, confirmó que esta última la llamó y, al día siguiente del entierro, se juntaron porque quería comentarle la conversación con la Sra. de Taylor, cuando fueron a tomar el té a su casa, refiriéndole que Carlos Carrascosa les había pedido que lo ayudaran para que a María Marta la enterraran lo más tarde posible y que no se hiciera autopsia. Supuso la testigo que se usó el término "*arreglar*" o "*pagar*" al respecto.

Confirmó que ambas fueron a ver al padre de la dicente -Carlos María Caride Ceballos, abogado- y le comentaron estas cosas, quedándose él también pensativo, consternado.

También corroboró que Inés Ongay le transmitió las dudas que tenía "*Marialita*" -con la que charlaba mucho- por la cantidad de sangre, la pérdida de masa encefálica, la marca de la mano invertida ensangrentada.

Dice asociar a Balbino Ongay con la palabra "*casquillo*" pero no puede precisar, ya que no recuerda si se lo comentó éste o Inés, ni el momento.

Expresó que al enterarse del resultado de la autopsia, le llamó la atención lo de los cinco balazos, pero que ya, al tercer día de la muerte tenía sospechas de que no había sido un accidente.

Al leerse su declaración de fs. 599/601, confirmó que también Carmen Aberastain de Panelo le manifestó que "*Marialita*" le había transmitido sus dudas por cómo habían encontrado a María Marta, sin más especificaciones, conforme consta a fs. 600/vta., y también ratificó lo que declaró a fs. 601, respecto a que sintió cierto alivio de que todo saliera a la luz, al conocerse los resultados de la autopsia, que ya había escuchado hablar de una bala, que Inés Ongay le había mandado un mail en el que le decía que por el calibre de la bala, ésta podría haber entrado y no salir de la cabeza, que Balbino Ongay había hablado con Dino Hurtig y éste le había dicho que la policía había encontrado esquirlas, o algo así.

Volviendo al careo entre Ongay y Taylor, que presenciamos en la audiencia, me parece importante destacar que la segunda expresó que no se explica, cómo, ante semejante revelación que dice haberle hecho a Inés Ongay, ésta se quedó tomando el té *"con esta manga de encubridores y asesinos"*, que se fue con Carrascosa a llevar a la perra, que no le contó nada a sus amigas, y que recién a los 80 días lo hizo saber, a quien la propia dicente le proporcionó el teléfono para que pudiera ubicarla, lo que no resulta lógico, si le había dado semejante información. Consideró que Inés ya llegó a Buenos Aires con la idea de que a su amiga la habían matado, y después le llenaron la cabeza los diarios.

Por su parte, la Sra. Ongay explicó que reaccionó como pudo, que se quedó helada, que incluso recuerda que la propia *"Pichi"* Taylor se había quedado helada al comentarlo, lo que motivó que el marido de ésta, al entrar en la habitación, le dijera: *"Gorda, te quedaste tildada"*.

Entiendo, por lo manifestado por Inés Ongay, que la reacción fue de sorpresa, estupor, no relacionando inmediatamente la conducta atribuida a Carrascosa y su entorno -no se determinó quiénes presuntamente habían pagado- con un crimen. Es lógico que quisiera indagar más sobre el tema con el marido de su amiga, con la que sabía se llevaba bien pero no se atreviera a hacerlo al ver que éste no admitía otra hipótesis.

Lo cierto es que la testigo Ongay no se guardó para sí esta revelación. Se la transmitió, por lo menos, a Elena Caride y al padre de ésta, al que fueron a consultar por ser abogado. Aquella ratificó su versión,

y es creíble que también se lo hubiera hecho saber a su tío penalista, y a "*Marialita*", quien compartía sus dudas, como también confirmara Elena Caride.

Por lo tanto, no es verdad, como afirmó la Sra. de Taylor, que recién da esta versión, cuando viene a declarar, 80 o 90 días después del hecho, influenciada por los medios periodísticos, y ya conocido el resultado de la autopsia.

Inés Ongay lo hizo saber ya en la época en que recibió la inquietante información, y luego, cuando fue llamada a declarar en la causa abierta al efecto.

El hecho de que no formulara denuncia a las autoridades, no desmerece la credibilidad de lo que afirma. Antes bien, parece lógico que en su fuero interno, se debatiera entre la duda de "*delatar*" a quien hasta entonces seguramente consideró una buena persona, y el deber moral que podría sentir con su amiga de toda la vida, de quien "*sospechaba*" - como tantos otros- pero no "*sabía*" que la habían asesinado.

No parece que esta mujer esté motivada por conseguir "*los cinco minutos de gloria*" que podrían darle el hecho de declarar en un juicio con tanta trascendencia en la opinión pública, ni que se la pueda tildar de mentirosa ni fabuladora, en primer lugar porque no se acreditó motivo alguno que justifique pensar que su testimonio estuviera contaminado en tal sentido y, en segundo, tampoco se ha puesto en duda que ha sido una de las mejores y más antiguas amigas de María Marta, y que las ligaba un

sentimiento profundo -no sólo entre ellas sino con sus respectivas familias- Por ello, imagino la valentía de que debió munirse esta testigo para dejar al descubierto lo que reveló; lo cual por otra parte, no advierto cómo pudo haber sido producto de una confusión. O se pagó o no se pagó, o Carrascosa no quería la autopsia, y por eso hizo lo que él quería, o esa frase no existió. Pero no puede haber mal interpretación posible, ni la Sra. de Taylor esclareció la supuesta confusión.

Desde otra óptica, resulta evidente que admitir haber pronunciado la frase que la testigo Ongay le atribuye, resultaba incriminante para la Sra. de Taylor, cuando revestía la calidad de co-imputada por el delito de encubrimiento, y sería altamente comprometedor para el aquí acusado y su entorno -del que forma parte esta testigo- que modificara su versión.

Lo que estoy diciendo es que advierto que Nora Burgués de Taylor tiene motivos para no decir la verdad. Y no los advierto para Inés Ongay, como ya lo analizara.

Todo lo explicado y sostenido por Inés Ongay aparece como la actitud de sorpresa y preocupación de una amiga de toda la vida, ante la insólita situación que vivió en el entierro, sus sospechas luego lamentablemente confirmadas y la cerrazón que halló en el imputado y su círculo de íntimos, para averiguar la verdadera causa de la muerte que, no a pocos, parecía no derivarse lógicamente de la versión o versiones brindadas por la familia.

Concluyo este punto, por ende, en que es mi sincera convicción, por los razonamientos transcritos "*supra*" que, efectivamente el comentario relatado por Inés Ongay, existió. Tal circunstancia, me parece un elemento altamente cargoso para el imputado, porque confirma que dio directivas tendientes a que no se averiguara la verdadera causal de la muerte de su esposa. Y no fue ésta, su única intervención.

Carrascosa también participó en la decisión de desechar uno de los proyectiles que impactaron en la víctima. Al respecto, varios coimputados hicieron referencia en sus respectivos descargos.

Constantino Hurtig explicó que luego de que Horacio señalara que el proyectil era un "*apoya-estante*" o algo de los herrajes de las ventanas, fueron a buscar al dueño de casa con la finalidad de que se pueda identificar el elemento encontrado. Así Carrascosa, al observarlo, refirió que ello no pertenecía a ningún mobiliario pero que podría pertenecer al material utilizado por los médicos que la habían atendido. Claro que, como dije, estas disquisiciones se hicieron en un contexto nada ingenuo -se hablaba de "*bala*", "*casquillo*" o "*esquirla*". ¿Debo creer pese a ello, que no se le dio ninguna importancia a este elemento? Un grupo de personas se reúnen para decidir que hacer con un "*pedacito de plomo*" que hallaron debajo del cuerpo de la víctima ¿Le resultó una pieza absolutamente irrelevante? Horacio García Belsunce (h) evitó que sus manos tomaran contacto directo con la pieza –sosteniéndola con un papel de por medio- ¿y ello es irrelevante? Teniendo -como se vio- un cesto de residuos al

lado, el elemento fue arrojado por inodoro y cuando se preguntó el por qué, se dijo que porque no había tacho. ¿Esto también es irrelevante? No lo creo.

Horacio García Belsunce (h) manifestó que una vez que Carrascosa lo observó y dio su opinión, ello resultó ser determinante en su convicción de que lo encontrado no revestía la menor importancia y de que posiblemente fuera algo de lo que habían usado los facultativos en las maniobras de RCP -razón por la cual decidieron arrojarlo por el inodoro-.

Juan Carlos Hurtig no logró recordar quien decidió llamar a Carrascosa, pero también coincidió en que al mostrársele el "*trocito de metal*", éste manifestó que podía ser del instrumental utilizado por los paramédicos.

Otro de los presentes durante la reunión, como se viera, fue Horacio Zarracán. Este testigo explicó que subió al baño y allí estaba "*John*", Horacio, Carlos y Dino, quienes le mostraron un aparatito que no pudo identificar. Carlos en un momento dado, fue convocado y dijo que podía ser algo de lo que usaron los médicos.

La testigo Reyes expresó durante la audiencia que habiéndose encontrado con Horacio García Belsunce (h) en las inmediaciones de la Fiscalía de Instrucción, éste comentó que se sentía un "*Boludo*" por haber hablado con Casafus, y reconoció que Binello dijo que había que parar a la policía y si había que pagar se pagara. También le comentó del "*pituto*" que habían tirado.

Para finalizar acerca de este punto, debo resaltar que los elementos de prueba traídos al debate –VIDE informe de la Armada Argentina, luciente a fs. 517 (punto 20)- y la declaración del testigo Rafael Carlos Grigera (compañero del acusado en la Escuela Nacional de Náutica) demuestran que Carrascosa tuvo instrucción militar. Por mínima que ésta haya sido, la tuvo y ello debió haberle dado cierta noción de lo que era un proyectil –considerando además, reitero, que ya en ese momento se hacía referencia a que podría ser una bala-.

Paralelamente, también encuentro acreditada la responsabilidad del encausado en la decisión de impedir el acceso al lugar del hecho a ciertas personas. Podría pretender argumentarse que con la cantidad de gente que asistió al velorio, no hubo tal impedimento. Sin embargo, varios testigos dieron cuenta de este impedimento –que coincide temporalmente con las tareas de limpieza del lugar, ocultamiento de rastros y acondicionamiento del cadáver-. Hago la salvedad respecto de esto último, ya que si bien no se ha tenido por acreditada la utilización de un pegamento para cerrar las heridas, o que el cadáver hubiera sido maquillado, se probó que se hicieron numerosos intentos de detener la hemorragia producida por tan graves heridas en el cráneo –cambiando en varias oportunidades las toallas colocadas para detenerla- hasta que luego se la peinó para tenderla prolijamente en la cama –momento en el cual siguió perdiendo sangre, manchando no sólo la almohada sino también el

colchón y hasta parte de la pared cercana al suelo, pero por su ubicación y peinado, ello fue disimulado-.

Retomando el análisis de este punto, ya he reseñado los relatos de los testigos Manuel Nölting, Marcos Pablo Carranza Vélez y Enriqueta Vázquez Mansilla.

El primero –médico reconocido- señaló que cuando se prestaba a colaborar para discernir qué había ocurrido, la Sra. de Taylor –llevando algo de ropa en las manos- y Carrascosa, lo rechazaron, impidiéndole el ingreso. A su salida, Binello le dijo que no hacía falta su ayuda debido a que estaba viniendo un médico a firmar el certificado de defunción.

El testigo Carranza Vélez –quien se encontraba junto al Dr. Nölting- recordó y ratificó el episodio. Pero además, precisó que cuando llegaron, estaban limpiando el lugar y les dijeron que no tocaran nada porque llegarían de la funeraria. En otro momento, vio a Nölting hablando con Carrascosa y Burgués. Y en definitiva -según explicó-, se fueron porque no los dejaron entrar debido a que estaban limpiando.

También destacó la presencia de Irene, y precisó que Carrascosa -a su consideración- estaba para impedir que entrara la gente, porque estaban limpiando. Ante ello, pensó que no querían que se viera lo que estaban limpiando. Al retirarse, observó que Nölting hablaba con el joven Piazza y también creyó haberlo visto dialogar con Binello.

En base la situación reseñada, a ninguno le gustó lo que estaba pasando -pensando que tal vez se trataba de un suicidio y la familia quería taparlo-.

En último término, Vázquez Mansilla de White relató que a su ingreso encontró a Carrascosa en la escalera, se abrazaron, y en ese momento quiso ver el cadáver; pero el acusado le dijo que había que esperar a que llegara el de la casa fúnebre o forense –no pudiendo precisar el término-.

Corresponde destacar aquí, que en sus anteriores declaraciones testimoniales prestadas en la etapa preliminar –27/1/03 y 18/3/03; las cuales le fueran exhibidas durante la audiencia para cotejar sus dichos-, la testigo había dicho que cuando fue a lo de Carrascosa, le preguntó al “Gordo” “¿Qué es este disparate?” y le consultó si podía ir a ver el cuerpo –respondiéndole que no, porque estaban esperando al forense-.

Durante el debate, Vázquez Mansilla aclaró que cuando ella le pidió ver el cuerpo, él no se lo prohibió pero le dijo que había que esperar a la funeraria o forense -recordando que es posible que haya dicho forense, porque asocia forense con policía, frente a un accidente-. Finalmente –según destacó- pudo ver el cuerpo de María Marta esa noche –recién cerca de las 23:00 hs., cuando ya la víctima estaba en la cama, tapada, y con el pelo peinado hacia atrás-.

A fs. 796 vta., Nora Burgués de Taylor afirma que al Dr. Nölting lo paró en la entrada por un gesto que le hizo Carrascosa -con las manos,

como diciendo "*Basta*", lo que la dicente atribuyó a que al imputado le acababa de dar el pésame el médico.

De igual forma, Carrascosa y sus colaboradores condicionaron la labor del empleado de la empresa fúnebre Di Feo, quien explicó que la noche del hecho, al solicitar pasar para ver el lugar y comenzar con los preparativos para el día siguiente, le respondieron que se la iba a velar en la cama, y que ya estaba instalada. De todas formas insistió en ingresar, y Bártoli le dijo que esperara –observando el testigo que fue a hablar con otra persona que después supo que era Carrascosa-. Al rato, se presentó el encausado y le dijo que podía pasar.

Más adelante –tal como lo indicara- cuando solicitó quedarse a solas para manipular el cuerpo a fin de ubicarlo en el cajón –lo cual explicó, era un pedido que realizaba habitualmente para poder trabajar con libertad-, varios familiares de todas formas se quedaron con él. Ello obedece, según mi criterio, a los claros y precisos designios del acusado – obsérvese que desde que llegó y le pidió a Bártoli acceder al lugar, Carrascosa fue quien finalmente lo autorizó-.

Otro de los hechos que he poner en cabeza de Carlos Alberto Carrascosa, se refiere a la obtención del certificado de defunción apócrifo - alterado en cuanto a la referencia al origen del deceso- y de este modo, intentar evitar que se hiciera la correspondiente autopsia, para ocultar que se trató de una muerte traumática.

Nora “*Pichi*” Taylor, en su injurada de fs. 790/799, asegura que la decisión del sepelio la tomó Carrascosa.

El testigo White recordó haber llamado a Bártoli porque estaba preocupado -no tanto por el clima interno del club, sino por lo externo-. Se reunió con él y estando en su casa, le preguntó qué había pasado, porque el tema no le cerraba. Bártoli le dijo que se quedara tranquilo porque había sido un accidente –aclarándole que había estado con María Marta y la había visto con semblante tranquilo-. Al mismo tiempo, con relación al certificado de defunción, le comentó que lo había hecho para devolverle un favor al “*Gordo*” –sabiendo que esto último, sí era algo que no debió haber realizado-.

En definitiva, reitero, si los colaboradores del acusado actuaron por verdadero desconocimiento de la real situación de los hechos –convencidos de la idea del accidente- o en connivencia con aquél –complicidad- es algo que excede al alcance de esta sentencia. Pero es evidente que el haber instalado la idea del accidente influyó de manera decisiva en la concepción del episodio.

La suma de estos elementos –indicios de carácter unívoco, graves, precisos y concordantes-, aunada a las afirmaciones mendaces que señalé al inicio de este apartado –tanto respecto de la cuestión horaria como de la visita al “*Club House*”- demuestran a mi juicio, la participación de Carlos Alberto Carrascosa en los hechos que han sido materia de

acusación alternativa o subsidiaria y de los cuales resulta su responsabilidad penal.

Con relación a la prueba indiciaria, VALLEJO afirma *“En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria (...) pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho, y, evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria generaría la impunidad de no pocos delitos”*. (VALLEJO, Manuel, *La prueba en el proceso penal*, Ed. AD-HOC, Buenos Aires, 2000, p. 91). Y tal como he hecho a lo largo del presente análisis, CAFFERATA NORES explica que es recomendable *“...valorar la prueba indiciaria en forma general, y no aisladamente, pues cada indicio, considerado separadamente, podrá dejar margen para la incertidumbre, la cual podrá ser superada en una evaluación conjunta. Pero esto sólo ocurrirá cuando la influencia de unos indicios sobre otros elimine la posibilidad de duda, según las reglas de la sana crítica racional. Si esta recíproca influencia no se verifica, la simple suma de indicios anfibológicos, por muchos que éstos sean, no podrá dar sustento a una conclusión cierta sobre los hechos que de aquellos se pretende inferir”* (CAFFERATA NORES, *La prueba en el proceso penal*, ob. cit., p. 196).

ROCHA DEGREEF, por su parte, señala: *“Subrayemos que con ayuda de indicios puede alcanzarse no sólo una verosimilitud más o menos cuestionable, sino muchas veces plena certeza respecto de un determinado punto. Bien manejada, la prueba indiciaria permite perfectamente contar con un resultado en el cual puede descansarse (...)*

La prueba indiciaria tiene una importancia muy grande en el procedimiento penal, puesto que en múltiples casos las presunciones son los únicos medios de llegar al esclarecimiento de un hecho delictuoso y al descubrimiento de sus autores". (ROCHA DEGREEF, Hugo, Presunciones e indicios en juicio penal, segunda edición, EDIAR S.A. editora comercial, industrial y financiera, Buenos Aires, 1997, ps. 146 y 149).

JAUCHEN, en igual sentido, explica y cita a ROXIN: *"[I]a no naturaleza de medio probatorio del indicio no le quita a estos elementos y método de razonamiento su importancia probatoria que inexorablemente opera en la mente del juzgador en todo proceso penal, y quizás sea la más importante. Conforme a Roxin, y como veremos, es prácticamente uniforme la opinión de que: "La convicción del tribunal puede estar fundada en prueba indiciaria, esto es, en virtud de hechos que permiten llegar a una conclusión sobre la base de circunstancias directamente graves. Una prueba indiciaria, en particular una prueba con medios probatorios materiales, en ciertas circunstancias puede, incluso, proporcionar una prueba más segura que las declaraciones de los testigos del hecho". (JAUCHEN, Tratado de la prueba en materia penal, ob. cit., p. 583 y sgte.).*

FRONDIZI y DAUDET, dan la conclusión al tema: *"[d]e todos modos, así como el indicio preciso o unívoco permite la reconstrucción del hecho, y la de la responsabilidad, en términos de certeza tales que excluyen la prospección de otra solución razonable, no ha de exagerarse*

hasta pretender también la exclusión de la más abstracta y remota de las posibilidades de que, en contraste con toda verosimilitud y como consecuencia de una hipotética e inusitada combinación de factores imprevisibles, la realidad de las cosas haya sido diferente de la que fue reconstruida sobre la base de los indicios disponibles. En tal caso no se trataría de prueba indiciaria, sino de demostración per absurdum, según reglas que son propias de las ciencias exactas, cuya observancia no puede pretenderse en sede judicial” (FRONDIZI - DAUDET, Garantías y eficiencia en la prueba penal, ob. cit. p. 109).

Y para finalizar con las citas doctrinarias que considero pertinentes a fin de ilustrar acerca de las cuestiones aquí tratadas, respecto de la ausencia de móvil y la mendacidad, los citados autores señalan: *“Es conveniente, en fin, dejar aclarado que las consideraciones precedentes no podrían, en ningún caso, llevar a la conclusión de que, en un proceso indiciario, la falta de comprobación del móvil traiga como consecuencia la exclusión de la responsabilidad del imputado en orden al hecho que se le atribuye, que bien puede emerger de los demás indicios comprobados mediante una correcta valoración de las constancias procesales (...) Diferente es la situación si el inculpado ha ofrecido una coartada falsa, es decir preordenada y mendaz, que podría ser reveladora de su mala fe, y síntoma de su intención de sustraerse a la comprobación de la verdad y a la acción de la justicia. Si bien no es suficiente para demostrar su culpabilidad, el Juez podrá darle valor indiciario, y considerarla*

prudentemente, junto a los demás elementos adquiridos en el proceso, en la formación de su juicio acerca de la responsabilidad penal de quien la ha aducido” (Ídem anterior, p. 112).

Como corolario de la conclusión a la que he arribado, considero necesario remarcar que la actuación del acusado y su entorno –familiares, amigos y dependientes; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera o no asignársele a cada uno- ha afectado sensiblemente la averiguación de la verdad en este proceso. Así, más allá de que desde el seno familiar –como eje emblemático y central, representado por los Letrados que actuaron por la Particular Damnificada- se ha venido reclamando la culminación de este proceso para poder reabrir la investigación y dar con el responsable del homicidio de María Marta García Belsunce, lo cierto es que los elementos de prueba colectados demuestran, a mi criterio, que las pruebas, rastros y demás elementos del delito principal, fueron literalmente borrados por Carlos Alberto Carrascosa y su séquito de acompañantes habituales y circunstanciales –éstos últimos, según el caso, ya sea por connivencia o por verdadera ignorancia de los alcances de su actuación-.

Del mismo modo, entiendo que ha estado de más la arenga final – por llamarla de algún modo- del Sr. Fiscal que interviniera tanto en la etapa preliminar como durante la audiencia oral.

Nada tiene que ver aquí la selectividad propia del sistema penal – punto que no está en discusión y que involucra tanto a los órganos de

administración de justicia como a los demás poderes públicos, pero que no juega ningún papel a esta altura del proceso-. Su apreciación meramente demagógica no tiene el más mínimo alcance, puesto que la tarea que nos toca realizar por la función que desempeñamos, consiste en evaluar el mérito de las pruebas producidas y traídas al debate a fin de determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le han imputado – al margen de su situación económica y condición social-. Eso es, precisamente, lo que la sociedad –cuyos ojos, tal como indicara el Sr. Fiscal, están puestos en nuestra tarea- espera, y a lo cual nos hemos dedicado.

Por todo lo expuesto, considero que no se encuentra acreditada la participación del acusado en el hecho materia de acusación principal, por lo que propongo votar por la **NEGATIVA** sobre el particular. En cuanto a la acusación subsidiaria, luego de haber analizado las pruebas obrantes en autos, he de tener por acreditada la participación de Carlos Alberto Carrascosa en los hechos que se describieran precedentemente, y de los cuales resulta su responsabilidad penal. Es por ello que doy mi voto por la **AFIRMATIVA** en cuanto a ellos, siendo ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 367, 371 inc. 2º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor Rizzi dijo:

I. Sobre el hecho del homicidio de María Marta García Belsunce.

Tal como lo ha hecho la señora Juez votante en primer término, no acompañaré el postulado acusatorio, basándome en las siguientes consideraciones.

Estimo que la imputación formulada carece de toda fuerza convictiva, porque no ha logrado demostrar ninguno de los extremos necesarios que hubieran permitido reprochar a Carlos Alberto Carrascosa, alguna forma de participación en la muerte de su mujer.

a) En primer lugar, vale la pena hacer alguna referencia a la cuestión vinculada a los motivos del delito cometido.

Cierto es que analizar por qué razón una persona comete un delito, no forma parte de la acción típica, salvo en casos específicos (por ejemplo, el odio racial o religioso) que la propia ley explicita. Y también es cierto que cuando el motivo no forma parte de la exigencia típica, en principio no es necesario conocerlo y probarlo.

En otras palabras, si frente a testigos, o a una cámara que lo filma, Juan clava un puñal a Pedro, no es necesario saber por qué lo hizo para reprocharle las lesiones o la muerte de Pedro. Aunque nadie pueda descubrir el móvil de tal acción, y aunque Juan se niegue a confesar las razones de su acto, si además no se sospecha o alega alguna causa de justificación, su responsabilidad penal puede ser determinada sin problemas.

Pero es indudable que cuando no existe un cuadro probatorio de la simpleza del descrito en el párrafo anterior, determinar cuál ha sido el móvil de lo ocurrido, se convierte en una pieza fundamental de la armazón lógica que será necesaria para conformar la hipótesis acusatoria y poder establecer la autoría del hecho. Principalmente ello ocurre, cuando se carece de pruebas directas y se debe echar mano a indicios o presunciones.

Tal es el caso de autos, en que pese a lo que pretende el fiscal, y repitiendo su metáfora, no sólo no tenemos la “filmación” del hecho, sino que ni siquiera sabemos con la precisión que exige un pronunciamiento condenatorio, cómo, ni cuándo, ni dónde ocurrió el suceso. Cuando se desconoce o se ignora demasiado del cómo, del cuándo, y del dónde, el por qué suele ser de gran utilidad, pero adelanto desde ya que si respecto del cómo, tenemos alguna idea (fueron seis balazos disparados, de los que cinco entraron en la cabeza, pero desconocemos quién lo hizo, con qué modalidad y con qué arma, si en el marco de una lucha o si fue una ejecución mafiosa); del dónde sabemos que probablemente fue en la planta alta de la casa, aunque no exactamente en qué ambiente; y del cuándo, que fue en el lapso de unos tres cuartos de hora transcurridos entre las 18.15 y las 19.00 aproximadamente; del móvil en cambio no tenemos la menor noticia.

En su alegato final el señor fiscal hizo alusión a la existencia de una disputa, discusión o pelea que se habría producido la noche anterior a la

muerte de la víctima, en casa de la familia Bártoli. Su versión pretendió sustentarse en los dichos de los hermanos Inés y Balbino Ongay vertidos durante la audiencia, pero de su examen se verá que estas expresiones carecen de todo valor probatorio.

A la pregunta indicativa del señor fiscal de si alguien le había comentado si la noche anterior al homicidio hubo una pelea en lo de Bártoli, la testigo Inés Ongay respondió que *"... Sí, la versión que tengo es sumamente indirecta ... Elsa Berger es amiga de mi hermano y yo me enteré de esto hace dos o tres semanas, cuando vine ... Llegué ahora de Bariloche ... parece que hace bastante cuando fue todo esto de María Marta... le comenté a mi hermano... y ahora yo traté de preguntar, que la señora Pérez del Cerro que falleció ... es amiga de una vecina de los Bártoli que dijo que la noche antes había escuchado una pelea ... habría que investigar ... no es que yo lo escuché ... es en forma indirecta ... para mí era algo nuevo ... me dijeron que había sido una pelea entre mujeres ... a mí me lo dijo mi hermano hace dos semanas en su casa ..."*

Efectuada la misma pregunta igualmente indicativa sobre si hubo alguna pelea en lo de Bártoli, al testigo Balbino Ongay, hermano de la anterior, este repuso, también durante la audiencia de debate, que le habían comentado *"... cosas vagas ... pasaron cinco años ... no me consta nada ..."* y preguntado si conocía a Elsa Berger, respondió que *"...González Berger, sí ... bueno ...ella me comentó que tenía una amiga vecina de Bártoli ... y que había tenido una pelea en la casa de Bártoli ..."*

Al inquirírsele entre quiénes habría sido esa pelea, el testigo contestó *“...ni idea ... no me lo comentaron a mí ... la dueña de casa se lo comentó a una señora, y esta se lo comentó a otra que era su amiga ... esta se murió hace dos años ... no tengo idea entre quienes era la pelea ...”*

Sobre esta base absolutamente imprecisa y dudosa, el señor fiscal creyó encontrar una explicación o móvil del homicidio. Al introducir el punto en la oportunidad de su alegato final, refirió que continuando una pelea del día anterior, Carrascosa en connivencia con Guillermo Bártoli e Irene Hurtig de Bártoli, terminó dando muerte a su mujer.

Obviamente, no puede darse por seguro que esa presunta pelea o acalorada discusión, fue entre Irene Hurtig y su media hermana María Marta García Belsunce. Nada así lo acredita ni siquiera en forma remota, y resulta extraño, por otra parte, que el representante del ministerio público sólo con estos dos debilísimos testimonios, dé por configurado nada menos que el motivo de un homicidio. El punto además, no fue debidamente investigado, y si esa omisión respondió a que tardíamente tuvo conocimiento de la presunta disputa, le es de todas maneras atribuible como un defecto más de la investigación que emprendió.

Pero, como vengo diciendo, nada serio puede sustentarse en esta prueba indirecta, de dichos de dichos, de oídas de oídas, y para colmo, con una de las que habría oído la versión, ya fallecida.

Y entonces, aún cuando diéramos por cierto –como concesión de una hipótesis extraordinaria- que María Marta e Irene discutieron

agriamente la noche anterior, todavía tenemos que probar que esa discusión tuvo la insólita gravedad como para preceder y provocar un homicidio entre hermanos, y que además, en forma no menos insólita, llevó a que Carrascosa se involucrara en ella tomando partido por su cuñada en contra de su mujer, sumando además al concuñado en macabra connivencia.

Francamente, la posibilidad de que esto sea factible, me resulta imposible de aceptar, pues los vacíos probatorios son de tal entidad que para rellenarlos hace falta un verdadero esfuerzo imaginativo totalmente incompatible con la presunción de inocencia y con la seriedad de un pronunciamiento judicial.

Porque es evidente y debemos reconocerlo, que el fiscal se dedicó con esmero a buscar el móvil homicida, pero también lo es que fracasó reiterada y rotundamente en su intento. La prueba colectada y traída al debate relativa a las vinculaciones con el cartel de Juárez, fueron desechadas por el propio representante del Ministerio Público, que la ignoró por completo en su alegato final. No obstante, al replicar a la defensa este punto, admitió llamativamente que seguía convencido de que ese era el verdadero motivo, pero que carecía de las pruebas para demostrarlo.

Señalo que aún demostrando que Carrascosa fuese el jefe máximo de una red internacional de narcotraficantes, todavía hubiese faltado el móvil, pues esa pertenencia delictiva no implica por sí misma razón para

matar a su cónyuge. Debo suponer que los narcotraficantes o los que forman parte de una organización delictiva no matan automáticamente a sus mujeres, y supongo igualmente, que hay muchos delincuentes de todo tipo que son amantes esposos. Podrá ser cierto que la hermana de una de las amigas íntimas de María Marta tenía alguna oscura vinculación con la organización mexicana, pero lo decisivo, más allá de ello y de un modo u otro, es que no tenemos la menor noticia, ni el más mínimo atisbo serio, de las razones que pudieron llevar a que Carrascosa o sus presuntos cómplices resolvieran matar a María Marta García Belsunce, con lo que el proceso carece de un elemento vital para la imputación que el fiscal pretende efectuar.

Por el contrario, no sólo no tenemos ninguna razón explicativa del presunto homicidio, sino que se acreditó que llevaban más de treinta años de casados y de pacífica convivencia, lo que de por sí supone la existencia de un vínculo por lo menos amistoso, siendo que se trata de personas mayores y de recursos económicos como para vivir separados. Y en abono de esta convicción tenemos los dichos de varios testigos, como la nombrada Inés Ongay, quien expresó que *“...yo había estado en abril ... cuando cumplió 50 años fuimos a almorzar y Carlos la llamaba constantemente ... que le pregunté si la seguía la mafia o algo, ... me dijo que Carrascosa la había cuidado siempre mucho ... con los años estaba más maniático...”*

Murray de Prilick, a su vez, preguntada sobre la relación entre los cónyuges, respondió que *“...la cargábamos a María Marta le decíamos que era como la madre de él ... era como la mamá ...”*

Coincide con estas apreciaciones también, la testigo Aberastain de Pabelo, quien dijo que la relación entre ellos era *“...normal ... se llevaban muy bien ... como no tenía hijos ... muy unidos ...trabajaban juntos, eran muy compañeros...”*; y Ernesto Carlos Otamendi, quien dijo *“...la relación de Carrascosa con María Marta era excelente ... eran muy unidos ... además porque no tenían hijos.. se agarraban mucho uno a otro ... había mucho amor y amistad ...”*.

Elena Caride, igualmente preguntada dijo *“...creo que su matrimonio era fantástico, ... creo que María Marta era re feliz...”*

También Ema Benítez, ex empleada de los Carrascosa dijo que la relación entre ellos era *“muy buena”*, y asimismo Nora Burgues de Taylor definió al matrimonio como *“...el ejemplo de muchos ... una relación envidiable ... eran compañeros ... aventureros. .. una relación lindísima ... jamás los vi discutir mal ... realmente eran la envidia de muchos ... se ocupaban uno de otro ... nunca escuché discutir mal ... nunca un maltrato o una discusión de base ...”*

Varios otros testimonios que no vale la pena mencionar, y que no fueron refutados por ninguna otra prueba, coinciden con los anteriores, de modo que, como ya dije, carecemos de toda explicación sobre la presunta conducta homicida que se imputa.

b) A esto se agrega que tampoco contamos con una versión cierta de lo que efectivamente hizo Carrascosa durante el lapso en que necesariamente se produjo la muerte de su mujer.

Según sus dichos y varios testimonios que no han sido puestos en duda, él estuvo en lo de Bártoli mirando el partido de fútbol entre Boca y River, que como se ha acreditado con el informe de la AFA de fs. 194, finalizó a las 18:07 horas. Esto no está controvertido, en mi criterio, pues como se dijo, está abonado por varios testigos, como Viviana Binello, Diego Piazza y su novia. Lo que sí admite discusión, es qué hizo Carrascosa luego de que, terminado el evento deportivo de River y Boca, se retirara la víctima.

Que María Marta se retiró de lo de Bártoli tampoco está discutido, pues ello está corroborado por los jóvenes Santiago Asorey y Marcelo Cristiani que la vieron pasar en bicicleta, cuando ellos a su vez retornaban a sus casas apenas finalizado el partido. Remito a este respecto, a las referencias efectuadas en el voto anterior.

Pero en otro orden de cosas, para quien me precede en el voto, es indiscutible que Carrascosa no permaneció en lo de Bártoli, hasta el primer gol producido en el partido siguiente, entre Independiente y Rosario Central, -que según el mismo informe de la AFA ocurrió a las 18.47- sino que luego de terminado el juego anterior, se retiró de la casa y se dirigió al bar del Club House donde tomó café y departió con la encargada de la concesión, señora Alba Benítez, y con el mozo Oberndorfer.

Los testimonios de estas dos personas -a cuyo análisis ya efectuado me remito- revisten sin duda una alta probabilidad de que sean veraces. Sin embargo, Carrascosa niega el episodio, e insiste en que hubo una confusión entre los nombrados, pues ese día no estuvo en ese lugar, sino que luego del primer gol de Independiente, se retiró a su casa cerca de las siete de la tarde, pasando por lo de Taylor sin detenerse, y encontrándose al llegar con el vigilador Ortiz que le solicitó autorización para el ingreso de la masajista Michelini, quien se encontraba esperando en la entrada del condominio.

La tesis acusatoria, sostiene que luego de tomar el café en el Club House, Carrascosa se dirigió a su casa, donde mató o colaboró en la muerte de su mujer, comenzando luego a limpiar el escenario. En su actividad homicida, debió también preparar la bañera, y si ya lo estaba, introducir allí a la víctima. Pero ocurre que según los dichos de Michelini, en su declaración a tenor del art. 308 C.P.P.(IL n°175) al ingresar al Carmel ese día, luego de que la guardia consultara telefónicamente a la casa de Carrascosa sin éxito, se le acercan y le preguntan cuántos vehículos tenía la familia pues había uno solo estacionado, a lo que la masajista respondió que dos, por lo que debe deducirse que no estaba el de Carrascosa, ya que según las manifestaciones de la masajista, cuando ella arriba por fin a la vivienda, observó que debajo del vehículo de María Marta el suelo estaba seco, prueba de que era el que estaba estacionado al producirse la consulta del guardia, aquél día de lluvia.

Entonces, si por lo menos al tiempo de llegar Michelini a Carmel – entre las 18.55 y las 19.00- la camioneta de Carrascosa no estaba en su casa, mantener la hipótesis de que el viudo estuvo antes participando del homicidio, obliga a que luego de dar muerte a María Marta, introducirla en la bañera, y limpiar u ordenar la escena, debió salir de la casa a pie y volver con su vehículo, teatralizando un arribo a su domicilio al momento en que Ortiz se para frente a la vivienda en búsqueda de alguien que pueda autorizar el acceso de la masajista.

Mientras tanto, y continuando el análisis de la hipótesis de la acusación, ¿dónde están Bártoli y su mujer? Contrariamente a lo que sostiene el fiscal ¿llegan, engañados por el viudo, luego de las 19.00 horas, ante la noticia de que ocurrió un accidente? O como pretende Molina Pico ¿están escondidos en la vivienda como cómplices?. ¿Y dónde están también sus respectivos vehículos? Téngase en cuenta que Diego Piazza afirmó en la audiencia que *“...estaba en mi casa con mi novia y vino Irene con su auto diciéndome ... me dio a entender que le había pasado algo, o un accidente o se golpeó .. María Marta necesitaba ayuda...”* O sea, Si sus autos no estaban en casa de Carrascosa al momento en que el guardia de la entrada pregunta a Michelini por los vehículos, también debieron salir subrepticamente a pie a buscarlos, para cumplir su actuación en la teatralización de la sorpresa. ¿O los autos fueron ocultados en algún jardín?; ¿o efectivamente no estaban ni los

Bártoli ni sus vehículos y fueron llamados por Carrascosa luego de descubierto el cuerpo?

La respuesta a todos estos interrogantes puede ser muy variada, pero todas ellas se basan en especulaciones sin sustento objetivo ni lógico que pueda hacer prevalecer a unas sobre otras. Lo único real es que es altamente improbable que semejante tránsito de gente y ocultamiento de vehículos se hubiera efectuado sin que nadie los hubiera visto, pues los guardias transitaban por el lugar. Si algo se nota fácilmente en un barrio cerrado del tamaño de Carmel, es el movimiento de un automotor, y más aún, de varios automotores. Pero además también podemos aceptar como posible la versión del viudo, en cuanto a que llegó viniendo de lo de Taylor, alrededor de las 18.55, siendo recibido por Ortiz y autorizando el ingreso de Michelini. Por último, también pudo haber estado en el Club House, y haberse demorado hasta esa misma hora de arribo a su domicilio, en que se encontró con Ortiz, pues no tenemos posibilidad de saber con exactitud cuánto tiempo y hasta qué hora, habría permanecido en el bar con Alba Benítez, y ésta no brindo con seguridad precisiones horarias.

Es decir, se pueden dar perfectamente todas las hipótesis, con lo que en realidad, no podemos aceptar a ninguna de ellas como la cierta. Y en cuanto a su permanencia o no en el Club House, aún compartiendo la convicción acusatoria de que sí estuvo y en consecuencia miente, no alcanza ello a configurar prueba de su participación homicida, pues aunque sea inexplicable su actitud de faltar a la verdad, su presencia con

Alba Benítez en el bar se transforma en una evidencia fuera del contexto del crimen, pues suprimida o aceptada hipotéticamente, a nada conduce en forma objetiva e indiscutible.

Pues no puedo compartir la idea de quien me precede en el voto, de que tejió junto a Guillermo Bártoli una estratagema conjunta para apartarse del lugar de los hechos en momentos en que estos ocurrían.

Y lo pienso así, en primer lugar porque Bártoli no necesita ninguna coartada. Los dichos de su mucama son a mi juicio definitivamente imprecisos como para sostener que él no estaba en su casa en los momentos críticos del crimen, y no existe otra prueba seria que lo sitúe fuera de su domicilio, antes de que su voz sea detectada detrás de la llamada telefónica a OSDE, de las 19:07:58.

Algo similar ocurre, desde mi punto de vista, con la apreciación formulada por la señora Juez que me precede en el voto, respecto de la presencia o no de Michelini al momento en que Carrascosa hace el llamado ya mentado.

El cálculo de tiempo efectuado por mi colega y por el señor fiscal de la causa tiene innegables visos de realidad. Pero basta que exista un error de pocos minutos en la máquina filmadora del ingreso vehicular, para echar por tierra a toda la aritmética temporal en que ambos se han introducido. Si a ello se agrega la misma referencia a la falta de vehículos en el estacionamiento, constatada por el guardia y relatada por Michelini, se introduce otro elemento de duda sobre la secuencia de los hechos.

De todas maneras, si por ejemplo Michelini arribó al Carmel a las 18.55, y le autorizaron el paso tres minutos después, llegó a las 19.04 (seis minutos de recorrido) a la vivienda del imputado, tardó hasta las 19.05 en ser alertada por Carrascosa de lo ocurrido, subió corriendo y a las 19.06 está el imputado llamando a lo de Bártoli, quien llega en dos minutos o sea las 19.08 o durante la llamada de 19.07 a Emernort, que comienza dos segundos antes de las 19:08. Su mujer llega detrás de él o luego de que la comunicación finalizó. Obsérvese, por lo demás, que esto es en la hipótesis de que Michelini arribó efectivamente, sólo minutos antes que los 18.59, hora que marca la filmadora y que no sabemos si coincide con la hora de las llamadas telefónicas. Apunto solamente, que la experiencia enseña que es mucho más que dos relojes no coincidan, que que sí lo hagan.

Pero al igual que en el caso de la dudosa presencia de Carrascosa en el Club House, aún aceptando que no es Michelini quien está allí presente durante la llamada a la empresa de emergencias médicas, ¿cuál es la vinculación de esta evidencia con el homicidio?

Cierto que en esta hipótesis se habría configurado una nueva mentira. Pero sigo sin entender –y el fiscal no ha logrado explicarlo- a qué conclusión certera puede llevarnos. Suponer que la circunstancia de que los Bártoli se hallaban ocultos sólo unos minutos antes de que efectivamente llegue Michelini, es demostrativa de la responsabilidad penal de Carrascosa, pues hace caer su coartada como sostiene Molina

Pico, no tiene sentido, si se advierte que parte del tiempo durante el cual debieron participar en el homicidio y del ocultamiento de las pruebas, estuvieron tanto él como Irene Hurtig y su marido yendo y viniendo de las casas buscando sus respectivos automóviles.

Y esto lo afirmo en la convicción de que la versión de que Ortiz también forma parte del entuerto es inaceptable en orden a las razones expuestas por la doctora Etcheverry, a las que agrego que es absurdo pensar que haya formado parte de un plan previo, o que se haya decidido incorporarlo al plan en ese momento, sumado todo a que es ilógico sostener que al mismo tiempo que desde lo de Carrascosa pedían una ambulancia a la Guardia, mandaban desde la misma Guardia a verificar si había alguien que autorizara el ingreso de Michelini.

Así, semejante tránsito de gente debió haber sido visto por más de uno, y es impensable que en la trama previa del homicidio –que necesariamente debió entonces existir- hayan ideado movimientos vehiculares de tal magnitud con el riesgo que ello implica, justo antes de la llegada de la masajista.

En estas condiciones, no puedo solventar la postura acusatoria de la fiscalía, que por otra parte, no brinda ninguna referencia o explicación a la comprobada existencia de la participación de al menos otras dos personas más, según la conclusión resultante de los análisis de ADN, que tanto bullicio introdujeron en la causa y que tan silenciados fueron en los alegatos.

Tendríamos entonces que al tránsito de vehículos y personas se suma el de otros dos ignotos personajes que también debieron ingresar y salir de la casa, para colmo presuntamente lastimados y sangrando. Claro que por ejemplo, pudieron estar ocultos en el baúl de alguno de los autos, o podría pensarse en que luego del homicidio, Carrascosa salió con su camioneta con estos dos o más cómplices desconocidos, para facilitarles la fuga, y retornó luego para encontrarse con Ortiz. Efectivamente, ello pudo haber ocurrido, ¿pero puedo sostener esta nueva posibilidad hasta ahora nunca siquiera esbozada, y carente de toda prueba?

Si algo tuvo esta causa, es la manipulación de variadísimas hipótesis de lo sucedido, fomentadas algunas por la propia Fiscalía, y muchas otras por los medios y el imaginario popular. Estoy seguro que también podríamos agregar otras posibilidades tan solo imaginándolas sobre las sospechas que también solventan la defensa y la representación de la particular damnificada. Podríamos decir, por ejemplo, que Carrascosa salió luego del partido de Boca-River, tras su mujer, la mató en su casa, y de ahí se retiró a tomar el limoncello, para llegar luego sobre las siete de la tarde, siendo visto por Ortiz. Se responderá a esto que entonces no tiene sentido que Bártoli diga que estuvo con él viendo el partido siguiente. Pero esto es lo emblemático de esta causa: todas las versiones tienen visos de realidad y todas tienen bemoles que las hacen en definitiva, dudosas, como ocurre también con la tesis de la posible culpabilidad de Nicolás Pachelo. Claro que también pudo haber sido este

joven y problemático vecino, que entraba a las propiedades a robar y que tuvo problemas con María Marta por un perro y motivos para odiarla; pero resulta extraño que si lo hizo, se detenga a sumergirla en la bañera o a limpiar el lugar. Pudo haber sido el voraz Ortiz, que solía ingresar a las casas a robar comida, o desconocidos habitantes de villas de emergencia, de los que siempre se echa mano para buscar un culpable. Y ¿por qué no? María Marta también pudo haber sido víctima de una ejecución mafiosa, y murió arrodillada junto a la bañera, salpicando con su sangre el piso entre los artefactos del baño. Y así pueden sucederse una tras otra las distintas versiones, pero lo que queda reinando, en forma indiscutible es la duda y nada más que la duda.

Desgraciadamente, la verdad no se ha mostrado en este lamentable hecho, y durante el tiempo que pudo ser descubierta, se filtró por los vericuetos de una errada actividad investigativa.

No puede entonces, pretenderse a esta altura, que se acompañen nuevas y caprichosas explicaciones. No ignoro que si de un peritaje sonoro se determinase que la voz femenina que se oye bajo la comunicación de Carrascosa con la empresa de emergencias, corresponde efectivamente a Irene Hurtig, la versión de la fiscalía podría verse robustecida. Pero la realidad es que el veredicto debe dictarse ahora, y ese peritaje no existe, no fue procurado por la Fiscalía y consecuentemente no ha sido ordenado y ni siquiera sabemos si se realizará algún día. Pero si se realizara, también podría ocurrir que se

determine que la voz no es de Hurtig sino de Michelini. Ante esta posibilidad, tan indiscutible como la anterior, parece obvio cuál es la postura que debemos adoptar los jueces, frente al inevitable principio del *in dubio pro reo*.

Por último, entiendo que resulta un poderoso factor de hesitación sobre la responsabilidad homicida del imputado, la confianza en su inocencia demostrada por su familia política. No puedo presumir, bajo ningún concepto, que estemos ante un grupo familiar perverso y de condiciones patológicas, que conociendo la más mínima razón para sospechar del viudo, adopte una posición de torva e injusta protección de un delincuente en perjuicio de la víctima. No hay ninguna prueba de que quienes conocen a Carrascosa desde que se vinculó a María Marta, alberguen y oculten algún motivo o circunstancia que pueda resultar develadora de su responsabilidad penal. Entonces, si quienes mejor conocían a los dos principales protagonistas de este drama, han actuado al unísono durante estos años, manteniendo un discurso coherente y sin demostrar la menor fisura en sus relaciones entre sí y con el imputado, ello no puede responder a un plan maligno y ficticio, sino que refleja una realidad de armonía familiar que debe ser tenida en cuenta al momento de analizar la autoría y responsabilidad de un hombre, en un hecho de tanta gravedad. Podrá argumentarse que Carrascosa engañó a todos, y se ha alzado malignamente con la buena voluntad de sus parientes políticos, a quienes en definitiva involucró y utilizó en su defensa. Pero otra vez, no

contamos en sustento de esta idea con ninguna prueba coherente y definitoria.

Por ello, sin perjuicio de los aspectos en que me diferencio de las valoraciones que efectúa quien me precede en el voto, acompañando el resto de sus razones y con las nuevas que he aportado, coincidiré, por aplicación del beneficio de la duda, en dar respuesta negativa a esta segunda cuestión, en lo que respecta a la presunta autoría de Carlos Alberto Carrascosa en la muerte de su mujer, María Marta García Belsunce.

II. Sobre el encubrimiento

Adelanto desde ya, que llegaré igualmente a una respuesta negativa respecto de la responsabilidad penal de Carrascosa en cuanto a esta segunda hipótesis acusatoria.

Para comprender mejor mi posición, creo conveniente ir desgranando las presuntas conductas encubridoras que se le atribuyen al imputado, a través de la que es mi interpretación de los hechos, partiendo de la base de que se ha resuelto negativamente la autoría o cualquier forma de participación del imputado en el homicidio de su mujer.

Hemos descartado que pueda imputarse a Carrascosa la acción homicida. Y aunque ello fue por imperio de la duda, debemos ahora sustraer la idea que se pueda albergar sobre su verdadera responsabilidad en el crimen, y, como dije, partir de la base de su inocencia en este hecho originario. Cuando el segundo hecho sobre el que se debate la

responsabilidad penal de un procesado, es un encubrimiento del primero, es difícil separarse mentalmente de la participación en el delito originario. Sin embargo, los jueces debemos tener la capacidad para que, cerrados mentalmente a la culpabilidad del hecho principal, tratemos el accesorio en forma verdaderamente independiente de aquél.

Así, introducido ya en la cuestión de los actos encubridores, comienzo por descartar que efectivamente Carrascosa haya encontrado a su mujer dentro de la bañera, pues nada confirma esa circunstancia, y lo sitúo entonces en su primer conducta probada, cuando es visto por Michelini asomándose por la ventana de la antesala, mientras ella se encuentra abajo junto a su automóvil. Allí Carrascosa le advirtió que no baje nada, que María Marta había tenido un accidente¹². Si bien había gran cantidad de sangre entre el bidet y el inodoro, lo que podría hacer presumir que fue allí donde se produjo el homicidio, ninguna certeza tenemos de que efectivamente así haya sido, por lo que tampoco puedo sostener, como se hace en el voto anterior, que fue él quien introdujo a su mujer en la bañera para disimular de alguna manera lo ocurrido.

Michelini dijo que al subir rápidamente a la planta alta de la casa, vio al acusado junto a la víctima, “... *recostados sobre el lado izquierdo, con los pies en dirección hacia las ventanas del dormitorio, que le acariciaba el pelo a María Marta ...*”. Esta parece ser la única referencia

concreta de que Carrascosa tocó la cabeza de su mujer, y de que estuvo solo con ella antes de la llegada de los médicos. Todo lo demás no son siquiera presunciones, sino meras suposiciones de las que no creo que pueda deducirse o que permita pensar que Carrascosa debió darse cuenta que María Marta había sido asesinada, y menos que su muerte se había producido a tiros, pese a la existencia de las manchas de sangre.

El testigo Biasi, a quien la acusación y también la señora Juez que votó precedentemente conceden una credibilidad que no puedo compartir, atribuyendo a sus manifestaciones del 11 de noviembre de 2002, el origen de la investigación, refirió un cuadro que llamó dantesco, con olor a lavandina producto de la limpieza, que debió ser parcial pues relata también que había sangre por todos lados, hasta sobre los sillones, y en la cara de la víctima, quien tenía según él, una “facie espantosa”. Dijo que pudo introducir los dedos en los orificios de su cráneo, y que además había pérdida de masa encefálica.

Este escenario trágico, es una de las razones por las que se supone que Carrascosa no podía formarse la idea de un accidente, por lo que en consecuencia, dadas las características del hecho, debió por sí mismo dar urgente aviso a la autoridad, tal como se le reprocha en el voto anterior.

Pero vayamos por partes, tratando los diferentes escalones de este aspecto de la acción encubridora que se imputa.

¹² Declaración de Beatriz Magdalena Michelini a tenor del art. 308, fs. 1088/1095, IPP

La presencia en el lugar de masa encefálica fue esgrimido como una de las razones que razonablemente debió descartar la idea de un golpe accidental. Al respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones. Se refieren concretamente a ella por haberla visto, los médicos Biasi, como ya advertí, Gauvry Gordon y el chofer del primero, Cachi.

El testigo Biasi dijo en la audiencia que la víctima “...*tenía una fractura, un hundimiento, una desaparición de esa zona ..el hueso, el cuero cabelludo, la masa encefálica...*” y en el informe que supuestamente confeccionó, también menciona la pérdida de masa encefálica, en tanto que Gauvry Gordon¹³ en su declaración manifestó que “...*había fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica, el cual consta en mi historia clínica y en mi informe que le doy a Paramedic y Paramedic le da a OSDE...*”. Más adelante, este mismo profesional expuso que “...*yo avisé el diagnóstico final que es óbito por traumatismo de cráneo con fractura de cráneo y pérdida de masa encefálica, convencidísimo que había sido un accidente domiciliario...*” y continuó afirmando “... *me encuentro con un señor que se identificó como médico al cual también le entrego guantes para que vaya y vea de lo que para mí había pasado. Le expliqué a este señor que había fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica, a*

19.279, IL 175.

¹³ Declaración a tenor del art. 308 C.P.P., del 17 de enero de 2003, IL 167., fs. 782.

todas las personas con las que hablé les dije que había fractura de cráneo de forma digitoforme con pérdida de masa encefálica...”

Cachi, por su parte, también refirió ante el Tribunal haber visto un tejido “como una pasta”, y dijo en la audiencia “...*me pareció algo extraño ... yo vi algo blancuzco me llamó la atención y le pregunté a Gauvry Gordon y miró y dijo masa encefálica ...*”

Por su parte, los testigos Piazza, y Beltrán sólo hacen referencias a los dichos de los anteriores, sin haberla visto. Piazza manifestó que preguntó a los médicos si habían podido revisar a la víctima y le contestaron que tenía tres agujeros en la cabeza, con fractura de cráneo y pérdida de masa encefálica, agregando más adelante, que eso le llamó la atención, pues semejante lesión debía relacionarse, por ejemplo, con la caída desde un quinto piso. Sin embargo, en toda su declaración Piazza no manifestó haber visto la masa encefálica ni tampoco los agujeros. Anteriormente, además, explicó que el aspecto de María Marta le hizo pensar que “*tuvo un accidente*”. Si consideramos que Piazza llegó antes que los médicos, y estuvo junto con Michelini en las primeras tareas de intentar recuperar a la víctima, y no la vio, es dable suponer que esta no era en gran cantidad o manifiestamente visible.

Beltrán, por su parte, a la pregunta indicativa de la Fiscalía, sobre si vio masa encefálica en algún lugar, respondió que “...*no, porque yo no llegué a detenerme a mirar cuando el doctor Gordon mencionó que había*

encontrado el traumatismo no vi otra cosa más que sangre, color rojo ...no vi si había masa encefálica ... no vi otra cosa más que sangre ...”

Por lo demás, Michelini de activa participación en la inútil reanimación, tampoco transmite la presencia de esta clase de tejido, y sólo se refiere a la sangre.

De tal modo, si los tres que vieron la masa encefálica no les quedó claro que fuera un homicidio, y tan solo se mostraron extrañados por las particularidades de un accidente raro, pero accidente al fin, no hay suficientes elementos como para atribuir a Carrascosa que él sí debió darse cuenta de algo distinto, salvo que estemos presumiendo que es el homicida, lo que como hemos visto, debemos descartar.

Retomando el relato, a estar a los dichos de Michelini que en mi criterio son merecedores de confianza, antes de la llegada de los médicos se produjeron varios llamados telefónicos durante los cuales, habiéndose descartado el homicidio, ya no nos importa si estuvo o no Irene Hurtig, porque esa presencia, como veremos, no tiene ninguna funcionalidad con las acciones de encubrimiento. Si Irene participó del encubrimiento o ayudó a Carrascosa en ello, lo mismo da que lo haya hecho desde el momento en que se produjo la famosa llamada a OSDE o unos minutos después. De hecho, lo único que interesa es que llegaron y estuvieron en el escenario que describimos, poco antes que arribara el joven Diego Piazza, justamente llamado por Irene Hurtig, lo que no se condice, apunto, con una actitud encubridora ni con la participación en la instalación de una

idea falsa sobre lo ocurrido. Sin duda, era más fácil esperar a la ambulancia. Tampoco parece lógico llamar a la guardia insistiendo para que venga otra ambulancia si lo que se quiere es ocultar el suceso.

Se produjo a continuación la llegada de las ambulancias. Lo hizo en primer lugar la que traía al doctor Gauvry Gordon y al camillero Beltrán, ya mencionados, que reemplazaron a Piazza, Bártoli y Michelini en las tareas de reanimación. Mientras tanto, Carrascosa subía y bajaba, o estaba allí presente observando y llamando nuevamente a la empresa de emergencias y a otros allegados. La reanimación continuaba en forma febril, sin ningún éxito, pasando a segundo plano la actuación de los otros protagonistas. Bártoli y Michelini bajaron, Piazza se retiró, y Carrascosa aparentemente también bajó, mientras se producía el arribo del matrimonio Binello, Michael Taylor y más tarde su mujer, Nora Burgues de Taylor. Luego llegó la segunda ambulancia y subieron Biasi y su chofer, Cachi, que colaboran prestando equipo hasta que finalmente, frente al fracaso de todas las tentativas, se dio por muerta a la víctima.

Entre los médicos observaron lo ocurrido. Las constancias de que Biasi examinó a la víctima sólo lo tienen a él como referente y fue radicalmente desmentido, como ya lo adelanté, principalmente por su propio colaborador, Cachi, quien incluso en el careo, con mucha más serenidad que su interlocutor, que estaba visiblemente nervioso y acalorado, se mantuvo firmemente en su posición, en cuanto a que no sintió olor lavandina, que no vio que Biasi examinara el cadáver, aunque

aquel pretendía que estuvo un tiempo separado de él, y que no le dio ninguna directiva de que se comunicara con la policía, pues de hacerlo, la hubiera cumplido.

Como expliqué en la respuesta a la primera cuestión, no hay motivos para que el chofer Cachi falte a la verdad. En cambio, el doctor Biasi intenta justificar su probado acompañamiento e indiferencia a las tareas de limpieza, y su negligencia en la revisión de la víctima, en la falsa afirmación de que ordenó pasar el código de llamado policial, pretendiendo que ya se estaba configurando un cuadro general de ocultamiento, del que él pasaría a ser también una víctima.

En realidad, como dije, tanto él como los otros médicos, más los operadores, los choferes y algún vigilador, y hasta el estudiante de medicina Piazza, o sea todos los protagonistas de estos primeros momentos de los sucesos, pudieron tener alguna sospecha, algún atisbo de impulso de comunicarse con la policía, pero nadie lo hizo efectivamente. Y la razón, vuelvo a reiterarla, es que si bien dudaban de la forma, de la mecánica, de la secuencia del accidente, no pensaban en otra cosa que en un hecho de la fatalidad.

Así no hubo inspiración ni se concibió maliciosamente ninguna idea falsa a sabiendas de su falsedad. Aún admitiendo que Carrascosa fuese quien “indujo” la idea a sus familiares y a los demás, tal como lo expresa el testigo White refiriendo sus dichos en una reunión, esa inducción la hizo

errado también él, convencido, como también lo dijo White, de un accidente.

De los dichos de los otros participantes, nadie refiere la menor sospecha de delito. En todas las declaraciones de los protagonistas de esta etapa de los sucesos, no se ha recogido que alguien pensara en un homicidio, y menos que alguien haya pensado que este delito hubiera sido cometido mediando disparos de armas de fuego. Biasi, que impresionó como un testigo sumamente hostil al imputado, y claramente interesado en salvar su propia responsabilidad, ni siquiera transmitió claramente durante la larga audiencia, la idea de un homicidio, ni aún cuando describió enfáticamente la introducción de sus dedos en los agujeros. Si no me falla la memoria no mencionó tampoco la palabra homicidio. Este médico, no hizo alusión asimismo a que haya advertido a alguien que se estaba frente a un homicidio. Todo se limita a dudar del mecanismo del golpe contra los grifos o sus componentes, a dudar de resbalones, golpes contra vigas, y ahogamientos, pero nada va más allá de la creencia en un hecho desgraciado producto de la fatalidad.

Por su parte, el médico Gauvry Gordon, al declarar, cuenta cómo se asomó al baño tratando de explicarse el accidente, y cuando el testigo Cachi, chofer de Biasi refiere que escuchó que se habló de dar aviso a la policía con el propio Carrascosa, no lo dice en términos de sospecha de homicidio, pues como bombero que dijo ser, sabe que aún en caso de muerte accidental es necesaria la intervención policial. En efecto, en esa

ocasión este testigo manifestó que *“...lo llamaron al señor Carrascosa y le dijeron ...bueno, que en ese caso tenía que llamar a la policía ...”* Es interesante resaltar, que Cachi aclaró sus dichos más adelante durante la audiencia y también en el careo, explicando que el que hicieron era un servicio más, o sea, en el marco de una muerte accidental. Y ello se deduce de la siguiente respuesta a preguntas concretas que se le formularon ante la visceral desmentida que hace a Biasi, en cuanto este nada le dijo de comunicarse con la policía: *“...no se pasó el código azul... no, porque no había nada que pensábamos que era algo ... al menos yo lo que interpreté ... porque el facultativo cuando ve algo raro en seguida llama y dicen llamó a la policía ... era un servicio normal común y corriente...”*

En similares términos se expresa el chofer de Gauvry Gordon, Beltrán. Ninguno refiere nada, en definitiva, sobre un presunto homicidio. Ni siquiera Piazza, a quien le parece imposible que semejantes lesiones se produzcan en un golpe contra los grifos o la bañera, habla de que sospechó un homicidio.

Entonces, una cosa es sospechar que el accidente ocurrió de cierta manera, y otra que efectivamente hubo una muerte violenta de otra clase. La realidad es que los médicos se retiran sorprendidos, extrañados, pero de ninguna manera convencidos de que estaban frente a un delito. Ni siquiera Biasi. En todo caso, tan solo se pensó en la intervención policial, como necesaria en cualquier accidente, y por las dudas.

A este cuadro se agregan los dichos de los médicos que practicaron la autopsia de María Marta García Belsunce, Carlos Alejandro Flores y Héctor Horacio Moreira. En vez de oírlos personalmente, debimos echar mano de sus declaraciones, que integran la causa n° 2060 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Capital Federal, que fuera incorporada por lectura, y en la que se investigó el tema del certificado de defunción falso, ya que insólitamente, en un proceso de minuciosidad probatoria en gran parte inútil, no fueron citados a la audiencia de debate.

Pues bien, el primero de ellos manifestó que luego de revisar el cráneo de la víctima, el desprendimiento del pelo permitió ver seis orificios. *“...Que esos orificios dado el tiempo de fallecido en un primer momento se pensó que habían sido producidos por elemento contuso punzante...”* Continuó explicando que al abrirse el cuero cabelludo observaron que existía una fractura con hundimiento de cráneo y que al aserrar posteriormente la calota y proceder al colado y lavado de la masa encefálica se observó la existencia dentro de la misma de cinco proyectiles de plomo desnudo, concluyendo a raíz de ello que la muerte se había producido por disparos de arma de fuego. Y agregó *“... aclara que se arriba a esta conclusión recién luego de hacer este procedimiento, ya que, con anterioridad y como dijera las lesiones no hacían sospechar el ser producto de un arma de fuego. A nuevas preguntas reitera que antes de pasar la mano por la cabeza y mientras hicieron la inspección ocular no habían advertido nada...”* y finalizó diciendo que no encontró pegamento.

Por su parte, el doctor Moreira, explicó que *“...al examinar la cabeza todavía con el cabello notaron la presencia de los hematomas pero no las lesiones contuso punzantes que describieron en primera instancia y que luego resultaron ser contuso perforantes. Aclara que para ese entonces ya le habían dicho que la víctima había sufrido lesiones en la cabeza...”* Siguió diciendo que a simple vista sólo se veían las lesiones contusas cerradas, *“... es decir que no observó hasta ese momento lesiones producidas por arma de fuego...”*. Explicó también que desprendido el pelo, vieron con dificultad lo que les pareció cuatro lesiones contuso punzante, es decir, hasta ahí no hablaban de penetrante ni perforante. Agregó que no detectó la presencia de pegamentos y que aún luego de utilizar una pinza o una tijera para separar los bordes de los orificios, tampoco detectó características que indicaran que los orificios hayan sido causados por un proyectil. Continuó manifestando que aún cuando observaron la fractura en el cráneo con lesión contuso perforante no podían decir con certeza que habían sido provocadas por un proyectil, y que recién al encontrar en la calota una marca pensaron en el rebote de una bala y al licuar el cerebro hallaron los cinco proyectiles.

A otras preguntas, respondió que *“... la persona común no médico, pudo no haberse dado cuenta tranquilamente que esas lesiones eran productos de disparos de armas de fuego. En cuanto a un médico no especializado en prácticas forenses también pudo no haberse dado cuenta que eran heridas producidas por proyectiles... Aclara que con el solo*

tocamiento o deslizamiento sobre el pelo no se podría haber detectado esa fractura...” Y preguntado si un médico no especializado luego de detectar las heridas y el hundimiento de cráneo debía deducir que eran consecuencia de proyectil de arma de fuego, respondió que *“de ninguna manera, nosotros recién nos dimos cuenta después que realizamos la autopsia...”*.

Antes estas contundentes referencias, ¿por qué entonces, debemos pensar que Carrascosa debía tener la convicción de que eso era más que accidente? Si médicos expertos, sin sangre y sin las limitaciones que cualquier persona normal tiene para tocar un herido, ni siquiera se percataron de lo ocurrido al desprender el pelo e introducir no los dedos sino una pinza en los orificios, ¿cómo es posible pretender que el marido de la víctima, en medio de la tensión reinante, debió comprender más rápidamente que cualquier experto que actúa en forma indiferente, que estaba ante algo distinto que una fatalidad?

Recordemos nuevamente que estamos razonando a partir de la idea de que él no es el homicida. Aún cuando hayamos llegado a liberarlo de esta responsabilidad por aplicación del principio beneficiante que emana de la duda, no podemos razonar de otra manera. Y entonces, debemos concluir en que toda su actuación en estos primeros momentos, su presencia junto al cadáver es por demás imprecisa. El fiscal no pudo probar que Carrascosa lo examinara, lo revisara, lo vistiera, o hiciera algo

con el cuerpo de la que había sido su mujer, que permita sostener que sabía lo que había ocurrido, o que debía sospechar de algo distinto.

Ya descartamos también que le haya puesto él o mandado poner algún pegamento en las heridas. ¿Por qué pensamos entonces en que debía saber que era un homicidio, y aún más absurdo, querer ocultarlo? Participar o difundir la idea del accidente, aún cuando se haga en forma apresurada, no implica un acto reprochable, si no se prueba que lo hizo en la certeza de que con ello ocultaba algo o perjudicaba el accionar de la justicia.

Téngase en cuenta que cuando se pregunta a Gauvry Gordon (fs. 785 de su declaración) *“... si la versión del accidente le fue sugerida, comentada o dicha por alguien o surgió en su interior dijo: no, la persona que me ayudó, aparentemente la masajista, me dijo que el marido la había encontrado adentro de la bañera y que había tenido un accidente en la misma...que aparentemente el marido la había sacado y que ella le había hecho masajes cardíacos ... a lo que yo también interpreté que se había golpeado y se había ahogado...”*

Esto coincide con las manifestaciones de Michelini quien como vimos afirma que Carrascosa le dijo que no bajara los elementos para masajes porque María Marta había tenido un accidente, agregando más adelante, en su declaración de fs. 1088 *“... Carrascosa fue quien le dijo lo del accidente, pero no le explicó la mecánica, que se había golpeado y la había sacado de la bañera...”* manifestando poco después, que *“... hasta*

que no se hizo público que había sido un homicidio, que no dudó porque la dicente realizó los masajes cardíacos y la respiración boca a boca, y cuando posteriormente llegaron los médicos hicieron lo mismo que la dicente, que además los médicos le hicieron el electro shock, que jamás se representó que había sido un homicidio, sólo pensó que fue un accidente... no pudo jamás imaginarse ni pasarse por la cabeza que estaba ante un homicidio..."

Es cierto que a continuación, la masajista se despacha contra la familia, diciendo que se siente usada y defraudada *"...porque solamente hizo lo que le pidieron, que los tenía arriba de todo, que jamás se pensó que tratarían de pasar un homicidio..."* Pero no debemos dejarnos llevar por estas últimas apreciaciones vertidas en el mes de marzo de 2003, cuando el tremendo desarrollo mediático del caso, la había introducido a la dicente como una de los principales protagonistas, y para peor, había sido procesada por la fiscalía, y lógicamente, debe adoptar una actitud defensiva, descargando en alguien la responsabilidad que a ella se le reprocha.

De todas maneras, la conclusión parece bastante clara desde mi punto de vista. No podemos adquirir la certeza de que Carrascosa sabía que lo que había ocurrido era algo que exigía la intervención policial, y menos, que sabiéndolo, concibió la idea de ocultarlo. Por eso entiendo que atribuirle la difusión, la instalación de la idea de un accidente no tiene ninguna implicancia sobre su presunta responsabilidad encubridora,

porque lo que tenemos que demostrar no es que la instaló, que la difundió, sino que su accionar se dirigía a ocultar rastros o pruebas de un delito. Si no pensó en delito, no puede haber acción encubridora. Y esta condición subjetiva de su accionar, se tiene que demostrar con certeza, no sobre la base de que en algún momento mintió sobre cuestiones que no se vinculan directamente con el estorbo del accionar de la justicia.

Finalmente, y en cuanto a este tópico, señalo que en relación al delito de encubrimiento por favorecimiento real, inspirar o difundir ideas no es en sí misma ninguna de las acciones típicas. Ya esto fue explicado en la cuestión anterior, a la que me remito, señalando simplemente, que en razón que la ley vigente ha excluido entre las conductas reprochables “procurar” el ocultamiento o la alteración inspirar, instalar, o difundir ideas sólo podría constituir la simple preparación de los actos típicos, pero sólo en el caso de certeza sobre su finalidad obstaculizadora de la justicia, que en mi criterio, debe ser descartada.

Continuaré seguidamente con lo que creo es el relato de los hechos, ajustado a la prueba recogida; Paso entonces a tratar el tema de la limpieza de las manchas de sangre y la supuesta alteración del escenario del crimen, que al contrario del punto anterior, sí podría constituir una acción propia de la figura del art. 277 1, inc. b. del Código Penal.

La noticia de la muerte se la dieron los médicos a Carrascosa. Así lo declara Gauvry Gordon en su ya mentada declaración, manifestando

que *“...en ningún momento se me pasó por la cabeza que la hubieran podido matar de cinco tiros... no vi desórdenes que me hubieran llamado la atención... tampoco vi manchas en las paredes o cosas dantescas como para pensar en otro cuadro. Yo soy el que informa a la familia que había tratado de hacer todo lo posible... al tiempo que ellos mismos, corroborado por los dichos de Michelini, son los que le indican a esta que limpie las manchas de sangre.*

Así, Gauvry Gordon dice, siempre en su declaración de fs. 782, *“...pensando en el dolor de la familia es que hago limpiar el baño...”* y más adelante, *“... vi sangre en la bañera, mezclada con agua y entre el bidet y el inodoro un charco de aproximadamente cincuenta centímetros. En ninguna otra parte de la casa vi sangre, y si no me tendría que haber llamado la atención...”* Y sobre el tema continuó más adelante, preguntado si el otro medico le indicó que tenía más de un agujero en la cabeza, dijo *“... en ningún momento, y es lo que me llama la atención, por qué no paró lo que yo estaba haciendo... mi sugerencia de limpiar el baño...”*

Queda claro así que no hay prueba directa de ninguna índole, de que la indicación de limpiar las manchas provenga de Carrascosa. Por el contrario, Gauvry Gordon dice que fue él quien ordenó hacerlo, y Michelini dice que también se lo mandó Biasi. Las demás mucamas (Benítez y Molina) y el jardinero (Courreges), que limpiaron luego de que el cuerpo de la víctima fuera llevado al cementerio, tampoco refieren haber tenido ni la más mínima orden o sugerencia de parte de Carrascosa, sino que fue

Bártoli el que a una de ellas le indicó que ordenara todo y tirara un pantalón, en el marco de las referencias a tirar todo lo que estaba manchado que la propia empleada hacía. Esta empleada que es Ema Benítez, actuó además, según sus dichos, por iniciativa propia. De estos temas ya hice referencias en la respuesta a la primera cuestión, donde he transcripto algunas declaraciones.

En cuanto a las manchas de la pared de la antesala que da al dormitorio de la vivienda, consistentes en mezcla de la sangre de la víctima y un hombre desconocido, y otras salpicaduras, algunas de las cuales se hallaban tapadas por un cuadro, además de una mano con dedos arrastrados, (ADN de un hombre desconocido) entiendo que no hay elemento alguno que permita enrostrarlo al imputado.

Señalo en primer término, que una de las manchas se vio a simple vista, incluso se nota en la poco clara fotografía de fs. 142¹⁴; la que estaba debajo del cuadro, en el extremo inferior izquierdo, de aproximadamente diez centímetros de longitud, también se observó sin necesidad de tarea pericial alguna, en tanto que el arrastrado de dedos apareció luego de la aplicación de Luminol primero, y del peróxido de hidrógeno después. Todo ello surge del acta de fs. 138/139 incorporada por lectura, que da cuenta de las labores desarrolladas el día 14 de noviembre de 2002.

¹⁴ IL N° 155, fs. 138.

Ahora bien, evidentemente alguien limpió la mancha del arrastrado de dedos, que justamente por eso era invisible y fue descubierta por el Luminol, pero ¿por qué razón no se limpió también la otra mácula visible, de considerable tamaño, y la que estaba poco más abajo? Esta incoherencia introduce una hesitación sobre lo verdaderamente ocurrido y también sobre la credibilidad del peritaje de rastros, que lo priva de toda eficacia incriminatoria. No tiene razonabilidad que encontrándose dos de ellas bajo el cuadro, a una mancha se la limpie y a la otra se la deje simplemente tapada, y se deje asimismo sin limpiar el resto de las salpicaduras de arriba y de abajo, cuando hay además huellas de un tramado textil a pocos centímetros.

Pero por otra parte, esa extraña acción de limpieza parcial, aún cuando fuera llevada a cabo por alguien, no lo fue por el imputado. Pues si su intención era que ningún rastro quedara, tuvo más de quince días - entre la muerte de la víctima y la intervención de los peritos- para concluir su tarea en forma completa, lavando y sacando todas las manchas, sean de arriba, de abajo o detrás, y no lo hizo. Téngase en cuenta que, como surge de las diferentes declaraciones a tenor del art. 308 C.P.P. y de la propia causa, Carrascosa y el resto de la familia estuvieron desde el principio perfectamente al tanto de las tareas investigativas iniciadas.

Debe considerarse también que si él pretendió hacer desaparecer rastros, no tiene sentido que permitiera el velorio en la planta alta de la casa, dejando que accedieran al lugar muchísimas personas, que pudieron

ver además, otras manchas como las del marco de la puerta del baño y las del dormitorio, que son referidas por varios testigos señalados por quien me precede en el voto.

Así, es explicable que el propio Fiscal no se introdujera en su alegato en este tema de la limpieza del sangrado, porque ninguna imputación puede obtenerse de estas maniobras, que como vimos, tuvieron por inspiradoras y ejecutoras a otras personas.

En cuanto a la limpieza final que se hizo del baño y del dormitorio por parte de las empleadas domésticas ayudadas por el jardinero, ha de tenerse en cuenta que están muy lejos de haber tenido una finalidad obstaculizadora de la labor judicial. También respecto de este tema, parece absurdo que quien abriga en su ánimo hacer desaparecer rastros y pruebas y modificar el escenario del crimen, se vaya de la casa dejándola en manos de terceros que verán y revisarán todo. Porque si se pretende responsabilizar a Carrascosa de ser el autor de esa orden de alteración, también debe tenérselo como quien permitió que se quedaran a sus anchas en la casa luego del velorio, sin ejercer control ninguno sobre quién acompañaba en esas tareas a las mucamas.

Creo que es evidente que no es así como actúa quien esta tan pretendidamente atento a esconder y suprimir probanzas y disimular un delito. Amén de que además, ninguno de los protagonistas de todos estos actos vincula a Carrascosa a ellos bajo ningún concepto.

Recuérdese también que durante el velorio y luego de él se desecharon ropas y otros elementos ensangrentados. Hay referencias, como ya se vio, a pantalones que se tiraron, a cambios de toallas cumplidos por Irene Hurtig, y a cambio de una camisa ensangrentada por otra limpia, hecha por María Luisa Lanusse de García Belsunce a la vista de María Laura García Belsunce y de otros. María Luisa, llamada Marialita, inexplicablemente como ya vimos, no fue traída a prestar declaración al debate, siendo que además, fue quien acomodó en la cama a la víctima, como lo han determinado otros testigos como Irene y María Laura. A esta testigo, además, la menciona con insistencia Inés Ongay quien también le atribuye las tareas a que me vengo refiriendo. Y vuelvo a preguntarme, ¿habrán desmentido sus dichos, durante la instrucción, las tesis de la acusación?

Y esto me lleva a otra de las acciones imputadas. Más allá de que no creo que peinar al cuerpo, acomodarlo y evitar su sangrado sean acciones de favorecimiento real, no es posible instaurar un reproche, como este, si pudiéndolo, no se ha oído en el debate a la mano ejecutora de esas acciones, o incorporado por lectura sus declaraciones durante la instrucción. También aquí es evidente que ninguna prueba de la comisión de estos actos se vincula directa ni indirectamente con Carrascosa como para reprochársela bajo ninguno de los grados en que se puede responder penalmente.

Pero continuemos con el relato de lo sucedido, volviendo un poco para atrás. Luego de confirmada la muerte de la víctima, los ambulancistas se retiraron dejando el cuerpo en el suelo, mientras comenzaron a llegar los parientes, los hermanos de María Marta, su padre y su mujer y su madre y su marido.

Como vimos, ya estaba Sergio Binello, amigo íntimo de Carrascosa y otros amigos, como la señora de White. A Alberto White, presidente del Club, le avisaron de lo ocurrido y mientras estaba en su casa, le comunicaron que de la guardia de un country vecino, que un patrullero se acercaba al Carmel. No reiteraré aquí los extremos que se refieren a los llamados telefónicos entre White y Binello, y entre Horacio García Belsunce y Casafús, sobre los que extensamente me explayé en la cuestión anterior, a la que remito.

Ya referí allí, que no hay ninguna constancia seria y concluyente, en mi criterio, de que efectivamente el supuesto patrullero iba a Carmel, porque además de que se ignora quién lo llamó, hallándose tan cerca no pudo ser detenido por la intervención de Horacio García Belsunce, que según el VAIC se comunicó con el Comisario Casafús recién a las 22:04. Tampoco es admisible pensar que efectivamente White cumplió la sugerencia de Binello. Primero porque él lo niega, y segundo porque alguien hubiera visto el patrullero en el Carmel, y no hay ninguna constancia al respecto.

El tema entonces, no reviste ningún interés en lo que a Carrascosa se refiere. Porque intentar que la policía no llegue a un lugar, no significa en sí mismo un encubrimiento del tipo del favorecimiento real, al que se limitó la descripción fáctica sobre la que se está trabajando. En todo caso, constituirá otro delito, como encubrimiento por favorecimiento personal, cohecho o incumplimiento de los deberes del funcionario público, de los que aquí no se ha hablado, y que hasta ahora, no se imputaron a Carlos Carrascosa o no pueden imputársele por exigencias típicas del sujeto activo. Pero aún cuando esta acción de “parar a la policía” se la vincule como preparatoria del delito de encubrimiento, carecemos de toda referencia o elemento que permita vincular al nombrado como inspirador o propulsor de esa idea.

En todo lo que se relaciona con la actuación de la autoridad, que intervino de todos modos al día siguiente en la persona del Fiscal Molina Pico y del Comisario Degastaldi, nadie menciona a Carrascosa ni por su presencia ni por referencias de terceros en alguno de los diálogos o conversaciones.

Es imposible, entonces, establecer algún tipo de autoría con estos controvertidos hechos.

Continuando con el relato de lo sucedido, antes de toda esta cuestión de la presunta interceptación policial, Bártoli se ofreció a efectuar la contratación del servicio de sepelio, tal como surge de su declaración a

tenor del art. 308, C.P.P.¹⁵. En esa oportunidad, Bártoli manifestó que “... *la única instrucción precisa que me da (Carlos Carrascosa) es que quiere que la entierren en el último horario del día, porque quería esperar que llegara su hermana de Corrientes...*”. Agregó después que por no tener experiencia en funerales, consultó al respecto con Sergio Binello y Michael Taylor.

Todo lo que ocurre después, mientras María Marta permanece todavía en el piso, las idas a una y otra casa de servicios fúnebres, y la obtención de un certificado con inexactitudes sobre la causa de la muerte y el lugar donde se produjo, está suficientemente acreditado con las pruebas reseñadas en el primera respuesta a la cuestión anterior, adonde me remito.

Pero ninguna constancia existe de que Carrascosa haya sugerido, ordenado o incitado a que se busque un certificado falso para ocultar la forma de la muerte de su cónyuge. Se imputa que de esa manera se evitó la autopsia. Si efectivamente Carrascosa hubiera dado esa indicación, decidido ya a evitar la autopsia, no hay razón para que dejara el cadáver en el suelo esperando a los médicos de la funeraria.

La realidad, es que aún cuando se admita que quiso impedirse la autopsia, esta acción en sí misma no constituye ninguna de las descriptas en el tipo legal de que se trata. Otra vez aquí debo traer a colación la

¹⁵ IL N° 171, fs. 809.

limitación de la figura del art. 277, 1, b) en cuanto debe interpretarse que sólo es punible la concreción de las acciones de ocultar, alterar o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito principal. Aquí la prueba o los rastros están en el cuerpo, no en la autopsia, en tanto esta no ha sido ordenada o cumplida. Distinto hubiera sido si se hubiera logrado cremar el cadáver, pero la intención de ello, como vimos, fue también descartada.

Pero las acciones típicas referidas, requieren todavía otro requisito, y es que el favorecedor debe “saber” que los rastros, pruebas o instrumentos provienen de un delito¹⁶. Y no debe perderse de vista que hasta ese momento, por las razones ya expuestas, sólo podemos estar plenamente seguros de que quien sabía que era un homicidio, era el aún hoy ignoto homicida. Creo haber demostrado que es evidente que los médicos no actuaron en la creencia ni sospecha de que había ocurrido un homicidio, pues si así fuera, otra hubiera sido su actitud respecto de la denuncia, sobre las que todos dicen haber hablado, pero que nadie concretó. En esas condiciones no puedo ni por vía de presunción sostener que Carrascosa sí debía saber que su mujer había sido matada.

Entonces, aún situándome hipotéticamente en que quiso evitar la autopsia, como lo entiende quien me precede en el voto, lo quiso respecto del cuerpo de una accidentada, no de una víctima de muerte proveniente

¹⁶ Ver Alberto S. Millán, *op.cit.*, p.147.

de un delito, por lo que no cabe responsabilidad penal en orden al delito que se le viene reprochando. Como surge del propio testimonio del Comisario Degastaldi, es natural que los deudos de cualquier occiso intenten por lo menos demorar la autopsia. A nadie le es grato que en momentos tan angustiosos, como son los que suceden a la muerte de un ser querido, retiren el cadáver para la necropsia y lo devuelvan casi siempre demasiado tarde, con las groseras costuras y vendas propias de la labor desarrollada.

Esto es, entonces, en el peor de los casos para el imputado, lo que se puede admitir que posiblemente quiso hacer. Sólo quiso evitar la autopsia de un ser querido accidentado, en la creencia de que ello no era necesario frente a las razones de la muerte, que se ignoraban. No es que se quiso impedir la investigación de un homicidio, o que se quiso disimular un homicidio del que en realidad, razonablemente no tenía ni noticias.

Continuemos con la relación de los hechos según mi propia interpretación. Mientras Bártoli y Taylor tramitaban el servicio, en la casa siguió llegando gente. En poco tiempo se juntó demasiada como para pensar que alguien quería ocultar o disimular un delito. Entre los primeros visitantes estaba María Luisa Lanusse de García Belsunce, conocida como Marialita, y María Laura García Belsunce, que esperan la autorización para acomodar a María Marta en su cama y comenzar formalmente el velorio. No es ilógico suponer que mientras permanece en el piso, y aún a la vista de manchas de sangre, se prefiera que no suban a

verla sino los más íntimos, pero ello no es ni una imposición inapelable, ni tampoco es demostrativo de la finalidad de ocultar nada. Es lógico interpretarlo como nada más que la intención de ocultar la indignidad que representa cualquier cadáver en una situación como la que se hallaba el que nos ocupa.

Sin embargo, entre tanta gente que arribó al lugar, sólo se registran las referencias de que no los dejaron subir, del doctor Manuel Nölting y del señor Carranza Vélez. Ya vimos que no acepto que tampoco se la dejó subir a Enriqueta Vázquez Mansilla, ya que ella aclaró que “si quería subir subía”. Los primeros, llegaron muy temprano, cuando se retiraban todavía los médicos, y como lo demostré en la cuestión anterior, no resultan ser muy allegados a la familia. Por eso estimo que no puede darse por probado que se les quiso ocultar algo, sino que tan solo interpreto que no se los dejó subir por una cuestión de pudor.

Impedir que particulares se acerquen al cuerpo, por lo demás, tampoco se refleja en ninguna prohibición expresa. Agregó aquí, aunque ocurrió algo más tarde, que tampoco es imputable como tarea de ocultamiento, supresión o alteración de rastros pruebas o instrumentos del delito, ni tampoco como preparación de esa tara, las el supuesto impedimento de manipulación al personal de la funeraria. Como se vio, el empleado de casa Sierra, Di Feo, accedió de todas maneras al cadáver al día siguiente, en que la situación del cuerpo razonablemente no era nada distinta de la hora en que dice que le impidieron acondicionarla. Nada

pues, de todos estos actos, tienen ninguna significación de reproche penal para Carrascosa.

Continuando con el relato, cuando Sierco da el permiso a través de Bártoli de que pueden acomodar el cuerpo, lo hicieron. Constantino y John Hurtig lo levantaron del suelo y llevaron a la cama, donde Marialita y María Laura comenzaron a acondicionarlo, como ya vimos. Le pusieron una blusa que se manchó de sangre, luego otra, acomodaron almohadas y toallas que se van manchando y se supone que se guardan en algún lugar del baño y después se bajan a la cocina. Todo ello no significó ningún ocultamiento ni alteración dolosa, como ya se vio, pues se hizo a la vista de muchos.

Pero al levantar el cuerpo del suelo, los Hurtig encontraron un pequeño elemento metálico. Aparecieron aquí las primeras sospechas, en forma concomitante o apenas posterior a comentarios que algunos de los allegados comenzaron a hacer en la planta baja sobre la realidad de lo acontecido. Alguien habló incluso de suicidio, o de un vecino tristemente famoso. Por otra parte, todo esto no significó nada que no ocurra en cualquier velorio, en los que, aún cuando se sepa que el fallecimiento se debió a una enfermedad, los deudos se interrogan mutuamente y averiguan detalles de la muerte, o si sufrió, si se despidió, si dijo algo, o si tiene rostro de paz o de dolor.

Con el metal en la mano John Hurtig llamó a su medio hermano mayor Horacio García Belsunce, y deliberaron sobre lo que tenían a la

vista en presencia de Zarracán, marido de María Laura, de Constantino Hurtig y también del propio Carrascosa a quien llamaron para eso. En su declaración Horacio mencionó que pensaron en una bala –como finalmente resultó- pero lo descartaron. Carrascosa supuso que podría ser algo de los elementos desplegados por los médicos, y entonces, resolvieron tirarlo arrojándolo por el inodoro, envuelto en papel higiénico.

Con María Marta en su cama, ya acondicionada, el velorio entonces comenzó. Carrascosa había manifestado su deseo de que se la entierre en el último turno del día siguiente, para estar el mayor tiempo posible con su mujer, y permitir además de la de sus familiares, la llegada desde Bariloche de la amiga de la infancia de María Marta, Inés Ongay, que se convertirá en la pieza fundamental de la acusación en su contra. La aparición del metal, posible bala, trascendió y algunos de los participantes de la reunión, lo comentaron con otros. Se dan también otras versiones de lo sucedido: que golpes con la viga del techo, que contra las canillas, que ahogamiento.

Ya en la mañana del lunes, el desfile de allegados, parientes y amigos debió seguramente reiniciarse y cerca del mediodía apareció el fiscal Molina Pico junto con el policía Degastaldi, quien recibió la orden de su superior Casafús de ponerse a disposición de la familia. Sabían necesariamente que había ocurrido un accidente, porque eso es lo que dijo Horacio García Belsunce a Casafús. Entre los allegados estaba el Fiscal de Casación Juan Martín Romero Victorica, amigo de Horacio

García Belsunce. Al llegar Molina Pico, se reunió con Romero Victorica manteniéndose Degastaldi apartado. Luego subieron ambos a ver el cuerpo, y después de una rápida verificación, en la que no ingresaron al baño ni ven prácticamente nada, se retiraron.

Tengo para mí que Molina Pico decidió erradamente no hacer la autopsia, pese a la manda del art. 251 del C.P.P. Las razones las ignoramos. Tal vez para evitar el disgusto a la familia de llevarse el cadáver y posponer el sepelio. Tal vez son estas las torpezas que el propio Fiscal asumió. Descarto que haya existido alguna intención o connivencia espuria al respecto.

Pero no se puede pensar que si le dijeron que se trataba de una muerte accidental y no natural, su actuación fue errada. Si todos decían que era un accidente, como el fiscal reconoció, nada más hacía falta para ordenar la autopsia. Entonces, si se admite como hipótesis –cosa que no hago- que Carrascosa quiso evitar que se llevaran el cuerpo para la autopsia, debe admitirse también que el fiscal fue funcional a ese deseo. No hay explicación ninguna, por otra parte, para que el Fiscal no pidiese la autopsia el día 30 de octubre, cuando ordena a la policía que se investiguen las causas de la muerte. Es inexplicable también que luego de la declaración del médico Biasi, el día 11 de noviembre de 2002, calificada por el propio fiscal como decisiva, se mantenga en el error de no solicitar la autopsia. Se recogen otros importantes testimonios el día 12, entre ellos el de Michelini, Horacio García Belsunce y John Hurtig y sigue sin pedirse

tan importante acto investigativo. Estos dos últimos anotan el hallazgo del luego denominado “pituto”, y claramente habla de bala el primero, en tanto que el segundo refiere la necesidad de saber quien mató a María Marta si es que hay la mínima sospecha de que el hecho no haya sido un accidente. Sin embargo, el fiscal sigue sin petitionar la autopsia, que recién hace el día 14 de noviembre.

¿Cuál es entonces -cabe preguntarse- la afectación a la actividad judicial? Porque es evidente que el error de la fiscalía, no puede derivar en responsabilidad para quien, siendo o no siendo el homicida, no tiene la menor obligación de pedir una autopsia o de propiciar ninguna prueba. No hay omisión encubridora, en la hipótesis del inciso 1. b del art. 277 del Código Penal, única vía por la que puede hacerse reproche al imputado. Lo único que en este aspecto Carrascosa no debe hacer es impedir una autopsia cremando o haciendo desaparecer el cuerpo, pero esta debe estar en marcha u ordenada antes. No debe tampoco ocultar, alterar o hacer desaparecer rastros o pruebas del delito, pero no puede sostenerse que dejar que las pruebas se deterioren por el paso del tiempo, le es imputable a él.

Así, como se ve, la presunta determinación de ocultar al fiscal el hallazgo del “pituto”, el día 28 de octubre de 2002 cuando se presentó con Degastaldi, no tuvo ni intención, ni ninguna consecuencia obstaculizadora o de estorbo a la actividad judicial, que inexplicablemente no se había iniciado pese a las referencias conocidas por el policía mencionado, según

sus propios dichos, de que había interrogantes sobre lo acontecido. Ello fue descrito en la cuestión anterior, y es ingenuo suponer que Degastaldi, que lleva al fiscal a la casa, no se lo haya comentado.

Resta referirnos a la entidad de la participación de Carrascosa en el acto de desechar por el inodoro, el metal hallado por sus familiares.

No puedo acompañar la posición de la acusación y de quien me precede en el voto, en cuanto a que la referencia que hace el imputado de que ese elemento podía ser algo de los médicos, fue determinante para que se deshicieran de él. Aunque Horacio García Belsunce haga una afirmación en ese sentido, la brevedad de la reunión, puesta de resalto en el voto anterior, es indicativo justamente de la poca importancia que se dio al tema. Asimismo, la circunstancia que el hallazgo de algo parecido a una bala o casquillo llegara a otras personas, revela que ningún pacto de silencio se efectuó al respecto, como hubiera sido segura consecuencia si todos hubieran actuado en el consenso doloso de hacer desaparecer la prueba de un delito.

Y en cuanto a Carrascosa, volvemos sobre explicaciones ya dadas. En el peor de los casos, dio un simple parecer u opinión –pues ni siquiera fue él quien tiró el metal- sobre algo que no vinculó al homicidio de su mujer. No podemos pensar que esa actitud es demostrativa de su propio obrar doloso o de determinación instigadora a los otros, o de que tenía alguna forma de control sobre las conductas de los demás, para lo que

hubiera sido necesario probar, con una certeza que no se tiene, su conocimiento preciso de que se trataba de una bala.

Esta última apreciación, dirigida a la cuestión propia de la autoría, es aplicable además al resto de las conductas que se le imputan, para el caso de que no se acompañen los criterios que he venido exponiendo. Ni con la modificación del escenario del crimen, ni con el lavado de la sangre, y desecho de los elementos y ropas ensangrentados y menos con la obtención del certificado falso, puede decirse que Carrascosa cumplió actos preparatorios o favorecedores, determinantes de que pueda decirse que tenía dolosamente en sus manos el curso del suceso típico, pues en ninguno de esos casos tenía la posibilidad de interrumpir voluntariamente la realización del resultado. Y desde otro punto de vista, ninguno de estos actos lo tuvo a él como directo ejecutor de las acciones reprochadas.

Así llego al final del análisis de todas las conductas imputadas. A modo de resumen, señalo que sólo podrían tener virtualidad encubridora, en el modo en que se ha formalizado la imputación, aún admitiendo que también sea aplicable el art. 277 1. A) la limpieza de la sangre del escenario del crimen, el desecho de ropas y otros elementos ensangrentados, y el desecho del metal que resultó ser una bala calibre 32 largo. Todo lo demás o no reviste entidad típica, o directamente no lo doy por acreditado fácticamente. Pero de los actos que sí podrían considerarse típicos, no es posible establecer con certeza, ninguna forma de autoría ni de participación de Carlos Alberto Carrascosa.

Obligatoriamente debí tratar separadamente una por una a las diferentes conductas, pero lo hice sin perder de vista el contexto general en que se desarrollaron, que examinado ahora nuevamente presenta como rasgo principal una actitud general que no es de ocultamiento o disimulo. La circunstancias de que varios días después de lo sucedido persistían a simple vista manchas de sangre, situadas en lugares por donde pasaron decenas de personas; la exposición del cuerpo en el propio lugar de los hechos durante el mayor lapso posible; el cerrado acompañamiento de los familiares al imputado, son todos elementos que no se condicen con quien está desfigurando la realidad, teatralizando dolor, y escondiendo uno de los delitos más graves que se pueden cometer. Menos, con la existencia de una connivencia perversa entre el imputado y los familiares y amigos de la víctima, basada en la decisión de envolver y deformar la realidad de lo acontecido.

Estas razones, solventan también, en algún modo, que no se le pueda imputar a Carlos Alberto Carrascosa el delito principal. Sin embargo, en cuanto al homicidio, persisten en mi ánimo dudas ineludibles sobre algunos aspectos de su actuación, que no obstante esterilizan toda posibilidad de condena. Desde que me introduje en el examen de esta causa, comencé a percibir que la hipótesis del encubrimiento era muy débil y contradictoria –como creo haberlo demostrado- para efectuar el respectivo reproche. Pero distinto es el caso del delito principal. Tal vez si la investigación no hubiera estado contaminada desde el principio por las

admitidas torpezas de la Fiscalía, otro hubiera sido el resultado. Tal vez si la tardía imputación a Guillermo Bártoli y a Irene Hurtig se hubiera formulado al mismo tiempo que la de Carlos Carrascosa, hubieran surgido otras derivaciones. Pero llegado el momento del veredicto, la carencia de certezas probatorias es abrumadora, y la tesis de la acusación que pretende explicar la muerte de la víctima, no logró resistir los embates de la lógica y de los razonamientos vertidos tanto por quien vota en primer término como por el suscripto.

Así, pongo fin a mi intervención en esta cuestión, dando respuesta **NEGATIVA** a la cuestión introducida, respecto de ambos hechos traídos a juzgamiento (art. 210, 367, 371 inc. 2º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor San Martín dijo:

Acreditado como fuera el injusto, en lo referente a su determinación material –cuerpo del delito, claro está- la tarea a desarrollar ahora - siempre a la luz de la libre convicción razonada- se delimita en ver cuales son los carriles que vinculan aquellos pretéritos, con la labor desarrollada por el ahora enjuiciado *Carlos Alberto Carrascosa*.

Debo reconocer, lo plausible de la explicación y fundamentación que ha dado a la temática, la colega que se expidió en primer término, puesto que éstos abastecen de por sí y con holgura el cometido de éste ítem en trato, dando así cabida a la positiva intervención del reo en los

episodios materia de acusación subsidiaria, que conformaran la materialidad infraccionaria.

Sólo muy escuetamente, aportaré algunos condimentos -a mi juicio trascendentes- que completan ese acabado cuadro incriminatorio, al parecer no compartido por el colega que me antecede en forma inmediata en la votación de este juicio, más allá de no reparar en su no menos esmerado contenido, una réplica frontal válida que ponga en crisis siquiera mínimamente, los asertos de la escrupulosa Dra. María Angélica Etcheverry.

En primer término, resalto aquí muy particularmente la importancia que en el caso adquiere, a mi juicio, el indicador de “*mendacidad y mala justificación*” en que incurrió el encartado Carrascosa en sus distintas oportunidades donde hizo uso de su facultad de introducir su descargo.

Basta sólo con traer a consideración las distintas mutaciones que han merecido sus dichos injurados, para ir tratando –sin suerte claro está– de dar respuesta a la aparición de diferentes elementos cargosos o disímiles evidencias que pudieran involucrarlo, extremos que de por sí se contravienen unos con otros (Vgr., negar Carrascosa su presencia en el club “*house*”, mientras que la misma fue afirmada hasta el cansancio por los testigos independientes, aludidos y auditados en la audiencia oral, entre otras tantas ya detalladas en el primer voto) para dar crédito al indicador.

No debe perderse de vista que, conforme presupuestos de neto cuño constitucional, a todo procesado le asiste el "*derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable*".

Como lógica derivación, es sencillo predicar que el enjuiciado puede válidamente negarse a declarar y que está facultado a callar – derecho a mantenerse en silencio- aun cuando accediere a prestar su explicación de descargo, ante preguntas efectuadas que él considere inconveniente contestar.

Pero, lógicamente concibo, que no es admisible que falte deliberadamente a la verdad, desde que no existe norma constitucional alguna, *que garantice, ni mucho menos consagre, el derecho de mentir.*

En virtud de lo expuesto, el reo debe aceptar las consecuencias de su falsías introducidas como argucias, como una presunción muy seria en su contra.

En este sentido, JOFRE, en su obra sobre el antiguo Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, comentado y concordado, al respecto y con total acierto enseñaba: "*El acusado, que en el juicio llega a afirmar a sabiendas lo falso, o a negar lo que le consta como verdadero, revelando interés en ocultar la verdad, despierta la sospecha de que esta verdad le es contraria y que es culpable: he ahí el indicio de la mentira.*" (pág. 200, ob. cit.).

Y me pregunto a esta altura de los acontecimientos, ¿qué es lo que CARRASCOSA debió ocultar echando mano de su mentira? ¿por qué

debió falsear la verdad, si a él nada serio lo comprometía? ¿era verdaderamente necesario todo este despliegue de disimulos para atender a los intereses del señor Pachelo? ¿solo se movilizó por el temor hacia él?

La respuesta a estos interrogantes es risueña si estamos a la luz de la pretensión del reo. Ofende el intelecto, no solo de los jueces destinados a evaluar lo sucedido, sino hasta del más desprevenido de los lectores, que tamaño despropósito guarde válidamente mínima consistencia a poco que se lo contraste con las reglas de la lógica racional. La falsedad fue supina.

Y ello, determina inexorablemente lo que ahora doy por probado, aun desde la óptica más beneficiosa a sus intereses, sin estar demás resaltar que no es función de este Tribunal determinar cuales son los designios que lo impulsaran, sino simplemente evaluar aquellos que han sido certeramente comprobados, a través del prisma de la sana crítica valorativa imperante.

En segundo término, adentrándome en la segunda de las referenciadas complementarias distintivas, que trasuntan concordantemente un incuestionable componente cargoso de autoría – amén que su desarrollo ya fue perfeccionado, de algún modo, en el ítem anterior– radica directamente en la evidenciada conducta desplegada por el mismísimo interesado Carrascosa, nada más y nada menos que en el

epicentro de los acontecimientos, esto es el obrar del amo y señor del sitio, a la sazón, la sede del hogar común con su hasta entonces cónyuge.

Aparece como una visión masculina propia de la observación cotidiana de la mujer con quien se convive, advertir como dato inequívocamente relevante, y dentro de las costumbres de cotidianidad de esta pareja –y de cualquiera en general– que no pudo dejar de sorprenderse, al advertir que su cónyuge tenía colocadas y mojadas, las zapatillas con las que había jugado al tenis.

Resulta grotesco siquiera suponer que María Marta hubiera decidido darse un baño con el calzado deportivo puesto. Esta verdad de *“perogrullo”*, no motivó en el ánimo del encausado Carrascosa, siquiera la idea *“tangencial”* de que la misma había sido víctima, de un ilícito. Solo se refirió a que se trataba de un *“accidente”*, hipótesis improbable, que él instaló dentro del núcleo de amigos y familiares, de modo tal de presentar los hechos de una manera distinta de la sucedida con el cometido de desentenderse de toda supuesta incriminación.

Lo dicho, conlleva a reforzar, aún más, el cuadro incriminatorio ya abastecido, sin siquiera echar mano del impedimento del acceso a la visualización del cuerpo, por parte de algunos vecinos, que no fueran tan incautos e ingenuos, de creer su particular versión de los hechos.

Marcos Pablo Carranza Vélez -quien concurrió a lo de Carrascosa junto a su mujer llevando a médico Manuel Nölting- manifestó que para su criterio el dueño de casa estaba para impedir que la gente subiera y no

podría ver lo que se estaba limpiando. A su vez aclaro que ni a él ni a Nölting ni a su mujer le gustó lo que estaba pasando y pensaron que se trataba de un suicidio y la familia quería taparlo. Por otra parte refiere que sabe que Nölting fue a ofrecer su ayuda como médico.-

En apretada síntesis, el conjunto de probanzas reseñadas, demuestran a las claras, tanto la conducencia por un lado, como la pertinencia y utilidad por el otro, para configurar el cuadro cargoso en desmedro del procesado *Carlos Alberto Carrascosa*, en el injusto recreado en el acápite anterior, traduciendo su inequívoca participación en dicho evento como autor material, señor del injusto mismo (art. 45 del Código Penal y 210 del C.P.P.), que estructuran mi sincera y razonada convicción en tal sentido. Al respecto, RIGHI Y FERNÁNDEZ señalan: *“Se parte del criterio de que lo que caracteriza a un autor es que tiene el ‘dominio del hecho’, entendido como la posibilidad de emprender, proseguir o detener el curso causal del delito. El partícipe es una persona que realiza un aporte, sin tener ese poder decisorio. Si se define a la conducta como un suceso dominado por la voluntad, la pregunta de quién ha realizado la acción típica de debe contestar considerando el poder del sujeto que retiene para sí el dominio final del mismo, es decir quien al menos en algún momento pudo decidir entre desistir o consumir el delito”* (RIGHI, Esteban – FERNÁNDEZ, Alberto A., *Derecho Penal. La Ley. El Delito. El Proceso y la Pena*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2005, p. 278).

En este tipo de hechos no se requiere que el autor haya realizado la conducta típica por sí, sino que además, podría hacerlo valiéndose de otras personas y manteniendo el dominio funcional del hecho.

Compartiendo entonces, el criterio expuesto por la Sra. Juez Dra. Etcheverry –tanto como sus fundamentos-, voto por la **NEGATIVA** en cuanto a la participación del acusado en el hecho principal, y por la **AFIRMATIVA** en cuanto a su participación en los hechos materia de acusación alternativa o subsidiaria (art. 210, 367, 371 inc. 2°, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la tercera cuestión, la doctora Etcheverry dijo:

La Defensa planteó como eximente de responsabilidad, la posibilidad de que a María Marta García Belsunce le haya dado muerte un familiar cercano al acusado, con lo cual le cabría a éste la excusa absolutoria del inc. 4° del artículo 277 del Código Penal -destacando que en tanto no se conozcan los autores del hecho principal, no se podrá condenarlo por encubrimiento -.

Para que opere válidamente la circunstancia aludida como eximente de responsabilidad, es evidente que tiene que estar presente en el caso concreto. Se debe tener individualizado al autor del ilícito y no tratarse de un supuesto hipotético. De otro modo, todos los procesos en los que se

imputa este delito, debieran esperar la suerte del delito precedente –con lo cual no se trataría de un delito autónomo-.

Finalmente, cabe destacar que en cualquier caso, si luego de haberse emitido un pronunciamiento válido respecto a la responsabilidad penal de aquel que ha encubierto otro delito, surge que ha obrado a favor de su cónyuge u otro pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud, sería un motivo para ejercer la pertinente acción de revisión que se prevé en el artículo 467 inciso 4º del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires que indica: *"La acción de revisión, procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando: (...) 4- Después de la condena sobrevengan o se descubran hechos nuevos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable"*.

Por ende, voto por la **NEGATIVA** a la cuestión introducida, por ser mi sincera convicción razonada (arts. 210, 371 inc. 3º, 373 y ccs. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor Rizzi dijo:

Compelido por la decisión mayoritaria a continuar con el tratamiento de las restantes cuestiones, adhiero a los fundamentos vertidos y voto, en consecuencia, por la **NEGATIVA** (arts. 210, 371 inc. 3º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor San Martín dijo:

Por compartir el criterio expuesto por la Sra. Juez Dra. Etcheverry, voto por la **NEGATIVA** a la cuestión planteada (arts. 210, 371 inc. 3º, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la cuarta cuestión, la doctora Etcheverry dijo:

Al tiempo de mencionar los datos que legalmente deben tenerse en cuenta para individualizar la pena a imponer, conforme las pautas reglamentarias determinadas por los arts. 40 y 41 del C.P., encuentro como circunstancia atemperante a resaltar respecto del procesado Carlos Alberto Carrascosa, la carencia de antecedentes y el buen concepto de que goza, informado testimonialmente en la audiencia (arts. 40 y 41 inc. 2º del C.P.).

Por lo dicho y con estos alcances, a la cuestión planteada, voto por la **AFIRMATIVA**, por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 4º, 373 y 210 del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor Rizzi dijo:

Comparto los fundamentos vertidos por quien me precede en el voto, y considero que se debe agregar el excesivo sufrimiento padecido por el imputado durante el procedimiento. Con tal alcance, voto en consecuencia, por la **AFIRMATIVA** a la cuestión planteada (arts. 210, 371 inc. 4°, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor San Martín dijo:

Por compartir el criterio expuesto por la Sra. Juez Dra. Etcheverry, voto por la **AFIRMATIVA** a la cuestión planteada (arts. 210, 371 inc. 4°, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la quinta cuestión, la doctora Etcheverry dijo:

Puesta en esta labor de determinar y proporcionar judicialmente la pena a imponer, con los alcances reservados para la cuestión en análisis, he de señalar que, la *modalidad comisiva*, representada *en la naturaleza de la acción desplegada* por el reo, direccionada a poner en crisis la investigación de la muerte de quien en vida fuera su cónyuge, no hace otra cosa que realizarla en sus

aspectos más negativos y menos civilizados y como tal, debe necesariamente ser incluida como otra connotación agravatoria, a la hora de mensurar la sanción a imponer.

La formulación del artículo 41 del Código Penal, impone que la *peligrosidad*, introducida por la Fiscalía –cuanto menos al momento de alentar un suceso disvalioso de mayor envergadura– sea atendida pues deriva de las circunstancias de “*tiempo, lugar, modo y ocasión*”, es decir, *se infieren directamente del hecho probado y cometido*, todo lo cual autoriza a predicarla, a poco que se repare en la reedición del *factum* del ítem primero, de conformidad con lo establecido por el Tribunal de Casación Penal Bonaerense, Sala 1ª, 8135 RSD-261-5, sentencia del 5/5/2005.

Máxime, por qué no reconocerlo, cuando el elevado nivel cultural del encartado, ha sido cuanto menos, un condimento no menor a la hora de valerse de terceros para presentar la escena de una manera distinta de la sucedida, en los contados minutos que tuvo para realizarlo.

De las otras pautas que el inciso final del artículo 41 del C.P. trae como indicativas, no aparecen detalles del caso que permitan extraer anotaciones agravatorias distintas a las precitadas, y que fueran señaladas por el Inquisidor.

Y esto lo digo porque los intentos de desviar la investigación, no aparecen como presupuestos diversos al marco legal en que se

formulan estas argumentaciones. Igual suerte corre, la extensión del daño causado, la repercusión pública del hecho, y la cantidad de disparos efectuados, todo lo cual excede el contexto de atribución que quedó enmarcado en el obrar endilgado al encausado. Es por ello que, con el alcance propuesto, doy mi voto a esta cuestión por la **AFIRMATIVA** (arts. 210, 371 inc. 5°, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor Rizzi dijo:

Compelido como ya señalara, por la decisión mayoritaria, adhiero al voto del Sr. Juez que me precediera, votando en consecuencia, por la **AFIRMATIVA** a la cuestión planteada (arts. 210, 371 inc. 5°, 373 y cctes. del C.P.P.).

A la misma cuestión, el doctor San Martín dijo:

Por compartir el criterio expuesto por la Sra. Juez que se pronunciara en primer término, voto por la **AFIRMATIVA** a la cuestión introducida (arts. 210, 371 inc. 5°, 373 y cctes. del C.P.P.).

VEREDICTO

En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones oportunamente planteadas y tratadas, el Tribunal **por unanimidad**, se pronuncia respecto de **CARLOS ALBERTO CARRASCOSA** -de las demás condiciones personales consignadas en el exordio- por un veredicto **ABSOLUTORIO** con relación al hecho principal por el cual fuera acusado como presunto autor del delito de homicidio calificado por el vínculo; en tanto que respecto de los restantes hechos que fueran materia de acusación subsidiaria, el Tribunal **por mayoría**, se pronuncia por un veredicto **CONDENATORIO** –causa n° 1537 del registro interno de este Órgano Judicial- (arts. 210, 371, 373 y cctes. del C.P.P.).